



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CCXXXI
DURANGO, DGO.,
JUEVES 28 DE
ABRIL DE 2016

No. 34

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

ACUERDO No. 116.-

EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLANILLA PARA EL H. AYUNTAMIENTO DE NUEVO IDEAL, DURANGO ENCABEZADA POR EL CANDIDATO INDEPENDIENTE EL C. MIGUEL ANGEL ORTIZ PARRA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016.

PAG. 5

ACUERDO No. 117.-

EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLANILLA PARA EL H. AYUNTAMIENTO DE NUEVO IDEAL, DURANGO, ENCABEZADA POR EL CANDIDATO INDEPENDIENTE EL C. DAMASO SANCHEZ GRACIA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016.

PAG. 23

ACUERDO No. 118.-

EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLANILLA DEL H. AYUNTAMIENTO DE OCAMPO, DURANGO, ENCABEZADA POR EL C. JOSE MARIA LOZOYA RENTERIA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016.

PAG. 41

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA.

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

ACUERDO No. 119.-

EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLANILLA PARA EL H. AYUNTAMIENTO DE PUEBLO NUEVO, DURANGO, ENCABEZADA POR EL C. HUMBERTO GUADALUPE DIAZ GUERRA, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016.

PAG. 59

ACUERDO No. 120.-

EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLANILLA PARA EL H. AYUNTAMIENTO DE PUEBLO NUEVO, DURANGO, ENCABEZADA POR EL CANDIDATO INDEPENDIENTE EL C. RAUL GARCIA MENA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016.

PAG. 78

ACUERDO No. 121.-

EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLANILLA PARA EL H. AYUNTAMIENTO DE RODEO, DURANGO, ENCABEZADA POR EL CANDIDATO INDEPENDIENTE EL C. HUMBERTO SILERIO RUTIAGA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016.

PAG. 96

ACUERDO No. 122.-

EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLANILLA PARA EL H. AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DURANGO, ENCABEZADA POR EL C. ALFONSO DIAZ DIAZ, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016.

PAG. 113

ACUERDO No. 123.-

EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLANILLA PARA EL H. AYUNTAMIENTO DE TLAHUALILÓ, DURANGO, ENCABEZADA POR EL CANDIDATO INDEPENDIENTE EL C. ANDRES ORTIZ FLORES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016.

PAG. 132

ACUERDO No. 124.-

EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLANILLA PARA EL H. AYUNTAMIENTO DE VICENTE GUERRERO, DURANGO, ENCABEZADA POR EL CANDIDATO INDEPENDIENTE EL C. IGNACIO RUBEN BAÑALES HAROS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016.

PAG. 149

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

ACUERDO No. 125.-

EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FORMULA DE DIPUTADO INDEPENDIENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, EN EL DISTRITO 01 DE DURANGO, DEL C. JESUS EMANUEL ALANIS VERA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016.

PAG. 166

ACUERDO No. 126.-

EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FORMULA DE DIPUTADO INDEPENDIENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, EN EL DISTRITO 02 DE DURANGO, DEL C. JOSE LUIS CARRERA MURGA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016.

PAG. 184

ACUERDO No. 127.-

EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FORMULA DE DIPUTADO INDEPENDIENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, EN EL DISTRITO 03 DE DURANGO, EL C. MANUEL MACIAS PEREZ, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016.

PAG. 203

ACUERDO No. 128.-

EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FORMULA DE DIPUTADO INDEPENDIENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN EL DISTRITO 04 DE DURANGO, EL C. EDWIN YAZMINI QUEZADA LOPEZ, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016.

PAG. 219

ACUERDO No. 129.-

EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FORMULA DE DIPUTADO INDEPENDIENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN EL DISTRITO 05 DE DURANGO, EL C. JOSE IGNACIO AGUADO HERNANDEZ, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016.

PAG. 238

ACUERDO No. 130.-

EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FORMULA DE DIPUTADO INDEPENDIENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN EL DISTRITO 05 DE DURANGO, EL C. JORGE ALBERTO CARRERA MURGA, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016.

PAG. 254

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA.

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

ACUERDO No. 131.-

EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FORMULA DE DIPUTADO INDEPENDIENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN EL DISTRITO 11 DE GOMEZ PALACIO, DURANGO, EL C. JUAN CARLOS RIOS GALLARDO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016.

PAG. 270

ACUERDO No. 132.-

EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA CANCELACION DEL REGISTRO COMO CANDIDATO A GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO DEL C. JOSE GUILLERMO FAVELA QUIÑONES, POSTULADO POR EL PARTIDO MORENA, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL IDENTIFICADO CON EL NUMERO INE/CG190/2016.

PAG. 283

ACUERDO No. 133.-

EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DESIGNA AL ENCARGADO DE LA DIRECCION JURIDICA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 307

ACUERDO No. 134.-

EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DESIGNA AL ENTE AUDITOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO INE/CG935/2015.

PAG. 319

ACUERDO NÚMERO CIENTO DIECISEIS emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión especial el nueve de abril del dos mil dieciséis, **POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLANILLA PARA EL H. AYUNTAMIENTO DE NUEVO IDEAL, DURANGO ENCABEZADA POR EL CANDIDATO INDEPENDIENTE EL C. MIGUEL ANGEL ORTIZ PARRA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016,** con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 31 de enero de 2014, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, por lo que el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia Político-Electoral", se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

El 23 de mayo de 2014, consecuencia de esta reforma Constitucional, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, ambas de orden público y de observancia general en el territorio nacional.

Producto de esta reforma, se determinó que el primer domingo de junio es el día en que deberá de llevarse a cabo la elección ordinaria de que se trate y se estableció el inicio del proceso electoral para la primera semana de octubre del año anterior a cada elección.

2. En sesiones especiales de instalación de los Consejos Municipales, celebrada el día siete de diciembre de dos mil quince, los Consejo Municipales Electorales, declararon formalmente instalado dicho Consejo.

3. El diez de diciembre de dos mil quince, el Consejo General mediante Acuerdo número 17 aprobó el dictamen que presentó la Comisión de Reglamentos Internos del Consejo General por el que se emitió el Reglamento de Candidaturas Independientes

del Estado de Durango, el cual se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 100.

4. El once de diciembre de dos mil quince, el órgano máximo de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó mediante Acuerdo número 19, el modelo único de estatutos para la asociación civil que constituyan aspirantes a una candidatura independiente en el Estado.

5. El 30 de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en Sesión Ordinaria número tres, aprobó mediante acuerdo número veintiocho, la expedición de la Convocatoria y los Lineamientos del Procedimiento para el Registro Preliminar o de Aspirantes, dirigida a las ciudadanas y a los Ciudadanos que de manera independiente deseen participar en la Elección Ordinaria para renovar el Poder Legislativo y la Integración de los treinta y nueve Ayuntamientos de la Entidad en el Proceso Electoral Local 2015-2016.

6. Con fecha 20 de enero de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Acuerdo número 59 "POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE TE-JDC-001/2016 Y SU ACUMULADO TE-JDC-002/2016", mediante el cual se modifican los plazos contenidos en la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y los ciudadanos que de manera independiente desean participar en la Elección Ordinaria para renovar el Poder Legislativo y la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado de Durango en el Proceso Electoral Local 2015-2016.

7. Con fecha 22 de enero de 2016, por su propio Derecho comparecieron ante el Consejo Municipal de Nuevo Ideal, Durango, a presentar escrito de manifestación de la intención para registrarse como aspirante a Candidato Independiente para la integración del Ayuntamiento de Nuevo Ideal, Durango el C. MIGUEL ANGEL ORTIZ PARRA incluyendo el total de la planilla.

8. Con fecha ocho de febrero del dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria número dos el Consejo Municipal Electoral de Nuevo Ideal, emitió Acuerdo número dos en el cual se aprobó la manifestación de intención que presentó el C. MIGUEL ANGEL ORTIZ

PARRA encabezando la planilla como aspirante a Candidato Independiente a Presidente Municipal.

Durante el plazo que fue aprobado para la obtención del apoyo ciudadano, la planilla encabezada por el aspirante a candidato independiente el C. MIGUEL ÁNGEL ORTIZ PARRA entregó al Consejo Municipal de Nuevo Ideal, Durango., 945 cédulas de apoyo el día 27 de febrero de 2016 y con fecha 11 de marzo entregó 231, dando un total de 1176 cédulas de apoyo y cada una de ellas con la copia de lector anexada.

9. Con fecha 21 de Marzo de 2016, en sesión Extraordinaria numero 4, el Consejo Municipal de Nuevo Ideal aprobó el Acuerdo número 3 donde se señala la aprobación a la solicitud de registro de la planilla encabezada por el aspirante Candidato Independiente el C. MIGUEL ÁNGEL ORTIZ PARRA para el cargo Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Nuevo Ideal Durango incluyendo el total de la planilla.

10. Con fecha 24 de Marzo de 2016, la planilla encabezada por el aspirante Candidato Independiente el C. MIGUEL ÁNGEL ORTIZ PARRA se registró como aspirante a Candidato Independiente para el cargo de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Nuevo Ideal. Durango.

11. Con fecha 2 de abril de dos mil dieciséis el Consejo General aprobó el Acuerdo 96 mediante el cual se amplía el plazo para resolver sobre las solicitudes presentadas para el registro de candidatos a Diputados y los integrantes de los treinta y nueve ayuntamientos del estado de Durango, en el proceso electoral local 2015-2016.

CONSIDERANDOS

- I. En base a lo anterior, de acuerdo a la convocatoria y a los Lineamientos y reglamento resultó legalmente procedente emitir la declaratoria respectiva para determinar el derecho que tiene el aspirante para presentar solicitud de registro para el cargo de Presidente Municipal.
- II. Que conforme al artículo 63 de la Constitución Política del estado, la organización de las elecciones es una función estatal que se lleva a efecto por un órgano independiente

y autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, formado por ciudadanos del Estado designados por el Instituto Nacional Electoral.

III. Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

IV. Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En este orden de ideas, el artículo 35 de la Constitución Federal establece los derechos del ciudadano, entre ellos, el de votar en las elecciones populares y el de poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

La modificación al artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla la figura del candidato independiente y se incluye la posibilidad para que los ciudadanos puedan aspirar a un puesto de elección popular, sin que tengan que ser postulados por un partido político.

V. Que el artículo 41 Constitucional, en relación con el numeral 30 párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así con el 75 párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen

como principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad

De igual forma, el artículo 116; fracción IV, inciso p) de la Constitución Federal, señala que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la Constitución Federal.

VI. Que en el Estado de Durango, la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los Ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

En consecuencia, la jornada electoral correspondiente al proceso electoral local ordinario 2015-2016, se celebrará el próximo domingo 5 de junio del año dos mil dieciséis, para elegir Gobernador, Diputados por ambos principios e integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos.

VII. Que el artículo 63 de la Constitución Política del Estado, establece en su párrafo sexto que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del órgano público electoral local regulado por la presente Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas, y la ley local. Para resolver las impugnaciones que se presenten en materia electoral, existirá un sistema de medios de impugnación y un Tribunal Electoral, que se sujetará invariablemente a los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

VIII. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo público local de carácter permanente, autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Entre sus funciones, se encuentra la de llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Dentro de las atribuciones de dicho Consejo General, se encuentran entre otras la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten y registrar las candidaturas a Gobernador y Diputados por el principio de representación proporcional, así como los registros indirectos de diputados por el principio de mayoría relativa y las planillas de candidatos a municipios, en términos de lo dispuesto por los artículos 88 párrafo 1, fracciones IX, X, XI, 186 y 317 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

IX. Considerando que el acuerdo número noventa y seis, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número treinta y ocho de fecha sábado dos de abril de dos mil dieciséis, aprobó la ampliación del plazo para el registro de candidatos a diputados y de los integrantes de los treinta y nueve ayuntamientos del estado de Durango, en el proceso electoral local 2015-2016.

X. Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 3, párrafo 1, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se entiende por candidato independiente:

El ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral local el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto estable la propia Ley.

A su vez, el artículo 298 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango señala que, los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito en el formato que éste determine.

XI. Que el artículo 296 de la Ley en comento establece que, el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las etapas siguientes:

- I. De la Convocatoria;
- II. De los actos previos al registro de Candidatos inaependientes;
- III. De la obtención del apoyo ciudadano; y
- IV. Del registro de Candidatos independientes.

XII. Que el artículo 10 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Durango aprobado en sesión extraordinaria de fecha 10 de diciembre de dos mil quince por el Consejo General del Instituto, establece que la convocatoria que emita el propio Consejo General dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, deberá contener al menos lo siguiente:

- I. *Cargos de elección popular a los que puedan aspirar.*
- II. *Los requisitos de elegibilidad que deben cumplir.*
- III. *La documentación comprobatoria requerida.*
- IV. *Los requisitos que deberá cubrir el escrito de manifestación de la intención para postularse como candidato independiente; así como los plazos e instancia para presentarlo.*

- V. Los formatos respectivos para cada una de las etapas o, en su caso, la página electrónica donde estarán a su disposición; así como el modelo único de estatutos de la asociación civil, a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 298 de la Ley.
- VI. Fecha o plazo en que el Instituto resolverá sobre la procedencia de los escritos de manifestación de intención.
- VII. Los plazos y procedimiento para recabar el apoyo ciudadano correspondiente.
- VIII. El número de ciudadanos requeridos por la Ley, que apoyen al aspirante de la candidatura para obtener el registro correspondiente.
- IX. Los topes de gastos que pueden erogar y los formatos requeridos para ello, de conformidad con la normatividad estatal o nacional aplicable.
- X. Los plazos para el registro de candidaturas independientes.
- XI. El lugar para llevar a cabo el registro.
- XII. La autoridad competente para recibir las solicitudes de registro y llevar a cabo el procedimiento.
- XIII. Fecha en que la autoridad competente deberá resolver sobre el registro de candidaturas.
- XIV. Los lineamientos del procedimiento para el registro preliminar o de aspirantes.
- XV. El plazo en el cual deberá aprobarse la resolución respectiva.
- XVI. La reserva de los datos personales de conformidad con la ley de la materia.

Que de conformidad con el Acuerdo 59 de fecha 20 de enero del dos mil dieciséis, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, "por el que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango recaída en el expediente TE-Jdc-001/2016 y su acumulado TE-JDC-002/2016", se modifican los plazos contenidos en la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y los ciudadanos que de manera independiente desean participar en la elección Ordinaria para renovar el Poder Legislativo y la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado de Durango en el Proceso Electoral Local 2015-2016, en los siguiente términos:

ACTIVIDAD	PLAZO
Expedición y difusión de la convocatoria	4 de enero al 30 de enero de 2016
Declaratoria de procedencia	8 de febrero de 2016
Otorgar constancia	10 de febrero de 2016
Plazo para conseguir apoyo ciudadano	11 de febrero al 11 de marzo de 2016
Emitir declaratoria de derecho a registro	A más tardar el 21 de marzo de 2016
Registro de candidatos independientes a Diputados de Mayoría Relativa e Integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos	22 al 29 de marzo de 2016

Que el siete de febrero del año en curso, en cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango, en relación con el expediente TE-JDC-005/2016, se modifica el formato de la cédula de respaldo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes.

Así mismo se modificó el artículo 23 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Durango en el sentido de omitir como requisito a los aspirantes en cuanto a la presentación de la información contenida en el cédula de respaldo ciudadano en formato Excel y medio magnético.

XIII. Que una vez recibida la solicitud de registro y conforme a lo establecido los artículos 312 párrafo 2 y 313 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales

para el Estado de Durango, se procedió a verificar que se cumplió con los requisitos señalados, con excepción de lo relativo al apoyo ciudadano.

XIV. En términos del artículo 314 de la Ley que nos rige, se procedió a remitir a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral el archivo en Excel listado de 1176 ciudadanos que manifestaron apoyo ciudadano al C. MIGUEL ÁNGEL ORTIZ PARRA, a efecto de que se proceda a verificar que en términos de los artículos 385 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 314 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y 39 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Durango, se verifique que los datos proporcionados equivalen cuando menos al tres por ciento de la lista nominal de electores para el Estado de Durango, con corte al treinta y uno de agosto del año anterior al de la elección y que este porcentaje está integrado por electores de por los menos 15 secciones del Municipio de Nuevo Ideal, que sumen cuando menos el dos por ciento de ciudadanos en la lista nominal de electores de cada uno de ellos, de conformidad con el artículo 301 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

En atención a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento para Candidaturas Independientes emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Nombres con datos falsos o erróneos.
- II. No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente.
- III. En el caso de candidatos a Diputado, los ciudadanos no tengan su domicilio en el distrito para el que se está compitiendo.
- IV. En el caso de candidatos a integrantes de los ayuntamientos, los ciudadanos no tengan su domicilio en el municipio para el que se está postulando.
- V. Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal.
- VI. En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una.
- VII. En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante, sólo se computará la primera manifestación presentada.

XV. En atención al procedimiento señalado en el artículo 39 antes citado, una vez recibido el análisis efectuado por el Instituto Nacional Electoral por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, se efectuarán las depuraciones correspondientes, en caso de haberlas, al listado de apoyo ciudadano.

XVI. Que con fecha 01 de Abril de 2016, en la Presidencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se recibe el Oficio INE/UTVOPL/DVCN/771/2016 por correo electrónico, dirigido al Licenciado Juan Enrique Kato Rodríguez, Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, en el cual, el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo, textualmente señala:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60, numeral 1, incisos c) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 73 párrafo 1, incisos a) y l) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, me permito enviarle en archivo digital, la respuesta que brinda la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sobre la consulta de la captura de apoyo ciudadano presentada por los siguientes aspirantes a candidaturas independientes:

- Juan Francisco Arroyo
- Manuel Ernesto Arreola Pérez
- Fernando Ulises De León
- Rene Villegas Orona
- Damaso Sánchez
- *Miguel Ortiz Parra*
- José María Lozoya Rentería
- José Luis Carrera Murga
- Manuel Macías Pérez
- Humberto Guadalupe Díaz
- Raúl García

En el archivo de referencia, se hace ver lo siguiente:



Verificación de Apoyo Ciudadano para Durango

Resultados

MIGUEL_OTIZ_PARRA.txt	3
BAJA DEL PADRON	1
DUPLICADO	56
DUPLICADO ENTRE CANDIDATOS	1108
EN LISTA NOMINAL	1
EN OTRA ENTIDAD	3
EN PADRON ELECTORAL	4
NO LOCALIZADO	
Total	1176

Así mismo, en términos de los artículos 40, 41 y 43 del multicitado Reglamento, se parte de la cifra de 1,108 (mil ciento ocho) que es la determinada por la autoridad competente, para efecto de verificar que se cumpla con el porcentaje del tres por ciento requerido legalmente en base al siguiente cálculo:

Lista nominal con corte al 31 de agosto de 2015: 19,347

Tres por ciento de esta cantidad: 580

En base a lo anterior, es posible señalar que si se cumple con el requisito de haber obtenido cuando menos el tres por ciento de la lista nominal con corte al treinta y uno de agosto del año anterior al de la elección correspondiente al Municipio de Nuevo Ideal, Durango.

Luego entonces, se procede a realizar un segundo análisis a efecto de estar en posibilidades de constatar que en cuando menos quince secciones del Municipio de Nuevo Ideal, Durango, el apoyo ciudadano sea del dos por ciento o más, elaborando, con los datos proporcionados por el Instituto Nacional Electoral, la tabla siguiente:

No. CONSECUATIVO	ENTIDAD	DISTRITO	MUNICIPIO	SECCION	TOTAL	2% REQUERIDO
1	10	3	17	866	98	38
2	10	3	17	867	36	12
3	10	3	17	868	48	19
4	10	3	17	869	78	23
5	10	3	17	870	52	19
6	10	3	17	871	24	13
7	10	3	17	872	21	14
8	10	3	17	873	9	6
9	10	3	17	874	69	18
10	10	3	17	875	32	10
11	10	3	17	876	155	7
12	10	3	17	877	20	9
13	10	3	17	878	10	6
14	10	3	17	879	12	20
15	10	3	17	880	26	6
16	10	3	17	881	68	20
17	10	3	17	882	77	17
18	10	3	17	883	21	5
19	10	3	17	884	18	7
20	10	3	17	885	4	2
21	10	3	17	886	17	6
22	10	3	17	887	43	16
23	10	3	17	888	56	38
24	10	3	17	889	14	6
25	10	3	17	890	32	15
26	10	3	17	891	21	19
27	10	3	17	892	5	3
28	10	3	17	893	36	9

Acto continuo, se realizó una muestra aleatoria del equivalente al cinco por ciento sobre el número de ciudadanos que brindaron su apoyo al aspirante, en base a la cifra de apoyos ciudadanos válidos otorgada por el Instituto Nacional Electoral, de conformidad con el siguiente cálculo:

1108 por 5% igual a 56

De los cincuenta y seis ciudadanos seleccionados en la muestra, la Secretaría Ejecutiva con el apoyo de la Unidad Técnica de Cómputo del Instituto, procedió a cotejar lo siguiente de esta muestra aleatoria:

- I. Que en la cédula de respaldo se encuentren anexas las copias de las credenciales de elector.
- II. Que la credencial para votar, conforme a la copia anexada, sea vigente.
- III. Que la firma estampada en la cédula de respaldo coincida con la de la copia de la credencial para votar.

En términos del artículo 43 del Reglamento para Candidaturas Independientes del Estado de Durango se constató que todas las cédulas de apoyo ciudadano verificadas cuentan con la copia de la credencial de elector y que la misma es vigente. En cuanto a la coincidencia de la firma estampada en la cédula con la de la copia de la credencial para votar, no se encontraron inconsistencias en por lo cual, no se procedió a

multiplicar las inconsistencias existentes por veinte, y el producto determinó que no hay número de apoyos ciudadanos por descontar de la lista motivo del cruce de datos. Es decir, el producto que arroja la multiplicación cero por veinte, se obtiene cero cédulas a descontar de la cantidad determinada como procedente por el Instituto Nacional Electoral en mil ciento ocho, quedando un total de apoyos ciudadanos procedentes de mil ciento ocho, con lo cual, se tiene por cumplimentado el requisito de obtener cuando menos el tres por ciento de la lista nominal con corte al treinta y uno de agosto del año anterior a la elección por lo que en términos del párrafo dos del artículo en comento, se procede al registro de la candidatura.

XVII. Que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece que los candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña y establece el monto y las bases para su distribución en el artículo 336, por lo que, se estima conveniente que una vez que se apruebe el presente Acuerdo, se determine que previo al inicio de las campañas electorales se fijen las cantidades que con motivo de financiamiento público para gasto de campaña tendrá derecho el candidato independiente.

XVIII. Que conforme al artículo 200 párrafo 3 las campañas electorales para el cargo de Ayuntamiento del grupo 1 tendrán una duración de cincuenta días, del grupo dos, tendrán una duración de cuarenta días y los del grupo tres, tendrán una duración de 30 días, contados a partir del domingo 13 de Abril, 23 de Abril, 03 de Mayo, respectivamente y hasta el uno de junio de dos mil dieciséis, por lo que resulta oportuno señalar que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidatos independientes, deberán estar y observar en todo momento lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y respeten el calendario aprobado por este Consejo General.

XIX. En atención a lo señalado en los antecedentes y considerandos de este documento, se establece que la solicitud y la documentación que presenta el ciudadano MIGUEL ÁNGEL ORTIZ PARRA, cumple con los requisitos legales para ser considerado candidato independiente al cargo de Presidente Municipal de Nuevo Ideal, Durango en el proceso electoral local 2015-2016 al tenor de los antecedentes y considerados y en términos de los artículos 1, 35, 40, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 30 y 385 de la Ley General de Partidos

Políticos; 62, 63, 90 y 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3, 75, 81, 86, 88, 186, 296, 301, 313, 314, 315, 317 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 10, 39, 40 y 41 del Reglamento para Candidaturas Independientes del Estado de Durango y demás relativos y aplicables, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se otorga el registro como Candidato Independiente al C. MIGUEL ANGEL ORTIZ PARRA para el cargo de Presidente Municipal de Nuevo Ideal, Durango., así como a todos y cada uno de los integrantes de la planilla, de la cual la lista forma parte integral del presente Acuerdo, por haber cumplido con los requisitos constitucionales y legales.

SEGUNDO. Expídanse la constancia de registro respectiva.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General a efecto de que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General a efecto de que notifique el presente Acuerdo al Consejo Municipal de Nuevo Ideal Durango para los efectos legales procedentes.

QUINTO. Se Instruya al Secretario del Consejo Municipal de Nuevo Ideal, Durango., a efecto de que notifique el presente Acuerdo al C. MIGUEL ANGEL ORTIZ PARRA para los efectos legales procedentes.

SEXTO.- Se exhorte al Candidato Independiente C. MIGUEL ÁNGEL ORTIZ PARRA y a los integrantes de la planilla observar en todo momento el adecuado cumplimiento del considerando XVIII del presente Acuerdo. Asimismo se exhorte al C. MIGUEL ÁNGEL ORTIZ PARRA para que dentro de los treinta días siguientes a la aprobación del

presente Acuerdo realice la acreditación de sus representantes ante todos los órganos electorales.

SEPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en redes sociales oficiales y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

Así lo acordó y firmó el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en sesión especial sábado nueve de abril de dos mil dieciséis, en la sala de sesiones de dicho órgano colegiado ante la Secretaría que da fe. -----

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ
CONSEJERA ELECTORAL

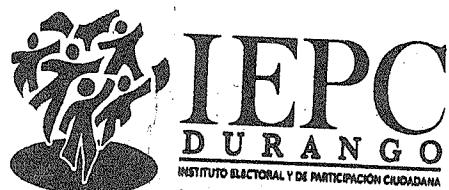
LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
CONSEJERO ELECTORAL

DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. FERNANDO DE J. ROMÁN QUIÑONES
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. MANUEL MONTOYA DEL CAMPO
CONSEJERO ELECTORAL



LIC. ZITLALI ARBOLEA DE RÍO
SECRETARIA

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'ZITLALI ARBOLEA DE RIO'. The signature is fluid and cursive, with some loops and variations in line thickness.

PERIODICO OFICIAL

INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA
 CIUDADANOS INDEPENDIENTES DE NUEVO IDEAL A.C.
 NUEVO IDEAL

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	CARGO	LISTA	TITULO	GÉNERO
ORTIZ	PARRA	MIGUEL ANGEL	PRESIDENTE MUNICIPAL		Propietario	MASCULINO
DEVORA	ROJAS	JUAN PABLO	PRESIDENTE MUNICIPAL		Suplente	MASCULINO
HERRERA	MONTENEGRO	ABIGAIL YADIRA	SINDICO		Propietario	FEMENINO
QUEZADA	LOPEZ	ERENDIRA	SINDICO		Suplente	FEMENINO
BARRAGAN	AVILA	MARCO ANTONIO	REGIDOR	1	Propietario	MASCULINO
CASAS	RAMIREZ	PEDRO	REGIDOR	1	Suplente	MASCULINO
CHAVEZ	DEL CAMPO	ROSA NINFA	REGIDOR	2	Propietario	FEMENINO
QUIÑONES	RESENDIZ	MARIA DE JESUS	REGIDOR	2	Suplente	MASCULINO
SANCHEZ	HERNANDEZ	JUAN ADRIEL	REGIDOR	3	Propietario	MASCULINO
DE LA CRUZ	RENTERIA	JOSE ANTONIO	REGIDOR	3	Suplente	MASCULINO
ANAYA	GARCIA	IVONE YADIRA	REGIDOR	4	Propietario	FEMENINO
ANAYA	GARCIA	AURORA ELIZABETH	REGIDOR	4	Suplente	FEMENINO
VARGAS	ORTEGA	ARMANDO	REGIDOR	5	Propietario	MASCULINO
HERNANDEZ	LEDEZMA	BENJAMIN	REGIDOR	5	Suplente	MASCULINO
VAZQUEZ	DERAS	DEISY ALEJANDRA	REGIDOR	6	Propietario	FEMENINO
JARAMILLO	VILLA	LUCIA	REGIDOR	6	Suplente	FEMENINO
BARRIENTOS	TREVINO	RODOLFO	REGIDOR	7	Propietario	MASCULINO
LOZANO	GONZALEZ	JESUS FELICIANO	REGIDOR	7	Suplente	MASCULINO
MARTINEZ	VALDEZ	KARLA IVETT	REGIDOR	8	Propietario	FEMENINO
SALAZAR	RAMOS	BRENDA VIANEY	REGIDOR	8	Suplente	FEMENINO
BARRAZA	ORTEGA	JESUS	REGIDOR	9	Propietario	MASCULINO
QUIÑONES	SOTO	ERIK MICHEL	REGIDOR	9	Suplente	MASCULINO

ACUERDO NÚMERO CIENTO DIECISIETE, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en Sesión Especial de fecha nueve de abril de dos mil dieciséis, **POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLANILLA PARA EL H. AYUNTAMIENTO DE NUEVO IDEAL, DURANGO ENCABEZADA POR EL CANDIDATO INDEPENDIENTE EL C. DAMASO SÁNCHEZ GRACIA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015- 2016** con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 31 de enero de 2014, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, por lo que el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral", se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

El 23 de mayo de 2014, consecuencia de esta reforma Constitucional, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, ambas de orden público y de observancia general en el territorio nacional.

Producto de esta reforma, se determinó que el primer domingo de junio es el día en que deberá de llevarse a cabo la elección ordinaria de que se trate y se estableció el inicio del proceso electoral para la primera semana de octubre del año anterior a cada elección.

2. En sesiones especiales de instalación de los Consejos Municipales, celebrada el día siete de diciembre de dos mil quince, los Consejos Municipales Electorales, declararon formalmente instalado dicho Consejo.

3. El diez de diciembre de dos mil quince, el Consejo General mediante Acuerdo número 17 aprobó el dictamen que presentó la Comisión de Reglamentos Internos del Consejo General por el que se emitió el Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Durango, el cual se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 100.

4. El once de diciembre de dos mil quince, el órgano máximo de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó mediante Acuerdo número 19, el modelo único de estatutos para la asociación civil que constituyan aspirantes a una candidatura independiente en el Estado.

5. El 30 de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en Sesión Ordinaria número tres, aprobó mediante acuerdo número veintiocho, la expedición de la Convocatoria y los Lineamientos del Procedimiento para el Registro Preliminar o de Aspirantes, dirigida a las ciudadanas y a los Ciudadanos que de manera independiente deseen participar en la Elección Ordinaria para renovar el Poder Legislativo y la Integración de los treinta y nueve Ayuntamientos de la Entidad en el Proceso Electoral Local 2015-2016.

6. Con fecha 20 de enero de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Acuerdo número 59 "POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE TE-JDC-001/2016 Y SU ACUMULADO TE-JDC-002/2016", mediante el cual se modifican los plazos contenidos en la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y los ciudadanos que de manera independiente desean participar en la Elección Ordinaria para renovar el Poder Legislativo y la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado de Durango en el Proceso Electoral Local 2015-2016.

7. Con fecha 29 de enero de 2016, por su propio derecho compareció ante el Consejo Municipal de Nuevo Ideal, Durango el C. DAMASO SÁNCHEZ GRACIA a presentar el escrito de manifestación de la intención para registrarse como aspirante a Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal, incluyendo el total de la planilla.

8. Con fecha 8 de Febrero de 2016, en sesión extraordinaria número dos el Consejo Municipal Electoral de Nuevo Ideal, emitió el acuerdo número dos en el cual se aprobó la manifestación de la intención que presentó la Planilla encabezando como aspirante Candidato Independiente a Presidente Municipal el C. DAMASO SÁNCHEZ GRACIA.

Durante el plazo que fue aprobado para la obtención del apoyo ciudadano, la Planilla encabezada por el Candidato Independiente el C. Damaso Sánchez Gracia entregó a

ese Consejo Municipal 846 cédulas de apoyo el día 08 de marzo de 2016 y con fecha 11 de marzo entregó 168, dando un total de 1014 cédulas de apoyo y cada una de ellas con la copia de elector anexada.

9. Con fecha 21 de Marzo de 2016, en sesión Extraordinaria No. 4, el Consejo Municipal de Nuevo Ideal, Durango aprobó el Acuerdo número 3 donde se señala la aprobación a la solicitud de registro de la planilla encabezada por el Aspirante a Candidato Independiente el C. DAMASO SÁNCHEZ GRACIA para el cargo de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Nuevo Ideal Durango.

10. Con fecha 29 de Marzo de 2016, la planilla encabezada por el Aspirante a Candidato Independiente el C. DAMASO SÁNCHEZ GRACIA se registró como Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal para integrar el Ayuntamiento de Nuevo Ideal, Durango, incluyendo el total de su planilla.

11. Con fecha de dos de abril de dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el acuerdo número noventa y seis, mediante el cual se amplió el plazo para resolver sobre las solicitudes presentadas para el registro de candidatos a diputados y de los integrantes de los treinta y nueve ayuntamientos del Estado de Durango, en el proceso Electoral Local 2015-2016.

CONSIDERANDOS

I. En base a lo anterior, de acuerdo a la convocatoria y al Reglamento, resultó legalmente procedente emitir la declaratoria respectiva para determinar el derecho que tiene el aspirante para presentar solicitud de registro para el cargo de Presidente Municipal.

II. Que conforme al artículo 63 de la Constitución Política del estado, la organización de las elecciones es una función estatal que se lleva a efecto por un órgano independiente

y autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, formado por ciudadanos del Estado designados por el Instituto Nacional Electoral.

III. Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

IV. Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En este orden de ideas, el artículo 35 de la Constitución Federal establece los derechos del ciudadano, entre ellos, el de votar en las elecciones populares y el de poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

La modificación al artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla la figura del Candidato Independiente y se incluye la posibilidad para que los ciudadanos puedan aspirar a un puesto de elección popular, sin que tengan que ser postulados por un partido político.

V. Que el artículo 41 Constitucional, en relación con el numeral 30 párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así con el 75 párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen

como principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

De igual forma, el artículo 116, fracción IV, inciso p) de la Constitución Federal, señala que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la Constitución Federal.

VI. Que en el Estado de Durango, la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los Ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

En consecuencia, la jornada electoral correspondiente al proceso electoral local ordinario 2015-2016, se celebrará el próximo domingo 5 de junio del año dos mil diecisésis, para elegir Gobernador, Diputados por ambos principios e integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos.

VII. Que el artículo 63 de la Constitución Política del Estado, establece en su párrafo sexto que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del órgano público electoral local regulado por la presente Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas, y la ley local. Para resolver las impugnaciones que se presenten en materia electoral, existirá un sistema de medios de impugnación y un Tribunal Electoral, que se sujetará invariablemente a los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

VIII. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo público local de carácter permanente, autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Entre sus funciones, se encuentra la de llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Dentro de las atribuciones de dicho Consejo General, se encuentran entre otras la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten y registrar las candidaturas a Gobernador y Diputados por el principio de representación proporcional, así como los registros indirectos de diputados por el principio de mayoría relativa y las planillas de candidatos a municipios, en términos de lo dispuesto por los artículos 88 párrafo 1, fracciones IX, X, XI, 186 y 317 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

IX. Que de conformidad con el Acuerdo 96, el Consejo General aprobó la ampliación el plazo para resolver las solicitudes presentadas para el registro de Candidatos a Diputados y de los integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado de Durango, en el proceso electoral local 2015-2016.

X. Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 3, párrafo 1, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se entiende por candidato independiente:

El ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral local el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto estable la propia Ley.

A su vez, el artículo 298 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango señala que, los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito en el formato que éste determine.

XI. Que el artículo 296 de la Ley en comento establece que, el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las etapas siguientes:

- I. De la Convocatoria;
- II. De los actos previos al registro de Candidatos independientes;
- III. De la obtención del apoyo ciudadano; y
- IV. Del registro de Candidatos independientes.

XII. Que el artículo 10 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Durango aprobado en sesión extraordinaria de fecha 10 de diciembre de dos mil quince por el Consejo General del Instituto, establece que la convocatoria que emita el propio Consejo General dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, deberá contener al menos lo siguiente:

- I. *Cargos de elección popular a los que puedan aspirar.*
- II. *Los requisitos de elegibilidad que deben cumplir.*
- III. *La documentación comprobatoria requerida.*
- IV. *Los requisitos que deberá cubrir el escrito de manifestación de la intención para postularse como candidato independiente; así como los plazos e instancia para presentarlo.*
- V. *Los formatos respectivos para cada una de las etapas o, en su caso, la página electrónica donde estarán a su disposición; así como el modelo único de estatutos de la asociación civil, a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 298 de la Ley.*

VI. Fecha o plazo en que el Instituto resolverá sobre la procedencia de los escritos de manifestación de intención.

VII. Los plazos y procedimiento para recabar el apoyo ciudadano correspondiente.

VIII. El número de ciudadanos requeridos por la Ley, que apoyen al aspirante de la candidatura para obtener el registro correspondiente.

IX. Los topes de gastos que pueden erogar y los formatos requeridos para ello, de conformidad con la normatividad estatal o nacional aplicable.

X. Los plazos para el registro de candidaturas independientes.

XI. El lugar para llevar a cabo el registro.

XII. La autoridad competente para recibir las solicitudes de registro y llevar a cabo el procedimiento.

XIII. Fecha en que la autoridad competente deberá resolver sobre el registro de candidaturas.

XIV. Los lineamientos del procedimiento para el registro preliminar o de aspirantes.

XV. El plazo en el cual deberá aprobarse la resolución respectiva.

XVI. La reserva de los datos personales de conformidad con la ley de la materia.

Que de conformidad con el Acuerdo 59 de fecha 20 de enero del dos mil diecisésis, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, "por el que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango recaída en el expediente TE-JDC-001/2016 y su acumulado TE-JDC-002/2016", se modifican los plazos contenidos en la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y los ciudadanos que de manera independiente desean participar en la

elección Ordinaria para renovar el Poder Legislativo y la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado de Durango en el Proceso Electoral Local 2015-2016, en los siguiente términos:

ACTIVIDAD	PLAZO
Expedición y difusión de la convocatoria	4 de enero al 30 de enero de 2016
Declaratoria de procedencia	8 de febrero de 2016
Otorgar constancia	10 de febrero de 2016
Plazo para conseguir apoyo ciudadano	11 de febrero al 11 de marzo de 2016
Emitir declaratoria de derecho a registro	A más tardar el 21 de marzo de 2016
Registro de candidatos independientes a Diputados de Mayoría Relativa e Integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos	22 al 29 de marzo de 2016

Que el siete de febrero del año en curso, en cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango, en relación con el expediente TE-JDC-005/2016, se modifica el formato de la cédula de respaldo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes.

Así mismo se modificó el artículo 23 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Durango en el sentido de omitir como requisito a los aspirantes en cuanto a la presentación de la información contenida en el cédula de respaldo ciudadano en formato Excel y medio magnético.

XIII. En términos del artículo 314 de la Ley que nos rige, se procedió a remitir a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral el archivo en Excel listado de 1044 restando 30 consecutivos que fueron entregados en blanco por lo cual la entrega fue de 1014 firmas de ciudadanos que manifestaron apoyo ciudadano al C. DAMASO SÁNCHEZ GRACIA, a efecto de que se proceda a verificar que en términos de los artículos 385 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 314 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y 39 del Reglamento de candidaturas independientes del

Estado de Durango, se verifique que los datos proporcionados equivalen cuando menos al tres por ciento de la lista nominal de electores para el Estado de Durango, con corte al treinta y uno de agosto del año anterior al de la elección y que este porcentaje está integrado por electores de por los menos 15 secciones del municipio de Nuevo Ideal, Durango que sumen cuando menos el dos por ciento de ciudadanos en la lista nominal de electores de cada uno de ellos, de conformidad con el artículo 301 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

En atención a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento para Candidaturas Independientes emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Nombres con datos falsos o erróneos.
- II. No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente.
- III. En el caso de candidatos a Diputado, los ciudadanos no tengan su domicilio en el distrito para el que se está compitiendo.
- IV. En el caso de candidatos a integrantes de los ayuntamientos, los ciudadanos no tengan su domicilio en el municipio para el que se está postulando.
- V. Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal.
- VI. En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una.
- VII. En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante, sólo se computará la primera manifestación presentada.

XIV. En atención al procedimiento señalado en el artículo 39 antes citado, una vez recibido el análisis efectuado por el Instituto Nacional Electoral por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, se efectuarán las depuraciones correspondientes, en caso de haberlas, al listado de apoyo ciudadano.

XV. Que con fecha 01 de Abril de 2016, en la Presidencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se recibe el Oficio INE/UTVOPL/DVCN/771/2016, por correo electrónico, dirigido al Licenciado Juan Enrique Kato Rodríguez, Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, en el cual, el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con

los Organismos Pùblicos Locales del Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo, textualmente señala:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60, numeral 1, incisos c) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 73 párrafo 1, incisos a) y l) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, me permite enviarle en archivo digital, la respuesta que brinda la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sobre la consulta de la captura de apoyo ciudadano presentada por los siguientes aspirantes a candidaturas independientes:

- Juan Francisco Arroyo
- Manuel Ernesto Arreola Pérez
- Fernando Ulises De León
- Rene Villegas Orona
- **Damaso Sánchez**
- Miguel Ortiz Parra
- José María Lozoya Rentería
- José Luis Carrera Murga
- Manuel Macías Pérez
- Humberto Guadalupe Díaz
- Raúl García Mena

En el archivo de referencia, se hace ver lo siguiente:



Verificación de Apoyo Ciudadano para Durango

Resultados

DAMASO SANCHEZ DIAZ

BAJA DEL PADRON	11
DUPLICADO	10
DUPLICADO ENTRE CANDIDATOS	56
EN LISTA NOMINAL	930
EN OTRA ENTIDAD	3
EN PADRON ELECTORAL	1
NO LOCALIZADO	33
Total	1044

Así mismo, en términos de los artículos 40, 41 y 43 del multicitado Reglamento, se parte de la cifra de 930 (novecientos treinta) que es la determinada por la autoridad competente, para efecto de verificar que se cumpla con el porcentaje del tres por ciento requerido legalmente en base al siguiente cálculo:

Lista nominal con corte al 31 de agosto de 2015: 19,347

Tres por ciento de esta cantidad: 580

En base a lo anterior, es posible señalar que si se cumple con el requisito de haber obtenido cuando menos el tres por ciento de la lista nominal con corte al treinta y uno de agosto del año anterior al de la elección correspondiente al municipio de Nuevo Ideal, Durango.

Luego entonces, se procede a realizar un segundo análisis a efecto de estar en posibilidades de constatar que en cuando menos quince secciones del municipio de Nuevo Ideal del Estado de Durango, el apoyo ciudadano sea del dos por ciento o más. elaborando, con los datos proporcionados por el Instituto Nacional Electoral, la tabla siguiente:

No CONSECUITIVO	ENTIDAD	MUNICIPIO	SECCION	TOTAL	2% REQUERIDO
1	10	17	866	90	36
2	10	17	867	40	12
3	10	17	868	56	19
4	10	17	869	50	23

5	10	17	870	52	19
6	10	17	871	32	13
7	10	17	872	23	14
8	10	17	873	8	6
9	10	17	874	28	18
10	10	17	875	19	10
11	10	17	876	11	7
12	10	17	877	30	9
13	10	17	879	23	20
14	10	17	880	30	8
15	10	17	881	49	20
16	10	17	882	36	17
17	10	17	883	4	4
18	10	17	884	11	7
19	10	17	885	8	4
20	10	17	886	17	8
21	10	17	887	32	16
22	10	17	888	98	38
23	10	17	889	23	6
24	10	17	890	57	15
25	10	17	891	57	19
26	10	17	893	8	3
27	10	17	894	34	9

Acto continuo, se realizó una muestra aleatoria del equivalente al cinco por ciento sobre el número de ciudadanos que brindaron su apoyo al aspirante, en base a la cifra de apoyos ciudadanos válidos otorgada por el Instituto Nacional Electoral, de conformidad con el siguiente cálculo:

930 por 5% igual a 47

De los cuarenta y siete ciudadanos seleccionados en la muestra, la Secretaría Ejecutiva con el apoyo de la Unidad Técnica de Cómputo del Instituto, procedió a cotejar lo siguiente de esta muestra aleatoria:

- I. Que en la cédula de respaldo se encuentren anexas las copias de las credenciales de elector.
- II. Que la credencial para votar, conforme a la copia anexada, sea vigente

III. Que la firma estampada en la cédula de respaldo coincida con la de la copia de la credencial para votar.

En términos del artículo 43 del Reglamento para Candidaturas Independientes del Estado de Durango, en cuanto a la coincidencia de la firma estampada en la cédula con la de la copia de la credencial para votar, se encontraron inconsistencias las cuales consisten, en que tres de las firmas no coinciden y una no tiene copia, se procedió a multiplicar las inconsistencias existentes por veinte, y el producto determinó el número de apoyos ciudadanos por descontar de la lista, motivo del cruce de datos, es decir, el producto que arroja la multiplicación cuatro por veinte, se obtienen ochenta cédulas a descontar de la cantidad determinada como procedente por el Instituto Nacional Electoral en novecientos treinta, quedando un total de apoyos ciudadanos procedentes de ochocientos cincuenta, con lo cual, se tiene por cumplimentado el requisito de obtener cuando menos el tres por ciento de la lista nominal del Municipio de Nuevo Ideal con corte al treinta y uno de agosto del año anterior a la elección por lo que en términos del párrafo dos del artículo en comento, se procede al registro de la candidatura.

XVI. Que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece que los candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña y establece el monto y las bases para su distribución en el artículo 336, por lo que, se estima conveniente que una vez que se apruebe el presente Acuerdo, se determine que previo al inicio de las campañas electorales se fijen las cantidades que con motivo de financiamiento público para gasto de campaña tendrá derecho el candidato independiente.

XVII. Que conforme al artículo 200 párrafo 3 las campañas electorales para el cargo de Ayuntamiento del grupo 1 tendrán una duración de cincuenta días, del grupo dos, tendrán una duración de cuarenta días y los del grupo tres, tendrán una duración de 30 días, contados a partir del domingo 13 de Abril, 23 de Abril, 03 de Mayo, respectivamente y hasta el uno de junio de dos mil dieciséis, por lo que resulta oportuno señalar que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidatos independientes, deberán estar y observar en todo momento lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y respeten el calendario aprobado por este Consejo General.

XVIII. En atención a lo señalado en los antecedentes y considerandos de este documento, se establece que la solicitud y la documentación que presenta el ciudadano DAMASO SÁNCHEZ GRACIA, cumple con los requisitos legales para ser considerado Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal de Nuevo Ideal, Durango en el proceso electoral local 2015-2016 al tenor de los antecedentes y considerados y en términos de los artículos 1, 35, 40, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 30 y 385 de la Ley General de Partidos Políticos; 62, 63, 90 y 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3, 75, 81, 86, 88, 186, 296, 301, 313, 314, 315, 317 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 10, 39, 40 y 41 del Reglamento para Candidaturas Independientes del Estado de Durango y demás relativos y aplicables, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se otorga el registro como Candidato Independiente, al C. DAMASO SÁNCHEZ GRACIA para el cargo de Presidente Municipal de Nuevo Ideal, Durango así como todos los integrantes de la planilla, de la cual la lista forma parte integral del presente acuerdo, por haber cumplido con los requisitos constitucionales y legales.

SEGUNDO. Expídanse la constancia de registro respectiva.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General a efecto de que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General a efecto de que notifique el presente Acuerdo al Consejo Municipal de Nuevo Ideal, Durango, para los efectos legales procedentes.

QUINTO. Se instruye al Secretario del Consejo Municipal de Nuevo Ideal, Dgo a efecto de que notifique el presente Acuerdo al C. DAMASO SÁNCHEZ GRACIA para los efectos legales procedentes.



SEXTO. Se exhora al Candidato Independiente C. DAMASO SÁNCHEZ GRACIA y a los integrantes de la planilla observar en todo momento el adecuado cumplimiento del considerando XVII del presente Acuerdo. Asimismo se exhora al C. DAMASO SÁNCHEZ GRACIA para que dentro de los treinta días siguientes a la aprobación del presente Acuerdo realice la acreditación de sus representantes ante todos los órganos electorales.

SEPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en redes sociales oficiales y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

Así lo acordó y firmó el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en sesión especial del sábado nueve de abril dos mil dieciséis, en la sala de sesiones de dicho órgano colegiado ante la Secretaría que da fe. —

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ
CONSEJERA ELECTORAL

Sánchez
LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
CONSEJERO ELECTORAL

E. Valles
DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL



LIC. FERNANDO DE J. ROMÁN QUIÑONES
CONSEJERO ELECTORAL


LIC. MANUEL MONTOYA DEL CAMPO
CONSEJERO ELECTORAL


LIC. ZITLALI ARREOLA DE RÍO
SECRETARIA

INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA
INDEPENDIENTE POR UN NUEVO IDEAL MEJOR A.C
NUEVO IDEAL

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	CARGO	LISTA	TITULO	GÉNERO
SANCHEZ	GRACIA	DAMASO	PRESIDENTE MUNICIPAL		Propietario	MASCULINO
GARDEA	MONTOYA	EFREN	PRESIDENTE MUNICIPAL		Suplente	MASCULINO
UZUETA	BARRAZA	GUADALUPE	SINDICO		Propietario	FEMENINO
UZUETA	BARRAZA	MARGARITA	SINDICO		Suplente	FEMENINO
GUERECA	ALMODOVAR	JUAN ANGEL	REGIDOR	1	Propietario	MASCULINO
VARGAS	CORRAL	RAFAEL GERARDO	REGIDOR	1	Suplente	MASCULINO
CRUZ	CASTILLO	NORA PAULINA	REGIDOR	2	Propietario	FEMENINO
SOTO	SOTO	NORMA ELIDIA	REGIDOR	2	Suplente	FEMENINO
RIVERA	GRANILLO	FEDERICO	REGIDOR	3	Propietario	MASCULINO
CANO	GALLARZO	ARNOLDO	REGIDOR	3	Suplente	MASCULINO
VARGAS	VALENZUELA	MARISA	REGIDOR	4	Propietario	FEMENINO
VALENZUELA	MEDINA	MARIA LILIA	REGIDOR	4	Suplente	FEMENINO
MUÑIZ	VAZQUEZ	JAVIER HUMBERTO	REGIDOR	5	Propietario	MASCULINO
FERNANDEZ	DIAZ	JOSE GUADALUPE	REGIDOR	5	Suplente	MASCULINO
LOPEZ	BRETADO	GLORIA	REGIDOR	6	Propietario	FEMENINO
DE LEON	RENTERIA	CESIA GERALDYNE	REGIDOR	6	Suplente	FEMENINO
ROSALES	OROZCO	MARTIN	REGIDOR	7	Propietario	MASCULINO
ROSALES	OROZCO	MANUEL	REGIDOR	7	Suplente	MASCULINO
FRAY-RE	VEGA	SANJUANA LUCIA	REGIDOR	8	Propietario	FEMENINO
GONZALEZ	SANCHEZ	CELINA	REGIDOR	8	Suplente	FEMENINO
RIVAS	VILLALPANDO	JOSE ALBERTO	REGIDOR	9	Propietario	MASCULINO
VALENZUELA	CORRAL	JOSE RUBEN	REGIDOR	9	Suplente	MASCULINO

ACUERDO NÚMERO CIENTO DIECIOCHO emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión especial del día nueve de abril de dos mil dieciséis, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLANILLA DEL H. AYUNTAMIENTO DE OCAMPO, DURANGO ENCABEZADA POR EL C. JOSÉ MARÍA LOZOYA RENTERÍA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 31 de enero de 2014, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, por lo que el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia Político-Electoral", se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

El 23 de mayo de 2014, consecuencia de esta reforma Constitucional, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, ambas de orden público y de observancia general en el territorio nacional.

Producto de esta reforma, se determinó que el primer domingo de junio es el día en que deberá de llevarse a cabo la elección ordinaria de que se trate y se estableció el inicio del proceso electoral para la primera semana de octubre del año anterior a cada elección.

2. En sesiones especiales de instalación de los Consejos Municipales, celebrada el día siete de diciembre de dos mil quince, los Consejos Municipales Electorales, declararon formalmente instalado dicho Consejo.

3. El diez de diciembre de dos mil quince, el Consejo General mediante Acuerdo número 17 aprobó el dictamen que presentó la Comisión de Reglamentos Internos del Consejo General por el que se emitió el Reglamento de Candidaturas Independientes

del Estado de Durango, el cual se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 100.

4. El once de diciembre de dos mil quince, el órgano máximo de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó mediante Acuerdo número 19, el modelo único de estatutos para la asociación civil que constituyan aspirantes a una Candidatura Independiente en el Estado.

5. El 30 de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en Sesión Ordinaria número tres, aprobó mediante acuerdo número veintiocho, la expedición de la Convocatoria y los Lineamientos del Procedimiento para el Registro Preliminar o de Aspirantes, dirigida a las ciudadanas y a los ciudadanos que de manera independiente deseen participar en la Elección Ordinaria para renovar el Poder Legislativo y la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos de la Entidad en el Proceso Electoral Local 2015-2016.

6. Con fecha 20 de enero de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Acuerdo número 59 "POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE TE-JDC-001/2016 Y SU ACUMULADO TE-JDC-002/2016", se modifican los plazos contenidos en la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y los ciudadanos que de manera independiente desean participar en la Elección Ordinaria para renovar el Poder Legislativo y la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado de Durango en el Proceso Electoral Local 2015-2016.

7. Con fecha 21 de Marzo de 2016, por su propio derecho compareció ante el Consejo Municipal de Ocampo, Durango a presentar escrito de manifestación de intención para registrarse el C. JOSÉ MARÍA LOZOYA RENTERÍA incluyendo el total de la planilla.

8. Con fecha ocho de febrero del dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria número dos el Consejo Municipal Electoral de Ocampo, Durango, emitió acuerdo número dos, en el cual se aprobó la manifestación de intención que presentó la planilla encabezando como aspirante Candidato Independiente a Presidente Municipal el C. JOSÉ MARÍA LOZOYA RENTERÍA.

Durante el plazo que fue aprobado para la obtención del apoyo ciudadano el C. JOSÉ MARÍA LOZOYA RENTERÍA entregó al Consejo Municipal de Ocampo, Durango., con fecha siete de marzo un paquete que contenía un total de 344 de cédulas de apoyo recibidas en este Consejo y cada una de ellas con la copia de elector anexada.

9. Con fecha 21 de Marzo de 2016, en Sesión Extraordinaria número 3 el Consejo Municipal de Ocampo, Durango., emitió el Acuerdo número 3 donde se señala la aprobación a la solicitud de registro de la planilla para el H. Ayuntamiento de Nuevo Ideal, Durango encabezada por el C. JOSÉ MARÍA LOZOYA RENTERA aspirante a Candidato Independiente para el cargo de Presidente Municipal de Ocampo, Durango.

10. Con fecha 28 de marzo de 2016, el aspirante a Candidato Independiente el C. JOSÉ MARÍA LOZOYA RENTERÍA se registró al cargo de Presidente Municipal para integrar el H. Ayuntamiento de Ocampo, Durango, incluyendo el total de la planilla.

11.- Con fecha 02 de abril del 2016 el Consejo General del Instituto Electoral de Participación Ciudadana aprobó el acuerdo 96 mediante el cual se amplía el plazo para resolver las solicitudes presentadas para el registro de Candidatos a Diputados y de los Integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado de Durango, en el proceso electoral local 2015-2016.

C O N S I D E R A N D O S

I. En base a lo anterior, de acuerdo a la convocatoria y a los Lineamientos al Reglamento de Candidaturas Independientes, resultó legalmente procedente emitir la declaratoria respectiva para determinar el derecho que tiene el aspirante para presentar solicitud de registro para el cargo de Presidente Municipal.

II. Que conforme al artículo 63 de la Constitución Política del estado, la organización de las elecciones es una función estatal que se lleva a efecto por un órgano independiente y autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, formado por ciudadanos del Estado designados por el Instituto Nacional Electoral.

III. Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

IV. Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En este orden de ideas, el artículo 35 de la Constitución Federal establece los derechos del ciudadano, entre ellos, el de votar en las elecciones populares y el de poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

La modificación al artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla la figura del Candidato Independiente y se incluye la posibilidad para que los ciudadanos puedan aspirar a un puesto de elección popular, sin que tengan que ser postulados por un partido político.

V. Que el artículo 41 Constitucional, en relación con el numeral 30 párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así con el 75 párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad

De igual forma, el artículo 116, fracción IV, inciso p) de la Constitución Federal, señala que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la Constitución Federal.

VI. Que en el Estado de Durango, la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los Ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

En consecuencia, la jornada electoral correspondiente al proceso electoral local ordinario 2015-2016, se celebrará el próximo domingo 5 de junio del año dos mil dieciséis, para elegir Gobernador, Diputados por ambos principios e integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos.

VII. Que el artículo 63 de la Constitución Política del Estado, establece en su párrafo sexto que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del órgano público electoral local regulado por la presente Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas, y la ley local. Para resolver las impugnaciones que se presenten en materia electoral, existirá un sistema de medios de impugnación y un Tribunal Electoral, que se sujetará invariablemente a los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

VIII. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo público local de carácter permanente, autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Entre sus funciones, se encuentra la de llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Dentro de las atribuciones de dicho Consejo General, se encuentran entre otras la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten y registrar las candidaturas a Gobernador y Diputados por el principio de representación proporcional, así como los registros indirectos de diputados por el principio de mayoría relativa y las planillas de candidatos a municipios, en términos de lo dispuesto por los artículos 88 párrafo 1, fracciones IX, X, XI, 186 y 317 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

IX. Que de conformidad con el Acuerdo 96 el Consejo General aprobó ampliar el plazo para resolver las solicitudes presentadas para el registro de Candidatos a Diputados y de los Integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado de Durango, en el proceso electoral local 2015-2016.

X. Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 3, párrafo 1, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se entiende por Candidato Independiente:

El ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral local el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto estable la propia Ley.

A su vez, el artículo 298 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango señala que, los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito en el formato que éste determine.

XI. Que el artículo 296 de la Ley en comento establece que, el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las etapas siguientes:

- I. De la Convocatoria;
- II. De los actos previos al registro de Candidatos independientes;
- III. De la obtención del apoyo ciudadano; y
- IV. Del registro de Candidatos independientes.

XII. Que el articulo 10 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Durango aprobado en sesión extraordinaria de fecha 10 de diciembre de dos mil quince por el Consejo General del Instituto, establece que la convocatoria que emita el propio Consejo General dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, deberá contener al menos lo siguiente:

- I. *Cargos de elección popular a los que puedan aspirar.*
- II. *Los requisitos de elegibilidad que deben cumplir.*
- III. *La documentación comprobatoria requerida.*
- IV. *Los requisitos que deberá cubrir el escrito de manifestación de la intención para postularse como candidato independiente; así como los plazos e instancia para presentarlo.*
- V. *Los formatos respectivos para cada una de las etapas o, en su caso, la página electrónica donde estarán a su disposición; así como el modelo único de estatutos de la asociación civil, a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 298 de la Ley.*
- VI. *Fecha o plazo en que el Instituto resolverá sobre la procedencia de los escritos de manifestación de intención.*

VII. Los plazos y procedimiento para recabar el apoyo ciudadano correspondiente.

VIII. El número de ciudadanos requeridos por la Ley, que apoyen al aspirante de la candidatura para obtener el registro correspondiente.

IX. Los topes de gastos que pueden erogar y los formatos requeridos para ello, de conformidad con la normatividad estatal o nacional aplicable.

X. Los plazos para el registro de candidaturas independientes.

XI. El lugar para llevar a cabo el registro.

XII. La autoridad competente para recibir las solicitudes de registro y llevar a cabo el procedimiento.

XIII. Fecha en que la autoridad competente deberá resolver sobre el registro de candidaturas.

XIV. Los lineamientos del procedimiento para el registro preliminar o de aspirantes.

XV. El plazo en el cual deberá aprobarse la resolución respectiva.

XVI. La reserva de los datos personales de conformidad con la ley de la materia.

Que de conformidad con el Acuerdo 59 de fecha 20 de enero del dos mil dieciséis, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, "por el que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango recaída en el expediente TE-JDC-001/2016 y su acumulado TE-JDC-002/2016", se modifican los plazos contenidos en la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y los ciudadanos que de manera independiente desean participar en la elección Ordinaria para renovar el Poder Legislativo y la integración de los treinta y

nueve Ayuntamientos del Estado de Durango en el Proceso Electoral Local 2015-2016, en los siguiente términos:

ACTIVIDAD	PLAZO
Expedición y difusión de la convocatoria	4 de enero al 30 de enero de 2016
Declaratoria de procedencia	8 de febrero de 2016
Otorgar constancia	10 de febrero de 2016
Plazo para conseguir apoyo ciudadano	11 de febrero al 11 de marzo de 2016
Emitir declaratoria de derecho a registro	A más tardar el 21 de marzo de 2016
Registro de candidatos independientes a Diputados de Mayoría Relativa e Integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos	22 al 29 de marzo de 2016

Que el siete de febrero del año en curso, en cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango, en relación con el expediente TE-JDC-005/2016, se modifica el formato de la cédula de respaldo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes.

Así mismo se modificó el artículo 23 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Durango en el sentido de omitir como requisito a los aspirantes en cuanto a la presentación de la información contenida en el cédula de respaldo ciudadano en formato Excel y medio magnético.

XIII. Que una vez recibida la solicitud de registro y conforme a lo establecido en los artículos 312 párrafo 2 y 313 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se procedió a verificar que se cumplió con los requisitos señalados, con excepción de lo relativo al apoyo ciudadano.

XIV. En términos del artículo 314 de la Ley que nos rige, se procedió a remitir a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral el archivo en Excel listado de trescientos cuarenta y cinco ciudadanos que manifestaron apoyo ciudadano a la planilla para H. Ayuntamiento de Ocampo encabezado por el

Candidato Independiente C. JOSÉ MARÍA LOZOYA RENTERÍA, a efecto de que se proceda a verificar que en términos de los artículos 385 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 314 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y 39 del Reglamento de candidaturas independientes del Estado de Durango, se verifique que los datos proporcionados equivalen cuando menos al tres por ciento de la lista nominal de electores para el Municipio de Ocampo, Durango, con corte al treinta y uno de agosto del año anterior al de la elección y que este porcentaje está integrado por electores de por los menos 10 secciones del municipio de Ocampo, Durango, que sumen cuando menos el dos por ciento de ciudadanos en la lista nominal de electores de cada uno de ellos, de conformidad con el artículo 301 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

En atención a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento para Candidaturas Independientes emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Nombres con datos falsos o erróneos.
 - II. No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente.
 - III. En el caso de candidatos a Diputado, los ciudadanos no tengan su domicilio en el distrito para el que se está compitiendo.
 - IV. En el caso de candidatos a integrantes de los ayuntamientos, los ciudadanos no tengan su domicilio en el municipio para el que se está postulando.
 - V. Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal.
 - VI. En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante sólo se computará una.
 - VII. En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante, sólo se computará la primera manifestación presentada.
- XV. En atención al procedimiento señalado en el artículo 39 antes citado, una vez recibido el análisis efectuado por el Instituto Nacional Electoral por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, se efectuarán las depuraciones correspondientes, en caso de haberlas, al listado de apoyo ciudadano.

XVI. Que con fecha 01 de Abril de 2016, en la Presidencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se recibe el Oficio INE/UTVOPL/DVCN/771/2016 por correo electrónico, dirigido al Licenciado Juan Enrique Kato Rodríguez, Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, en el cual, el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo, textualmente señala:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60, numeral 1, incisos c) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 73 párrafo 1, incisos a) y l) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, me permito enviarle en archivo digital, la respuesta que brinda la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sobre la consulta de la captura de apoyo ciudadano presentada por los siguientes aspirantes a candidaturas independientes:

- Juan Francisco Arroyo
- Manuel Ernesto Arreola Pérez
- Fernando Ulises De León
- Rene Villegas Orona
- Damaso Sanchez
- Miguel Ortiz Parra
- **José María Lozoya Rentería**
- José Luis Carrera Murga
- Manuel Macias Pérez
- Humberto Guadalupe Díaz
- Raúl García

En el archivo de referencia, se hace ver lo siguiente:



Verificación de Apoyo Ciudadano para Durango

Resultados

JOSE MARIA LOZOYA RENTERIA.DT	
BAJA DEL PADRON	1
EN LISTA NOMINAL	338
EN OTRA ENTIDAD	4
NO LOCALIZADO	2
Total	345

Así mismo, en términos de los artículos 40, 41 y 43 del multicitado Reglamento, se parte de la cifra de 338 (trescientas treinta y ocho) que es la determinada por la autoridad competente, para efecto de verificar que se cumpla con el porcentaje del tres por ciento requerido legalmente en base al siguiente cálculo:

Lista nominal con corte al 31 de agosto de 2015: 6872

Tres por ciento de esta cantidad: 206

En base a lo anterior, es posible señalar que si se cumple con el requisito de haber obtenido cuando menos el tres por ciento de la lista nominal con corte al treinta y uno de agosto del año anterior al de la elección correspondiente al Municipio de Ocampo, Durango.

Luego entonces, se procede a realizar un segundo análisis a efecto de estar en posibilidades de constatar que en cuando menos diez secciones del Municipio de Ocampo del Estado de Durango, el apoyo ciudadano sea del dos por ciento o más, elaborando, con los datos proporcionados por el Instituto Nacional Electoral, la tabla siguiente:

No. CONSECUITIVO	ENTIDAD	MUNICIPIO	SECCION	TOTAL	% REQUERIDO
1	10	18	895	29	17
2	10	18	897	14	4
3	10	18	898	8	3
4	10	18	899	16	6
5	10	18	900	4	2
6	10	18	901	6	3
7	10	18	902	27	10
8	10	18	903	11	2
9	10	18	904	16	5
10	10	18	905	17	3
11	10	18	906	27	12
12	10	18	907	28	10
13	10	18	908	23	12
14	10	18	909	26	11
15	10	18	910	33	13
16	10	18	911	29	14
17	10	18	912	10	3
18	10	18	913	14	6

Acto continuo, se realizó una muestra aleatoria del equivalente al cinco por ciento sobre el número de ciudadanos que brindaron su apoyo al aspirante, en base a la cifra de apoyos ciudadanos válidos otorgada por el Instituto Nacional Electoral, de conformidad con el siguiente cálculo:

338 por 5% igual a 17

De los diecisiete ciudadanos seleccionados en la muestra la Secretaría Ejecutiva con el apoyo de la Unidad Técnica de Cómputo del Instituto, procedió a cotejar lo siguiente de esta muestra aleatoria:

- I. Que en la cédula de respaldo se encuentren anexas las copias de las credenciales de elector.
- II. Que la credencial para votar, conforme a la copia anexada, sea vigente.
- III. Que la firma estampada en la cédula de respaldo coincida con la de la copia de la credencial para votar.

En términos del artículo 43 del Reglamento para Candidaturas Independientes del Estado de Durango se constató que todas las cédulas de apoyo ciudadano verificadas

cuentan con la copia de la credencial de elector y que la misma es vigente. En cuanto a la coincidencia de la firma estampada en la cédula en la copia de la credencial para votar, se encontraron dos inconsistencias, una cédulas firma no coincide, así como solo una credencial no vigente, en virtud de lo cual, se procedió a multiplicar las inconsistencias existentes por veinte, y el producto determinó el número de apoyos ciudadanos por descontar de la lista, motivo del cruce de datos, es decir, el producto que arroja la multiplicación cuatro por veinte, se obtienen ochenta cédulas a descontar de la cantidad determinada como procedente por el Instituto Nacional Electoral en cuarenta, quedando un total de apoyos ciudadanos procedentes de doscientas cincuenta y ocho, con lo cual, se tiene por cumplimentado el requisito de obtener cuando menos el tres por ciento de la lista nominal del Municipio de Ocampo, Durango., con corte al treinta y uno de agosto del año anterior a la elección por lo que en términos del párrafo dos del artículo en comento, se procede al registro de la candidatura.

XVII. Que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece que los candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña y establece el monto y las bases para su distribución en el artículo 336, por lo que se estima conveniente que una vez que se apruebe el presente Acuerdo, se determine que previo al inicio de las campañas electorales se fijen las cantidades que con motivo de financiamiento público para gasto de campaña tendrá derecho el candidato independiente.

XVIII. Que conforme al artículo 200 párrafo 3 las campañas electorales para el cargo de Ayuntamiento del grupo 1 tendrán una duración de cincuenta días, del grupo dos, tendrán una duración de cuarenta días, los del grupo tres, tendrán una duración de 30 días, contados a partir del domingo 13 de Abril, 23 de Abril, 03 de Mayo, respectivamente y hasta el uno de junio de dos mil dieciséis, por lo que resulta oportuno señalar que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidatos independientes, deberán estar y observar en todo momento lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y respeten el calendario aprobado por este Consejo General.

XIX. En atención a lo señalado en los antecedentes y considerandos de este documento, se establece que la solicitud y la documentación que presenta el ciudadano C. JOSÉ MARÍA LOZOYA RENTERÍA cumple con los requisitos legales para ser

considerado Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal de Ocampo, Durango en el proceso electoral local 2015-2016 al tenor de los antecedentes y considerados y en términos de los artículos 1, 35, 40, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 30 y 385 de la Ley General de Partidos Políticos; 62, 63, 90 y 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3, 75, 81, 86, 88, 186, 296, 301, 313, 314, 315, 317 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 10, 39, 40 y 41 del Reglamento para Candidaturas Independientes del Estado de Durango y demás relativos y aplicables, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se otorga el registro como Candidato Independiente al C. JOSÉ MARÍA LOZOYA RENTERIA para el cargo de Presidente Municipal de Ocampo, Durango., así como todos y cada uno de los integrantes de la planilla, de la cual la lista forma parte integral del presente Acuerdo, por haber cumplido los requisitos constitucionales y legales.

SEGUNDO. Expídanse la constancia de registro respectiva.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General a efecto de que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General a efecto de que notifique el presente Acuerdo al Consejo Municipal de Ocampo Durango, para los efectos legales procedentes.

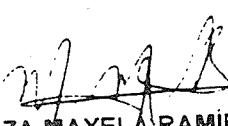
QUINTO. Se instruya al Secretario del Consejo Municipal de Ocampo. Durango., a efecto de que notifique el presente Acuerdo al C. JOSÉ MARÍA LOZOYA RENTERIA para los efectos legales procedentes.

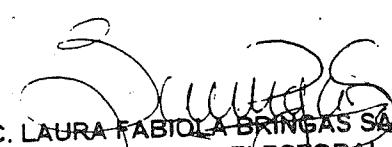
SEXTO. Se exhora al Candidato Independiente C. JOSÉ MARÍA LOZOYA RENTERIA y a los integrantes de la planilla para integrar el H. Ayuntamiento de Ocampo para observar en todo momento el adecuado cumplimiento del considerando XVIII del presente Acuerdo. Asimismo se exhora al C. JOSÉ MARÍA LOZOYA RENTERÍA para que dentro de los treinta días siguientes a la aprobación del presente Acuerdo realice la acreditación de sus representantes ante todos los órganos electorales.

SEPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en redes sociales oficiales y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

Así lo acordó y firmó el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en sesión especial del sábado nueve de abril de dos mil dieciséis, en la sala de sesiones de dicho órgano colegiado ante la Secretaría que da fe. —————

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. MIRZA MAYELA RAMIREZ RAMIREZ
CONSEJERA ELECTORAL


LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ
CONSEJERA ELECTORAL


LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
CONSEJERO ELECTORAL


DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL



LIC. FERNANDO DE J. ROMÁN QUIÑONES
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. MANUEL MONTOYA DEL CAMPO
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. ZITLALI ARREOLA DE RÍO
SECRETARIA

**INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA
TRABAJO Y FUERZA DURANGO A.C.
OCAMPO**

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	CARGO	LISTA	TITULO	GÉNERO
LOZOYA	RENTERIA	JOSE MARIA	PRESIDENTE MUNICIPAL		Propietario	MASCULINO
SAENZ	RODRIGUEZ	MARIO	PRESIDENTE MUNICIPAL		Suplente	MASCULINO
BUENO	DELGADO	GRISelda	SINDICO		Propietario	FEMENINO
PALACIOS	BARRON	SABINA	SINDICO		Suplente	FEMENINO
SALDAÑAS	BARRAZA	VICTOR MANUEL	REGIDOR	1	Propietario	MASCULINO
GALAVIZ	MORENO	CRISTINO	REGIDOR	1	Suplente	MASCULINO
RIVERA	ARECHIGA	TANIA VANESA	REGIDOR	2	Propietario	FEMENINO
RAMIREZ	CARRERA	ROSALINDA	REGIDOR	2	Suplente	FEMENINO
ALVIDREZ	CORDERO	RUBEN	REGIDOR	3	Propietario	MASCULINO
TRUJILLO	ALVARADO	JESUS JOSE	REGIDOR	3	Suplente	MASCULINO
TORRES	CALDERA	TERESA	REGIDOR	4	Propietario	FEMENINO
HERNANDEZ	RUIZ	MARTHA	REGIDOR	4	Suplente	FEMENINO
JASSO	GARIBAY	JOSE MARCELO	REGIDOR	5	Propietario	MASCULINO
JASSO	GAMBOA	JAIME CELESTINO	REGIDOR	5	Suplente	MASCULINO
NAVARRETE	GARCIA	MARIA DOMITILA	REGIDOR	6	Propietario	FEMENINO
MIRELES	RENTERIA	BEATRIZ	REGIDOR	6	Suplente	FEMENINO
BLANCO	HERNANDEZ	JULIAN	REGIDOR	7	Propietario	MASCULINO
GUTIERREZ	HOLGUIN	HUMBERTO	REGIDOR	7	Suplente	MASCULINO

ACUERDO NÚMERO CIENTO DIECINUEVE emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en Sesión Especial de fecha nueve de abril de dos mil dieciséis, **POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLANILLA PARA EL H. AYUNTAMIENTO DE PUEBLO NUEVO, DURANGO ENCABEZADA POR EL C. HUMBERTO GUADALUPE DÍAZ GUERRA, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016**, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. El 31 de enero de 2014, El Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, por lo que el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral", se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

El 23 de mayo de 2014, consecuencia de esta reforma Constitucional, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, ambas de orden público y de observancia general en el territorio nacional.

Producto de esta reforma, se determinó que el primer domingo de junio es el día en que deberá de llevarse a cabo la elección ordinaria de que se trate y se estableció el inicio del proceso electoral para la primera semana de octubre del año anterior a cada elección.

2. En sesiones especiales de instalación de los Consejos Municipales, celebrada el día siete de diciembre de dos mil quince, los Consejo Municipales Electorales, declararon formalmente instalado dicho Consejo.

3. El diez de diciembre de dos mil quince, el Consejo General mediante Acuerdo número 17 aprobó el dictamen que presentó la Comisión de Reglamentos Internos del Consejo General por el que se emitió el Reglamento de Candidaturas Independientes

del Estado de Durango, el cual se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 100.

4. El once de diciembre de dos mil quince, el órgano máximo de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó mediante Acuerdo número 19, el modelo único de estatutos para la asociación civil que constituyan aspirantes a una candidatura independiente en el Estado.

5. El 30 de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en Sesión Ordinaria número tres, aprobó mediante acuerdo número veintiocho, la expedición de la Convocatoria y los Lineamientos del Procedimiento para el Registro Preliminar o de Aspirantes, dirigida a las ciudadanas y a los Ciudadanos que de manera independiente deseen participar en la Elección Ordinaria para renovar el Poder Legislativo y la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos de la Entidad en el Proceso Electoral Local 2015-2016.

6. Con fecha 20 de enero de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Acuerdo número 59 "POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO RECIDA EN EL EXPEDIENTE TE-JDC-001/2016 Y SU ACUMULADO TE-JDC-002/2016", mediante el cual se modifican los plazos contenidos en la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y los ciudadanos que de manera independiente desean participar en la Elección Ordinaria para renovar el Poder Legislativo y la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado de Durango en el Proceso Electoral Local 2015-2016.

7. Con fecha 27 de enero de 2016, por su propio derecho comparecieron ante el Consejo Municipal de Pueblo Nuevo, Durango a presentar su escrito de manifestación de intención para registrarse como aspirantes a candidatos independientes para la integración del Ayuntamiento el C. HUMBERTO GUADALUPE DÍAZ GUERRA incluyendo el total de la planilla.

8. Con fecha ocho de febrero del dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria número dos el Consejo Municipal Electoral de Pueblo Nuevo, emitió acuerdo número dos en el cuál

se aprobó la solicitud de registro de aspirante a candidato independiente para el cargo de Presidente Municipal que presentó el C. HUMBERTO GUADALUPE DÍAZ GUERRA

Durante el plazo que fue aprobado para la obtención del apoyo ciudadano, el C. Humberto Guadalupe Díaz Guerra presentó con fecha primero de marzo un paquete que contenía 982 cédulas de apoyo, del mismo modo con fecha 3 de marzo hizo entrega de otro paquete que contenía 160 cédulas de apoyo, el 10 de marzo entregó un paquete con 296 cédulas de apoyo, y el día 11 de marzo entregó paquete con 23 cedulas de apoyo lo que dio un total de 1457, cédulas recibidas en el Consejo.

En base a lo anterior, de acuerdo a la convocatoria y a los Lineamientos, resultó legalmente procedente emitir la declaratoria respectiva para determinar el derecho que tiene el aspirante para presentar solicitud de registro para el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Pueblo Nuevo, Durango encabezando la planilla el C. HUMBERTO GUADALUPE DÍAZ GUERRA

9. Con fecha 21 de marzo de 2016, en sesión Extraordinaria No. 4, el consejo municipal de Pueblo Nuevo aprobó el Acuerdo número 3 donde se señala la aprobación a la solicitud de registro del C. HUMBERTO GUADALUPE DÍAZ GUERRA como candidato independiente para el cargo de Presidente Municipal de Pueblo Nuevo, Durango.

10. Con fecha 29 de marzo de 2016, el aspirante a Candidato Independiente C. C. HUMBERTO GUADALUPE DÍAZ GUERRA, se registró para el cargo de Presidente Municipal para integrar el Ayuntamiento de Pueblo Nuevo, Durango, incluyendo el total de la planilla.

11. Con fecha 27 de marzo de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el acuerdo 96 mediante el cual se amplía el plazo para resolver las solicitudes presentadas para el registro de candidatos a diputados y de los integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos del estado de Durango, en el proceso electoral local 2015-2016.

CONSIDERANDOS

I. En base a lo anterior, de acuerdo con la convocatoria, a los lineamientos, y al reglamento de candidaturas independientes, resultó legalmente procedente emitir la declaratoria respectiva para determinar el derecho que tienen como aspirante para presentar la solicitud de registro para el cargo de presidente municipal.

II. Que conforme al artículo 63 de la Constitución Política del estado, la organización de las elecciones es una función estatal que se lleva a efecto por un órgano independiente y autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, formado por ciudadanos del Estado designados por el Instituto Nacional Electoral.

III. Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

IV. Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En este orden de ideas, el artículo 35 de la Constitución Federal establece los derechos del ciudadano, entre ellos, el de votar en las elecciones populares y el de poder ser

votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

La modificación al artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla la figura del candidato independiente y se incluye la posibilidad para que los ciudadanos puedan aspirar a un puesto de elección popular, sin que tengan que ser postulados por un partido político.

V. Que el artículo 41 Constitucional, en relación con el numeral 30 párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así con el 75 párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad

De igual forma, el artículo 116, fracción IV, inciso p) de la Constitución Federal, señala que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la Constitución Federal.

VI. Que en el Estado de Durango, la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los Ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

En consecuencia, la jornada electoral correspondiente al proceso electoral local ordinario 2015-2016, se celebrará el próximo domingo 5 de junio del año dos mil dieciséis, para elegir Gobernador, Diputados por ambos principios e integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos.

VII. Que el artículo 63 de la Constitución Política del Estado, establece en su párrafo sexto que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del órgano público electoral local regulado por la presente Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas, y la ley local. Para resolver las impugnaciones que se presenten en materia electoral, existirá un sistema de medios de impugnación y un Tribunal Electoral, que se sujetará invariablemente a los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

VIII. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo público local de carácter permanente, autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Entre sus funciones, se encuentra la de llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Dentro de las atribuciones de dicho Consejo General, se encuentran entre otras la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten y registrar las candidaturas a Gobernador y Diputados por el principio de representación proporcional, así como los registros indirectos de diputados por el principio de mayoría relativa y las planillas de candidatos a municipios, en términos de lo dispuesto por los artículos 88 párrafo 1, fracciones IX, X, XI, 186 y 317 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

IX. Que de conformidad con el acuerdo 96 el Consejo General aprobó ampliar el plazo para resolver las solicitudes presentadas para el registro de candidatos a diputados y de los integrantes de los 39 ayuntamientos del Estado de Durango en el proceso electoral 2015 – 2016.

X. Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 3, párrafo 1, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se entiende por candidato independiente:

El ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral local el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto estable la propia Ley.

A su vez, el artículo 298 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango señala que, los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito en el formato que éste determine.

XI. Que el artículo 296 de la Ley en comento establece que, el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las etapas siguientes:

I. De la Convocatoria;

II. De los actos previos al registro de Candidatos independientes;

III. De la obtención del apoyo ciudadano; y

IV. Del registro de Candidatos independientes.

XII. Que el artículo 10 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Durango aprobado en sesión extraordinaria de fecha 10 de diciembre de dos mil quince por el Consejo General del Instituto, establece que la convocatoria que emita el propio Consejo General dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, deberá contener al menos lo siguiente:

I. Cargos de elección popular a los que puedan aspirar.

- II. Los requisitos de elegibilidad que deben cumplir.
- III. La documentación comprobatoria requerida.
- IV. Los requisitos que deberá cubrir el escrito de manifestación de la intención para postularse como candidato independiente; así como los plazos e instancia para presentarlo.
- V. Los formatos respectivos para cada una de las etapas o, en su caso, la página electrónica donde estarán a su disposición; así como el modelo único de estatutos de la asociación civil, a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 298 de la Ley.
- VI. Fecha o plazo en que el Instituto resolverá sobre la procedencia de los escritos de manifestación de intención.
- VII. Los plazos y procedimiento para recabar el apoyo ciudadano correspondiente.
- VIII. El número de ciudadanos requeridos por la Ley, que apoyen al aspirante de la candidatura para obtener el registro correspondiente.
- IX. Los topes de gastos que pueden erogar y los formatos requeridos para ello, de conformidad con la normatividad estatal o nacional aplicable.
- X. Los plazos para el registro de candidaturas independientes.
- XI. El lugar para llevar a cabo el registro.
- XII. La autoridad competente para recibir las solicitudes de registro y llevar a cabo el procedimiento.
- XIII. Fecha en que la autoridad competente deberá resolver sobre el registro de candidaturas.

XIV. Los lineamientos del procedimiento para el registro preliminar o de aspirantes.

XV. El plazo en el cual deberá aprobarse la resolución respectiva.

XVI. La reserva de los datos personales de conformidad con la ley de la materia.

Que de conformidad con el Acuerdo 59 de fecha 20 de enero del dos mil dieciséis, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, "por el que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango recaída en el expediente TE-Jdc-001/2016 y su acumulado TE-JDC-002/2016", se modifican los plazos contenidos en la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y los ciudadanos que de manera independiente desean participar en la elección Ordinaria para renovar el Poder Legislativo y la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado de Durango en el Proceso Electoral Local 2015-2016, en los siguiente términos:

ACTIVIDAD	PLAZO
Expedición y difusión de la convocatoria	4 de enero al 30 de enero de 2016
Declaratoria de procedencia	8 de febrero de 2016
Otorgar constancia	10 de febrero de 2016
Plazo para conseguir apoyo ciudadano	11 de febrero al 11 de marzo de 2016
Emitir declaratoria de derecho a registro	A más tardar el 21 de marzo de 2016
Registro de candidatos independientes a Diputados de Mayoría Relativa e Integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos	22 al 29 de marzo de 2016

Que el siete de febrero del año en curso, en cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango, en relación con el expediente TE-JDC-005/2016, se

modifica el formato de la cédula de respaldo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes.

Así mismo se modificó el artículo 23 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Durango en el sentido de omitir como requisito a los aspirantes en cuanto a la presentación de la información contenida en el cédula de respaldo ciudadano en formato Excel y medio magnético.

XIII. Que una vez recibida la solicitud de registro y conforme a lo establecido los artículos 312 párrafo 2 y 313 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se procedió a verificar que se cumplió con los requisitos señalados.

XIV. En términos del artículo 314 de la Ley que nos rige, se procedió a remitir a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral el archivo en Excel listado de mil cuatrocientos cincuenta y siete ciudadanos que manifestaron apoyo ciudadano al C. HUMBERTO GUADALUPE DÍAZ GUERRA, a efecto de que se proceda a verificar que en términos de los artículos 385 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 314 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y 39 del Reglamento de candidaturas independientes del Estado de Durango, se verifique que los datos proporcionados equivalen cuando menos al tres por ciento de la lista nominal de electores con corte al treinta y uno de agosto del año anterior al de la elección para el municipio de Pueblo Nuevo, Durango, y que este porcentaje está integrado por electores de por los menos 24 secciones del municipio de Pueblo Nuevo, que sumen cuando menos el dos por ciento de ciudadanos en la lista nominal de electores de cada uno de ellos, de conformidad con el artículo 301 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

En atención a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento para Candidaturas Independientes emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Nombres con datos falsos o erróneos.
 - II. No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente.
 - III. En el caso de candidatos a Diputado, los ciudadanos no tengan su domicilio en el distrito para el que se está compitiendo.
 - IV. En el caso de candidatos a integrantes de los ayuntamientos, los ciudadanos no tengan su domicilio en el municipio para el que se está postulando.
 - V. Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal.
 - VI. En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una.
 - VII. En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante, sólo se computará la primera manifestación presentada.
- XV. En atención al procedimiento señalado en el artículo 39 antes citado, una vez recibido el análisis efectuado por el Instituto Nacional Electoral por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, se efectuarán las depuraciones correspondientes, en caso de haberlas, al listado de apoyo ciudadano.
- XVI. Que con fecha 01 de Abril de 2016, en la Presidencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se recibe el Oficio INE/UTVOPL/DVCN/771/2016 por correo electrónico, dirigido al Licenciado Juan Enrique Kato Rodríguez, Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, en el cual, el Director de la unidad Técnica de Vinculación con los organismos Públicos Locales del Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo, textualmente señala:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60, numeral 1, incisos c) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 73 párrafo 1, incisos a) y l) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, me permito enviarle en archivo digital, la respuesta que brinda la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sobre la consulta de la captura de apoyo ciudadano presentada por los siguientes aspirantes a candidaturas independientes:

- Juan Francisco Arroyo
- Manuel Ernesto Arreola Pérez
- Fernando Ulises De León
- Rene Villegas Orona
- Dámaso Sánchez
- Miguel Ortiz Parra
- José María Lozoya Rentería
- José Luis Carrera Murga
- Manuel Macías Pérez
- **Humberto Guadalupe Díaz**
- Raúl García

En el archivo de referencia, se hace ver lo siguiente:



BAJA DEL PADRON
DUPPLICADO
DUPPLICADO ENTRE CANDIDATOS
EN LISTA NOMINAL
EN OTRA ENTIDAD
EN PADRON ELECTORAL
NO LOCALIZADO
OCR O CLAVE ELECTORAL MAL CONFORMADA

14
14
87
1278
4
2
54
4

1457

Total

Así mismo, en términos de los artículos 40, 41 y 43 del multicitado Reglamento, se parte de la cifra de 1,278 (mil doscientos setenta y ocho) que es la determinada por la autoridad competente, para efecto de verificar que se cumpla con el porcentaje del tres por ciento requerido legalmente en base al siguiente cálculo:

Lista nominal con corte al 31 de agosto de 2015: 29,451

Tres por ciento de esta cantidad: 884

En base a lo anterior, es posible señalar que si se cumple con el requisito de haber obtenido cuando menos el tres por ciento de la lista nominal con corte al treinta y uno de agosto del año anterior al de la elección correspondiente al municipio de Pueblo Nuevo, Durango.

Luego entonces, se procede a realizar un segundo análisis a efecto de estar en posibilidades de constatar que en cuando menos veinticuatro secciones del municipio de Pueblo Nuevo, el apoyo ciudadano sea del dos por ciento o más, elaborando, con los datos proporcionados por el Instituto Nacional Electoral, la tabla siguiente:

ENTIDAD	MUNICIPIO	SECCION	TOTAL	2%	REQUERIDO
1	10	24	1015	72	32
2	10	24	1016	60	17
3	10	24	1017	89	31
4	10	24	1018	61	26
5	10	24	1019	74	38
6	10	24	1020	65	26
7	10	24	1021	52	28
8	10	24	1022	36	18
9	10	24	1023	74	34
10	10	24	1024	133	48
11	10	24	1025	28	8
12	10	24	1026	15	3
13	10	24	1027	33	12
14	10	24	1028	39	14
15	10	24	1029	23	14
16	10	24	1030	15	9
17	10	24	1031	9	6
18	10	24	1032	17	5
19	10	24	1033	10	8
20	10	24	1034	93	12
21	10	24	1035	19	6
22	10	24	1036	10	2
23	10	24	1037	29	14

24	10	24	1038	10	5
25	10	24	1039	20	6
26	10	24	1040	25	13
27	10	24	1042	10	9
28	10	24	1043	22	7
29	10	24	1044	5	10
30	10	24	1045	11	10
31	10	24	1046	16	17
32	10	24	1047	13	8
33	10	24	1048	19	4
34	10	24	1049	14	7
35	10	24	1050	15	17
36	10	24	1051	3	6
37	10	24	1054	3	4
38	10	24	1055	1	7
39	10	24	1056	1	1
40	10	24	1057	1	2
41	10	24	1059	4	3
42	10	24	1060	1	4

Acto continuo, se realizó una muestra aleatoria del equivalente al cinco por ciento sobre el número de ciudadanos que brindaron su apoyo al aspirante, en base a la cifra de apoyos ciudadanos válidos otorgada por el Instituto Nacional Electoral, de conformidad con el siguiente cálculo:

1278 por 5% igual a 64

De sesenta y cuatro ciudadanos seleccionados en la muestra, la Secretaría Ejecutiva con el apoyo de la Unidad Técnica de Cómputo del Instituto, procedió a cotejar lo siguiente de esta muestra aleatoria:

- I. Que en la cédula de respaldo se encuentren anexas las copias de las credenciales de elector.
- II. Que la credencial para votar, conforme a la copia anexada, sea vigente.
- III. Que la firma estampada en la cédula de respaldo coincida con la de la copia de la credencial para votar.

En términos del artículo 43 del Reglamento para Candidaturas Independientes del Estado de Durango se constató que todas las cédulas de apoyo ciudadano verificadas cuentan con la copia de la credencial de elector y que la misma es vigente. En cuanto a la coincidencia de la firma estampada en la cédula con la de la copia de la credencial para votar, se encontraron inconsistencias, como solo una credencial no vigente, y una que no presenta copia de la credencial, ocho firmas que no coinciden, en virtud de lo cual, se procedió a multiplicar las inconsistencias existentes por veinte, y el producto determinó el número de apoyos ciudadanos por descontar de la lista motivo del cruce de datos. Es decir, el producto que arroja la multiplicación diez por veinte, se obtienen doscientos cédulas a descontar de la cantidad determinada como procedente por el Instituto Nacional Electoral en mil doscientas setenta y ocho, quedando un total de apoyos ciudadanos procedentes de mil setenta y ocho, con lo cual, se tiene por cumplimentado el requisito de obtener cuando menos el tres por ciento de la lista nominal con corte al treinta y uno de agosto del año anterior a la elección por lo que en términos del párrafo dos del artículo en comento, se procede al registro de la candidatura.

XVII. Que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece que los candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña y establece el monto y las bases para su distribución en el artículo 336, por lo que, se estima conveniente que una vez que se apruebe el presente Acuerdo, se determine que previo al inicio de las campañas electorales se fijen las cantidades que con motivo de financiamiento público para gasto de campaña tendrá derecho el candidato independiente.

XVIII. Que las campañas electorales para el cargo de Ayuntamiento del grupo 1 tendrán una duración de cincuenta días, del grupo dos, tendrán una duración de cuarenta días, los del grupo tres, tendrán una duración de 30 días, contados a partir del domingo 13 de Abril, 23 de Abril, 03 de Mayo, respectivamente y hasta el uno de junio de dos mil dieciséis, por lo que resulta oportuno señalar que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidatos independientes, deberán estar y observar en todo momento lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y respeten el calendario aprobado por este Consejo General.

XIX. En atención a lo señalado en los antecedentes y considerandos de este documento, se establece que la solicitud y la documentación que presenta el ciudadano **C. HUMBERTO GUADALUPE DÍAZ GUERRA**, cumple con los requisitos legales para ser considerado candidato independiente al cargo de Presidente Municipal de Pueblo Nuevo, Durango en el proceso electoral local 2015-2016 al tenor de los antecedentes y considerados y en términos de los artículos 1, 35, 40, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 30 y 385 de la Ley General de Partidos Políticos; 62, 63, 90 y 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3, 75, 81, 86, 88, 186, 296, 301, 313, 314, 315, 317 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 10, 39, 40 y 41 del Reglamento para Candidaturas Independientes del Estado de Durango y demás relativos y aplicables, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga el registro como candidato Independiente a Presidente Municipal de Pueblo Nuevo, Durango., al **C. HUMBERTO GUADALUPE DÍAZ GUERRA** quien encabeza la planilla, de la cual la lista forma parte integral del presente acuerdo por haber cumplido todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales.

SEGUNDO. Expídanse la constancia de registro respectiva.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General a efecto de que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General a efecto de que notifique el presente Acuerdo al Consejo Municipal de Pueblo Nuevo, Durango., para los efectos legales procedentes.

QUINTO. Se instruye al Secretario Municipal de Pueblo Nuevo, Durango., a efecto de que notifique el presente Acuerdo al **C. HUMBERTO GUADALUPE DÍAZ GUERRA** para los efectos legales procedentes.

SEXTO. Se exhorte a la planilla para el H. Ayuntamiento de Pueblo Nuevo, Durango., encabezada por el Candidato Independiente **C. HUMBERTO GUADALUPE DÍAZ GUERRA** a observar en todo momento el adecuado cumplimiento del considerando XVIII del presente Acuerdo. Asimismo se exhorte al **C. HUMBERTO GUADALUPE DÍAZ GUERRA** para que dentro de los treinta días siguientes a la aprobación del presente Acuerdo realice la acreditación de sus representantes ante todos los órganos electorales.

SEPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en redes sociales oficiales y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

Así lo acordó y firmó el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en sesión especial del sábado nueve de abril de dos mil dieciséis, en la sala de sesiones de dicho órgano colegiado ante la Secretaría que da fe.-----

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ
CONSEJERA ELECTORAL



IEPC
DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. FERNANDO DE J. ROMÁN QUIÑONES
CONSEJERO ELECTORAL

F. Valles L.
DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL

M. Montoya del Campo
LIC. MANUEL MONTOYA DEL CAMPO
CONSEJERO ELECTORAL

Z. Arreola de Río
LIC. ZITLALI ARREOLA DE RÍO
SECRETARIA

INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA
 CIUDADANOS INDEPENDIENTES DE PUEBLO NUEVO A.C.
 PUEBLO NUEVO

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	CARGO	LISTA	TITULO	GÉNERO
DÍAZ	GUERRA	HUMBERTO GUADALUPE	PRESIDENTE MUNICIPAL		Propietario	MASCULINO
ORTIZ	GALVÁN	SALVADOR	PRESIDENTE MUNICIPAL		Suplente	MASCULINO
OROZCO	CARMONA	MARGARITA	SINDICO		Propietario	FEMENINO
SILVA	VÁSQUEZ	CLAUDIA GABRIELA	SINDICO		Suplente	FEMENINO
ROBLES	CASTREJÓN	ALEJANDRO	REGIDOR	1	Propietario	MASCULINO
MORALES	SOTO	MARTIN	REGIDOR	1	Suplente	MASCULINO
RETA	RUIZ	SILVIA	REGIDOR	2	Propietario	FEMENINO
MARTÍNEZ	VELA	HILDA	REGIDOR	2	Suplente	FEMENINO
HUIZAR	DELGADO	JUAN	REGIDOR	3	Propietario	MASCULINO
FLORES	DE LOS RÍOS	LUIS ÁNGEL	REGIDOR	3	Suplente	MASCULINO
SILVA	CERVANTES	HILDA VALERIA	REGIDOR	4	Propietario	FEMENINO
REYES	CORTEZ	MARÍA CECILIA	REGIDOR	4	Suplente	FEMENINO
MEDRANO	QUIÑONES	HERMILIO	REGIDOR	5	Propietario	MASCULINO
ROSALES	FAVELA	DANIEL EVERARDO	REGIDOR	5	Suplente	MASCULINO
LEYVA	MARTÍNEZ	ROSA MARIA	REGIDOR	6	Propietario	FEMENINO
GONZÁLEZ	TORRES	LORENA	REGIDOR	6	Suplente	FEMENINO
LABASTIDA	ROBLES	GUSTAVO	REGIDOR	7	Propietario	MASCULINO
DÍAZ	GUERRERO	ESTEBAN	REGIDOR	7	Suplente	MASCULINO
ROJAS	SOTO	SONIA LORENZA	REGIDOR	8	Propietario	FEMENINO
RETA	RUIZ	LETICIA	REGIDOR	8	Suplente	FEMENINO
ESPINOZA	HUIZAR	FAUSTINO	REGIDOR	9	Propietario	MASCULINO
PATIÑO	GARCÍA	ANTERO	REGIDOR	9	Suplente	MASCULINO

ACUERDO NÚMERO CIENTO VEINTE emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión especial el nueve de abril del dos mil dieciséis, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLANILLA PARA EL H. AYUNTAMIENTO DE PUEBLO NUEVO, DURANGO ENCABEZADA POR EL CANDIDATO INDEPENDIENTE EL C. RAÚL GARCIA MENA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015- 2016 con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 31 de enero de 2014, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, por lo que el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral", se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

El 23 de mayo de 2014, consecuencia de esta reforma Constitucional, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, ambas de orden público y de observancia general en el territorio nacional.

Producto de esta reforma, se determinó que el primer domingo de junio es el día en que deberá de llevarse a cabo la elección ordinaria de que se trate y se estableció el inicio del proceso electoral para la primera semana de octubre del año anterior a cada elección.

2. En sesiones especiales de instalación de los Consejos Municipales, celebrada el día siete de diciembre de dos mil quince, los Consejos Municipales Electorales, declararon formalmente instalado dicho Consejo.

3. El diez de diciembre de dos mil quince, el Consejo General mediante Acuerdo número 17 aprobó el dictamen que presentó la Comisión de Reglamentos Internos del Consejo General por el que se emitió el Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Durango, el cual se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 100.

4. El once de diciembre de dos mil quince, el órgano máximo de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó mediante Acuerdo número 19, el modelo único de estatutos para la asociación civil que constituyan aspirantes a una candidatura independiente en el Estado.
5. El 30 de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en Sesión Ordinaria número tres, aprobó mediante acuerdo número veintiocho, la expedición de la Convocatoria y los Lineamientos del Procedimiento para el Registro Preliminar o de Aspirantes, dirigida a las ciudadanas y a los Ciudadanos que de manera independiente deseen participar en la Elección Ordinaria para renovar el Poder Legislativo y la Integración de los treinta y nueve Ayuntamientos de la Entidad en el Proceso Electoral Local 2015-2016.
6. Con fecha 20 de enero de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Acuerdo número 59 "POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE TE-JDC-001/2016 Y SU ACUMULADO TE-JDC-002/2016", mediante el cual se modifican los plazos contenidos en la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y los ciudadanos que de manera independiente desean participar en la Elección Ordinaria para renovar el Poder Legislativo y la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado de Durango en el Proceso Electoral Local 2015-2016.
7. Con fecha 22 de Enero de 2016, por su propio derecho compareció ante el Consejo Municipal de Pueblo Nuevo, Durango el C. RAÚL GARCÍA MENA a presentar escrito de manifestación de la intención para registrarse como aspirante a Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal, incluyendo el total de la planilla.
8. Con fecha 8 de Febrero de 2016, en sesión extraordinaria número dos el Consejo Municipal Electoral de Pueblo Nuevo, Durango emitió el acuerdo número dos en el cual se aprobó la manifestación de la intención que presentó, el C. RAÚL GARCÍA MENA encabezando la planilla como aspirante a Candidato Independiente a Presidente Municipal.

Durante el plazo que fue aprobado para la obtención del apoyo ciudadano, el C. Raúl García Mena, entregó a este Consejo 810 cédulas de apoyo, con fecha 3 de marzo entregó 260, con fecha 8 de marzo entregó 181, con fecha 11 de marzo entregó 275 cédulas, con fecha 12 de marzo entregó 16 cédulas, dando un total de 1542 cédulas de apoyocada una de ellas con la copia de lector anexada.

9. Con fecha 21 de Marzo de 2016, en sesión Extraordinaria No. 3, el Consejo Municipal de Pueblo Nuevo, Durango aprobó el Acuerdo número 3 donde se señala la aprobación a la solicitud de registro de la Planilla encabezada por el Aspirante a Candidato Independiente el C. RAÚL GARCÍA MENA para el cargo de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Pueblo Nuevo, Durango.

10. Con fecha 29 de Marzo de 2016, el C. RAÚL GARCÍA MENA de registro de aspirantes a candidatos independientes para los cargos Integrantes del Ayuntamiento de Pueblo Nuevo, Durango.

11. Con fecha 2 de abril del 2016 el Consejo General aprobó el Acuerdo 96 mediante el cual se amplía el plazo para resolver las solicitudes presentadas para el registro de Candidatos a Diputados y de los Integrantes de los treinta y nueve ayuntamientos del Estado de Durango, en el proceso electoral local 2015-2016.

CONSIDERANDOS

I. En base a lo anterior, de acuerdo a la convocatoria, a los Lineamientos y al Reglamento de Candidaturas Independientes, resultó legalmente procedente emitir la declaratoria respectiva para determinar el derecho que tiene el aspirante para presentar solicitud de registro para el cargo de Presidente Municipal.

II. Que conforme al artículo 63 de la Constitución Política del estado, la organización de las elecciones es una función estatal que se lleva a efecto por un órgano independiente y autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, formado por ciudadanos del Estado designados por el Instituto Nacional Electoral.

III. Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los

asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

IV. Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En este orden de ideas, el artículo 35 de la Constitución Federal establece los derechos del ciudadano, entre ellos, el de votar en las elecciones populares y el de poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

La modificación al artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla la figura del candidato independiente y se incluye la posibilidad para que los ciudadanos puedan aspirar a un puesto de elección popular, sin que tengan que ser postulados por un partido político.

V. Que el artículo 41 Constitucional, en relación con el numeral 30 párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así con el 75 párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad

De igual forma, el artículo 116, fracción IV, inciso p) de la Constitución Federal, señala que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los

ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la Constitución Federal.

VI. Que en el Estado de Durango, la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los Ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

En consecuencia, la jornada electoral correspondiente al proceso electoral local ordinario 2015-2016, se celebrará el próximo domingo 5 de junio del año dos mil dieciséis, para elegir Gobernador, Diputados por ambos principios e integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos.

VII. Que el artículo 63 de la Constitución Política del Estado, establece en su párrafo sexto que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del órgano público electoral local regulado por la presente Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas, y la ley local. Para resolver las impugnaciones que se presenten en materia electoral, existirá un sistema de medios de impugnación y un Tribunal Electoral, que se sujetará invariablemente a los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

VIII. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo público local de carácter permanente, autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Entre sus funciones, se encuentra la de llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Dentro de las atribuciones de dicho Consejo General, se encuentran entre otras la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten y registrar las candidaturas a Gobernador y Diputados por el principio de representación proporcional, así como los registros indirectos de diputados por el principio de mayoría relativa y las planillas de candidatos a municipios, en términos de lo dispuesto por los artículos 88 párrafo 1, fracciones IX, X, XI, 186 y 317 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

IX. Que de conformidad con el Acuerdo 96 mediante el cual se amplía el plazo para resolver las solicitudes presentadas para el registro de Candidatos a Diputados y de los Integrantes de los treinta y nueve ayuntamientos del Estado de Durango, en el proceso electoral local 2015-2016.

X. Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 3, párrafo 1, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se entiende por candidato independiente:

El ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral local el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto estable la propia Ley.

A su vez, el artículo 298 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango señala que, los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito en el formato que éste determine.

XI. Que el artículo 296 de la Ley en comento establece que, el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las etapas siguientes:

- I. De la Convocatoria;
- II. De los actos previos al registro de Candidatos independientes;
- III. De la obtención del apoyo ciudadano; y
- IV. Del registro de Candidatos independientes.

XII. Que el artículo 10 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Durango aprobado en sesión extraordinaria de fecha 10 de diciembre de dos mil quince por el Consejo General del Instituto, establece que la convocatoria que emita el propio Consejo General dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, deberá contener al menos lo siguiente:

- I. Cargos de elección popular a los que puedan aspirar.
- II. Los requisitos de elegibilidad que deben cumplir.
- III. La documentación comprobatoria requerida.
- IV. Los requisitos que deberá cubrir el escrito de manifestación de la intención para postularse como candidato independiente; así como los plazos e instancia para presentarlo.
- V. Los formatos respectivos para cada una de las etapas o, en su caso, la página electrónica donde estarán a su disposición; así como el modelo único de estatutos de la asociación civil, a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 298 de la Ley.
- VI. Fecha o plazo en que el Instituto resolverá sobre la procedencia de los escritos de manifestación de intención.
- VII. Los plazos y procedimiento para recabar el apoyo ciudadano correspondiente.
- VIII. El número de ciudadanos requeridos por la Ley, que apoyen al aspirante de la candidatura para obtener el registro correspondiente.

IX. Los topes de gastos que pueden erogar y los formatos requeridos para ello, de conformidad con la normatividad estatal o nacional aplicable.

X. Los plazos para el registro de candidaturas independientes.

XI. El lugar para llevar a cabo el registro.

XII. La autoridad competente para recibir las solicitudes de registro y llevar a cabo el procedimiento.

XIII. Fecha en que la autoridad competente deberá resolver sobre el registro de candidaturas.

XIV. Los lineamientos del procedimiento para el registro preliminar o de aspirantes.

XV. El plazo en el cual deberá aprobarse la resolución respectiva.

XVI. La reserva de los datos personales de conformidad con la ley de la materia.

Que de conformidad con el Acuerdo 59 de fecha 20 de enero del dos mil dieciséis, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, “por el que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango recaída en el expediente TE-JDC-001/2016 y su acumulado TE-JDC-002/2016”, se modifican los plazos contenidos en la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y los ciudadanos que de manera independiente desean participar en la elección Ordinaria para renovar el Poder Legislativo y la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado de Durango en el Proceso Electoral Local 2015-2016, en los siguientes términos:

ACTIVIDAD	PLAZO
Expedición y difusión de la convocatoria	4 de enero al 30 de enero de 2016

Declaratoria de procedencia	8 de febrero de 2016
Otorgar constancia	10 de febrero de 2016
Plazo para conseguir apoyo ciudadano	11 de febrero al 11 de marzo de 2016
Emitir declaratoria de derecho a registro	A más tardar el 21 de marzo de 2016
Registro de candidatos independientes a Diputados de Mayoría Relativa e Integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos	22 al 29 de marzo de 2016

Que el siete de febrero del año en curso, en cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango, en relación con el expediente TE-JDC-005/2016, se modifica el formato de la cédula de respaldo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes.

Así mismo se modificó el artículo 23 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Durango en el sentido de omitir como requisito a los aspirantes en cuanto a la presentación de la información contenida en el cédula de respaldo ciudadano en formato Excel y medio magnético.

XIII. Que una vez recibida la solicitud de registro y conforme a lo establecido los artículos 312 párrafo 2 y 313 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se procedió a verificar que se cumplió con los requisitos señalados.

XIV. Por lo que, recibida la respuesta al requerimiento, en términos del artículo 314 de la Ley que nos rige, se procedió a remitir a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral el archivo en Excel listado de mil quinientas cuarenta y dos ciudadanos que manifestaron apoyo ciudadano al C. RAÚL GARCÍA MENA, a efecto de que se proceda a verificar que en términos de los artículos 385 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 314 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y 39 del Reglamento de candidaturas independientes del Estado de Durango, se verifique que

los datos proporcionados equivalen cuando menos al tres por ciento de la lista nominal de electores para el Estado de Durango, con corte al treinta y uno de agosto del año anterior al de la elección y que este porcentaje está integrado por electores de por los menos 24 secciones del municipio de Pueblo Nuevo, que sumen cuando menos el dos por ciento de ciudadanos en la lista nominal de electores de cada uno de ellos, de conformidad con el artículo 301 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

En atención a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento para Candidaturas Independientes emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Nombres con datos falsos o erróneos.
 - II. No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente.
 - III. En el caso de candidatos a Diputado, los ciudadanos no tengan su domicilio en el distrito para el que se está compitiendo.
 - IV. En el caso de candidatos a integrantes de los ayuntamientos, los ciudadanos no tengan su domicilio en el municipio para el que se está postulando.
 - V. Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal.
 - VI. En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una.
 - VII. En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante, sólo se computará la primera manifestación presentada.
- XV. En atención al procedimiento señalado en el artículo 39 antes citado, una vez recibido el análisis efectuado por el Instituto Nacional Electoral por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, se efectuarán las depuraciones correspondientes, en caso de haberlas, al listado de apoyo ciudadano.
- XVI. Que con fecha 01 de Abril de 2016, en la Presidencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se recibe el Oficio INE/UTVOPL/DVCN/771/2016 por correo electrónico, dirigido al Licenciado Juan Enrique Kato Rodríguez, Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, en el cual, el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con

los Organismos Públicos Locales del Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo, textualmente señala:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60, numeral 1, incisos c) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 73 párrafo 1, incisos a) y l) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, me permite enviarle en archivo digital, la respuesta que brinda la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sobre la consulta de la captura de apoyo ciudadano presentada por los siguientes aspirantes a candidaturas independientes:

- Juan Francisco Arroyo
- Manuel Ernesto Arreola Pérez
- Fernando Ulises De León
- Rene Villegas Orona
- Damaso Sanchez
- Miguel Ortiz Parra
- José María Lozoya Rentería
- José Luis Carrera Murga
- Manuel Macias Pérez
- Humberto Guadalupe Diaz
- Raúl García Mena

En el archivo de referencia, se hace ver lo siguiente:



Verificación de Apoyo Ciudadano para Durango

Resultados

PAUL GARCIA.txt
BAJA DEL PADRÓN
DUPLICADO

18

12

DUPLICADO ENTRE CANDIDATOS	87
EN LISTA NOMINAL	1317
EN OTRA ENTIDAD	8
EN PADRON ELECTORAL	2
NO LOCALIZADO	93
OCR O CLAVE ELECTORAL MAL CONFORMADA	5
Total	1542

Así mismo, en términos de los artículos 40, 41 y 43 del multicitado Reglamento, se parte de la cifra de 1,317 (mil trescientas diecisiete) que es la determinada por la autoridad competente, para efecto de verificar que se cumpla con el porcentaje del tres por ciento requerido legalmente en base al siguiente cálculo:

Lista nominal con corte al 31 de agosto de 2015: 29 451

Tres por ciento de esta cantidad: 884

En base a lo anterior, es posible señalar que si se cumple con el requisito de haber obtenido cuando menos el tres por ciento de la lista nominal con corte al treinta y uno de agosto del año anterior al de la elección correspondiente al Estado de Durango.

Luego entonces, se procede a realizar un segundo análisis a efecto de estar en posibilidades de constatar que en cuando menos veinte municipios del Estado, el apoyo ciudadano sea del dos por ciento o más, elaborando, con los datos proporcionados por el Instituto Nacional Electoral, la tabla siguiente:

No CONSECUITIVO	ENTIDAD	MUNICIPIO	SECCION	TOTAL	2% REQUERIDO
1	10	24	1015	55	32
2	10	24	1016	22	17
3	10	24	1017	89	31
4	10	24	1019	39	38
5	10	24	1021	66	28
6	10	24	1022	46	18
7	10	24	1023	88	34
8	10	24	1024	88	48

9	10	24	1026	5	3
10	10	24	1030	24	9
11	10	24	1031	11	6
12	10	24	1032	7	5
13	10	24	1033	69	8
14	10	24	1034	14	12
15	10	24	1035	15	6
16	10	24	1036	16	2
17	10	24	1037	89	14
18	10	24	1039	14	6
19	10	24	1040	16	13
20	10	24	1041	16	4
21	10	24	1042	104	9
22	10	24	1043	13	7
23	10	24	1045	31	10
24	10	24	1046	76	17
25	10	24	1050	89	17
26	10	24	1051	25	6
27	10	24	1052	30	4
28	10	24	1060	5	4
29	10	24	1061	71	18

Acto continuo, se realizó una muestra aleatoria del equivalente al cinco por ciento sobre el número de ciudadanos que brindaron su apoyo al aspirante, en base a la cifra de apoyos ciudadanos válidos otorgada por el Instituto Nacional Electoral, de conformidad con el siguiente cálculo:

1.317 por 5% igual a 66

De los sesenta y seis ciudadanos seleccionados en la muestra, la Secretaría Ejecutiva con el apoyo de la Unidad Técnica de Cómputo del Instituto, procedió a cotejar lo siguiente de esta muestra aleatoria:

- I. Que en la cédula de respaldo se encuentren anexas las copias de las credenciales de elector.

- II. Que la credencial para votar, conforme a la copia anexada, sea vigente.
- III. Que la firma estampada en la cédula de respaldo coincida con la de la copia de la credencial para votar.

En términos del artículo 43 del Reglamento para Candidaturas Independientes del Estado de Durango se constató que todas las cédulas de apoyo ciudadano verificadas cuentan con la copia de la credencial de elector y que la misma es vigente. En cuanto a la coincidencia de la firma estampada en la cédula con la de la copia de la credencial para votar, se encontraron inconsistencias siete firmas que no coinciden, en virtud de lo cual, se procedió a multiplicar las inconsistencias existentes por veinte, y el producto determinó el número de apoyos ciudadanos por descontar de la lista motivo del cruce de datos. Es decir, el producto que arroja la multiplicación siete por veinte, se obtienen ciento cuarenta cédulas a descontar de la cantidad determinada como procedente por el Instituto Nacional Electoral en mil trescientos diecisiete, quedando un total de apoyos ciudadanos procedentes de mil ciento setenta y siete, con lo cual, se tiene por cumplimentado el requisito de obtener cuando menos el tres por ciento de la lista nominal con corte al treinta y uno de agosto del año anterior a la elección por lo que en términos del párrafo dos del artículo en comento, se procede al registro de la candidatura.

XVII. Que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece que los candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña y establece el monto y las bases para su distribución en el artículo 336, por lo que, se estima conveniente que una vez que se apruebe el presente Acuerdo, se determine que previo al inicio de las campañas electorales se fijen las cantidades que con motivo de financiamiento público para gasto de campaña tendrá derecho el candidato independiente.

XVIII. Que las campañas electorales para el cargo de Ayuntamiento del grupo 1 tendrán una duración de cincuenta días, del grupo dos, tendrán una duración de cuarenta días, los del grupo tres, tendrán una duración de 30 días, contados a partir del domingo 13 de Abril, 23 de Abril, 03 de Mayo, respectivamente y hasta el uno de junio de dos mil dieciséis, por lo que resulta oportuno señalar que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidatos independientes, deberán estar y observar en todo momento lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el

Estado de Durango y respeten el calendario aprobado por este Consejo General.

XIX. En atención a lo señalado en los antecedentes y considerandos de este documento, se establece que la solicitud y la documentación que presenta el ciudadano RAÚL GARCÍA MENA, cumple con los requisitos legales para ser considerado candidato independiente al cargo de Presidente Municipal de Pueblo Nuevo, Durango en el proceso electoral local 2015-2016 al tenor de los antecedentes y considerados y en términos de los artículos 1, 35, 40, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 30 y 385 de la Ley General de Partidos Políticos; 62, 63, 90 y 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3, 75, 81, 86, 88, 186, 296, 301, 313, 314, 315, 317 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 10, 39, 40 y 41 del Reglamento para Candidaturas Independientes del Estado de Durango y demás relativos y aplicables, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se otorga el registro como Candidato Independiente a Presidente Municipal de Pueblo Nuevo, Durango al C. RAUL GARCIA MENA para el cargo de Presidente Municipal de Pueblo Nuevo, Durango, así como a todos los integrantes de la planilla de la cual la lista forma parte integral del presente acuerdo. Por haber cumplido todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales

SEGUNDO. Expídanse la constancia de registro respectiva.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General a efecto de que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General a efecto de que notifique el presente Acuerdo al Consejo Municipal de Pueblo Nuevo, Durango.

QUINTO. Se instruye al Secretario del Consejo Municipal de Pueblo Nuevo, Dgo a efecto de que notifique el presente Acuerdo al C. RAUL GARCIA MENA para los efectos legales procedentes.

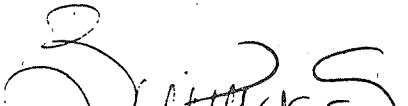
SEXTO. Se exhorte al Candidato Independiente C. RAÚL GARCÍA MENA y a los integrantes de la planilla a observar en todo momento el adecuado cumplimiento del considerando XVIII del presente Acuerdo. Asimismo se exhorte al C. RAÚL GARCÍA MENA para que dentro de los treinta días siguientes a la aprobación del presente Acuerdo realice la acreditación de sus representantes ante todos los órganos electorales. (3)

SEPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en redes sociales oficiales y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

Así lo acordó y firmó el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en sesión especial del sábado nueve de abril de dos mil diecisésis, en la sala de sesiones de dicho órgano colegiado ante la Secretaría que da fe. —

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ
CONSEJERA ELECTORAL


LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ
CONSEJERA ELECTORAL



LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
CONSEJERO ELECTORAL

F. allest
DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL

D. F. R. Quiñones
LIC. FERNANDO DE J. ROMÁN QUIÑONES
CONSEJERO ELECTORAL

M. Montoya
LIC. MANUEL MONTOYA DEL CAMPO
CONSEJERO ELECTORAL

Z. Arreola de Río
LIC. ZITLALI ARREOLA DE RÍO
SECRETARIA



**INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA
ASIPPNA.C.
PUEBLO NUEVO**

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	CARGO	LISTA	TITULO	GÉNERO
GARCÍA	MENA	RAÚL	PRESIDENTE MUNICIPAL		Propietario	MASCULINO
RODRÍGUEZ	GÓMEZ	MANUEL	PRESIDENTE MUNICIPAL		Suplente	MASCULINO
FLORES	GUEVARA	JACQUELINE	SINDICO		Propietario	FEMENINO
UNZUETA	NEVAREZ	MARÍA MARGARITA	SINDICO		Suplente	FEMENINO
ARGUMEDO	SALAZAR	JOSÉ CONCEPCIÓN	REGIDOR	1	Propietario	MASCULINO
ESPINOZA	MARTÍNEZ	MANUEL	REGIDOR	1	Suplente	MASCULINO
ARAGON	ALEMAN	ROSA ELVIA	REGIDOR	2	Propietario	FEMENINO
MOLINA	ARELLANO	ROSA	REGIDOR	2	Suplente	FEMENINO
RAMOS	ORTEGA	NÉSTOR RAÚL	REGIDOR	3	Propietario	MASCULINO
RAMOS	GONZÁLEZ	GUSTAVO	REGIDOR	3	Suplente	MASCULINO
MORONES	RAMÍREZ	XOCHITL	REGIDOR	4	Propietario	FEMENINO
GÓMEZ	ZUÑIGA	JUDITH VICTORIA	REGIDOR	4	Suplente	FEMENINO
MERAZ	ARAGON	EDUARDO	REGIDOR	5	Propietario	MASCULINO
BAYONA	CARMONA	MARIO NOÉ	REGIDOR	5	Suplente	MASCULINO
PÉREZ	HERRERA	MARÍA MAGDALENA	REGIDOR	6	Propietario	FEMENINO
ARGUMEDO	SALAZAR	LIZET YADIRA	REGIDOR	6	Suplente	FEMENINO
CARRILLO	RODRÍGUEZ	JUAN ANTONIO	REGIDOR	7	Propietario	MASCULINO
FALCÓN	HERNÁNDEZ	JUAN FRANCISCO	REGIDOR	7	Suplente	MASCULINO
VALLES	GONZÁLEZ	MARÍA	REGIDOR	8	Propietario	FEMENINO
RODRIGUEZ	VALLES	ITZEL ISABEL	REGIDOR	8	Suplente	FEMENINO
ARAGÓN	GUEVARA	SAUL	REGIDOR	9	Propietario	MASCULINO
LABRADOR	LABRADOR	JOSÉ	REGIDOR	9	Suplente	MASCULINO

ACUERDO NÚMERO CIENTO VEINTIUNO emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en Sesión Especial de fecha nueve de abril de dos mil dieciséis, **POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLANILLA PARA EL H. AYUNTAMIENTO DE RODEO, DURANGO., ENCABEZADA POR EL CANDIDATO INDEPENDIENTE EL C. HUMBERTO SILERIO RUTIAGA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 31 de enero de 2014, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, por lo que el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia Político-Electoral", se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

El 23 de mayo de 2014, consecuencia de esta reforma Constitucional, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, ambas de orden público y de observancia general en el territorio nacional.

Producto de esta reforma, se determinó que el primer domingo de junio es el día en que deberá de llevarse a cabo la elección ordinaria de que se trate y se estableció el inicio del proceso electoral para la primera semana de octubre del año anterior a cada elección.

2. En sesiones especiales de instalación de los Consejos Municipales, celebrada el día siete de diciembre de dos mil quince, los Consejo Municipales Electorales, declararon formalmente instalado dicho Consejo.

3. El diez de diciembre de dos mil quince, el Consejo General mediante Acuerdo número 17 aprobó el dictamen que presentó la Comisión de Reglamentos Internos del Consejo General por el que se emitió el Reglamento de Candidaturas Independientes

del Estado de Durango, el cual se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 100.

4. El once de diciembre de dos mil quince, el órgano máximo de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó mediante Acuerdo número 19, el modelo único de estatutos para la asociación civil que constituyan aspirantes a una candidatura independiente en el Estado.

5. El 30 de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en Sesión Ordinaria número tres, aprobó mediante acuerdo número veintiocho, la expedición de la Convocatoria y los Lineamientos del Procedimiento para el Registro Preliminar o de Aspirantes, dirigida a las ciudadanas y a los Ciudadanos que de manera independiente deseen participar en la Elección Ordinaria para renovar el Poder Legislativo y la Integración de los treinta y nueve Ayuntamientos de la Entidad en el Proceso Electoral Local 2015-2016.

6. Con fecha 20 de enero de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Acuerdo número 59 "POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE TE-JDC-001/2016 Y SU ACUMULADO TE-JDC-002/2016", se modifican los plazos contenidos en la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y los ciudadanos que de manera independiente desean participar en la Elección Ordinaria para renovar el Poder Legislativo y la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado de Durango en el Proceso Electoral Local 2015-2016.

7. Con fecha 28 de Enero de 2016, por su propio derecho compareció ante el Consejo Municipal de Rodeo, a presentar el escrito de manifestación de la intención para registrarse como aspirante a Candidato Independiente el C. HUMBERTO SILERIO RUTIAGA, para la integración del Ayuntamiento incluyendo al total de la planilla.

8. Con fecha ocho de febrero del dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria número dos el Consejo Municipal Electoral de Rodeo, Durango., emitió acuerdo número dos en el cual se aprobó la manifestación de la intención que presentó la Planilla como aspirante Candidato Independiente a Presidente Municipal el C. HUMBERTO SILERIO RUTIAGA encabezando la planilla.

Durante el plazo que fue aprobado para la obtención del apoyo ciudadano, la Planilla para el H. Ayuntamiento de Rodeo, Durango., encabezada por el Aspirante Candidato Independiente el C. **HUMBERTO SILERIO RUTIAGA** presentó con fecha nueve de marzo un paquete que contenía veinticuatro cédulas de apoyo ciudadano, del mismo modo con fecha once de marzo hizo entrega de otro paquete que contenía seiscientos treinta cédulas de apoyo ciudadano, lo que dio un total de seiscientas cincuenta y cuatro, cada una de ellas con la copia de lector anexada.

9. Con fecha 21 de Marzo de 2016, en Sesión Extraordinaria numero 4, el Consejo Municipal de Rodeo, Durango emitió el Acuerdo número 3 mediante el cual se aprobó a la solicitud de registro de la planilla encabezada por el Aspirante a Candidato Independiente el C. **HUMBERTO SILERIO RUTIAGA** para el cargo de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Rodeo, Durango.

10. Con fecha 29 de marzo de 2016, el aspirante a Candidato Independiente el C. **HUMBERTO SILERIO RUTIAGA**, se registró para el cargo de Presidente Municipal para integrar el Ayuntamiento de Rodeo, Durango, incluyendo el total de la planilla.

11. Con fecha de dos de abril de dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el acuerdo número noventa y seis, mediante el cual ampliación del plazo para resolver sobre las solicitudes presentadas para el registro de candidatos a Diputados y de los integrantes de los treinta y nueve ayuntamientos del Estado de Durango, en el proceso Electoral Local 2015-2016.

CONSIDERANDOS

I. En base a lo anterior, de acuerdo a la convocatoria y al Reglamento, resultó legalmente procedente emitir la declaratoria respectiva para determinar el derecho que tiene el aspirante para presentar solicitud de registro para el cargo de Presidente Municipal.

II. Que conforme al artículo 63 de la Constitución Política del estado, la organización de las elecciones es una función estatal que se lleva a efecto por un órgano independiente

y autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, formado por ciudadanos del Estado designados por el Instituto Nacional Electoral.

III. Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

IV. Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En este orden de ideas, el artículo 35 de la Constitución Federal establece los derechos del ciudadano, entre ellos, el de votar en las elecciones populares y el de poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

La modificación al artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla la figura del Candidato Independiente y se incluye la posibilidad para que los ciudadanos puedan aspirar a un puesto de elección popular, sin que tengan que ser postulados por un partido político.

V. Que el artículo 41 Constitucional, en relación con el numeral 30 párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así con el 75 párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen

como principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

De igual forma, el artículo 116, fracción IV, inciso p) de la Constitución Federal, señala que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la Constitución Federal.

VI. Que en el Estado de Durango, la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los Ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

En consecuencia, la jornada electoral correspondiente al proceso electoral local ordinario 2015-2016, se celebrará el próximo domingo 5 de junio del año dos mil dieciséis, para elegir Gobernador, Diputados por ambos principios e integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos.

VII. Que el artículo 63 de la Constitución Política del Estado, establece en su párrafo sexto que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del órgano público electoral local regulado por la presente Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas, y la Ley local. Para resolver las impugnaciones que se presenten en materia electoral, existirá un sistema de medios de impugnación y un Tribunal Electoral, que se sujetará invariablemente a los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

VIII. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo público local de carácter permanente, autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Entre sus funciones, se encuentra la de llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Dentro de las atribuciones de dicho Consejo General, se encuentran entre otras la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten y registrar las candidaturas a Gobernador y Diputados por el principio de representación proporcional, así como los registros indirectos de diputados por el principio de mayoría relativa y las planillas de candidatos a municipios, en términos de lo dispuesto por los artículos 88 párrafo 1, fracciones IX, X, XI, 186 y 317 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

IX. Que conforme al acuerdo noventa y seis emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en Sesión Extraordinaria número treinta y ocho de fecha sábado dos de abril de dos mil dieciséis, se aprobó la ampliación del plazo para resolver sobre las solicitudes presentadas por el registro de candidatos a diputados y el de los integrantes de los treinta y nueve ayuntamientos del Estado de Durango, en el Proceso Electoral Local 2015-2016.

X. Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 3, párrafo 1, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se entiende por candidato independiente:

El ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral local el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto estable la propia Ley.

A su vez, el artículo 298 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango señala que, los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito en el formato que éste determine.

XI. Que el artículo 296 de la Ley en comento establece que, el proceso de selección de los Candidatos Independientes comprende las etapas siguientes:

- I. De la Convocatoria;
- II. De los actos previos al registro de Candidatos independientes;
- III. De la obtención del apoyo ciudadano; y
- IV. Del registro de Candidatos independientes.

XII. Que el articulo 10 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Durango aprobado en sesión extraordinaria de fecha 10 de diciembre de dos mil quince por el Consejo General del Instituto, establece que la convocatoria que emita el propio Consejo General dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, deberá contener al menos lo siguiente:

- I. Cargos de elección popular a los que puedan aspirar.
- II. Los requisitos de elegibilidad que deben cumplir.
- III. La documentación comprobatoria requerida.
- IV. Los requisitos que deberá cubrir el escrito de manifestación de la intención para postularse como candidato independiente; así como los plazos e instancia para presentarlo.
- V. Los formatos respectivos para cada una de las etapas o, en su caso, la página electrónica donde estarán a su disposición; así como el modelo único de estatutos de la asociación civil, a que se refiere el párrafo cuarto del articulo 298 de la Ley.

VI. Fecha o plazo en que el Instituto resolverá sobre la procedencia de los escritos de manifestación de intención.

VII. Los plazos y procedimiento para recabar el apoyo ciudadano correspondiente.

VIII. El número de ciudadanos requeridos por la Ley, que apoyen al aspirante de la candidatura para obtener el registro correspondiente.

IX. Los topes de gastos que pueden erogar y los formatos requeridos para ello, de conformidad con la normatividad estatal o nacional aplicable.

X. Los plazos para el registro de candidaturas independientes.

XI. El lugar para llevar a cabo el registro.

XII. La autoridad competente para recibir las solicitudes de registro y llevar a cabo el procedimiento.

XIII. Fecha en que la autoridad competente deberá resolver sobre el registro de candidaturas.

XIV. Los lineamientos del procedimiento para el registro preliminar o de aspirantes.

XV. El plazo en el cual deberá aprobarse la resolución respectiva.

XVI. La reserva de los datos personales de conformidad con la ley de la materia.

Que de conformidad con el Acuerdo 59 de fecha 20 de enero del dos mil dieciséis, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, "por el que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango recaída en el expediente TE-JDC-001/2016 y su acumulado TE-JDC-002/2016", se modifican los plazos contenidos en la Convocatoria dirigida a las

ciudadanas y los ciudadanos que de manera independiente desean participar en la elección Ordinaria para renovar el Poder Legislativo y la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado de Durango en el Proceso Electoral Local 2015-2016, en los siguiente términos:

ACTIVIDAD	PLAZO
Expedición y difusión de la convocatoria	4 de enero al 30 de enero de 2016
Declaratoria de procedencia	8 de febrero de 2016
Otorgar constancia	10 de febrero de 2016
Plazo para conseguir apoyo ciudadano	11 de febrero al 11 de marzo de 2016
Emitir declaratoria de derecho a registro	A más tardar el 21 de marzo de 2016
Registro de candidatos independientes a Diputados de Mayoría Relativa e Integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos	22 al 29 de marzo de 2016

Que el siete de febrero del año en curso, en cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango, en relación con el expediente TE-JDC-005/2016, se modifica el formato de la cédula de respaldo ciudadano de los Aspirantes a Candidatos Independientes.

Así mismo se modificó el artículo 23 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Durango en el sentido de omitir como requisito a los aspirantes en cuanto a la presentación de la información contenida en el cédula de respaldo ciudadano en formato Excel y medio magnético.

XIII. En términos del artículo 314 de la Ley que nos rige, se procedió a remitir a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral el archivo en Excel listado de seiscientas noventa y ocho ciudadanos que manifestaron apoyo ciudadano al C. HUMBERTO SILERIO RUTIAGA, a efecto de que se proceda a verificar que en términos de los artículos 385 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 314 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y 39 del Reglamento de Candidaturas Independientes del

Estado de Durango, se verifique que los datos proporcionados equivalen cuando menos al tres por ciento de la lista nominal de electores para el Estado de Durango, con corte al treinta y uno de agosto del año anterior al de la elección y que este porcentaje está integrado por electores de por los menos 12 secciones del Municipio de Rodeo que sumen cuando menos el dos por ciento de ciudadanos en la lista nominal de electores de cada uno de ellos, de conformidad con el artículo 301 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

En atención a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento para Candidaturas Independientes emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Nombres con datos falsos o erróneos.
- II. No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente.
- III. En el caso de candidatos a Diputado, los ciudadanos no tengan su domicilio en el distrito para el que se está compitiendo.
- IV. En el caso de candidatos a integrantes de los ayuntamientos, los ciudadanos no tengan su domicilio en el municipio para el que se está postulando.
- V. Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal.
- VI. En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una.
- VII. En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante, sólo se computará la primera manifestación presentada.

XIV. En atención al procedimiento señalado en el artículo 39 antes citado, una vez recibido el análisis efectuado por el Instituto Nacional Electoral por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, se efectuarán las depuraciones correspondientes, en caso de haberlas, al listado de apoyo ciudadano.

XV. Que con fecha 29 de Marzo del 2016, en la Presidencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se recibe el Oficio INE/UTVOPL/DVCN/704/2016 por correo electrónico, dirigido al Licenciado Juan Enrique Kato Rodríguez, Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, en el cual, el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con

los Organismos Pùblicos Locales el Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo, textualmente señala:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60, numeral 1, incisos c) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 73 párrafo 1, incisos a) y l) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, me permite enviarle en archivo digital, la respuesta que brinda la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sobre la consulta de la captura de apoyo ciudadano presentada por los siguientes aspirantes a candidaturas independientes:

- Alfonso Díaz Díaz
- Andrés Ortiz Flores
- Miguel Ángel Casio Piña
- Edwin Yazmani Quezada
- **Humberto Silerio Rutiaga**
- Ignacio Rubén Báñales Haros
- Jesús Emmanuel Alanís Vera
- Jorge Carrera Murga
- José Ignacio Aguado Hernández

En el archivo de referencia, se hace ver lo siguiente:



Verificación de Apoyo Ciudadano para Durango

Resultados

HUMBERTO SILERIO RUTIAGA, BC	
BAJA DEL PADRON	3
DUPLICADO	43
EN LISTA NOMINAL	618
EN OTRA ENTIDAD	2
EN PADRON ELECTORAL	1
NO LOCALIZADO	27
OCP O CLAVE ELECTORAL MAL CONFORMADA	4

698

Así mismo, en términos de los artículos 40, 41 y 43 del multicitado Reglamento, se parte de la cifra de 618 (seiscientos dieciocho) que es la determinada por la autoridad

competente, para efecto de verificar que se cumpla con el porcentaje del tres por ciento requerido legalmente en base al siguiente cálculo:

Lista nominal con corte al 31 de agosto de 2015: 9,543
Tres por ciento de esta cantidad: 286

En base a lo anterior, es posible señalar que si se cumple con el requisito de haber obtenido cuando menos el tres por ciento de la lista nominal con corte al treinta y uno de agosto del año anterior al de la elección correspondiente al Municipio de Rodeo, Durango.

Luego entonces, se procede a realizar un segundo análisis a efecto de estar en posibilidades de constatar que en cuando menos en doce secciones del Municipio de Rodeo del Estado de Durango, el apoyo ciudadano sea del dos por ciento o más, elaborando, con los datos proporcionados por el Instituto Nacional Electoral, la tabla siguiente:

No CONSECUTIVO	ENTIDAD	MUNICIPIO	SECCION	TOTAL	2%
1		10	25	1063	23
2		10	25	1064	20
3		10	25	1065	23
4		10	25	1066	5
5		10	25	1067	3
6		10	25	1068	19
7		10	25	1069	7
8		10	25	1070	7
9		10	25	1071	11
10		10	25	1072	2
11		10	25	1073	2
12		10	25	1074	3
13		10	25	1075	8
14		10	25	1076	2
15		10	25	1077	5
16		10	25	1078	4
17		10	25	1079	5
18		10	25	1080	11

19	10	25	1081	25	7
20	10	25	1082	18	7
21	10	25	1083	50	12
22	10	25	1084	60	4
23	10	25	1085	9	1

Acto continuo, se realizó una muestra aleatoria del equivalente al cinco por ciento sobre el número de ciudadanos que brindaron su apoyo al aspirante, en base a la cifra de apoyos ciudadanos válidos otorgada por el Instituto Nacional Electoral, de conformidad con el siguiente cálculo:

618 por 5% igual a 31

De los treinta y un ciudadanos seleccionados en la muestra, la Secretaría Ejecutiva con el apoyo de la Unidad Técnica de Cómputo del Instituto, procedió a cotejar lo siguiente de esta muestra aleatoria:

- I. Que en la cédula de respaldo se encuentren anexas las copias de las credenciales de elector.
- II. Que la credencial para votar, conforme a la copia anexada, sea vigente.
- III. Que la firma estampada en la cédula de respaldo coincida con la de la copia de la credencial para votar.

En términos del artículo 43 del Reglamento para Candidaturas Independientes del Estado de Durango se constató que todas las cédulas de apoyo ciudadano verificadas cuentan con la copia de la credencial de elector y que la misma es vigente. En cuanto a la coincidencia de la firma estampada en la cédula con la de la copia de la credencial para votar, se encontraron inconsistencias en tres cédulas, en virtud de lo cual, se procedió a multiplicar las inconsistencias existentes por veinte, y el producto determinó el número de apoyos ciudadanos por descontar de la lista motivo del cruce de datos, es decir, el producto que arroja la multiplicación tres por veinte; se obtienen sesenta cédulas a descontar de la cantidad determinada como procedente por el Instituto Nacional Electoral en seiscientos dieciocho, quedando un total de apoyos ciudadanos procedentes de quinientos cincuenta y ocho, con lo cual, se tiene por cumplimentado el requisito de obtener cuando menos el tres por ciento de la lista nominal del municipio de

Rodeo, con corte al treinta y uno de agosto del año anterior a la elección por lo que en términos del párrafo dos del artículo en comento, se procede al registro de la candidatura.

XVI. Que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece que los candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña y establece el monto y las bases para su distribución en el artículo 336, por lo que, se estima conveniente que una vez que se apruebe el presente Acuerdo, se determine que previo al inicio de las campañas electorales se fijen las cantidades que con motivo de financiamiento público para gasto de campaña tendrá derecho el candidato independiente.

XVII. Que conforme al artículo 200 párrafo 3 las campañas electorales para el cargo de Ayuntamiento del grupo 1 tendrán una duración de cincuenta días, del grupo dos, tendrán una duración de cuarenta días, los del grupo tres, tendrán una duración de 30 días; contados a partir del domingo 13 de Abril, 23 de Abril, 03 de Mayo, respectivamente y hasta el uno de junio de dos mil dieciséis, por lo que resulta oportuno señalar que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidatos independientes, deberán estar y observar en todo momento lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y respeten el calendario aprobado por este Consejo General.

XVIII. En atención a lo señalado en los antecedentes y considerandos de este documento, se establece que la solicitud y la documentación que la Planilla encabezada por el Candidato Independiente el C. HUMBERTO SILERIO RUTIAGA, cumple con los requisitos legales para ser considerado Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal de Rodeo, Durango., en el proceso electoral local 2015-2016 al tenor de los antecedentes y considerados y en términos de los artículos 1, 35, 40, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 30 y 385 de la Ley General de Partidos Políticos; 62, 63, 90 y 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3, 75, 81, 86, 88, 186, 296, 301, 313, 314, 315, 317 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 10, 39, 40 y 41 del Reglamento para Candidaturas Independientes del Estado de Durango y demás relativos y aplicables, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga el registro como Candidato Independiente al C. HUMBERTO SILERIO RUTIAGA para el cargo de Presidente Municipal de Rodeo, Durango., así como a todos y cada uno de los integrantes de la planilla, de la cual la lista forma parte integral del presente Acuerdo, por haber cumplido de los requisitos constitucionales y legales.

SEGUNDO. Expídanse la constancia de registro respectiva.

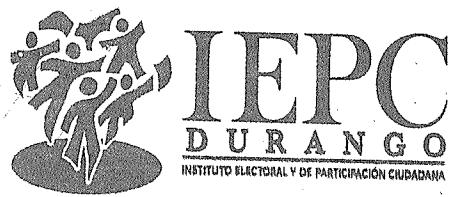
TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General a efecto de que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General a efecto de que notifique el presente Acuerdo al Consejo Municipal de Rodeo Durango, para los efectos legales procedentes.

QUINTO. Se instruya al Secretario del Consejo Municipal de Ocampo, Durango., a efecto de que notifique el presente Acuerdo al C. JOSÉ MARÍA LOZOYA RENTERIA para los efectos legales procedentes.

SEXTO. Se exhorte al Candidato Independiente C. HUMBERTO SILERIO RUTIAGA y a los integrantes de la planilla a observar en todo momento el adecuado cumplimiento del considerando XVII del presente Acuerdo. Asimismo se exhorte al C. HUMBERTO SILERIO RUTIAGA para que dentro de los treinta días siguientes a la aprobación del presente Acuerdo realice la acreditación de sus representantes ante todos los órganos electorales.

SEPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en redes sociales oficiales y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.



Así lo acordó y firmó el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en sesión especial del sábado nueve de abril de dcs mil dieciséis, en la sala de sesiones de dicho órgano colegiado ante la Secretaría que da fe.-----

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
CONSEJERO ELECTORAL

DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. FERNANDO DE J. ROMÁN QUIÑONES
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. MANUEL MONTOYA DEL CAMPO
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. ZITLALI ARREOLA DE RÍO
SECRETARIA

INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA
RODEO INDEPENDIENTE PARIENTES Y NO A.C.
RODEO

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	CARGO	LISTA	TITULO	GÉNERO
SILERIO	RUTIAGA	HUMBERTO	PRESIDENTE MUNICIPAL		Propietario	MASCULINO
MEDINA	FLORES	MANUEL	PRESIDENTE MUNICIPAL		Suplente	MASCULINO
ROSAS	QUEZADA	SOCORRO	SINDICO		Propietario	FEMENINO
MARTÍNEZ	SILERIO	MA DE LOS ANGELES	SINDICO		Suplente	FEMENINO
MEZA	MORENO	IGNACIO	REGIDOR	1	Propietario	MASCULINO
RENTERÍA	ORTEGA	JESÚS	REGIDOR	1	Suplente	MASCULINO
RUTIAGA	SORIA	BRENDA AZUCENA	REGIDOR	2	Propietario	FEMENINO
VARGAS	AMARO	TANIA ELENA	REGIDOR	2	Suplente	FEMENINO
VALENZUELA	MOLINA	ADAN	REGIDOR	3	Propietario	MASCULINO
VALENZUELA	MOLINA	RAÚL	REGIDOR	3	Suplente	MASCULINO
SALCIDO	SILERIO	KARLA	REGIDOR	4	Propietario	FEMENINO
TAMAYO	QUIÑONES	CECILIA	REGIDOR	4	Suplente	FEMENINO
GRAJOLA	RUTIAGA	JOSÉ ÁNGEL	REGIDOR	5	Propietario	MASCULINO
MELENDEZ	MARTÍNEZ	MANUEL	REGIDOR	5	Suplente	MASCULINO
VAZQUEZ	SILERIO	BANESA	REGIDOR	6	Propietario	FEMENINO
MUÑOZ	TAMAYO	CECILIA	REGIDOR	6	Suplente	FEMENINO
SILERIO	RIVAS	BERNARDO	REGIDOR	7	Propietario	MASCULINO
ROSAS	QUEZADA	JOSÉ ÁNGEL	REGIDOR	7	Suplente	MASCULINO

ACUERDO NÚMERO CIENTO VEINTIDOS emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión nueve de abril de dos mil dieciséis, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLANILLA PARA EL H. AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DURANGO ENCABEZADA POR EL C. ALFONSO DÍAZ DÍAZ, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015 – 2016 con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. El 31 de enero de 2014, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, por lo que el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral", se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

El 23 de mayo de 2014, consecuencia de esta reforma Constitucional, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, ambas de orden público y de observancia general en el territorio nacional.

Producto de esta reforma, se determinó que el primer domingo de junio es el día en que deberá de llevarse a cabo la elección ordinaria de que se trate y se estableció el inicio del proceso electoral para la primera semana de octubre del año anterior a cada elección.

2. En sesiones especiales de instalación de los Consejos Municipales, celebrada el día siete de diciembre de dos mil quince, los Consejo Municipales Electorales, declararon formalmente instalado dicho Consejo.

3. El diez de diciembre de dos mil quince, el Consejo General mediante Acuerdo número 17 aprobó el dictamen que presentó la Comisión de Reglamentos Internos del Consejo General por el que se emitió el Reglamento de Candidaturas Independientes

del Estado de Durango, el cual se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 100.

4. El once de diciembre de dos mil quince, el órgano máximo de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó mediante Acuerdo número 19, el modelo único de estatutos para la asociación civil que constituyan aspirantes a una candidatura independiente en el Estado.

5. El 30 de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en Sesión Ordinaria número tres, aprobó mediante acuerdo número veintiocho, la expedición de la Convocatoria y los Lineamientos del Procedimiento para el Registro Preliminar o de Aspirantes, dirigida a las ciudadanas y a los Ciudadanos que de manera independiente deseen participar en la Elección Ordinaria para renovar el Poder Legislativo y la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos de la Entidad en el Proceso Electoral Local 2015-2016.

6. Con fecha 20 de enero de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Acuerdo número 59 "POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE TE-JDC-001/2016 Y SU ACUMULADO TE-JDC-002/2016", mediante el cual se modifican los plazos contenidos en la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y los ciudadanos que de manera independiente desean participar en la Elección Ordinaria para renovar el Poder Legislativo y la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado de Durango en el Proceso Electoral Local 2015-2016.

7. Con fecha 30 de enero de 2016, por su propio derecho compareció el C. ALFONSO DÍAZ DÍAZ, ante el Consejo Municipal de Santiago Papasquiaro, a presentar un escrito de manifestación de intención para registrarse como candidato independiente al cargo de Presidente Municipal de Santiago Papasquiaro, Durango, incluyendo a la totalidad de la planilla.

8. Con fecha ocho de febrero del dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria número 2 el Consejo Municipal Electoral de Santiago Papasquiaro, emitió el Acuerdo 2 mediante el cual se aprobó la manifestación de intención que presentó la planilla encabezada por

el aspirante Candidato Independiente a Presidente Municipal el C. ALFONSO DÍAZ DÍAZ.

Durante el plazo que fue aprobado para la obtención del apoyo ciudadano, con fecha 12 de marzo del dos mil diecisésis, la planilla encabezada por el aspirante a Candidato Independiente el C. ALFONSO DÍAZ DÍAZ, entregó 1132 cédulas de apoyo ciudadano.

9. Con fecha 21 de marzo de 2016, en sesión Extraordinaria No. 3 el Consejo Municipal de Santiago Papasquiaro aprobó el Acuerdo número 3 donde se señala la aprobación a la solicitud de registro de la planilla encabezada por el aspirante Candidato Independiente C. ALFONSO DÍAZ DÍAZ para el cargo Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Santiago Papasquiaro, Durango.

10. con fecha 29 de marzo de 2016, el aspirante Candidato Independiente el C. ALFONSO DÍAZ DÍAZ se registró para el cargo de Presidente Municipal para integrar el H. Ayuntamiento de Santiago Papasquiaro, Durango, incluyendo el total de la planilla.

11.- Con fecha 02 de abril del 2016 el Consejo General del Instituto Electoral de Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo 96 mediante el cual se amplía el plazo para resolver las solicitudes presentadas para el registro de Candidatos a Diputados y de los Integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado de Durango, en el proceso electoral local 2015-2016.

CONSIDERANDOS

I. En base a lo anterior, de acuerdo a la convocatoria y a los Lineamientos al Reglamento de Candidaturas Independientes, resultó legalmente procedente emitir la declaratoria respectiva para determinar el derecho que tiene el aspirante para presentar solicitud de registro para el cargo de Presidente Municipal.

II. Que conforme al artículo 63 de la Constitución Política del estado, la organización de las elecciones es una función estatal que se lleva a efecto por un órgano independiente

y autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, formado por ciudadanos del Estado designados por el Instituto Nacional Electoral.

III. Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

IV. Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En este orden de ideas, el artículo 35 de la Constitución Federal establece los derechos del ciudadano, entre ellos, el de votar en las elecciones populares y el de poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

La modificación al artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla la figura del candidato independiente y se incluye la posibilidad para que los ciudadanos puedan aspirar a un puesto de elección popular, sin que tengan que ser postulados por un partido político.

V. Que el artículo 41 Constitucional, en relación con el numeral 30 párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así con el 75 párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecer

como principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad

De igual forma, el artículo 116, fracción IV, inciso p) de la Constitución Federal, señala que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la Constitución Federal.


VI. Que en el Estado de Durango, la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los Ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal. La jornada cómicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

En consecuencia, la jornada electoral correspondiente al proceso electoral local ordinario 2015-2016, se celebrará el próximo domingo 5 de junio del año dos mil dieciséis, para elegir Gobernador, Diputados por ambos principios e integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos.


VII. Que el artículo 63 de la Constitución Política del Estado, establece en su párrafo sexto que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del órgano público electoral local regulado por la presente Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas, y la ley local. Para resolver las impugnaciones que se presenten en materia electoral, existirá un sistema de medios de impugnación y un Tribunal Electoral, que se sujetará invariablemente a los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.


VIII. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo público local de carácter permanente, autoridad que tiene a su cargo la organización de las

elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Entre sus funciones, se encuentra la de llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Dentro de las atribuciones de dicho Consejo General, se encuentran entre otras la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten y registrar las candidaturas a Gobernador y Diputados por el principio de representación proporcional, así como los registros indirectos de diputados por el principio de mayoría relativa y las planillas de candidatos a municipios, en términos de lo dispuesto por los artículos 88 párrafo 1, fracciones IX, X, XI, 186 y 317 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

IX. Que de conformidad con el Acuerdo 96 del Consejo General se amplía el plazo para resolver las solicitudes presentadas para el registro de Candidatos a Diputados y de los integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado de Durango, en el proceso electoral local 2015-2016.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 3, párrafo 1, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se entiende por candidato independiente:

El ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral local el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto estable la propia Ley.

A su vez, el artículo 298 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango señala que, los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito en el formato que éste determine.

X. Que el artículo 296 de la Ley en comento establece que, el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las etapas siguientes:

- I. De la Convocatoria;
- II. De los actos previos al registro de Candidatos independientes;
- III. De la obtención del apoyo ciudadano; y
- IV. Del registro de Candidatos independientes.

XI. Que el artículo 10 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Durango aprobado en sesión extraordinaria de fecha 10 de diciembre de dos mil quince por el Consejo General del Instituto, establece que la convocatoria que emita el propio Consejo General dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, deberá contener al menos lo siguiente:

- I. *Cargos de elección popular a los que puedan aspirar.*
- II. *Los requisitos de elegibilidad que deben cumplir.*
- III. *La documentación comprobatoria requerida.*
- IV. *Los requisitos que deberá cubrir el escrito de manifestación de la intención para postularse como candidato independiente; así como los plazos e instancia para presentarlo.*
- V. *Los formatos respectivos para cada una de las etapas o, en su caso, la página electrónica donde estarán a su disposición; así como el modelo*

único de estatutos de la asociación civil, a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 298 de la Ley.

VI. Fecha o plazo en que el Instituto resolverá sobre la procedencia de los escritos de manifestación de intención.

VII. Los plazos y procedimiento para recabar el apoyo ciudadano correspondiente.

VIII. El número de ciudadanos requeridos por la Ley, que apoyen al aspirante de la candidatura para obtener el registro correspondiente.

IX. Los topes de gastos que pueden erogar y los formatos requeridos para ello, de conformidad con la normatividad estatal o nacional aplicable.

X. Los plazos para el registro de candidaturas independientes.

XI. El lugar para llevar a cabo el registro.

XII. La autoridad competente para recibir las solicitudes de registro y llevar a cabo el procedimiento.

XIII. Fecha en que la autoridad competente deberá resolver sobre el registro de candidaturas.

XIV. Los lineamientos del procedimiento para el registro preliminar o de aspirantes.

XV. El plazo en el cual deberá aprobarse la resolución respectiva.

XVI. La reserva de los datos personales de conformidad con la ley de la materia.

Que de conformidad con el Acuerdo 59 de fecha 20 de enero del dos mil dieciséis, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, "por el que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango recaída en el expediente TE-JDC-001/2016 y su acumulado TE-JDC-002/2016", se modifican los plazos contenidos en la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y los ciudadanos que de manera independiente desean participar en la elección Ordinaria para renovar el Poder Legislativo y la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado de Durango en el Proceso Electoral Local 2015-2016, en los siguientes términos:

ACTIVIDAD	PLAZO
Expedición y difusión de la convocatoria	4 de enero al 30 de enero de 2016
Declaratoria de procedencia	8 de febrero de 2016
Otorgar constancia	10 de febrero de 2016
Plazo para conseguir apoyo ciudadano	11 de febrero al 11 de marzo de 2016
Emitir declaratoria de derecho a registro	A más tardar el 21 de marzo de 2016
Registro de candidatos independientes a Diputados de Mayoria Relativa e Integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos	22 al 29 de marzo de 2016

Que el siete de febrero del año en curso, en cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango, en relación con el expediente TE-JDC-005/2016, se modifica el formato de la cédula de respaldo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes.

Así mismo se modificó el artículo 23 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Durango en el sentido de omitir como requisito a los aspirantes en cuanto a la presentación de la información contenida en el cédula de respaldo ciudadano en formato Excel y medio magnético.

XII. Que una vez recibida la solicitud de registro y conforme a lo establecido en los artículos 312 párrafo 2 y 313 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se procedió a verificar que se cumplió con los requisitos.

señalados, con excepción de lo relativo al apoyo ciudadano y al advertirse que se omitieron algunos, se procedió en términos de ley a elaborar un requerimiento, el cual se hizo del conocimiento del solicitante a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día treinta de marzo de dos mil diecisésis en los términos siguientes:

OFICIO CME/16/033/R-0013

En respuesta a la solicitud del candidato Independiente, **C. ALFONSO DÍAZ DÍAZ** y los integrantes de la planilla para el cargo de Presidente Municipal en el municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., con fecha de registro del día 29 de marzo de 2016. Y atendiendo los tiempos que marca la convocatoria de candidatos independientes, en el que se estipula que después del registro del candidato, el secretario del consejo una vez verificada la documentación recibida, debe notificar de inmediato al representante legal o al candidato registrado sobre la omisión de uno o varios requisitos en los siguientes tres días posteriores al registro.

Esta notificación se debe realizar para que a su vez, el candidato registrado subsane el o los requisitos omitidos durante la etapa de registro en las siguientes 48 horas a partir de que se termina el plazo de los tres días, es decir, deben subsanar los requisitos omitidos a mas tardar el día 3 de abril de 2016.

Anexo a este oficio las observaciones de los requisitos que fueron omitidos y los que por causas quedan pendientes para su entrega.

Sin otro particular y en espera de que atienda las observaciones en otro oficio, queda de usted para cualquier aclaración o duda.

XIII. Como consecuencia de lo señalado en el párrafo que antecede, a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día treinta de marzo del año que transcurre, se recibe en las instalaciones del Consejo Municipal de Santiago Papasquiaro, Durango un oficio por medio del cual la planilla para el H. Ayuntamiento de Santiago Papasquiaro, Durango., encabezada por el **C. ALFONSO DÍAZ DÍAZ**, en su carácter de solicitante de registro para candidato independiente al cargo de Presidente Municipal de Santiago Papasquiaro, Durango., manifiesta que con respecto al requerimiento de la omisión de satisfacer los requisitos faltantes, presenta la documentación requerida, con lo que se da por solventada la observación.

XIV. En términos del artículo 314 de la Ley que nos rige, se procedió a remitir a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral el

archivo en Excel listado de mil ciento treinta y dos ciudadanos que manifestaron apoyo ciudadano a la Planilla Para El H. Ayuntamiento De Santiago Papasquiaro Durango., encabezada Por el C. ALFONSO DÍAZ DÍAZ, a efecto de que se proceda a verificar que en términos de los artículos 385 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 314 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y 39 del Reglamento de candidaturas independientes del Estado de Durango, se verifique que los datos proporcionados equivalen cuando menos al tres por ciento de la lista nominal de electores para el Municipio de Santiago Papasquiaro, Durango, con corte al treinta y uno de agosto del año anterior al de la elección y que este porcentaje está integrado por electores de por los menos 31 secciones del municipio de Santiago Papasquiaro, Durango que sumen cuando menos el dos por ciento de ciudadanos en la lista nominal de electores de cada uno de ellos, de conformidad con el artículo 301 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

En atención a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento para Candidaturas Independientes emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Nombres con datos falsos o erróneos.
 - II. No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente.
 - III. En el caso de candidatos a Diputado, los ciudadanos no tengan su domicilio en el distrito para el que se está compitiendo.
 - IV. En el caso de candidatos a integrantes de los ayuntamientos, los ciudadanos no tengan su domicilio en el municipio para el que se está postulando.
 - V. Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal.
 - VI. En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una.
 - VII. En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante, sólo se computará la primera manifestación presentada.
- XV. En atención al procedimiento señalado en el artículo 39 antes citado, una vez recibido el análisis efectuado por el Instituto Nacional Electoral por conducto de la

Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, se efectuarán las depuraciones correspondientes, en caso de haberlas, al listado de apoyo ciudadano.

XVI. Que con fecha 01 de Abril de 2016, en la Presidencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se recibe el Oficio INE/UTVOPL/DVCN/704/2016 por correo electrónico, dirigido al Licenciado Juan Enrique Kato Rodríguez, Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, en el cual, el Director de la unidad Técnica de Vinculación con los organismos Públicos Locales del Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo, textualmente señala:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60, numeral 1, incisos c) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 73 párrafo 1, incisos a) y l) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, me permite enviarle en archivo digital, la respuesta que brinda la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sobre la consulta de la captura de apoyo ciudadano presentada por los siguientes aspirantes a candidaturas independientes:

- **Alfonso Díaz Díaz**
- Andrés Ortiz Flores
- Miguel Ángel Cassio Piña
- Edwin Yazmani Quezada
- Humberto Silerio Rutiaga
- Ignacio Rubén Báñales Haro
- Jesús Emmanuel Alanís Vera
- Jorge Carrera Murga
- José Ignacio Aguado Hernández

En el archivo de referencia, se hace ver lo siguiente:





Verificación de Apoyo Ciudadano para Durango

Resultados

ESTADO DE DURANGO	
BAJA DEL PADRON	9
DUPPLICADO	14
EN LISTA NOMINAL	1095
EN OTRA ENTIDAD	3
NO LOCALIZADO	11
Total	1132

Así mismo, en términos de los artículos 40, 41 y 43 del multicitado Reglamento, se parte de la cifra de 1,095 (mil noventa y cinco) que es la determinada por la autoridad competente, para efecto de verificar que se cumpla con el porcentaje del tres por ciento requerido legalmente en base al siguiente cálculo:

Lista nominal con corte al 31 de agosto de 2015: 33,810

Tres por ciento de esta cantidad: 1,014

En base a lo anterior, es posible señalar que si se cumple con el requisito de haber obtenido cuando menos el tres por ciento de la lista nominal con corte al treinta y uno de agosto del año anterior al de la elección correspondiente al municipio de Santiago Papasquiaro, Durango.

Luego entonces, se procede a realizar un segundo análisis a efecto de estar en posibilidades de constatar que en cuando menos treinta y un secciones del municipio de Santiago Papasquiaro, el apoyo ciudadano sea del dos por ciento o más, elaborando, con los datos proporcionados por el Instituto Nacional Electoral, la tabla siguiente:

ENTIDAD	MUNICIPIO	SECCION	TOTAL	2% REQUERIDO
10	33	1200	52	29
10	33	1201	38	36
10	33	1205	25	19
10	33	1206	26	21
10	33	1207	82	51
10	33	1208	46	21
10	33	1211	39	13
10	33	1212	41	32
10	33	1213	65	44
10	33	1214	31	14
10	33	1221	6	3
10	33	1223	4	1
10	33	1225	7	4
10	33	1227	7	4
10	33	1229	23	9
10	33	1230	2	2
10	33	1232	15	5
10	33	1233	40	6
10	33	1235	44	7
10	33	1237	14	5
10	33	1243	8	8
10	33	1245	14	12
10	33	1248	8	5
10	33	1249	45	10
10	33	1250	31	7
10	33	1253	34	3
10	33	1254	17	4
10	33	1255	36	5
10	33	1256	12	6
10	33	1257	55	6
10	33	1258	39	6
10	33	1259	11	5
10	33	1260	34	15
10	33	1262	3	2

Acto continuo, se realizó una muestra aleatoria del equivalente al cinco por ciento sobre el número de ciudadanos que brindaron su apoyo al aspirante, en base a la cifra de apoyos ciudadanos válidos otorgada por el Instituto Nacional Electoral, de conformidad con el siguiente cálculo:

1095 por 5% igual a 55

De los cincuenta y cinco ciudadanos seleccionados en la muestra, la Secretaría Ejecutiva con el apoyo de la Unidad Técnica de Cómputo del Instituto, procedió a cotejar lo siguiente de esta muestra aleatoria:

- I. Que en la cédula de respaldo se encuentren anexas las copias de las credenciales de elector.
- II. Que la credencial para votar, conforme a la copia anexada, sea vigente.
- III. Que la firma estampada en la cédula de respaldo coincida con la de la copia de la credencial para votar.

En términos del artículo 43 del Reglamento para Candidaturas Independientes del Estado de Durango se constató que todas las cédulas de apoyo ciudadano verificadas cuentan con la copia de la credencial de elector y que la misma es vigente. En cuanto a la coincidencia de la firma estampada en la cédula en la copia de la credencial para votar, se encontraron inconsistencias dos cédulas, así como solo una credencial no vigente, en virtud de lo cual, se procedió a multiplicar las inconsistencias existentes por veinte, y el producto determinó el número de apoyos ciudadanos por descontar de la lista, motivo del cruce de datos, es decir, el producto que arroja la multiplicación dos por veinte, se obtienen cuarenta cédulas a descontar de la cantidad determinada como procedente por el Instituto Nacional Electoral en cincuenta y cinco, quedando un total de apoyos ciudadanos procedentes de mil noventa y cinco, con lo cual, se tiene por cumplimentado el requisito de obtener cuando menos el tres por ciento de la lista nominal del Municipio de Santiago Papasquiaro con corte al treinta y uno de agosto del año anterior a la elección por lo que en términos del párrafo dos del artículo en comento, se procede al registro de la candidatura.

XVII. Que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece que los candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña y establece el monto y las bases

para su distribución en el artículo 336, por lo que, se estima conveniente que una vez que se apruebe el presente Acuerdo, se determine que previo al inicio de las campañas electorales se fijen las cantidades que con motivo de financiamiento público para gasto de campaña tendrá derecho el candidato independiente.

XVIII. Que conforme al artículo 200 párrafo 3 las campañas electorales para el cargo de Ayuntamiento del grupo 1 tendrán una duración de cincuenta días; del grupo dos, tendrán una duración de cuarenta días, Y los del grupo tres, tendrán una duración de 30 días, contados a partir del domingo 13 de Abril, 23 de Abril, 03 de Mayo, respectivamente y hasta el uno de junio de dos mil dieciséis, por lo que resulta oportuno señalar que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidatos independientes, deberán estar y observar en todo momento lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y respeten el calendario aprobado por este Consejo General.

XIX. En atención a lo señalado en los antecedentes y considerandos de este documento, se establece que la solicitud y la documentación que presenta el ciudadano C. ALFONSO DÍAZ DÍAZ, cumple con los requisitos legales para ser considerado candidato independiente al cargo de Presidente Municipal de Santiago Papasquiaro, Durango en el proceso electoral local 2015-2016 al tenor de los antecedentes y considerados y en términos de los artículos 1, 35, 40, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 30 y 385 de la Ley General de Partidos Políticos; 62, 63, 90 y 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3, 75, 81, 86, 88, 186, 296, 301, 313, 314, 315, 317 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 10, 39, 40 y 41 del Reglamento para Candidaturas Independientes del Estado de Durango y demás relativos y aplicables, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga el registro como Candidato Independiente a presidente Municipal de Santiago Papasquiaro, Durango., al C. ALFONSO DÍAZ DÍAZ para el cargo de

Presidente Municipal de Santiago Papasquiaro, Durango., así como todos los integrantes de la planilla, de la cual la lista forma parte integral del presente acuerdo. Por haber cumplido todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales.

SEGUNDO. Expídanse la constancia de registro respectiva.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General a efecto de que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General a efecto de que notifique el presente Acuerdo al Consejo Municipal de Santiago Papasquiaro, Durango, para los efectos legales procedentes.

QUINTO. Se instruye al Secretario del Consejo Municipal de Santiago Papasquiaro, Durango., al C efecto de que notifique el presente Acuerdo al C. ALFONSO DÍAZ DÍAZ, para los efectos legales procedentes.

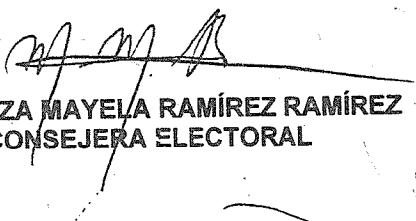
SEXTO. Se exhorta al Candidato Independiente el C. ALFONSO DÍAZ DÍAZ a observar en todo momento el adecuado cumplimiento del considerando XVIII del presente Acuerdo. Asimismo se exhorta al C. ALFONSO DÍAZ DÍAZ para que dentro de los treinta días siguientes a la aprobación del presente Acuerdo realice la acreditación de sus representantes ante todos los órganos electorales.

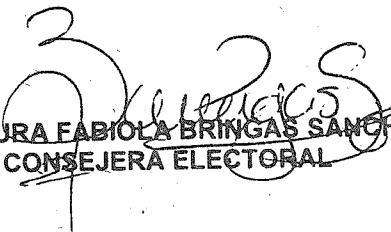
SEPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en redes sociales oficiales y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

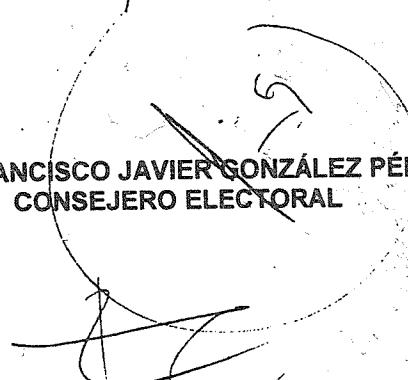
Así lo acordó y firmó el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en sesión especial del día sábado nueve de abril de dos mil dieciséis, en la sala de sesiones de dicho órgano colegiado ante la Secretaría que da fe.-----

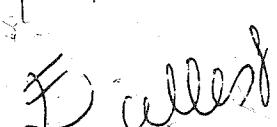


LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ
CONSEJERA ELECTORAL


LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ
CONSEJERA ELECTORAL


LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
CONSEJERO ELECTORAL


DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL


LIC. FERNANDO DE J. ROMÁN QUIÑONES
CONSEJERO ELECTORAL


LIC. MANUEL MONTOYA DEL CAMPO
CONSEJERO ELECTORAL


LIC. ZITLAHARREOLA DE RÍO
SECRETARIA

**INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA
UN NUEVO SANTIAGO A.C. UN NUEVO SANTIAGO
SANTIAGO.PAPASQUIARO**

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	CARGO	LISTA	TITULO	GÉNERO
DÍAZ	DÍAZ	ALFONSO	PRESIDENTE MUNICIPAL		Propietario	MASCULINO
CHÁVEZ	RODRÍGUEZ	INÉS ALEJANDRO	PRESIDENTE MUNICIPAL		Suplente	MASCULINO
CARREÑO	SEPULVEDA	MARÍA GUADALUPE	SINDICO		Propietario	FEMENINO
CARRASCO	CARRASCO	GLORIA	SINDICO		Suplente	FEMENINO
AVALOS	CARRASCO	MARTIN	REGIDOR	1	Propietario	MASCULINO
CORRAL	CHÁVEZ	DANIEL ARTURO	REGIDOR	1	Suplente	MASCULINO
RODRÍGUEZ	MACHADO	MA ASUNCIÓN	REGIDOR	2	Propietario	FEMENINO
	DE LA CRUZ	MARIA DEL ROSARIO	REGIDOR	2	Suplente	FEMENINO
MEDINA	REYES	JOSÉ CARMEN	REGIDOR	3	Propietario	MASCULINO
MEDINA	LEÓN	MANUEL DE JESÚS	REGIDOR	3	Suplente	MASCULINO
AVALOS	HERRERA	MARÍA DE JESÚS	REGIDOR	4	Propietario	FEMENINO
CASTRO	MELERO	HORTENCIA	REGIDOR	4	Suplente	FEMENINO
VARGAS	NEVAREZ	EDGAR IVAN	REGIDOR	5	Propietario	MASCULINO
ROCHA	MADRID	ERNESTO	REGIDOR	5	Suplente	MASCULINO
GUTIÉRREZ	SEPULVEDA	ELIA ISABEL	REGIDOR	6	Propietario	FEMENINO
SIDA	ALVARADO	ALEIDA JANETH	REGIDOR	6	Suplente	FEMENINO
CORRAL	JIMÉNEZ	JULIAN	REGIDOR	7	Propietario	MASCULINO
MEDINA	ARREOLA	MARTIN	REGIDOR	7	Suplente	MASCULINO
ROBLES	CASTRO	OLGA LIDIA	REGIDOR	8	Propietario	FEMENINO
ORTEGA	AVILA	MARÍA DEL PILAR	REGIDOR	8	Suplente	FEMENINO
AVALOS	ORTEGA	MANUEL	REGIDOR	9	Propietario	MASCULINO
RODRÍGUEZ	MONTENEGRO	CARLOS RAFAEL	REGIDOR	9	Suplente	MASCULINO

Atencion al santo de la
 o la dionisio Valderrama
 de los hermanos Valderrama
 2000 no obstante las
 2001 ofrendas de la

ACUERDO NÚMERO CIENTO VEINTITRES emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en Sesión Especial de fecha nueve de abril de dos mil dieciséis, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLANILLA PARA EL H. AYUNTAMIENTO DE TLAHUALILO, DURANGO ENCABEZADA POR EL CANDIDATO INDEPENDIENTE EL C. ANDRÉS ORTIZ FLORES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015- 2016 con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 31 de enero de 2014, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, por lo que el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral", se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

El 23 de mayo de 2014, consecuencia de esta reforma Constitucional, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, ambas de orden público y de observancia general en el territorio nacional.

Producto de esta reforma, se determinó que el primer domingo de junio es el día en que deberá de llevarse a cabo la elección ordinaria de que se trate y se estableció el inicio del proceso electoral para la primera semana de octubre del año anterior a cada elección.

2. En sesiones especiales de instalación de los Consejos Municipales, celebrada el día siete de diciembre de dos mil quince, los Consejo Municipales Electorales, declararon formalmente instalado dicho Consejo.

3. El diez de diciembre de dos mil quince, el Consejo General mediante Acuerdo número 17 aprobó el dictamen que presentó la Comisión de Reglamentos Internos del Consejo General por el que se emitió el Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Durango, el cual se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 100.

4. El once de diciembre de dos mil quince, el órgano máximo de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó mediante Acuerdo número 19, el modelo único de estatutos para la asociación civil que constituyan aspirantes a una candidatura independiente en el Estado.

5. El 30 de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en Sesión Ordinaria número tres, aprobó mediante acuerdo número veintiocho, la expedición de la Convocatoria y los Lineamientos del Procedimiento para el Registro Preliminar o de Aspirantes, dirigida a las ciudadanas y a los Ciudadanos que de manera independiente deseen participar en la Elección Ordinaria para renovar el Poder Legislativo y la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos de la Entidad en el Proceso Electoral Local 2015-2016.

6. Con fecha 20 de enero de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Acuerdo número 59 "POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE TE-JDC-001/2016 Y SU ACUMULADO TE-JDC-002/2016", mediante el cual se modifican los plazos contenidos en la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y los ciudadanos que de manera independiente desean participar en la Elección Ordinaria para renovar el Poder Legislativo y la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado de Durango en el Proceso Electoral Local 2015-2016.

7. Con fecha 28 de Enero de 2016, por su propio derecho compareció ante el Consejo Municipal de Tlahualilo, Durango el C. **ANDRÉS ORTIZ FLORES** a presentar el escrito de manifestación de la intención para registrarse como aspirante a Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal, incluyendo el total de la planilla.

8. El ocho de febrero del dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria número 2 el Consejo Municipal Electoral de Tlahualilo, Durango emitió Acuerdo dos en el cual se aprobó la manifestación de la intención que presento, el C. **ANDRÉS ORTIZ FLORES** encabezando la planilla como aspirante a Candidato Independiente a Presidente Municipal.

Durante el plazo que fue aprobado para la obtención del apoyo ciudadano, el C. **ANDRÉS ORTÍZ FLORES** entregó al Consejo Municipal con fecha once de marzo del

dos mil diecisésis entregó novecientas diecisiete cédulas de apoyo ciudadano firmas y cada una de ellas con la copia de elector anexada.

9. Con fecha 21 de Marzo de 2016, en sesión Extraordinaria No. 03 del Consejo Municipal de Tlahualilo, aprobaron el Acuerdo número 3 donde se señala la aprobación a la solicitud de registro de la planilla encabezada por el aspirante a Candidato Independiente el C. ANDRÉS ORTIZ FLORES para la integración del Ayuntamiento de Tlahualilo, Durango.

10. Con fecha 29 de Marzo de 2016, la planilla encabezado por el aspirante a Candidato Independiente C. Andrés Ortiz Flores se registró como aspirante a Candidato Independiente para el cargo de Presidente municipal para integrar el Ayuntamiento de Tlahualilo, Durango incluyendo el total de la planilla.

11. Con fecha 2 de abril del 2016 el Consejo General aprobó el Acuerdo 96 mediante el cual se amplia el plazo para resolver las solicitudes presentadas para el registro de Candidatos a Diputados y de los Integrantes de los treinta y nueve ayuntamientos del Estado de Durango, en el proceso electoral local 2015-2016.

CONSIDERANDOS

I. En base a lo anterior, de acuerdo a la convocatoria, a los Lineamientos y al Reglamento de Candidaturas Independientes, resultó legalmente procedente emitir la declaratoria respectiva para determinar el derecho que tiene el aspirante para presentar solicitud de registro para el cargo de Presidente Municipal.

II. Que conforme al artículo 63 de la Constitución Política del estado, la organización de las elecciones es una función estatal que se lleva a efecto por un órgano independiente y autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, formado por ciudadanos del Estado designados por el Instituto Nacional Electoral.

III. Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los

asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

IV. Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En este orden de ideas, el artículo 35 de la Constitución Federal establece los derechos del ciudadano, entre ellos, el de votar en las elecciones populares y el de poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

La modificación al artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla la figura del Candidato Independiente y se incluye la posibilidad para que los ciudadanos puedan aspirar a un puesto de elección popular, sin que tengan que ser postulados por un partido político.

V. Que el artículo 41 Constitucional, en relación con el numeral 30 párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así con el 75 párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad

De igual forma, el artículo 116, fracción IV, inciso p) de la Constitución Federal, señala que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los

ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la Constitución Federal.

VI. Que en el Estado de Durango, la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los Ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

En consecuencia, la jornada electoral correspondiente al proceso electoral local ordinario 2015-2016, se celebrará el próximo domingo 5 de junio del año dos mil dieciséis, para elegir Gobernador, Diputados por ambos principios e integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos.

VII. Que el artículo 63 de la Constitución Política del Estado, establece en su párrafo sexto que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del órgano público electoral local regulado por la presente Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas, y la ley local. Para resolver las impugnaciones que se presenten en materia electoral, existirá un sistema de medios de impugnación y un Tribunal Electoral, que se sujetará invariablemente a los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

VIII. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo público local de carácter permanente, autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Entre sus funciones, se encuentra la de llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Dentro de las atribuciones de dicho Consejo General, se encuentran entre otras la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten y registrar las candidaturas a Gobernador y Diputados por el principio de representación proporcional, así como los registros indirectos de diputados por el principio de mayoría relativa y las planillas de candidatos a municipios, en términos de lo dispuesto por los artículos 88 párrafo 1, fracciones IX, X, XI, 186 y 317 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

IX. Que de conformidad con el Acuerdo 96, el Consejo General aprobó ampliar el plazo para resolver las solicitudes presentadas para el registro de Candidatos a Diputados y de los integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado de Durango, en el proceso electoral local 2015-2016.

X. Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 3, párrafo 1, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se entiende por candidato independiente:

El ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral local el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto estable la propia Ley.

A su vez, el artículo 298 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango señala que, los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito en el formato que éste determine.

XI. Que el artículo 296 de la Ley en comento establece que, el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las etapas siguientes:

- I. De la Convocatoria;
- II. De los actos previos al registro de Candidatos independientes;
- III. De la obtención del apoyo ciudadano; y
- IV. Del registro de Candidatos independientes.

XII. Que el artículo 10 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Durango aprobado en sesión extraordinaria de fecha 10 de diciembre de dos mil quince por el Consejo General del Instituto, establece que la convocatoria que emita el propio Consejo General dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, deberá contener al menos lo siguiente:

- I. *Cargos de elección popular a los que puedan aspirar.*
- II. *Los requisitos de elegibilidad que deben cumplir.*
- III. *La documentación comprobatoria requerida.*
- IV. *Los requisitos que deberá cubrir el escrito de manifestación de la intención para postularse como candidato independiente; así como los plazos e instancia para presentarlo.*
- V. *Los formatos respectivos para cada una de las etapas o, en su caso, la página electrónica donde estarán a su disposición; así como el modelo único de estatutos de la asociación civil, a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 298 de la Ley.*
- VI. *Fecha o plazo en que el Instituto resolverá sobre la procedencia de los escritos de manifestación de intención.*
- VII. *Los plazos y procedimiento para recabar el apoyo ciudadano correspondiente.*
- VIII. *El número de ciudadanos requeridos por la Ley, que apoyen al aspirante de la candidatura para obtener el registro correspondiente.*

IX. Los topes de gastos que pueden erogar y los formatos requeridos para ello, de conformidad con la normatividad estatal o nacional aplicable.

X. Los plazos para el registro de candidaturas independientes.

XI. El lugar para llevar a cabo el registro.

XII. La autoridad competente para recibir las solicitudes de registro y llevar a cabo el procedimiento.

XIII. Fecha en que la autoridad competente deberá resolver sobre el registro de candidaturas.

XIV. Los lineamientos del procedimiento para el registro preliminar o de aspirantes.

XV. El plazo en el cual deberá aprobarse la resolución respectiva.

XVI. La reserva de los datos personales de conformidad con la ley de la materia.

Que de conformidad con el Acuerdo 59 de fecha 20 de enero del dos mil dieciséis, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, "por el que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango recaída en el expediente TE-JDC-001/2016 y su acumulado TE-JDC-002/2016", se modifican los plazos contenidos en la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y los ciudadanos que de manera independiente desean participar en la elección Ordinaria para renovar el Poder Legislativo y la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado de Durango en el Proceso Electoral Local 2015-2016, en los siguientes términos:

ACTIVIDAD	PLAZO
Expedición y difusión de la convocatoria	4 de enero al 30 de enero de 2016
Declaratoria de procedencia	8 de febrero de 2016
Otorgar constancia	10 de febrero de 2016

Plazo para conseguir apoyo ciudadano	11 de febrero al 11 de marzo de 2016
Emitir declaratoria de derecho a registro	A más tardar el 21 de marzo de 2016
Registro de candidatos independientes a Diputados de Mayría Relativa e Integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos	22 al 29 de marzo de 2016

Que el siete de febrero del año en curso, en cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango, en relación con el expediente TE-JDC-005/2016, se modifica el formato de la cédula de respaldo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes.

Así mismo se modificó el artículo 23 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Durango en el sentido de omitir como requisito a los aspirantes en cuanto a la presentación de la información contenida en el cédula de respaldo ciudadano en formato Excel y medio magnético.

XIII. Que una vez recibida la solicitud de registro y conforme a lo establecido en los artículos 312 párrafo 2 y 313 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se procedió a verificar que se cumplió con los requisitos señalados, con excepción de lo relativo al apoyo ciudadano y al advertirse que se omitieron algunos, se procedió en términos de ley a elaborar un requerimiento, el cual se hizo del conocimiento del solicitante a las doce horas con cincuenta y un minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis en los términos siguientes:

OFICIO.CME/16/37/R-12

DOCUMENTACIÓN	PLANILLA
INFORME DE PRESENTACIÓN DE GASTOS DE PRECAMPANA	TODOS
SOLICITUD DE REGISTRO EN SNRPC-INE	TODOS
DECLARACIÓN FORMAL DE LA CANDIDATURA	PRESIDENTE SUPLENTE, SINDICO PROPIETARIO Y SUPLENTE, REGIDORES PROPIETARIO Y SUPLENTE

NO ESTAR EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 148, FRACCIÓN III, CPED	PRESIDENTE SUPLENTE, SINDICO PROPIETARIO Y SUPLENTE, REGIDORES PROPIETARIO Y SUPLENTES
ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR. VERDAD NO ACEPTAR RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA	REGIDORES PROPIETARIOS Y SUPLENTES
ESCRITO DE MANIFESTACIÓN QUE ACEPTE LA FISCALIZACIÓN DEL INE	PRESIDENTE SUPLENTE, SINDICO PROPIETARIO Y SUPLENTE, REGIDORES PROPIETARIO Y SUPLENTES

XIV. Como consecuencia de lo señalado en el párrafo que antecede, a las diez horas con once minutos del día primero de abril del año que transcurre, se recibe, en las instalaciones del Consejo Municipal Electoral de Tlahualilo, oficio 032 por medio del cual el C. ANDRES ORTIZ FLORES, en su carácter de solicitante de registro para Candidato Independiente al cargo de Presidente municipal de Tlahualilo manifiesta que con respecto al requerimiento de la omisión de satisfacer los requisitos del artículo 91 fracciones III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, presenta la documentación faltante, con lo que se dan por solventadas las observación.

XV. Por lo que, recibida la respuesta al requerimiento, en términos del artículo 314 de la Ley que nos rige, se procedió a remitir a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral el archivo en Excel listado de 879 ciudadanos que manifestaron apoyo ciudadano a la planilla para H. Ayuntamiento de Tlahualilo encabezado por el Candidato Independiente C. ANDRÉS ORTIZ FLORES, a efecto de que se proceda a verificar que en términos de los artículos 385 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 314 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y 39 del Reglamento de candidaturas independientes del Estado de Durango, se verifique que los datos proporcionados equivalen cuando menos al tres por ciento de la lista nominal de electores para el municipio de Tlahualilo, Durango, con corte al treinta y uno de agosto del año anterior al de la elección y que este porcentaje está integrado por electores de por lo menos 13 secciones del municipio de Tlahualilo, que sumen cuando menos el dos por ciento de ciudadanos en la lista nominal de electores de cada una de ellas, de conformidad con el artículo 301 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

En atención a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento para Candidaturas Independientes emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación

Ciudadana del Estado de Durango, las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Nombres con datos falsos o erróneos.
- II. No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente.
- III. En el caso de candidatos a Diputado, los ciudadanos no tengan su domicilio en el distrito para el que se está compitiendo.
- IV. En el caso de candidatos a integrantes de los ayuntamientos, los ciudadanos no tengan su domicilio en el municipio para el que se está postulando.
- V. Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal.
- VI. En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una.
- VII. En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante, sólo se computará la primera manifestación presentada.

XVI. En atención al procedimiento señalado en el artículo 39 antes citado, una vez recibido el análisis efectuado por el Instituto Nacional Electoral por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, se efectuarán las depuraciones correspondientes, en caso de haberlas, al listado de apoyo ciudadano.

En el archivo de referencia, se hace ver lo siguiente:



Verificación de Apoyo Ciudadano para Durango

Resultados

ANDRES ORTIZ FLORES.txt

BAJA DEL PADRON

5

DUPPLICADO

8

EN LISTA NOMINAL

879

EN OTRA ENTIDAD

12

NO LOCALIZADO

13

Total

917

Así mismo, en términos de los artículos 40, 41 y 43 del multicitado Reglamento, se parte de la cifra de **879 (ochocientos setenta y nueve)** que es la determinada por la autoridad competente, para efecto de verificar que se cumpla con el porcentaje del tres por ciento requerido legalmente en base al siguiente cálculo:

Lista nominal con corte al 31 de agosto de 2015: **14,157**

Tres por ciento de esta cantidad: **425**

En base a lo anterior, es posible señalar que si se cumple con el requisito de haber obtenido cuando menos el tres por ciento de la lista nominal con corte al treinta y uno de agosto del año anterior al de la elección correspondiente al municipio de Tlahualilo, Durango.

Luego entonces, se procede a realizar un segundo análisis a efecto de estar en posibilidades de constatar que en cuando menos trece secciones del Municipio de Tlahualilo, Durango el apoyo ciudadano sea del dos por ciento o más, elaborando, con los datos proporcionados por el Instituto Nacional Electoral, la tabla siguiente:

No CONSECUITIVO	ENTIDAD	MUNICIPIO	SECCIÓN	TOTAL	2% REQUERIDO
1	10	37	1333	51	19
2	10	37	1334	50	16
3	10	37	1335	101	18
4	10	37	1336	47	11
5	10	37	1337	58	13
6	10	37	1338	77	12
7	10	37	1339	85	14
8	10	37	1340	21	11
9	10	37	1341	31	13
10	10	37	1342	27	6
11	10	37	1344	24	7
12	10	37	1346	12	7
13	10	37	1347	110	13
14	10	37	1348	16	1
15	10	37	1349	60	6

16	10	37	1350	9	4
17	10	37	1355	8	5
18	10	37	1357	39	19
19	10	37	1358	22	17

Acto continuo, se realizó una muestra aleatoria del equivalente al cinco por ciento sobre el número de ciudadanos que brindaron su apoyo al aspirante, en base a la cifra de apoyos ciudadanos válidos otorgada por el Instituto Nacional Electoral, de conformidad con el siguiente cálculo:

879 por 5% igual a 44

De los cuarenta y cuatro ciudadanos seleccionados en la muestra, la Secretaría Ejecutiva con el apoyo de la Unidad Técnica de Cómputo del Instituto, procedió a cotejar lo siguiente de esta muestra aleatoria:

- I. Que en la cédula de respaldo se encuentren anexas las copias de las credenciales de elector.
- II. Que la credencial para votar, conforme a la copia anexada, sea vigente.
- III. Que la firma estampada en la cédula de respaldo coincida con la de la copia de la credencial para votar.

En términos del artículo 43 del Reglamento para Candidaturas Independientes del Estado de Durango se constató que todas las cédulas de apoyo ciudadano verificadas cuentan con la copia de la credencial de elector y que la credencial de dos ciudadanos no se encuentra vigente. En cuanto a la coincidencia de la firma estampada en la cédula con la de la copia de la credencial para votar, se encontraron inconsistencias en cuatro cédulas, así como también se encontró una credencial que no pertenece a este municipio, en virtud de lo cual, se procedió a multiplicar las inconsistencias existentes por veinte, y el producto determinó el número de apoyos ciudadanos por descontar de la lista, motivo del cruce de datos, es decir, el producto que arroja la multiplicación siete por veinte, se obtienen ciento cuarenta cédulas a descontar de la cantidad determinada como procedente por el Instituto Nacional Electoral en ochocientos setenta y quedando un total de apoyos ciudadanos procedentes de setecientos treinta y nueve, con lo cual, se tiene por cumplimentado el requisito de obtener cuando menos el tres por ciento de la lista nominal del municipio de Tlahualilo con corte al treinta y uno de agosto del año anterior a la elección por lo que en términos del párrafo dos del artículo en comento, se procede al registro de la candidatura.

XVII. Que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece que los candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña y establece el monto y las bases para su distribución en el artículo 336, por lo que, se estima conveniente que una vez que se apruebe el presente Acuerdo, se determine que previo al inicio de las campañas electorales se fijen las cantidades que con motivo de financiamiento público para gasto de campaña tendrá derecho el candidato independiente.

XVIII. Que conforme al artículo 200 párrafo 3 las campañas electorales para el cargo de Ayuntamiento del grupo uno tendrán una duración de cincuenta días, del grupo dos, tendrán una duración de cuarenta días, los del grupo tres, tendrán una duración de 30 días, contados a partir del domingo 13 de Abril, 23 de Abril, 03 de Mayo, respectivamente y hasta el uno de junio de dos mil diecisésis, por lo que resulta oportuno señalar que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidatos independientes, deberán estar y observar en todo momento lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y respeten el calendario aprobado por este Consejo General.

XIX. En atención a lo señalado en los antecedentes y considerandos de este documento, se establece que la solicitud y la documentación que presenta la Planilla para H. Ayuntamiento de Tlahualilo encabezado por el Candidato Independiente C. ANDRÉS ORTIZ FLORES, cumple con los requisitos legales para ser considerado Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal de Lerdo, Durango en el proceso electoral local 2015-2016 al tenor de los antecedentes y considerados y en términos de los artículos 1, 35, 40, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 30 y 385 de la Ley General de Partidos Políticos; 62, 63, 90 y 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3, 75, 81, 86, 88, 186, 296, 301, 313, 314, 315, 317 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 10, 39, 40 y 41 del Reglamento para Candidaturas Independientes del Estado de Durango y demás relativos y aplicables, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga el registro como Candidato Independiente, al C. ANDRÉS ORTIZ FLORES para el cargo de Presidente Municipal de Tlahualilo, Dgo., así como a todos los integrantes de la planilla, de la cual la lista forma parte integral del presente acuerdo, por haber cumplido con los requisitos constitucionales y legales.

SEGUNDO. Expídanse la constancia de registro respectiva.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General a efecto de que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Consejo a efecto de que notifique el presente Acuerdo al Consejo Municipal de Tlahualilo, Durango., para los efectos legales procedentes.

QUINTO. Se instruye al Secretario del Consejo Municipal de Tlahualilo, Dgo., a efecto de que notifique el presente Acuerdo al C. ANDRÉS ORTIZ FLORES para los efectos legales procedentes.

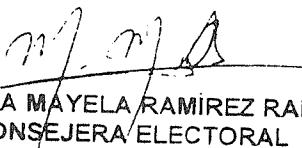
SEXTO. Se exhorte al Candidato Independiente C. ANDRÉS ORTIZ FLORES y a los integrantes de la planilla a observar en todo momento el adecuado cumplimiento del considerando XVIII del presente Acuerdo. Asimismo se exhorte al C. ANDRÉS ORTIZ FLORES para que dentro de los treinta días siguientes a la aprobación del presente Acuerdo realice la acreditación de sus representantes ante todos los órganos electorales.

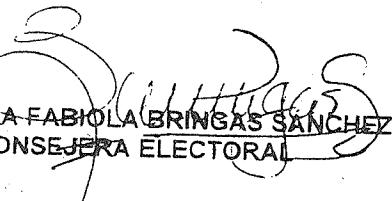
SEPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en redes sociales oficiales y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

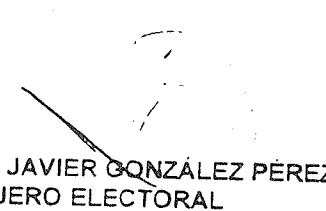


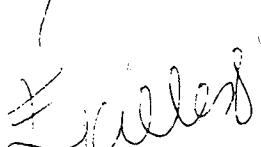
Así lo acordó y firmó el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en sesión especial del sábado nueve de abril de dos mil dieciséis, en la sala de sesiones de dicho órgano colegiado ante la Secretaría que da fe.-----

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

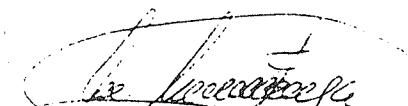

LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ
CONSEJERA ELECTORAL

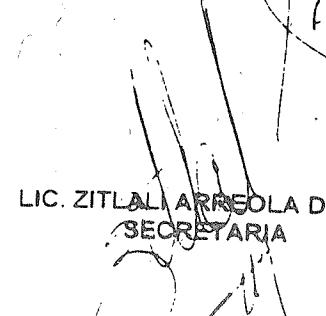

LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ
CONSEJERA ELECTORAL


LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
CONSEJERO ELECTORAL


DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL


LIC. FERNANDO DE J. ROMÁN QUIÑONES
CONSEJERO ELECTORAL


LIC. MANUEL MONTOYA DEL CAMPO
CONSEJERO ELECTORAL


LIC. ZITLALI ARREOLA DE RÍO
SECRETARIA

INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA

VOZ INDEPENDIENTE A.C.

TLAHUALILO

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	CARGO	LISTA	TITULO	GÉNERO
ORTIZ	FLORES	ANDRÉS	PRESIDENTE MUNICIPAL		Propietario	MASCULINO
OLVERA	TOVAR	EDER MIULER	PRESIDENTE MUNICIPAL		Suplente	MASCULINO
FACIO	CAZARES	CRUZ MARÍA	SINDICO		Propietario	FEMENINO
HERNÁNDEZ	RANGEL	ALEJANDRA	SINDICO		Suplente	FEMENINO
ORTIZ	FLORES	ANDRÉS	REGIDOR	1	Propietario	MASCULINO
RIVERA	SALAZAR	SAMUEL	REGIDOR	1	Suplente	MASCULINO
HERNÁNDEZ	GÁMEZ	MARÍA DEL CARMEN	REGIDOR	2	Propietario	FEMENINO
MARTÍNEZ	HERNÁNDEZ	GEINA PATRICIA	REGIDOR	2	Suplente	FEMENINO
RAMÍREZ	ANTÚNEZ	GERARDO	REGIDOR	3	Propietario	MASCULINO
RAMÍREZ	ANTÚNEZ	ELISEO	REGIDOR	3	Suplente	MASCULINO
MUÑIZ	RODRÍGUEZ	ENEDELIA	REGIDOR	4	Propietario	FEMENINO
URRUTIA	ORTIZ	ARACELI DEL CARMEN	REGIDOR	4	Suplente	FEMENINO
OLVERA	RODRÍGUEZ	AURELIO	REGIDOR	5	Propietario	MASCULINO
MARTÍNEZ	HERNÁNDEZ	DIEGO ARMANDO	REGIDOR	5	Suplente	MASCULINO
FLORES	DÍAZ DE LEÓN	MARÍA DOLORES	REGIDOR	6	Propietario	FEMENINO
PÉREZ	ROMO	YESIKA	REGIDOR	6	Suplente	FEMENINO
HERNÁNDEZ	SILVA	FÉLIX	REGIDOR	7	Propietario	MASCULINO
JÁUREGUI	GUTIÉRREZ	JOSÉ DE JESÚS	REGIDOR	7	Suplente	MASCULINO
FAVELA	ALDAMA	AÍDE ZOILA	REGIDOR	8	Propietario	FEMENINO
GARCÍA	VÁSQUEZ	MA DEL CARMEN	REGIDOR	8	Suplente	FEMENINO
ALVARADO	ORTIZ	ARMANDO	REGIDOR	9	Propietario	MASCULINO
RIVAS	GÓMEZ	BRAULIO	REGIDOR	9	Suplente	MASCULINO

ACUERDO NÚMERO CIENTO VEINTICUATRO emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en Sesión Especial de fecha nueve de abril de dos mil dieciséis, **POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLANILLA PARA EL H. AYUNTAMIENTO DE VICENTE GUERRERO, DURANGO., ENCABEZADA POR EL CANDIDATO INDEPENDIENTE EL C. IGNACIO RUBÉN BAÑALES HAROS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016** con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 31 de enero de 2014, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, por lo que el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral", se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

El 23 de mayo de 2014; consecuencia de esta reforma Constitucional, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, ambas de orden público y de observancia general en el territorio nacional.

Producto de esta reforma, se determinó que el primer domingo de junio es el día en que deberá de llevarse a cabo la elección ordinaria de que se trate y se estableció el inicio del proceso electoral para la primera semana de octubre del año anterior a cada elección.

2. En sesiones especiales de instalación de los Consejos Municipales, celebrada el día siete de diciembre de dos mil quince, los Consejo Municipales Electorales, declararon formalmente instalado dicho Consejo.

3. El diez de diciembre de dos mil quince, el Consejo General mediante Acuerdo número 17 aprobó el dictamen que presentó la Comisión de Reglamentos Internos del Consejo General por el que se emitió el Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Durango, el cual se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 100.

4. El once de diciembre de dos mil quince, el órgano máximo de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó mediante Acuerdo número 19, el modelo único de estatutos para la asociación civil que constituyan Aspirantes a una Candidatura Independiente en el Estado.

5. El 30 de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en Sesión Ordinaria número tres, aprobó mediante acuerdo número veintiocho, la expedición de la Convocatoria y los Lineamientos del Procedimiento para el Registro Preliminar o de Aspirantes, dirigida a las ciudadanas y a los ciudadanos que de manera independiente deseen participar en la Elección Ordinaria para renovar el Poder Legislativo y la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos de la Entidad en el Proceso Electoral Local 2015-2016. (D)

6. Con fecha 20 de enero de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Acuerdo número 59 "POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE TE-JDC-001/2016 Y SU ACUMULADO TE-JDC-002/2016", se modifican los plazos contenidos en la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y los ciudadanos que de manera independiente desean participar en la Elección Ordinaria para renovar el Poder Legislativo y la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado de Durango en el Proceso Electoral Local 2015-2016.

7. Con fecha 29 de Enero de 2016, por su propio derecho comparecieron ante el Consejo Municipal de Vicente Guerrero, Durango a presentar el escrito de manifestación de intención para registrarse como aspirante a Candidato Independiente para la integración del Ayuntamiento el C. IGNACIO RUBÉN BAÑALES HAROS incluyendo el total de la planilla. (F)

8. Con fecha ocho de febrero del dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria número dos el Consejo Municipal Electoral de Vicente Guerrero, Durango., emitió acuerdo número 2 en el cual se aprobó la solicitud de registro del aspirante a Candidato Independiente para el cargo de Presidente Municipal el C. IGNACIO RUBÉN BAÑALES HAROS, encabezando la planilla. (F)

Durante el plazo que fue aprobado para la obtención del apoyo ciudadano, el C. IGNACIO RUBÉN BAÑALES HAROS entregó al Consejo Municipal con fecha primero de marzo un paquete que contenía doscientas noventa y siete cédulas de apoyo ciudadano, del mismo modo con fecha dos de marzo hizo entrega de otro paquete que contenía doscientos doce, el nueve de marzo ciento treinta y tres cédulas de apoyo ciudadano, culminado el día once de marzo con la entrega de un paquete que contenía ochenta y cinco cédulas de apoyo, lo que dio un total de setecientas veintisiete, cada una de ellas con la copia de elector anexada.

9. Con fecha 21 de marzo de 2016, en sesión Extraordinaria No. 3, aprobaron el Acuerdo número 3 donde se señala la aprobación a la solicitud de registro de la Planilla encabezada por el aspirante a Candidato Independiente el C. IGNACIO RUBÉN BAÑALES HAROS, para el cargo del H. Ayuntamiento de Vicente Guerrero, Durango.

10. Con fecha 29 de marzo de 2016, el Candidato Independiente el C. IGNACIO RUBÉN BAÑALES HAROS se registró como aspirante a Candidato Independiente para el H. Ayuntamiento de Vicente Guerrero, incluyendo el total de la planilla.

11. Con fecha 2 de abril del 2016 el Consejo General aprobó el Acuerdo 96 mediante el cual se amplía el plazo para resolver las solicitudes presentadas para el registro de Candidatos a Diputados y de los integrantes de los treinta y nueve ayuntamientos del Estado de Durango, en el proceso electoral local 2015-2016.

C O N S I D E R A N D O S

- I. En base a lo anterior, de acuerdo a la convocatoria y a los Lineamientos, resultó legalmente procedente emitir la declaratoria respectiva para determinar el derecho que tiene el aspirante para presentar solicitud de registro para el cargo de Presidente Municipal.
- II. Que conforme al artículo 63 de la Constitución Política del estado, la organización de las elecciones es una función estatal que se lleva a efecto por un órgano independiente y autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, formado por ciudadanos del Estado designados por el Instituto Nacional Electoral.

III. Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

IV. Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En este orden de ideas, el artículo 35 de la Constitución Federal establece los derechos del ciudadano, entre ellos, el de votar en las elecciones populares y el de poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

La modificación al artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla la figura del Candidato Independiente y se incluye la posibilidad para que los ciudadanos puedan aspirar a un puesto de elección popular, sin que tengan que ser postulados por un partido político.

V. Que el artículo 41 Constitucional, en relación con el numeral 30 párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así con el 75 párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

De igual forma, el artículo 116, fracción IV, inciso p) de la Constitución Federal, señala que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las Leyes generales en la materia, las Constituciones y Leyes de los Estados en Materia Electoral, garantizarán que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la Constitución Federal.

VI. Que en el Estado de Durango, la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los Ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

En consecuencia, la jornada electoral correspondiente al proceso electoral local ordinario 2015-2016, se celebrará el próximo domingo 5 de junio del año dos mil dieciséis, para elegir Gobernador, Diputados por ambos principios e integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos.

VII. Que el artículo 63 de la Constitución Política del Estado, establece en su párrafo sexto que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del órgano público electoral local regulado por la presente Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas, y la ley local. Para resolver las impugnaciones que se presenten en materia electoral, existirá un sistema de medios de impugnación y un Tribunal Electoral, que se sujetará invariabilmente a los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

VIII. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo público local de carácter permanente, autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Entre sus funciones, se encuentra la de llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Dentro de las atribuciones de dicho Consejo General, se encuentran entre otras la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten y registrar las candidaturas a Gobernador y Diputados por el principio de representación proporcional, así como los registros indirectos de diputados por el principio de mayoría relativa y las planillas de candidatos a municipios, en términos de lo dispuesto por los artículos 88 párrafo 1, fracciones IX, X, XI, 186 y 317 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

IX. Que de conformidad con el Acuerdo 96 el Consejo General aprobó ampliar el plazo para resolver las solicitudes presentadas para el registro de Candidatos a Diputados y de los Integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado de Durango, en el proceso electoral local 2015-2016.

X. Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 3, párrafo 1, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se entiende por candidato independiente:

El ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral local el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto estable la propia Ley.

A su vez, el artículo 298 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango señala que, los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito en el formato que éste determine.

XI. Que el artículo 296 de la Ley en comento establece que, el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las etapas siguientes:

- I. De la Convocatoria;
- II. De los actos previos al registro de Candidatos independientes;
- III. De la obtención del apoyo ciudadano; y
- IV. Del registro de Candidatos independientes.

XII. Que el artículo 10 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Durango aprobado en sesión extraordinaria de fecha 10 de diciembre de dos mil quince por el Consejo General del Instituto, establece que la convocatoria que emita el propio Consejo General dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, deberá contener al menos lo siguiente:

- I. *Cargos de elección popular a los que puedan aspirar.*
- II. *Los requisitos de elegibilidad que deben cumplir.*
- III. *La documentación comprobatoria requerida.*
- IV. *Los requisitos que deberá cubrir el escrito de manifestación de la intención para postularse como candidato independiente; así como los plazos e instancia para presentarlo.*
- V. *Los formatos respectivos para cada una de las etapas o, en su caso, la página electrónica donde estarán a su disposición; así como el modelo único de estatutos de la asociación civil, a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 298 de la Ley.*
- VI. *Fecha o plazo en que el Instituto resolverá sobre la procedencia de los escritos de manifestación de intención.*

VII. Los plazos y procedimiento para recabar el apoyo ciudadano correspondiente.

VIII. El número de ciudadanos requeridos por la Ley, que apoyen al aspirante de la candidatura para obtener el registro correspondiente.

IX. Los topes de gastos que pueden erogar y los formatos requeridos para ello, de conformidad con la normatividad estatal o nacional aplicable.

X. Los plazos para el registro de candidaturas independientes.

XI. El lugar para llevar a cabo el registro.

XII. La autoridad competente para recibir las solicitudes de registro y llevar a cabo el procedimiento.

XIII. Fecha en que la autoridad competente deberá resolver sobre el registro de candidaturas.

XIV. Los lineamientos del procedimiento para el registro preliminar o de aspirantes.

XV. El plazo en el cual deberá aprobarse la resolución respectiva.

XVI. La reserva de los datos personales de conformidad con la ley de la materia.

Que de conformidad con el Acuerdo 59 de fecha 20 de enero del dos mil dieciséis, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, "por el que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango recaída en el expediente TE-JDC-001/2016 y su acumulado TE-JDC-002/2016", se modifican los plazos contenidos en la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y los ciudadanos que de manera independiente desean participar en la elección Ordinaria para renovar el Poder Legislativo y la integración de los treinta y

nueve Ayuntamientos del Estado de Durango en el Proceso Electoral Local 2015-2016, en los siguiente términos:

ACTIVIDAD	PLAZO
Expedición y difusión de la convocatoria	4 de enero al 30 de enero de 2016
Declaratoria de procedencia	8 de febrero de 2016
Otorgar constancia	10 de febrero de 2016
Plazo para conseguir apoyo ciudadano	11 de febrero al 11 de marzo de 2016
Emitir declaratoria de derecho a registro	A más tardar el 21 de marzo de 2016
Registro de candidatos independientes a Diputados de Mayoría Relativa e Integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos	22 al 29 de marzo de 2016

Que el siete de febrero del año en curso, en cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango, en relación con el expediente TE-JDC-005/2016, se modifica el formato de la cédula de respaldo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes.

Así mismo se modificó el artículo 23 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Durango en el sentido de omitir como requisito a los aspirantes en cuanto a la presentación de la información contenida en el cédula de respaldo ciudadano en formato Excel y medio magnético.

XIII. En términos del artículo 314 de la Ley que nos rige, se procedió a remitir a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral el archivo en Excel listado de setecientas veintisiete ciudadanos que manifestaron apoyo ciudadano al C. HUMBERTO SILERIO RUTIAGA, a efecto de que se proceda a verificar que en términos de los artículos 385 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 314 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y 39 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Durango, se verifique que los datos proporcionados equivalen cuando menos

al tres por ciento de la lista nominal de electores para el municipio de Vicente Guerrero, con corte al treinta y uno de agosto del año anterior al de la elección y que este porcentaje está integrado por electores de por los menos 9 secciones del Municipio de Vicente Guerrero del Estado de Durango, que sumen cuando menos el dos por ciento de ciudadanos en la lista nominal de electores de cada uno de ellos, de conformidad con el artículo 301 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

En atención a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento para Candidaturas Independientes emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Nombres con datos falsos o erróneos.
 - II. No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente.
 - III. En el caso de candidatos a Diputado, los ciudadanos no tengan su domicilio en el distrito para el que se está compitiendo.
 - IV. En el caso de candidatos a integrantes de los ayuntamientos, los ciudadanos no tengan su domicilio en el municipio para el que se está postulando.
 - V. Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal.
 - VI. En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una.
 - VII. En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante, sólo se computará la primera manifestación presentada.
- XIV. En atención al procedimiento señalado en el artículo 39 antes citado, una vez recibido el análisis efectuado por el Instituto Nacional Electoral por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, se efectuarán las depuraciones correspondientes, en caso de haberlas, al listado de apoyo ciudadano.
- XV. Que con fecha 29 de Marzo del 2016, en la Presidencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se recibe el Oficio INE/UTVOPL/DVCN/704/2016 por correo electrónico, dirigido al Licenciado Juan Enrique Kato Rodríguez, Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, en el cual, el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con

los Organismos Públicos Locales el Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo, textualmente señala:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60, numeral 1, incisos c) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 73 párrafo 1, incisos a) y l) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, me permito enviarle en archivo digital, la respuesta que brinda la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sobre la consulta de la captura de apoyo ciudadano presentada por los siguientes aspirantes a candidaturas independientes:

- Alfonso Díaz Díaz
- Andrés Ortiz Flores
- Cassio Pina Enviado
- Edwin Yazmani Quezada
- Humberto Silerio Rutiaga
- ***Ignacio Rubén Báñales Haros***
- Jesús Emmanuel Alanís Vera
- Jorge Carrera Murga
- José Ignacio Aguado Hernández

En el archivo de referencia, se hace ver lo siguiente:



Verificación de Apoyo Ciudadano para Durango

Resultados

IGNACIO RUBEN BANALES HAROS.DG
BAJA DEL PADRON
DUPLICADO
EN LISTA NOMINA
EN OTRA ENTIDAD
EN PADRON ELECTORAL
NO LOCALIZADO

727

Así mismo, en términos de los artículos 40, 41 y 43 del multicitado Reglamento, se parte de la cifra de 668 (seiscientos sesenta y ocho) que es la determinada por la autoridad competente, para efecto de verificar que se cumpla con el porcentaje del tres por ciento requerido legalmente en base al siguiente cálculo:

Lista nominal con corte al 31 de agosto de 2015: 15,643

Tres por ciento de esta cantidad: 469

En base a lo anterior, es posible señalar que si se cumple con el requisito de haber obtenido cuando menos el tres por ciento de la lista nominal con corte al treinta y uno de agosto del año anterior al de la elección correspondiente al Municipio de Vicente Guerrero, Durango.

Luego entonces, se procede a realizar un segundo análisis a efecto de estar en posibilidades de constatar que en cuando menos nueve secciones del municipio de Vicente Guerrero del Estado de Durango, el apoyo ciudadano sea del dos por ciento o más, elaborando, con los datos proporcionados por el Instituto Nacional Electoral, la tabla siguiente:

No CONSECUITIVO	ENTIDAD	MUNICIPIO	SECCION	TOTAL	2%
1	10	39	1374	65	22
2	10	39	1375	40	31
3	10	39	1376	39	21
4	10	39	1378	17	16
5	10	39	1379	17	13
6	10	39	1380	44	20
7	10	39	1381	56	31
8	10	39	1382	21	17
9	10	39	1383	23	20
10	10	39	1384	78	31
11	10	39	1385	92	15
12	10	39	1386	22	9
13	10	39	1387	81	26
14	10	39	1389	26	8
15	10	39	1390	32	10

Acto continuo, se realizó una muestra aleatoria del equivalente al cinco por ciento sobre el número de ciudadanos que brindaron su apoyo al aspirante, en base a la cifra de apoyos ciudadanos válidos otorgada por el Instituto Nacional Electoral, de conformidad con el siguiente cálculo:

668 *por 5% igual a 34

De los treinta y cuatro ciudadanos seleccionados en la muestra, la Secretaría Ejecutiva con el apoyo de la Unidad Técnica de Cómputo del Instituto, procedió a cotejar lo siguiente de esta muestra aleatoria;

- I. Que en la cédula de respaldo se encuentren anexas las copias de las credenciales de elector.
- II. Que la credencial para votar, conforme a la copia anexada, sea vigente.
- III. Que la firma estampada en la cédula de respaldo coincida con la de la copia de la credencial para votar.

En términos del artículo 43 del Reglamento para Candidaturas Independientes del Estado de Durango se constató que todas las cédulas de apoyo ciudadano verificadas cuentan con la copia de la credencial de elector y que la misma es vigente. En cuanto a la coincidencia de la firma estampada en la cédula con la de la copia de la credencial para votar, se encontraron inconsistencias en dos cédulas, en virtud de lo cual, se procedió a multiplicar las inconsistencias existentes por veinte, y el producto determinó el número de apoyos ciudadanos por descontar de la lista, motivo del cruce de datos, es decir, el producto que arroja la multiplicación dos por veinte, se obtienen cuarenta cédulas a descontar de la cantidad determinada como procedente por el Instituto Nacional Electoral en seiscientos sesenta y ocho, quedando un total de apoyos ciudadanos procedentes de seiscientos veintiocho, con lo cual, se tiene por cumplimentado el requisito de obtener cuando menos el tres por ciento de la lista nominal del Municipio de Vicente Guerrero del Estado de Durango con corte al treinta y uno de agosto del año anterior a la elección por lo que en términos del párrafo dos del artículo en comento, se procede al registro de la candidatura.

XVI. Que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece que los candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña y establece el monto y las bases

para su distribución en el artículo 336, por lo que, se estima conveniente que una vez que se apruebe el presente Acuerdo, se determine que previo al inicio de las campañas electorales se fijen las cantidades que con motivo de financiamiento público para gasto de campaña tendrá derecho el candidato independiente.

XVII. Que conforme al artículo 200 párrafo 3 las campañas electorales para el cargo de Ayuntamiento del grupo 1 tendrán una duración de cincuenta días, del grupo dos, tendrán una duración de cuarenta días, los del grupo tres, tendrán una duración de 30 días, contados a partir del domingo 13 de Abril, 23 de Abril, 03 de Mayo, respectivamente y hasta el uno de junio de dos mil dieciséis, por lo que resulta oportuno señalar que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidatos independientes, deberán estar y observar en todo momento lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y respeten el calendario aprobado por este Consejo General.

XVIII. En atención a lo señalado en los antecedentes y considerandos de este documento, se establece que la solicitud y la documentación el C. IGNACIO RUBÉN BÁNALES HAROS, cumple con los requisitos legales para ser considerado Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal de Vicente Guerrero, Durango., en el proceso electoral local 2015-2016 al tenor de los antecedentes y considerados y en términos de los artículos 1, 35, 40, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 30 y 385 de la Ley General de Partidos Políticos; 62, 63, 90 y 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3, 75, 81, 86, 88, 186, 296, 301, 313, 314, 315, 317 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 10, 39, 40 y 41 del Reglamento para Candidaturas Independientes del Estado de Durango y demás relativos y aplicables, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga el registro como Candidato Independiente, al C. IGNACIO RUBÉN BÁNALES HAROS para el cargo de Presidente Municipal de Vicente Guerrero,

Durango., así como a todos y cada uno de los integrantes de la planilla de la cual la lista forma parte integral del presente Acuerdo, por haber cumplido todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales.

SEGUNDO. Expídanse la constancia de registro respectiva.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General a efecto de que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General a efecto de que notifique el presente Acuerdo al Consejo Municipal de Vicente Guerrero, Durango para los efectos legales procedentes.

QUINTO. Se instruya al Secretario del Consejo Municipal de Vicente Guerrero, Durango.. a efecto de que notifique el presente Acuerdo al C. **IGNACIO RUBÉN BAÑALES HARO** para los efectos legales procedentes.

SEXTO. Se exhorte al Candidato Independiente C. **IGNACIO RUBÉN BÁNALES HAROS** y a toda su planilla a observar en todo momento el adecuado cumplimiento del considerando XVIII del presente Acuerdo. Asimismo se exhorte al C. **IGNACIO RUBÉN BÁNALES HAROS** para que dentro de los treinta días siguientes a la aprobación del presente Acuerdo realice la acreditación de sus representantes ante todos los órganos electorales.

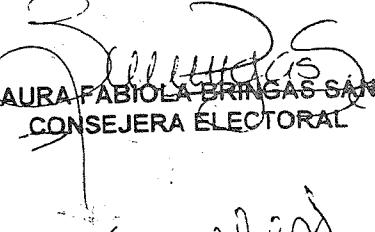
SEPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en redes sociales oficiales y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

Así lo acordó y firmó el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en sesión especial del sábado nueve de abril de dos mil dieciséis, en la sala de sesiones de dicho órgano colegiado ante la Secretaría que da fe.-----

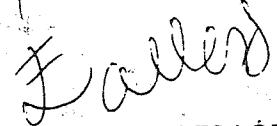


LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ
CONSEJERA ELECTORAL


LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ
CONSEJERA ELECTORAL


LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
CONSEJERO ELECTORAL


DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL


LIC. FERNANDO DE J. ROMÁN QUIÑONES
CONSEJERO ELECTORAL


LIC. MANUEL MONTOYA DEL CAMPO
CONSEJERO ELECTORAL


LIC. ZITLALI ARREOLA DE RÍO
SECRETARIA

**INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA
TODOS SOMOS VICENTE GUERRERO A.C.
VICENTE GUERRERO**

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	CARGO	LISTA	TITULO	GÉNERO
BAÑALES	HAROS	IGNACIO RUBÉN	PRESIDENTE MUNICIPAL		Propietario	MASCULINO
LOZANO	MOLINA	ALFREDO	PRESIDENTE MUNICIPAL		Suplente	MASCULINO
RAMÍREZ	PIÑA	ROSAURA	SINDICO		Propietario	FEMENINO
ÁLVAREZ	VENEGAS	NEUMIDIA SANDRA	SINDICO		Suplente	FEMENINO
BELTRÁN	RAMÍREZ	JAVIER	REGIDOR	1	Propietario	MASCULINO
BAÑALES	HAROS	IGNACIO RUBÉN	REGIDOR	1	Suplente	MASCULINO
RODRÍGUEZ	HURTADO	ALMA CECILIA	REGIDOR	2	Propietario	FEMENINO
SOTO	CASTAÑON	ALEJANDRA	REGIDOR	2	Suplente	FEMENINO
BECERRA	JIMÉNEZ	JOSÉ LUIS	REGIDOR	3	Propietario	MASCULINO
MEZA	RUEDA	GERARDO	REGIDOR	3	Suplente	MASCULINO
ESCAMILLA	CONTRERAS	CYNTHIA LIZBETH	REGIDOR	4	Propietario	FEMENINO
ALANÍS	GUERRERO	MARÍA DEL CARMEN	REGIDOR	4	Suplente	FEMENINO
RAMÍREZ	SALAS	RAÚL	REGIDOR	5	Propietario	MASCULINO
LOERA	TÉLLEZ	GABINO	REGIDOR	5	Suplente	MASCULINO
ROCHA	FERNANDEZ	NORMA PATRICIA	REGIDOR	6	Propietario	FEMENINO
GALINDO	CENICEROS	MA. LUISA	REGIDOR	6	Suplente	FEMENINO
SÁNCHEZ	LOZANO	GILBERTO ARIEL	REGIDOR	7	Propietario	MASCULINO
MÉNDEZ	GONZÁLEZ	FRANCISCO	REGIDOR	7	Suplente	MASCULINO
RODRÍGUEZ	DIAS	ANA LOURDES	REGIDOR	8	Propietario	FEMENINO
HERNÁNDEZ	VALDEZ	SANJUANA	REGIDOR	8	Suplente	FEMENINO
ROMÁN	LOERA	NICOLAS EUGENIO	REGIDOR	9	Propietario	MASCULINO
VALLES	GÓMEZ	RAFAEL	REGIDOR	9	Suplente	MASCULINO

ACUERDO NÚMERO CIENTO VEINTICINCO emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión especial de fecha nueve de abril de dos mil dieciséis, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA DE LA FÓRMULA DE DIPUTADO INDEPENDIENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN EL DISTRITO 01 DE DURANGO, EL C. JESÚS EMANUEL ALANIS VERA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015- 2016 con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. El 31 de enero de 2014, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, por lo que el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral", se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

El 23 de mayo de 2014, consecuencia de esta reforma Constitucional, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, ambas de orden público y de observancia general en el territorio nacional.

Producto de esta reforma, se determinó que el primer domingo de junio es el día en que deberá de llevarse a cabo la elección ordinaria de que se trate y se estableció el inicio del proceso electoral para la primera semana de octubre del año anterior a cada elección.

2. En sesiones especiales de instalación de los Consejos Municipales, celebrada el día siete de diciembre de dos mil quince, los Consejo Municipales Electorales, declararon formalmente instalado dicho Consejo.

3. El diez de diciembre de dos mil quince, el Consejo General mediante Acuerdo número 17 aprobó el dictamen que presentó la Comisión de Reglamentos Internos del Consejo General por el que se emitió el Reglamento de Candidaturas Independientes

del Estado de Durango, el cual se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 100.

4. El once de diciembre de dos mil quince, el órgano máximo de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó mediante Acuerdo número 19, el modelo único de estatutos para la asociación civil que constituyan aspirantes a una candidatura independiente en el Estado.

5. El 30 de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en Sesión Ordinaria número tres, aprobó mediante acuerdo número veintiocho, la expedición de la Convocatoria y los Lineamientos del Procedimiento para el Registro Preliminar o de Aspirantes, dirigida a las ciudadanas y a los Ciudadanos que de manera independiente deseen participar en la Elección Ordinaria para renovar el Poder Legislativo y la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos de la Entidad en el Proceso Electoral Local 2015-2016.

6. Con fecha 20 de enero de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Acuerdo número 59 "POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE TE-JDC-001/2016 Y SU ACUMULADO TE-JDC-002/2016", mediante el cual se modifican los plazos contenidos en la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y los ciudadanos que de manera independiente desean participar en la Elección Ordinaria para renovar el Poder Legislativo y la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado de Durango en el Proceso Electoral Local 2015-2016.

7. Con fecha 25 de enero de 2016, por su propio derecho compareció ante el Consejo Municipal de Durango, a presentar escrito de manifestación de la intención para registrarse como aspirante a Candidato Independiente el C. JESÚS EMANUEL ALANÍS VERA, para la integración de la fórmula de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 01 de Durango.

8. Con fecha ocho de febrero del dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria número cuatro el Consejo Municipal Electoral de Durango, emitió acuerdo número dos en el cual se aprobó solicitud de registro de la fórmula de Diputado Independiente por el

principio de mayoría relativa, en el distrito 01 de Durango, que presentó el C. JESÚS EMANUEL ALANÍS VERA, encabezando la fórmula.

Durante el plazo que fue aprobado para la obtención del apoyo ciudadano, el C. JESÚS EMANUEL ALANÍS VERA entregó a ese Consejo Municipal 3569 cédulas de apoyo el día 01 de marzo de 2016 y cada una de ellas con la copia de elector anexada.

En base a lo anterior, de acuerdo a la convocatoria y a los Lineamientos, resultó legalmente procedente emitir la declaratoria respectiva para determinar el derecho que tiene el aspirante para presentar solicitud de registro para el cargo de Diputado Local por el Principio de Mayoría Relativa.

9. Con fecha 21 de marzo de 2016, en sesión Extraordinaria No. 6, el Consejo Municipal de Durango aprobó el Acuerdo número 3 donde se señala la aprobación a la solicitud de registro de la fórmula de Diputado Independiente por el principio de mayoría relativa, en el distrito 01 de Durango el C.JESÚS EMANUEL ALANÍS VERA.

10. Con fecha 29 de marzo de 2016, el Candidato Independiente el C.JESÚS EMANUEL ALANÍS VERA, se registró para el cargo Diputado Local por el principio de mayoría relativa, para el Distrito 01, de Durango, Durango, encabezando la fórmula.

11. Con fecha 2 de abril del 2016 el Consejo General aprobó el Acuerdo 96 mediante el cual se amplía el plazo para resolver las solicitudes presentadas para el registro de Candidatos a Diputados y de los integrantes de los treinta y nueve ayuntamientos del Estado de Durango, en el proceso electoral local 2015-2016.

CONSIDERANDOS

I. Que conforme al artículo 63 de la Constitución Política del estado, la organización de las elecciones es una función estatal que se lleva a efecto por un órgano independiente y autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, formado por ciudadanos del Estado designados por el Instituto Nacional Electoral.

II. Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

III. Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En este orden de ideas, el artículo 35 de la Constitución Federal establece los derechos del ciudadano, entre ellos, el de votar en las elecciones populares y el de poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

La modificación al artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla la figura del Candidato Independiente y se incluye la posibilidad para que los ciudadanos puedan aspirar a un puesto de elección popular, sin que tengan que ser postulados por un partido político.

IV. Que el artículo 41 Constitucional, en relación con el numeral 30 párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así con el 75 párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad

De igual forma, el artículo 116, fracción IV, inciso p) de la Constitución Federal, señala que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la Constitución Federal.

V. Que en el Estado de Durango, la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los Ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

En consecuencia, la jornada electoral correspondiente al proceso electoral local ordinario 2015-2016, se celebrará el próximo domingo 5 de junio del año dos mil diecisésis, para elegir Gobernador, Diputados por ambos principios e integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos.

VI. Que el artículo 63 de la Constitución Política del Estado, establece en su párrafo sexto que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del órgano público electoral local regulado por la presente Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas, y la ley local. Para resolver las impugnaciones que se presenten en materia electoral, existirá un sistema de medios de impugnación y un Tribunal Electoral, que se sujetará invariablemente a los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

VII. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo público local de carácter permanente, autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Entre sus funciones, se encuentra la de llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Dentro de las atribuciones de dicho Consejo General, se encuentran entre otras la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten y registrar las candidaturas a Gobernador y Diputados por el principio de representación proporcional, así como los registros indirectos de diputados por el principio de mayoría relativa y las planillas de candidatos a municipios, en términos de lo dispuesto por los artículos 88 párrafo 1, fracciones IX, X, XI, 186 y 317 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

VIII. Que de conformidad con el Acuerdo 96, el Consejo General aprobó ampliar el plazo para resolver las solicitudes presentadas para el registro de Candidatos a Diputados y de los Integrantes de los treinta y nueve ayuntamientos del Estado de Durango, en el proceso electoral local 2015-2016.

IX. Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 3, párrafo 1, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se entiende por candidato independiente:

El ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral local el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto estable la propia Ley.

A su vez, el artículo 298 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango señala que, los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito en el formato que éste determine.

X. Que el artículo 296 de la Ley en comento establece que, el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las etapas siguientes:

- I. De la Convocatoria;
- II. De los actos previos al registro de Candidatos independientes;
- III. De la obtención del apoyo ciudadano; y
- IV. Del registro de Candidatos independientes.

XI. Que el artículo 10 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Durango aprobado en sesión extraordinaria de fecha 10 de diciembre de dos mil quince por el Consejo General del Instituto, establece que la convocatoria que emita el propio Consejo General dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, deberá contener al menos lo siguiente:

- I. *Cargos de elección popular a los que puedan aspirar.*
- II. *Los requisitos de elegibilidad que deben cumplir.*
- III. *La documentación comprobatoria requerida.*
- IV. *Los requisitos que deberá cubrir el escrito de manifestación de la intención para postularse como candidato independiente; así como los plazos e instancia para presentarlo.*
- V. *Los formatos respectivos para cada una de las etapas o, en su caso, la página electrónica donde estarán a su disposición; así como el modelo único de estatutos de la asociación civil, a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 298 de la Ley.*
- VI. *Fecha o plazo en que el Instituto resolverá sobre la procedencia de los escritos de manifestación de intención.*

- VII. Los plazos y procedimiento para recabar el apoyo ciudadano correspondiente.
- VIII. El número de ciudadanos requeridos por la Ley, que apoyen al aspirante de la candidatura para obtener el registro correspondiente.
- IX. Los topes de gastos que pueden erogar y los formatos requeridos para ello, de conformidad con la normatividad estatal o nacional aplicable.
- X. Los plazos para el registro de candidaturas independientes.
- XI. El lugar para llevar a cabo el registro.
- XII. La autoridad competente para recibir las solicitudes de registro y llevar a cabo el procedimiento.
- XIII. Fecha en que la autoridad competente deberá resolver sobre el registro de candidaturas.
- XIV. Los lineamientos del procedimiento para el registro preliminar o de aspirantes.
- XV. El plazo en el cual deberá aprobarse la resolución respectiva.
- XVI. La reserva de los datos personales de conformidad con la ley de la materia.

Que de conformidad con el Acuerdo 59 de fecha 20 de enero del dos mil dieciséis, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, "por el que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango recaída en el expediente TE-Jdc-001/2016 y su acumulado TE-JDC-002/2016", mediante el cual se modifican los plazos contenidos en la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y los ciudadanos que de manera independiente desean participar en la elección Ordinaria para renovar el Poder Legislativo y la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado de Durango en el Proceso Electoral Local 2015-2016, en los siguiente términos:

ACTIVIDAD	PLAZO
Expedición y difusión de la convocatoria	4 de enero al 30 de enero de 2016
Declaratoria de procedencia	8 de febrero de 2016
Otorgar constancia	10 de febrero de 2016
Plazo para conseguir apoyo ciudadano	11 de febrero al 11 de marzo de 2016
Emitir declaratoria de derecho a registro	A más tardar el 21 de marzo de 2016
Registro de candidatos independientes a Diputados de Mayoría Relativa e Integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos	22 al 29 de marzo de 2016

Que el siete de febrero del año en curso, en cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango, en relación con el expediente TE-JDC-005/2016, se modifica el formato de la cédula de respaldo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes.

Así mismo se modificó el artículo 23 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Durango en el sentido de omitir como requisito a los aspirantes en cuanto a la presentación de la información contenida en el cédula de respaldo ciudadano en forma Excel y medio magnético.

XII. Que una vez recibida la solicitud de registro y conforme a lo establecido los artículos 312 párrafo 2 y 313 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se procedió a verificar que se cumplió con los requisitos señalados, con excepción de lo relativo al apoyo ciudadano y al advertirse que se omitieron algunos, se procedió en términos de ley a elaborar un requerimiento, el cual se hizo del conocimiento del solicitante a las diecisiete horas con cincuenta minutos del día cuatro de abril de dos mil dieciséis en los términos siguientes:

OFICIO CME/16/05/096

- 1.-OFICIO DE MANIFESTACIÓN DE NO SER MINISTRO DE ALGÚN CULTO RELIGIOSO.
2. PLAN DE RECICLAJE DE LA PROPAGANDA ELECTORAL.

XIII. Como consecuencia de lo señalado en el párrafo que antecede, a las diecisiete horas con cincuenta minutos del día cinco de abril del año que transcurre, se recibe en las instalaciones del Consejo Municipal de la ciudad de Durango, Durango un oficio por medio del cual el C. C. JESÚS EMANUEL ALANÍS VERA, en su carácter de solicitante de registro para Candidato Independiente al cargo de Diputado Local por el Principio de Mayría Relativa de Durango, Durango manifiesta que con respecto al requerimiento de la omisión de satisfacer los requisitos faltantes, presenta la documentación requerida, con lo que se da por solventada la observación.

XIV. Que una vez recibida la solicitud de registro y conforme a lo establecido los artículos 312 párrafo 2 y 313 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se procedió a verificar que se cumplió con los requisitos señalados, con excepción de lo relativo al apoyo ciudadano.

XV. En términos del artículo 314 de la Ley que nos rige, se procedió a remitir a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral el archivo en Excel listado de 3543 ciudadanos que manifestaron apoyo ciudadano al C. JESÚS EMANUEL ALANÍS VERA, a efecto de que se proceda a verificar que en términos de los artículos 385 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 314 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y 39 del Reglamento de candidaturas independientes del Estado de Durango, se verifique que los datos proporcionados equivalen cuando menos al tres por ciento de la lista nominal de electores para el Estado de Durango, con corte al treinta y uno de agosto del año anterior al de la elección y que este porcentaje está integrado por electores de por los menos 25 secciones del distrito electoral 01 de Durango, que sumen cuando menos el dos por ciento de ciudadanos en la lista nominal de electores de cada uno de ellos, de conformidad con el artículo 301 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

En atención a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento para Candidaturas Independientes emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Nombres con datos falsos o erróneos.
- II. No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente.

- III. En el caso de candidatos a Diputado, los ciudadanos no tengan su domicilio en el distrito para el que se está compitiendo.
- IV. En el caso de candidatos a integrantes de los ayuntamientos, los ciudadanos no tengan su domicilio en el municipio para el que se está postulando.
- V. Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal.
- VI. En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una.
- VII. En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante, sólo se computará la primera manifestación presentada.

XVI. En atención al procedimiento señalado en el artículo 39 antes citado, una vez recibido el análisis efectuado por el Instituto Nacional Electoral por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, se efectuarán las depuraciones correspondientes, en caso de haberlas, al listado de apoyo ciudadano.

XVII. Que con fecha 29 de marzo de 2016, en la Presidencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se recibe el Oficio INE/UTVOPL/DVCN/704/2016 por correo electrónico, dirigido al Licenciado Juan Enrique Kato Rodríguez, Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, en el cual, el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; textualmente señala:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60, numeral 1, incisos c) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 73 párrafo 1, incisos a) y l) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, me permite enviarle en archivo digital, la respuesta que brinda la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sobre la consulta de la captura de apoyo ciudadano presentada por los siguientes aspirantes a candidaturas independientes:

- Alfonso Díaz Diaz
- Andrés Ortiz Flores
- Cassio Pina Enviado

- Edwin Yazmani Quezada López
- Humberto Silerio Rutiaga
- Ignacio Rubén Banales Haros
- *Jesús Emanuel Alanís Vera*
- Jorge Carrera Murga
- José Ignacio Aguado Hernández

En el archivo de referencia, se hace ver lo siguiente:



Verificación de Apoyo Ciudadano para Durango

Resultados

JESUS_EMMANUEL_ALANIS_VERA.txt

BAJA DEL PADRÓN	22
DUPPLICADO	152
EN LISTA NOMINAL	3179
EN OTRA ENTIDAD	12
EN PADRÓN ELECTORAL	2
NO LOCALIZADO	160
OCR O CLAVE ELECTORAL MAL CONFORMADA	42

3569

Así mismo, en términos de los artículos 40, 41 y 43 del multicitado Reglamento, se parte de la cifra de 3,179 (Tres mil ciento setenta y nueve) que es la determinada por la autoridad competente, para efecto de verificar que se cumpla con el porcentaje del tres por ciento requerido legalmente en base al siguiente cálculo:

Lista nominal con corte al 31 de agosto de 2015: 85,133

Tres por ciento de esta cantidad: 2554

En base a lo anterior, es posible señalar que si se cumple con el requisito de haber obtenido cuando menos el tres por ciento de la lista nominal con corte al treinta y uno de agosto del año anterior al de la elección correspondiente al Distrito electoral 01 de Durango.

Luego entonces, se procede a realizar un segundo análisis a efecto de estar en posibilidades de constatar que en cuando menos veinticinco secciones del Distrito Electoral 01 de Durango, el apoyo ciudadano sean del dos por ciento o más, elaborando, con los datos proporcionados por el Instituto Nacional Electoral, la tabla siguiente:

CONSECUATIVO	ENTIDAD	DISTRITO	MUNICIPIO	SECCION	TOTAL	2%	EXC o FALT
1	10	1	5	118	289	162	127
2	10	1	5	119	52	25	27
3	10	1	5	120	67	28	39
4	10	1	5	123	62	34	28
5	10	1	5	125	57	31	26
6	10	1	5	130	464	70	394
8	10	1	5	132	68	38	30
9	10	1	5	133	78	38	40
10	10	1	5	134	26	23	4
12	10	1	5	163	33	25	8
18	10	1	5	198	33	31	2
25	10	1	5	357	41	14	27
26	10	1	5	361	56	27	29
27	10	1	5	371	39	21	18
28	10	1	5	372	36	14	22
37	10	4	5	108	182	114	68
42	10	4	5	121	48	18	30
43	10	4	5	122	31	15	16
44	10	4	5	124	56	27	29
45	10	4	5	126	68	25	43
46	10	4	5	127	64	27	37
47	10	4	5	128	143	79	64
48	10	4	5	129	145	50	95
49	10	4	5	136	50	36	14
52	10	4	5	139	45	29	16
53	10	4	5	140	45	26	19
61	10	4	5	153	25	14	11
62	10	4	5	154	48	27	21
63	10	4	5	155	69	36	33

64	10	4	5	156	52	26	26
70	10	4	5	172	45	22	23
71	10	4	5	173	21	14	7
77	10	4	5	197	53	21	32
87	10	4	5	303	264	54	210

Acto continuo, se realizó una muestra aleatoria del equivalente al cinco por ciento sobre el número de ciudadanos que brindaron su apoyo al aspirante, en base a la cifra de apoyos ciudadanos válidos otorgada por el Instituto Nacional Electoral, de conformidad con el siguiente cálculo:

3179 por 5% igual a 159

De los ciento cincuenta y nueve, ciudadanos seleccionados en la muestra, la Secretaría Ejecutiva con el apoyo de la Unidad Técnica de Cómputo del Instituto, procedió a cotejar lo siguiente de esta muestra aleatoria:

- I. Que en la cédula de respaldo se encuentren anexas las copias de las credenciales de elector.
- II. Que la credencial para votar, conforme a la copia anexada, sea vigente.
- III. Que la firma estampada en la cédula de respaldo coincida con la de la copia de la credencial para votar.

En términos del artículo 43 del Reglamento para Candidaturas Independientes del Estado de Durango, en cuanto a la coincidencia de la firma estampada en la cédula con la de la copia de la credencial para votar, se encontraron inconsistencias que consiste en la no coincidencia de seis firmas, y en tres credenciales no vigentes, por lo cual, se procedió a multiplicar las inconsistencias existentes por veinte, y el producto determinó que no hay número de apoyos ciudadanos por descontar de la lista motivo del cruce de datos. Es decir, el producto que arroja la multiplicación nueve por veinte, se obtiene ciento ochenta cédulas a descontar de la cantidad determinada como procedente por el Instituto Nacional Electoral en tres mil ciento setenta y nueve, quedando un total de apoyos ciudadanos procedentes de dos mil novecientos noventa y nueve, con lo cual, se tiene por cumplimentado el requisito de obtener cuando menos el tres por ciento de la lista nominal con corte al treinta y uno de agosto del año anterior a la elección por lo que en términos del párrafo dos del artículo en comento, se procede al registro de la candidatura.

XVIII. Que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece que los candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña y establece el monto y las bases para su distribución en el artículo 336, por lo que, se estima conveniente que una vez que se apruebe el presente Acuerdo, se determine que previo al inicio de las campañas electorales se fijen las cantidades que con motivo de financiamiento público para gasto de campaña tendrá derecho el candidato independiente.

XIX. Que las campañas electorales para el cargo de Ayuntamiento del grupo 1 tendrán una duración de cincuenta días, del grupo dos, tendrán una duración de cuarenta días; los del grupo tres, tendrán una duración de 30 días, contados a partir del domingo 13 de Abril, 23 de Abril, 03 de Mayo, respectivamente y hasta el uno de junio de dos mil dieciséis, por lo que resulta oportuno señalar que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidatos independientes, deberán estar y observar en todo momento lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y respeten el calendario aprobado por este Consejo General.

XX. En atención a lo señalado en los antecedentes y considerandos de este documento, se establece que la solicitud y la documentación que presenta el ciudadano C. JESÚS EMMANUEL ALANÍS VERA, cumple con los requisitos legales para ser considerado Candidato Independiente al cargo de Diputado Local por el Principio de mayoría relativa para el Distrito 01 de Durango. Durango en el proceso electoral local 2015-2016 al tenor de los antecedentes y considerados y en términos de los artículos 1, 25, 30 y 35, 40, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 30 y 35, 40, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 30 y 385 de la Ley General de Partidos Políticos; 62, 63, 90 y 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3, 75, 81, 86, 88, 186, 296, 301, 313, 314, 315, 317 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 10, 39, 40 y 41 del Reglamento para Candidaturas Independientes del Estado de Durango y demás relativos y aplicables, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga el registro como candidato independiente a Diputado Local por el Distrito 01 de Durango, C. JESÚS EMANUEL ALANÍS VERA, de la cual la lista de la formula forma parte integral del presente acuerdo, por haber cumplido los requisitos constitucionales y legales.

SEGUNDO. Expídanse la constancia de registro respectiva.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General a efecto de que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General a efecto de que notifique el presente Acuerdo al Consejo Municipal de Durango, Durango.

QUINTO. Se instruye al secretario del Consejo Municipal de Durango, Durango a efecto de que notifique el presente acuerdo al C. JESÚS EMANUEL ALANÍS VERA para los efectos legales procedentes

SEXTO. Se exhorte al Candidato Independiente C. JESÚS EMANUEL ALANÍS VERA a observar en todo momento el adecuado cumplimiento del considerando XIX del presente Acuerdo. Asimismo se exhorte al C. JESÚS EMANUEL ALANÍS VERA para que dentro de los treinta días siguientes a la aprobación del presente Acuerdo realice la acreditación de sus representantes ante todos los órganos electorales.

SEPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en redes sociales oficiales y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

Así lo acordó y firmó el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en sesión especial del sábado nueve de abril de dos mil dieciséis, en la sala de sesiones de dicho órgano colegiado ante la Secretaría que da fe.-----



LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

M. M. R.
LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ
CONSEJERA ELECTORAL

Laura Fabiola Bringas Sánchez
LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ
CONSEJERA ELECTORAL

F. González Pérez
LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
CONSEJERO ELECTORAL

E. Valles López
DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL

F. Román Quiñones
LIC. FERNANDO DE J. ROMÁN QUIÑONES
CONSEJERO ELECTORAL

M. Montoya del Campo
LIC. MANUEL MONTOYA DEL CAMPO
CONSEJERO ELECTORAL

Z. Arreola de Río
LIC. ZITLAL ARREOLA DE RÍO
SECRETARIA



INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA
EL PODER ESTA EN TI CIUDADANO DE DURANGO.
DURANGO

APPELLIDO PATERNO	APPELLIDO MATERNO	NOMBRE	CARGO	DISTRITO	TITULO	GÉNERO
ALANIS	VERA	JESUS EMMANUEL	MAYORIA RELATIVA	1	Propietario	MASCULINO
MORALES	CAMPILLO	MANUEL ALEJANDRO	MAYORIA RELATIVA	1	Suplente	MASCULINO

ACUERDO NÚMERO CIENTO VEINTISEIS emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión de nueve de abril de dos mil dieciséis, **POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE DIPUTADO INDEPENDIENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN EL DISTRITO 02 DE DURANGO DEL C. JOSÉ LUIS DE CARRERA MURGA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016 con base en los siguientes:**

ANTECEDENTES

1. El 31 de enero de 2014, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, por lo que el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral" se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

El 23 de mayo de 2014, consecuencia de esta reforma Constitucional, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, ambas de orden público y de observancia general en el territorio nacional.

Producto de esta reforma, se determinó que el primer domingo de junio es el día en que deberá de llevarse a cabo la elección ordinaria de que se trate y se estableció el inicio del proceso electoral para la primera semana de octubre del año anterior a cada elección.

2. En sesiones especiales de instalación de los Consejos Municipales, celebrada el día siete de diciembre de dos mil quince, los Consejos Municipales Electorales, declararon formalmente instalado dicho Consejo.

3. El diez de diciembre de dos mil quince, el Consejo General mediante Acuerdo número 17 aprobó el dictamen que presentó la Comisión de Reglamentos Internos del Consejo General por el que se emitió el Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Durango, el cual se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 100.

4. El once de diciembre de dos mil quince, el órgano máximo de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó mediante Acuerdo número 19, el modelo único de estatutos para la asociación civil que constituyan aspirantes a una candidatura independiente en el Estado.
5. El 30 de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en Sesión Ordinaria número tres, aprobó mediante acuerdo número veintiocho, la expedición de la Convocatoria y los Lineamientos del Procedimiento para el Registro Preliminar o de Aspirantes, dirigida a las ciudadanas y a los Ciudadanos que de manera independiente deseen participar en la Elección Ordinaria para renovar el Poder Legislativo y la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos de la Entidad en el Proceso Electoral Local 2015-2016.
6. Con fecha 20 de enero de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Acuerdo número 59 "POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE TE-JDC-001/2016 Y SU ACUMULADO TE-JDC-002/2016", mediante el cual se modifican los plazos contenidos en la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y los ciudadanos que de manera independiente desean participar en la Elección Ordinaria para renovar el Poder Legislativo y la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos del estado de Durango en el Proceso Electoral Local 2015-2016.
7. Con fecha 25 de Enero de 2016, por su propio derecho compareció ante el Consejo Municipal de Durango, a presentar escrito de manifestación de la intención para registrarse como aspirante a Candidato Independiente el C. **JOSÉ LUIS CARRERA MURGA**, para la integración de la fórmula de diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito 02.
8. Con fecha ocho de febrero del dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria número cuatro el Consejo Municipal Electoral de Durango, emitió acuerdo número dos en el cual se aprobó la solicitud de registro de la fórmula de Diputado Independiente por el principio de mayoría relativa, en el distrito 02 de Durango, que presentó el C. **JOSÉ LUIS CARRERA MURGA**, encabezando la fórmula.

Durante el plazo que fue aprobado para la obtención del apoyo ciudadano, el C. JOSÉ LUIS CARRERA MURGA presentó con fecha doce de marzo un paquete que contenía un total de apoyo ciudadano correspondiente a tres mil noventa y ocho firmas y cada una de ellas con la copia de lector anexada.

9. Con fecha 21 de marzo de 2016, en sesión Extraordinaria No. 6, el Consejo Municipal de Durango, emitió el Acuerdo número 3 donde se aprueba a la solicitud de registro de la fórmula de Diputado Independiente por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 02 de Durango que presentó el C. JOSÉ LUIS CARRERA MURGA, encabezando la fórmula. (B)

10. Con fecha 24 de marzo de 2016, el C. JOSÉ LUIS CARRERA MURGA, se registró como Candidato Independiente para el cargo de Diputado local de mayoría relativa del municipio de Durango, Durango, encabezando la fórmula. (F)

11. Con fecha 2 de abril del 2016 el Consejo General aprobó el Acuerdo 96 mediante el cual se amplía el plazo para resolver las solicitudes presentadas para el registro de Candidatos a Diputados y de los Integrantes de los treinta y nueve ayuntamientos del Estado de Durango, en el proceso electoral local 2015-2016. (L)

C O N S I D E R A N D O S

I. En base a lo anterior, de acuerdo a la convocatoria, a los Lineamientos y al Reglamento de Candidaturas Independientes, resultó legalmente procedente emitir la declaratoria respectiva para determinar el derecho que tiene el aspirante para presentar solicitud de registro para el cargo de Diputado local de mayoría relativa al Distrito 02.

II. Que conforme al artículo 63 de la Constitución Política del estado, la organización de las elecciones es una función estatal que se lleva a efecto por un órgano independiente y autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, formado por ciudadanos del Estado designados por el Instituto Nacional Electoral. (J)

III. Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b)

votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

IV. Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En este orden de ideas, el artículo 35 de la Constitución Federal establece los derechos del ciudadano, entre ellos, el de votar en las elecciones populares y el de poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

La modificación al artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla la figura del candidato independiente y se incluye la posibilidad para que los ciudadanos puedan aspirar a un puesto de elección popular, sin que tengan que ser postulados por un partido político.

V. Que en concordancia con lo establecido por los artículos 40 y 41 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece, en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

"En lo que atañe a su régimen interior, la soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo duranguense, el cual la ejerce por medio de sus representantes y a través de los mecanismos de participación que esta Constitución establece."

Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de modificar la presente Constitución.

VI. Que en el Estado de Durango, la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los Ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

En consecuencia, la jornada electoral correspondiente al proceso electoral local ordinario 2015-2016, se celebrará el próximo domingo 5 de junio del año dos mil dieciséis, para elegir Gobernador, Diputados por ambos principios e integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos.

VII. Que el artículo 63 de la Constitución Política del Estado, establece en su párrafo sexto que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del órgano público electoral local regulado por la presente Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas, y la ley local. Para resolver las impugnaciones que se presenten en materia electoral, existirá un sistema de medios de impugnación y un Tribunal Electoral, que se sujetará invariablemente a los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

VIII. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo público local de carácter permanente, autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Entre sus funciones, se encuentra la de llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Dentro de las atribuciones de dicho Consejo General, se encuentran entre otras la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten y registrar las candidaturas a Gobernador y Diputados por el principio de representación proporcional, así como los registros indirectos de diputados por el principio de mayoría relativa y las planillas de candidatos a municipios, en términos de lo dispuesto por los artículos 88 párrafo 1, fracciones IX, X, XI, 186 y 317 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

IX. Que de conformidad con el Acuerdo 96, el Consejo General aprobó ampliar el plazo para resolver las solicitudes presentadas para el registro de Candidatos a Diputados y de los integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado de Durango, en el proceso electoral local 2015-2016.

X. Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 3, párrafo 1, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se entiende por candidato independiente:

El ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral local el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto estable la propia Ley.

A su vez, el artículo 298 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango señala que, los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito en el formato que éste determine.

XI. Que el artículo 296 de la Ley en comento establece que, el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las etapas siguientes:

- I. De la Convocatoria;
- II. De los actos previos al registro de Candidatos independientes;
- III. De la obtención del apoyo ciudadano; y
- IV. Del registro de Candidatos independientes.

XII. Que el artículo 10 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Durango aprobado en sesión extraordinaria de fecha 10 de diciembre de dos mil quince por el Consejo General del Instituto, establece que la convocatoria que emita el propio Consejo General dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, deberá contener al menos lo siguiente:

- I. Cargos de elección popular a los que puedan aspirar.
- II. Los requisitos de elegibilidad que deben cumplir.
- III. La documentación comprobatoria requerida.
- IV. Los requisitos que deberá cubrir el escrito de manifestación de la intención para postularse como candidato independiente; así como los plazos e instancia para presentarlo.
- V. Los formatos respectivos para cada una de las etapas o, en su caso, la página electrónica donde estarán a su disposición; así como el modelo único de estatutos de la asociación civil, a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 298 de la Ley.
- VI. Fecha o plazo en que el Instituto resolverá sobre la procedencia de los escritos de manifestación de intención.
- VII. Los plazos y procedimiento para recabar el apoyo ciudadano correspondiente.

VIII. El número de ciudadanos requeridos por la Ley, que apoyen al aspirante de la candidatura para obtener el registro correspondiente.

IX. Los topes de gastos, que pueden erogar y los formatos requeridos para ello, de conformidad con la normatividad estatal o nacional aplicable

X. Los plazos para el registro de candidaturas independientes.

XI. El lugar para llevar a cabo el registro.

XII. La autoridad competente para recibir las solicitudes de registro y llevar a cabo el procedimiento.

XIII. Fecha en que la autoridad competente deberá resolver sobre el registro de candidaturas.

XIV. Los lineamientos del procedimiento para el registro preliminar o de aspirantes.

XV. El plazo en el cual deberá aprobarse la resolución respectiva.

XVI. La reserva de los datos personales de conformidad con la ley de la materia.

Que de conformidad con el Acuerdo 59 de fecha 20 de enero del dos mil dieciséis, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, "por el que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango recaída en el expediente TE-JDC-001/2016 y su acumulado TE-JDC-002/2016", se modifican los plazos contenidos en la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y los ciudadanos que de manera independiente desean participar en la elección Ordinaria para renovar el Poder Legislativo y la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado de Durango en el Proceso Electoral Local 2015-2016, en los siguientes términos.

ACTIVIDAD	PLAZO
Expedición y difusión de la convocatoria	4 de enero al 30 de enero de 2016
Declaratoria de procedencia	8 de febrero de 2016

Otorgar constancia	10 de febrero de 2016
Plazo para conseguir apoyo ciudadano	11 de febrero al 11 de marzo de 2016
Emitir declaratoria dè derecho a registro	A más tardar el 21 de marzo de 2016
Registro de candidatos independientes a Diputados de Mayoría Relativa e Integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos	22 al 29 de marzo de 2016

Que el siete de febrero del año en curso, en cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango, en relación con el expediente TE-JDC-005/2016, se modifica el formato de la cédula de respaldo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes.

Así mismo se modificó el artículo 23 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Durango en el sentido de omitir como requisito a los aspirantes en cuanto a la presentación de la información contenida en el cédula de respaldo ciudadano en formato Excel y medio magnético.

XIII. Que una vez recibida la solicitud de registro y conforme a lo establecido los artículos 312 párrafo 2 y 313 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se procedió a verificar que se cumplió con los requisitos señalados, con excepción de lo relativo al apoyo ciudadano y al advertirse que se omitieron algunos, se procedió en términos de ley a elaborar un requerimiento, el cual se hizo del conocimiento del solicitante a las dos horas cincuenta y siete minutos del día cuatro de abril del dos mil dieciséis en los términos siguientes:

OFICIO CME/16/05/099

- 1.-OFICIO DE MANIFESTACIÓN DE NO SER MINISTRO DE ALGÚN CULTO RELIGIOSO.
- 2.- PLAN DE RECICLAJE DE LA PROPAGANDA ELECTORAL.

XIV. Como consecuencia de lo señalando en el párrafo que antecede, a las dieciocho horas con dos minutos del día cinco de abril del año que transcurre, se recibe en las instalaciones del Consejo Municipal de la ciudad de Durango, Durango un oficio por medio del cual el C. JOSÉ LUIS CARRERA MURGA, en su carácter de solicitante de registro para Candidato Independiente al cargo de Diputado de mayoría relativa al Distrito 02 de Durango, Durango., manifiesta que con respecto al requerimiento de la omisión de satisfacer los requisitos faltantes, presenta la documentación requerida, con lo que se da por solventada la observación.

Con respecto al oficio de manifestación de no ser ministro de algún culto religioso así como del plan de reciclaje de la propaganda con lo que se da por solventada la observación.

(B)

XV. Por lo que, recibida la respuesta al requerimiento, en términos del artículo 314 de la Ley que nos rige, se procedió a remitir a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral el archivo en Excel listado de tres mil noventa y ocho ciudadanos que manifestaron apoyo ciudadano al C. JOSÉ LUIS CARRERA MURGA, a efecto de que se proceda a verificar que en términos de los artículos 385 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 314 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y 39 del Reglamento de candidaturas independientes del Estado de Durango, se verifique que los datos proporcionados equivalen cuando menos al tres por ciento de la lista nominal de electores para el Estado de Durango, con corte al treinta y uno de agosto del año anterior al de la elección y que este porcentaje está integrado por electores de por los menos 33 secciones del Distrito 02 de Durango, que sumen cuando menos el dos por ciento de ciudadanos en la lista nominal de electores de cada uno de ellos, de conformidad con el artículo 301 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

En atención a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento para Candidaturas Independientes emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Nombres con datos falsos o erróneos.
- II. No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente.

- III. En el caso de candidatos a Diputado, los ciudadanos no tengan su domicilio en el distrito para el que se está compitiendo.
- IV. En el caso de candidatos a integrantes de los ayuntamientos, los ciudadanos no tengan su domicilio en el municipio para el que se está postulando.
- V. Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal.
- VI. En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una.
- VII. En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante, sólo se computará la primera manifestación presentada.

XVI. En atención al procedimiento señalado en el artículo 39 antes citado, una vez recibido el análisis efectuado por el Instituto Nacional Electoral por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, se efectuarán las depuraciones correspondientes, en caso de haberlas, al listado de apoyo ciudadano.

XVII. Que con fecha 01 de Abril de 2016, en la Presidencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se recibe el Oficio INE/UTVOPL/DVCN/771/2016 por correo electrónico, dirigido al Licenciado Juan Enrique Kato Rodríguez, Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, en el cual, el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo, textualmente señala:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60, numeral 1, incisos c) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 73 párrafo 1, incisos a) y l) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, me permite enviarle en archivo digital, la respuesta que brinda la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sobre la consulta de la captura de apoyo ciudadano presentada por los siguientes aspirantes a candidaturas independientes:

- Juan Francisco Arroyo
- Manuel Ernesto Arreola Pérez
- Fernando Ulises De León
- Rene Villegas Orona
- Damaso Sanchez

- Miguel Ortiz Parra
- José María Lozoya Rentería
- **José Luis Carrera Murga**
- Manuel Macías Pérez
- Humberto Guadalupe Díaz
- Raúl García

En el archivo de referencia, se hace ver lo siguiente:



Verificación de Apoyo Ciudadano para Durango

Resultados

JOSE_LUIS_CARRERA_MURGA.txt

BAJA DEL PADRON

19

DUPLICADO

212

EN LISTA NOMINAL

2621

EN OTRA ENTIDAD

16

EN PADRON ELECTORAL

6

NO LOCALIZADO

67

OCR O CLAVE ELECTORAL MAL CONFORMADA

157

Total

3098

Así mismo, en términos de los artículos 40, 41 y 43 del multicitado Reglamento, se parte de la cifra de 2,621 (dos mil seiscientos veinte uno) que es la determinada por la autoridad competente, para efecto de verificar que se cumpla con el porcentaje del tres por ciento requerido legalmente en base al siguiente cálculo:

Lista nominal con corte al 31 de agosto de 2015: 86,222
Tres por ciento de esta cantidad: 2,587

En base a lo anterior, es posible señalar que si se cumple con el requisito de haber obtenido cuando menos el tres por ciento de la lista nominal con corte al treinta y uno de agosto del año anterior al de la elección correspondiente al Distrito 02 de Durango.

Luego entonces, se procede a realizar un segundo análisis a efecto de estar en posibilidades de constatar que en cuando menos treinta y tres secciones del Distrito 02 de Durango, el apoyo ciudadano sea del dos por ciento o más, elaborando, con los datos proporcionados por el Instituto Nacional Electoral, la tabla siguiente:

CONSECUTIVO	MUNICIPIO	SECCION	TOTAL	2% REQUERIDO
1	5	109	109	72
2	5	111	207	158
3	5	112	45	29
4	5	113	31	18
5	5	114	32	28
6	5	115	17	17
7	5	117	74	22
8	5	145	74	30
9	5	147	64	63
10	5	148	185	179
11	5	149	31	21
12	5	150	76	26
13	5	174	21	16
14	5	175	17	17
15	5	176	45	28
16	5	177	47	23
17	5	178	46	27
18	5	179	52	22
19	5	354	142	16
20	5	355	96	20
21	5	366	68	6
22	5	368	7	5
23	5	377	45	25
24	5	378	29	22
25	5	379	39	23
26	5	381	188	27

Mexicanos; 25, 30 y 385 de la Ley General de Partidos Políticos; 62, 63, 90 y 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3, 75, 81, 86, 88, 186, 296, 301, 313, 314, 315, 317 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 10, 39, 40 y 41 del Reglamento para Candidaturas Independientes del Estado de Durango y demás relativos y aplicables, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga el registro como Candidato Independiente a Diputado Local por el Distrito 02 de Durango, al C. JOSÉ LUIS CARRERA MURGA, de la cual la lista de la formula forma parte integral del presente acuerdo por haber cumplido todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales.

SEGUNDO. Expídanse la constancia de registro respectiva.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General a efecto de que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General a efecto de que notifique el presente Acuerdo al Consejo Municipal de Durango, Durango.

QUINTO. Se instruye al Secretario del Consejo Municipal de Durango, Dgo a efecto de que notifique el presente Acuerdo al C. JOSÉ LUIS CARRERA MURGA para los efectos legales procedentes.

SEXTO. Se exhorte al Candidato Independiente C. JOSÉ LUIS CARRERA MURGA a observar en todo momento el adecuado cumplimiento del considerando XIX del presente Acuerdo. Así mismo se exhorte al C. JOSÉ LUIS CARRERA MURGA para que dentro de los treinta días siguientes a la aprobación del presente Acuerdo realice la acreditación de sus representantes ante todos los órganos electorales.

determinó el número de apoyos ciudadanos por descontar de la lista motivo del cruce de datos. Es decir, el producto que arroja la multiplicación de uno por veinte, se obtienen veinte cédulas a descontar de la cantidad determinada como procedente por el Instituto Nacional Electoral en dos mil seiscientas veintiuno, quedando un total de apoyos ciudadanos procedentes de dos mil seiscientos uno con lo cual, se tiene por cumplimentado el requisito de obtener cuando menos el tres por ciento de la lista nominal con corte al treinta y uno de agosto del año anterior a la elección por lo que en términos del párrafo dos del artículo en comento, se procede al registro de la candidatura.

XVIII. Que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece que los candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña y establece el monto y las bases para su distribución en el artículo 336, por lo que, se estima conveniente que una vez que se apruebe el presente Acuerdo, se determine que previo al inicio de las campañas electorales se fijen las cantidades que con motivo de financiamiento público para gasto de campaña tendrá derecho el candidato independiente.

XIX. Que las campañas electorales para el cargo de Ayuntamiento del grupo uno tendrán una duración de cincuenta días, del grupo dos, tendrán una duración de cuarenta días, los del grupo tres, tendrán una duración de 30 días, contados a partir del domingo 13 de Abril, 23 de Abril, 03 de Mayo, respectivamente y hasta el uno de junio de dos mil dieciséis, por lo que resulta oportuno señalar que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidatos independientes, deberán estar y observar en todo momento lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y respeten el calendario aprobado por este Consejo General.

XX. En atención a lo señalado en los antecedentes y considerandos de este documento, se establece que la solicitud y la documentación que presenta el ciudadano JOSÉ LUIS CARRERA MURGA, cumple con los requisitos legales para ser considerado candidato independiente para el cargo de Formula de diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito 02 de Durango, Durango en el proceso electoral local 2015-2016 al tenor de los antecedentes y considerados y en términos de los artículos 1, 35, 40, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos

27	5	383	63	22
28	5	1394	40	22
29	5	1395	26	21
30	5	1400	27	17
31	5	1402	34	17
32	5	1403	20	20
33	5	1406	35	23
34	5	1407	33	23
35	5	1408	15	12
36	5	1411	26	15
37	5	1413	36	19
38	5	1415	10	9

Acto continuo, se realizó una muestra aleatoria del equivalente al cinco por ciento sobre el número de ciudadanos que brindaron su apoyo al aspirante, en base a la cifra de apoyos ciudadanos válidos otorgada por el Instituto Nacional Electoral, de conformidad con el siguiente cálculo:

2,621 por 5% igual a 131

De los ciento treinta y uno ciudadanos seleccionados en la muestra, la Secretaría Ejecutiva con el apoyo de la Unidad Técnica de Cómputo del Instituto, procedió a cotejar lo siguiente de esta muestra aleatoria:

- I. Que en la cédula de respaldo se encuentren anexas las copias de las credenciales de elector.
- II. Que la credencial para votar, conforme a la copia anexada, sea vigente.
- III. Que la firma estampada en la cédula de respaldo coincida con la de la copia de la credencial para votar.

En términos del artículo 43 del Reglamento para Candidaturas Independientes del Estado de Durango se constató que todas las cédulas de apoyo ciudadano verificadas cuentan con la copia de la credencial de elector y que la misma es vigente. En cuanto a la coincidencia de la firma estampada en la cédula con la de la copia de la credencial para votar, se encontraron inconsistencias una credencial no vigente; en virtud de lo cual, se procedió a multiplicar las inconsistencias existentes por veinte, y el producto



IEPC
DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

SEPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en redes sociales oficiales y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

Así lo acordó y firmó el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en sesión especial del sábado 9 de abril de dos mil dieciséis, en la sala de sesiones de dicho órgano colegiado ante la Secretaría que da fe. ———

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
CONSEJERO ELECTORAL

DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. FERNANDO DE J. ROMÁN QUIÑONES
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. JUAN MANUEL MARTÍNEZ DEL CAMPO
CONSEJERO ELECTORAL



LIC. ZITLAL CARRASCO DE RÍO
SECRETARIA

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'ZITLAL CARRASCO DE RÍO'. The signature is fluid and cursive, with some loops and variations in line thickness.



INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA
HAZ LA DIFERENCIA DURANGUENSE.
DURANGO

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	CARGO	DISTRITO	TITULO	GÉNERO
CARRERA	MURGA	JOSÉ LUIS	MAYORIA RELATIVA	II	Propietario	MASCULINO
BUENO	PERALES	CARLOS	MAYORIA RELATIVA	II	Suplente	MASCULINO

ACUERDO NÚMERO CIENTO VEINTISIETE emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en Sesión Especial de fecha nueve de abril de dos mil dieciséis, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA DE LA FÓRMULA DE DIPUTADO INDEPENDIENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN EL DISTRITO 03 DE DURANGO, EL C. MANUEL MACÍAS PÉREZ PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 31 de enero de 2014, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, por lo que el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia Político-Electoral", se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

El 23 de mayo de 2014, consecuencia de esta reforma Constitucional, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, ambas de orden público y de observancia general en el territorio nacional.

Producto de esta reforma, se determinó que el primer domingo de junio es el día en que deberá de llevarse a cabo la elección ordinaria de que se trate y se estableció el inicio del proceso electoral para la primera semana de octubre del año anterior a cada elección.

2. En sesiones especiales de instalación de los Consejos Municipales, celebrada el día siete de diciembre de dos mil quince, los Consejo Municipales Electorales, declararon formalmente instalado dicho Consejo.

3. El diez de diciembre de dos mil quince, el Consejo General mediante Acuerdo número 17 aprobó el dictamen que presentó la Comisión de Reglamentos Internos del Consejo General por el que se emitió el Reglamento de Candidaturas Independientes.

del Estado de Durango, el cual se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 100.

4. El once de diciembre de dos mil quince, el órgano máximo de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó mediante Acuerdo número 19, el modelo único de estatutos para la asociación civil que constituyan aspirantes a una Candidatura Independiente en el Estado.

5. El 30 de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en Sesión Ordinaria número tres, aprobó mediante acuerdo número veintiocho, la expedición de la Convocatoria y los Lineamientos del Procedimiento para el Registro Preliminar o de Aspirantes, dirigida a las ciudadanas y a los ciudadanos que de manera independiente deseen participar en la Elección Ordinaria para renovar el Poder Legislativo y la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos de la Entidad en el Proceso Electoral Local 2015-2016.

6. Con fecha 20 de enero de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Acuerdo número 59 "POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE TE-JDC-001/2016 Y SU ACUMULADO TE-JDC-002/2016", se modifican los plazos contenidos en la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y los ciudadanos que de manera independiente desean participar en la Elección Ordinaria para renovar el Poder Legislativo y la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado de Durango en el Proceso Electoral Local 2015-2016.

7. Con fecha 25 de enero de 2016, por su propio derecho compareció ante el Consejo Municipal de Durango, a presentar escrito de manifestación de la intención para registrarse como aspirante a Candidato Independiente el C. MANUEL MACIAS PEREZ, para la integración de la fórmula de Diputado por el Principio de Mayoria Relativa del Distrito Electoral 03 de Durango.

8. Con fecha ocho de febrero del dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria número cuatro el Consejo Municipal Electoral de Durango, emitió acuerdo número dos en el cual se aprobó la solicitud de registro de la fórmula Diputado Independiente por el

principio de mayoría relativa, en el Distrito 03 de Durango, que presentó el C. MANUEL MACIAS PEREZ.

Durante el plazo que fue aprobado, para la obtención del apoyo ciudadano, el C. MANUEL MACIAS PÉREZ, entregó a ese Consejo Municipal 2598 cédulas de apoyo el día 12 de marzo de 2016 y cada una de ellas con la copia de elector anexada.

En base a lo anterior, de acuerdo a la convocatoria, a los Lineamientos y al Reglamento de Candidatos Independientes del Estado de Durango, resultó legalmente procedente emitir la declaratoria respectiva para determinar el derecho que tiene el aspirante para presentar solicitud de registro para el cargo de Diputado local por el Principio de Mayoría Relativa.

9. Con fecha 21 de marzo de 2016, en Sesión Extraordinaria No. 6 del Consejo Municipal de Durango, se emitió el Acuerdo número 3 donde se señala la aprobación a la solicitud de la fórmula de Diputado Independiente por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 03 C. MANUEL MACIAS PÉREZ.

10. Con fecha 25 de Enero de 2016, el Candidato Independiente el C. MANUEL MACIAS PEREZ se registró para el cargo del Diputado por el principio de mayoría relativa del Distrito 03 de Durango, encabezando la fórmula.

11. Con fecha 2 de abril del 2016 el Consejo General aprobó el Acuerdo 96 mediante el cual se amplía el plazo para resolver las solicitudes presentadas para el registro de Candidatos a Diputados y de los integrantes de los treinta y nueve ayuntamientos del Estado de Durango, en el proceso electoral local 2015-2016.

CONSIDERANDOS

I. Que conforme al artículo 63 de la Constitución Política del Estado, la organización de las elecciones es una función estatal que se lleva a efecto por un órgano independiente y autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, formado por ciudadanos del Estado designados por el Instituto Nacional Electoral.

II. Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

III. Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En este orden de ideas, el artículo 35 de la Constitución Federal establece los derechos del ciudadano, entre ellos, el de votar en las elecciones populares y el de poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

La modificación al artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla la figura del candidato independiente y se incluye la posibilidad para que los ciudadanos puedan aspirar a un puesto de elección popular, sin que tengan que ser postulados por un partido político.

IV. Que el artículo 41 Constitucional, en relación con el numeral 30 párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así con el 75 párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad

De igual forma, el artículo 116, fracción IV, inciso p) de la Constitución Federal, señala que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la Constitución Federal.

V. Que en concordancia con lo establecido por los artículos 40 y 41 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece, en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

"En lo que atañe a su régimen interior, la soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo duranguense, el cual la ejerce por medio de sus representantes y a través de los mecanismos de participación que esta Constitución establece.

Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de modificar la presente Constitución.

VI. Que en el Estado de Durango, la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los Ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

En consecuencia, la jornada electoral correspondiente al proceso electoral local ordinario 2015-2016, se celebrará el próximo domingo 5 de junio del año dos mil dieciséis, para elegir Gobernador, Diputados por ambos principios e integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos.

VII. Que el artículo 63 de la Constitución Política del Estado, establece en su párrafo sexto que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos

electorales locales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del órgano público electoral local regulado por la presente Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas, y la ley local. Para resolver las impugnaciones que se presenten en materia electoral, existirá un sistema de medios de impugnación y un Tribunal Electoral, que se sujetará invariablemente a los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

VIII. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo público local de carácter permanente, autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Entre sus funciones, se encuentra la de llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Dentro de las atribuciones de dicho Consejo General, se encuentran entre otras la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten y registrar las candidaturas a Gobernador y Diputados por el principio de representación proporcional, así como los registros indirectos de diputados por el principio de mayoría relativa y las planillas de candidatos a municipios, en términos de lo dispuesto por los artículos 88 párrafo 1, fracciones IX, X, XI, 186 y 317 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

IX. Con fecha 2 de abril de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el acuerdo número 96 mediante el cual se cumplía el plazo por el que se determina la ampliación del plazo para resolver sobre las solicitudes

presentadas para el registro de candidatos a diputados y de los integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado de Durango, en el proceso electoral 2015-2016.

X. Que de conformidad con el Acuerdo 96 el Consejo General aprobó ampliar el plazo para resolver las solicitudes presentadas para el registro de Candidatos a Diputados y de los Integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado de Durango, en el proceso electoral local 2015-2016.

XI. Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 3, párrafo 1, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se entiende por candidato independiente:

El ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral local el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto estable la propia Ley.

A su vez, el artículo 298 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango señala que, los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito en el formato que éste determine.

XII. Que el artículo 296 de la Ley en comento establece que, el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las etapas siguientes:

- I. De la Convocatoria;
- II. De los actos previos al registro de Candidatos independientes;
- III. De la obtención del apoyo ciudadano; y
- IV. Del registro de Candidatos independientes.

XIII. Que el artículo 10 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Durango aprobado en sesión extraordinaria de fecha 10 de diciembre de dos mil quince por el Consejo General del Instituto, establece que la convocatoria que emita el

propio Consejo General dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como Candidatos Independientes, deberá contener al menos lo siguiente:

- I. Cargos de elección popular a los que puedan aspirar.
- II. Los requisitos de elegibilidad que deben cumplir.
- III. La documentación comprobatoria requerida.
- IV. Los requisitos que deberá cubrir el escrito de manifestación de la intención para postularse como candidato independiente; así como los plazos e instancia para presentarlo.
- V. Los formatos respectivos para cada una de las etapas o, en su caso, la página electrónica donde estarán a su disposición; así como el modelo único de estatutos de la asociación civil, a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 298 de la Ley.
- VI. Fecha o plazo en que el Instituto resolverá sobre la procedencia de los escritos de manifestación de intención.
- VII. Los plazos y procedimiento para recabar el apoyo ciudadano correspondiente.
- VIII. El número de ciudadanos requeridos por la Ley, que apoyen al aspirante de la candidatura para obtener el registro correspondiente.
- IX. Los topes de gastos que pueden erogar y los formatos requeridos para ello, de conformidad con la normatividad estatal o nacional aplicable.
- X. Los plazos para el registro de candidaturas independientes.
- XI. El lugar para llevar a cabo el registro.
- XII. La autoridad competente para recibir las solicitudes de registro y llevar a cabo el procedimiento.

XIII. Fecha en que la autoridad competente deberá resolver sobre el registro de candidaturas.

XIV. Los lineamientos del procedimiento para el registro preliminar o de aspirantes.

XV. El plazo en el cual deberá aprobarse la resolución respectiva.

XVI. La reserva de los datos personales de conformidad con la ley de la materia.

Que de conformidad con el Acuerdo 59 de fecha 20 de enero del dos mil dieciséis, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, "por el que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango recaída en el expediente TE-JDC-001/2016 y su acumulado TE-JDC-002/2016", se modifican los plazos contenidos en la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y los ciudadanos que de manera independiente desean participar en la elección Ordinaria para renovar el Poder Legislativo y la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado de Durango en el Proceso Electoral Local 2015-2016, en los siguiente términos:

ACTIVIDAD	PLAZO
Expedición y difusión de la convocatoria	4 de enero al 30 de enero de 2016
Declaratoria de procedencia	8 de febrero de 2016
Otorgar constancia	10 de febrero de 2016
Plazo para conseguir apoyo ciudadano	11 de febrero al 11 de marzo de 2016
Emitir declaratoria de derecho a registro	A más tardar el 21 de marzo de 2016
Registro de candidatos independientes a Diputados de Mayoria Relativa e Integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos	22 al 29 de marzo de 2016

Que el siete de febrero del año en curso, en cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango, en relación con el expediente TE-JDC-005/2016, se

modifica el formato de la cédula de respaldo ciudadano de los Aspirantes a Candidatos Independientes.

Así mismo se modificó el artículo 23 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Durango en el sentido de omitir como requisito a los aspirantes en cuanto a la presentación de la información contenida en el cédula de respaldo ciudadano en formato Excel y medio magnético.

XIV. Que una vez recibida la solicitud de registro y conforme a lo establecido en los artículos 312 párrafo 2 y 313 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se procedió a verificar que se cumplió con los requisitos señalados, con excepción de lo relativo al apoyo ciudadano y al advertirse que se omitieron algunos, se procedió en términos de ley a elaborar un requerimiento, el cual se hizo del conocimiento del solicitante el día cuatro de abril de dos mil dieciséis en los términos siguientes:

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE
DURANGO
OFICIO CME/16/05/098

Asunto: Requerimiento de documentación

La documentación solicitada es la siguiente:

- 1.- Oficio de manifestación de no ser ministro de algún culto religioso
- 2.- Plan de reciclaje de la propaganda electoral

XV. Como consecuencia de lo señalado en el párrafo que antecede, del día cinco de abril del año que transcurre, se recibe en las instalaciones del Consejo Municipal Electoral de Durango, oficio por medio del cual el C. MANUEL MACIAS PEREZ, en su carácter de solicitante de registro para formula de diputado independiente por el principio de mayoría relativa en el distrito 03 de Durango manifiesta no ser ministro de algún culto religioso, asimismo presenta el plan de reciclaje de la propaganda electoral, con lo que se da por solventada la observación.

XVI. Por lo que, recibida la respuesta al requerimiento, en términos del artículo 314 de la Ley que nos rige, se procedió a remitir a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral el archivo en Excel listado de 2598 ciudadanos que manifestaron apoyo ciudadano al C. **MANUEL MACÍAS PÉREZ**, a efecto de que se proceda a verificar que en términos de los artículos 385 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 314 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y 39 del Reglamento de candidaturas independientes del Estado de Durango, se verifique que los datos proporcionados equivalen cuando menos al tres por ciento de la lista nominal de electores para el Distrito 03 de Durango, con corte al treinta y uno de agosto del año dos mil quince y que este porcentaje está integrado por electores de por los menos 24 secciones del Distrito 03 del Municipio de Durango, que sumen cuando menos el dos por ciento de ciudadanos en la lista nominal de electores de cada uno de ellos, de conformidad con el artículo 301 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

En atención a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento para Candidaturas Independientes emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Nombres con datos falsos o erróneos.
- II. No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente.
- III. En el caso de candidatos a Diputado, los ciudadanos no tengan su domicilio en el distrito para el que se está compitiendo.
- IV. En el caso de candidatos a integrantes de los ayuntamientos, los ciudadanos no tengan su domicilio en el municipio para el que se está postulando.
- V. Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal.
- VI. En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una.
- VII. En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante, sólo se computará la primera manifestación presentada.

XVII. En atención al procedimiento señalado en el artículo 39 antes citado, una vez recibido el análisis efectuado por el Instituto Nacional Electoral por conducto de la

Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, se efectuarán las depuraciones correspondientes, en caso de haberlas, al listado de apoyo ciudadano.

XVIII. Que con fecha 01 de Abril de 2016, en la Presidencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se recibe el Oficio INE/UTVOPL/DVCN/771/2016 por correo electrónico, dirigido al Licenciado Juan Enrique Kato Rodríguez, Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, en el cual, el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo, textualmente señala:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60, numeral 1, incisos c) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 73 párrafo 1, incisos a) y l) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, me permito enviarle en archivo digital, la respuesta que brinda la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sobre la consulta de la captura de apoyo ciudadano presentada por los siguientes aspirantes a candidaturas independientes:

- Juan Francisco Arroyo Herrera
- Manuel Ernesto Arreola Pérez
- Fernando Ulises de León
- René Villegas Orona
- Damaso Sánchez
- Miguel Ortiz Parra
- José María Lozoya Rentería
- José Luis Carrera Murga
- **Manuel Macías Pérez**
- Humberto Guadalupe Díaz
- Raúl García

En el archivo de referencia, se hace ver lo siguiente:

Verificación de Apoyo Ciudadano para Durango

Resultados

MANUEL MACIAS PEREZ GR.	
BAJA DEL PADRON	19
DUPPLICADO	182
EN LISTA NOMINAL	2281
EN OTRA ENTIDAD	6
EN PADRON ELECTORAL	1
NO LOCALIZADO	68
OCR O CLAVE ELECTORAL MAL CONFORMADA	109
Total	2666

Así mismo, en términos de los artículos 40, 41 y 43 del multicitado Reglamento, se parte de la cifra de 2281 (dos mil doscientos ochenta y uno) que es la determinada por la autoridad competente, para efecto de verificar que se cumpla con el porcentaje, del tres por ciento requerido legalmente en base al siguiente cálculo:

Lista nominal con corte al 31 de agosto de 2015: 82,868

Tres por ciento de esta cantidad: 2,486

En base a lo anterior, es posible señalar que no se cumple con el requisito de haber obtenido cuando menos el tres por ciento de la lista nominal con corte al treinta y uno de agosto del año anterior al de la elección correspondiente al Distrito 03 de Durango.

XIX. En base a los resultados realizados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal mostrados en la tabla anterior, de donde se desprende los resultados de la verificación de apoyo ciudadano para el C. MANUEL MACIAS PEREZ entregó la cantidad de 2,666 firmas de apoyo ciudadano, sin embargo la Dirección Ejecutiva del Registro Federal anula la cantidad de 385 de ellas por incidencias reflejadas con anterioridad, dando un resultado total de 2,281 firmas, por lo cual faltaron 187 cedulas de apoyo ciudadano para cumplir con el requisito del 3% de la lista nominal de electores correspondiente al Distrito 03 del Municipio de Durango establecido en el artículo 301 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

XX. En atención a lo señalado en los antecedentes y considerandos de este documento, se establece que la solicitud y la documentación que presenta el ciudadano

MANUEL MACÍAS PÉREZ, no cumple con los requisitos legales para ser considerado candidato independiente al cargo Diputado Local por el Principio de mayoría relativa para el Distrito 03 de Durango, Durango, en el proceso electoral local 2015-2016 al tenor de los antecedentes y considerados y en términos de los artículos 1, 35, 40, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 30 y 385 de la Ley General de Partidos Políticos; 62, 63, 90 y 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3, 75, 81, 86, 88, 186, 296, 301, 313, 314, 315, 317 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y 10, 39, 40 y 41 del Reglamento para Candidaturas Independientes del Estado de Durango y demás relativos y aplicables, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se niega el registro como Candidato Independiente a Diputado Local por el Distrito 03 de Durango, al C. **MANUEL MACIAS PEREZ**, de la cual la lista de la formula forma parte integral del presente acuerdo por no haber cumplido todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, de conformidad por lo establecido en el artículo 301 párrafo dos, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General a efecto de que notifique el presente Acuerdo al Consejo Municipal de Durango, Durango., para los efectos legales procedentes.

TERCERO. Se instruye al Secretario del Consejo Municipal de Durango, Durango., a efecto de que notifique el presente Acuerdo al C. **MANUEL MACIAS PEREZ** para los efectos legales correspondientes.

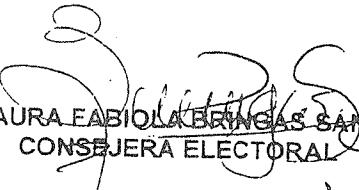
CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en redes sociales oficiales y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

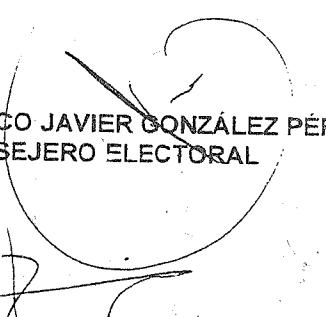
Así lo acordó y firmó el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en sesión especial del sábado nueve de abril de dos mil dieciséis, en la sala de sesiones de dicho órgano colegiado ante la Secretaría que da fe.

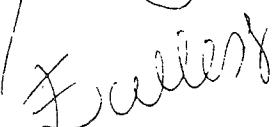


LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ
CONSEJERA ELECTORAL


LIC. LAURA FABIOLA BRINCAS SÁNCHEZ
CONSEJERA ELECTORAL


LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
CONSEJERO ELECTORAL


DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL


LIC. FERNANDO DE J. ROMÁN QUINONES
CONSEJERO ELECTORAL


LIC. MANUEL MONTOYA DEL CAMPO
CONSEJERO ELECTORAL


LIC. ZITLALI ARREOLA DE RÍO
SECRETARIA



INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA
DEL BARRIO A LA TRIBUNA A.C.
DURANGO

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	CARGO	DISTRITO	TITULO	GÉNERO
MACÍAS	PÉREZ	MANUEL	MAYORIA RELATIVA	III	Propietario	MASCULINO
REYES	SALAZAR	VÍCTOR	MAYORIA RELATIVA	III	Suplente	MASCULINO

ACUERDO NÚMERO CIENTO VEINTIOCHO emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en Sesión Especial, con fecha nueve de abril de dos mil dieciséis, **POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE DIPUTADO INDEPENDIENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO 04 DE DURANGO EL C. EDWIN YAZMANI QUEZADA LÓPEZ, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2015 – 2016**, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. El 31 de enero de 2014, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, por lo que el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral", se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

El 23 de mayo de 2014, consecuencia de esta reforma Constitucional, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, ambas de orden público y de observancia general en el territorio nacional.

Producto de esta reforma, se determinó que el primer domingo de junio es el día en que deberá de llevarse a cabo la elección ordinaria de que se trate y se estableció el inicio del proceso electoral para la primera semana de octubre del año anterior a cada elección.

2. En sesiones especiales de instalación de los Consejos Municipales, celebrada el día siete de diciembre de dos mil quince, los Consejo Municipales Electorales, declararon formalmente instalado dicho Consejo.

3. El diez de diciembre de dos mil quince, el Consejo General mediante Acuerdo número 17 aprobó el dictamen que presentó la Comisión de Reglamentos Internos del Consejo General por el que se emitió el Reglamento de Candidaturas Independientes.

del Estado de Durango, el cual se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 100.

4. El once de diciembre de dos mil quince, el órgano máximo de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó mediante Acuerdo número 19, el modelo único de estatutos para la asociación civil que constituyan aspirantes a una candidatura independiente en el Estado.

5. El 30 de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en Sesión Ordinaria número tres, aprobó mediante acuerdo número veintiocho, la expedición de la Convocatoria y los Lineamientos del Procedimiento para el Registro Preliminar o de Aspirantes, dirigida a las ciudadanas y a los Ciudadanos que de manera independiente deseen participar en la Elección Ordinaria para renovar el Poder Legislativo y la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos de la Entidad en el Proceso Electoral Local 2015-2016.

6. Con fecha 20 de enero de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Acuerdo número 59 "POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE TE-JDC-001/2016 Y SU ACUMULADO TE-JDC-002/2016", mediante el cual se modifican los plazos contenidos en la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y los ciudadanos que de manera independiente desean participar en la Elección Ordinaria para renovar el Poder Legislativo y la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado de Durango en el Proceso Electoral Local 2015-2016.

7. Con fecha 25 de enero de 2016, por su propio derecho compareció ante el Consejo Municipal de Durango, a presentar la solicitud para registrarse como aspirante a Candidato Independiente el C. EDWIN YAZMANI QUEZADA LÓPEZ, para la integración de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito Municipal 04 de Durango.

8. Con fecha ocho de febrero del dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria número 4 el Consejo Municipal Electoral de Durango, emitió acuerdo número dos en el cual se aprobó la solicitud de registro de aspirante a candidato independiente para el cargo de

Diputado Local por el Principio de Mayoría Relativa en el Distrito 04 de Durango, que presentó el C. EDWIN YAZMANI QUEZADA LÓPEZ, encabezando la fórmula.

Durante el plazo que fue aprobado para la obtención del apoyo ciudadano, la fórmula de diputado independiente por el principio de mayoría relativa, por el distrito 04 de Durango, C. EDWIN YAZMANI QUEZADA LÓPEZ entregó a ese Consejo Municipal 3371 cédulas de apoyo el día 10 de marzo de 2016 y 121 cedulas el 11 de Marzo de 2016 dando un total de 3498 y cada una de ellas con la copia de elector anexada.

9. Con fecha 21 de marzo de 2016, en sesión Extraordinaria No. 6 del Consejo Municipal de Durango, se emitió el Acuerdo número 3 donde se señala la aprobación a la solicitud de registro de la fórmula de diputado independiente por el principio de Mayoría Relativa, por el distrito 04 de Durango C. EDWIN YAZMANI QUEZADA LÓPEZ

10. Con fecha 23 de marzo de 2016, el Candidato Independiente por el principio de Mayoría Relativa, por el distrito 04 de Durango C. EDWIN YAZMANI QUEZADA LÓPEZ, se registró como aspirante a candidato independiente para el cargo Diputado Local para el distrito 04, de Durango, Durango, encabezando la fórmula.

11. Con fecha 2 de abril de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el acuerdo 96 mediante el cual se amplía el plazo para resolver sobre las solicitudes presentadas para el registro de candidatura a Diputados y de los integrantes de los treinta y nueve ayuntamientos del estado de Durango, en el proceso electoral local 2015-2016.

C O N S I D E R A N D O S

I. En base a lo anterior, de acuerdo a la convocatoria y a los Lineamientos y Reglamentos de Candidaturas Independientes, resultó legalmente procedente emitir la declaratoria respectiva para determinar el derecho que tiene el aspirante para presentar solicitud de registro para el cargo de Diputados local por el Principio de Mayoría Relativa.

II. Que conforme al artículo 63 de la Constitución Política del Estado, la organización de las elecciones es una función estatal que se lleva a efecto por un órgano independiente

y autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, formado por ciudadanos del Estado designados por el Instituto Nacional Electoral.

III. Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

IV. Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En este orden de ideas, el artículo 35 de la Constitución Federal establece los derechos del ciudadano, entre ellos, el de votar en las elecciones populares y el de poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

La modificación al artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla la figura del candidato independiente y se incluye la posibilidad para que los ciudadanos puedan aspirar a un puesto de elección popular, sin que tengan que ser postulados por un partido político.

V. Que el artículo 41 Constitucional, en relación con el numeral 30 párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así con el 75 párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen

como principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad

De igual forma, el artículo 116, fracción IV, inciso p) de la Constitución Federal, señala que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la Constitución Federal.

VI. Que en el Estado de Durango, la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los Ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

En consecuencia, la jornada electoral correspondiente al proceso electoral local ordinario 2015-2016, se celebrará el próximo domingo 5 de junio del año dos mil dieciséis, para elegir Gobernador, Diputados por ambos principios e integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos.

VII. Que el artículo 63 de la Constitución Política del Estado, establece en su párrafo sexto que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del órgano público electoral local regulado por la presente Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas, y la ley local. Para resolver las impugnaciones que se presenten en materia electoral, existirá un sistema de medios de impugnación y un Tribunal Electoral, que se sujetará invariablemente a los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

VIII. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo público local de carácter permanente, autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Entre sus funciones, se encuentra la de llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Dentro de las atribuciones de dicho Consejo General, se encuentran entre otras la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten y registrar las candidaturas a Gobernador y Diputados por el principio de representación proporcional, así como los registros indirectos de diputados por el principio de mayoría relativa y las planillas de candidatos a municipios, en términos de lo dispuesto por los artículos 88 párrafo 1, fracciones IX, X, XI, 186 y 317 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

IX. Que de conformidad con el acuerdo 96, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria numero treinta y ocho de fecha sábado dos de abril de dos mil dieciséis, por el que se determina la ampliación del plazo para resolver sobre las solicitudes presentadas para el registro de candidatos a diputados y de los integrantes de los treinta y nueve ayuntamientos del estado de Durango, en el proceso electoral local 2015-2016.

X. Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 3, párrafo 1, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se entiende por candidato independiente:

El ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral local el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto estable la propia Ley.

A su vez, el artículo 298 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango señala que, los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito en el formato que éste determine.

XI. Que el artículo 296 de la Ley en comento establece que, el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las etapas siguientes:

- I. De la Convocatoria;
- II. De los actos previos al registro de Candidatos independientes;
- III. De la obtención del apoyo ciudadano; y
- IV. Del registro de Candidatos independientes.

XII. Que el artículo 10 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Durango aprobado en sesión extraordinaria de fecha 10 de diciembre de dos mil quince por el Consejo General del Instituto, establece que la convocatoria que emita el propio Consejo General dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, deberá contener al menos lo siguiente:

- I. *Cargos de elección popular a los que puedan aspirar.*
- II. *Los requisitos de elegibilidad que deben cumplir.*
- III. *La documentación comprobatoria requerida.*
- IV. *Los requisitos que deberá cubrir el escrito de manifestación de la intención para postularse como candidato independiente; así como los plazos e instancia para presentarlo.*
- V. *Los formatos respectivos para cada una de las etapas o, en su caso, la página electrónica donde estarán a su disposición; así como el modelo*

único de estatutos de la asociación civil, a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 298 de la Ley.

VI. Fecha o plazo en que el Instituto resolverá sobre la procedencia de los escritos de manifestación de intención.

VII. Los plazos y procedimiento para recabar el apoyo ciudadano correspondiente.

VIII. El número de ciudadanos requeridos por la Ley, que apoyen al aspirante de la candidatura para obtener el registro correspondiente.

IX. Los topes de gastos que pueden erogar y los formatos requeridos para ello, de conformidad con la normatividad estatal o nacional aplicable.

X. Los plazos para el registro de candidaturas independientes.

XI. El lugar para llevar a cabo el registro.

XII. La autoridad competente para recibir las solicitudes de registro y llevar a cabo el procedimiento.

XIII. Fecha en que la autoridad competente deberá resolver sobre el registro de candidaturas.

XIV. Los lineamientos del procedimiento para el registro preliminar o de aspirantes.

XV. El plazo en el cual deberá aprobarse la resolución respectiva.

XVI. La reserva de los datos personales de conformidad con la ley de la materia.

Que de conformidad con el Acuerdo 59 de fecha 20 de enero del dos mil dieciséis, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, "por el que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango recaída en el expediente TE-Jdc-001/2016 y su acumulado TE-JDC-002/2016", se modifican los plazos contenidos en la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y los ciudadanos que de manera independiente desean participar en la elección Ordinaria para renovar el Poder Legislativo y la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado de Durango en el Proceso Electoral Local 2015-2016, en los siguientes términos:

ACTIVIDAD	PLAZO
Expedición y difusión de la convocatoria	4 de enero al 30 de enero de 2016
Declaratoria de procedencia	8 de febrero de 2016
Otorgar constancia	10 de febrero de 2016
Plazo para conseguir apoyo ciudadano	11 de febrero al 11 de marzo de 2016
Emitir declaratoria de derecho a registro	A más tardar el 21 de marzo de 2016
Registro de candidatos independientes a Diputados de Mayoría Relativa e Integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos	22 al 29 de marzo de 2016

Que el siete de febrero del año en curso, en cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango, en relación con el expediente TE-JDC-005/2016, se modifica el formato de la cédula de respaldo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes.

Así mismo se modificó el artículo 23 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Durango en el sentido de omitir como requisito a los aspirantes en cuanto a la presentación de la información contenida en el cédula de respaldo ciudadano en formato Excel y medio magnético.

XIII. Que una vez recibida la solicitud de registro y conforme a lo establecido en los artículos 312 párrafo 2 y 313 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se procedió a verificar que se cumplió con los requisitos

señalados, con excepción de lo relativo al apoyo ciudadano, y al advertirse que se omitieron algunos, se procedió en términos de ley a elaborar un requerimiento, el cual se hizo del conocimiento del solicitante el día cuatro de abril de dos mil diecisésis en los términos siguientes:

OFICIO CME/16/05/096

- 1.-OFICIO DE MANIFESTACIÓN DE NO SER MINISTRO DE ALGÚN CULTO RELIGIOSO.
2. PLAN DE RECICLAJE DE LA PROPAGANDA ELECTORAL.

XIV. Como consecuencia de lo señalado en el párrafo que antecede, a las diecisésis horas con treinta y cinco minutos del día cinco de abril del año que transcurre, se recibe en las instalaciones del Consejo Municipal de la ciudad de Durango, Durango un oficio por medio del cual el C. EDWIN YAZMANI QUEZADA LÓPEZ, en su carácter de solicitante de registro para candidato independiente al cargo de Diputado 04 Local por el Principio de Mayoría Relativa de Durango, Durango manifiesta no pertenecer a ningún culto religioso y , con lo que se da por solventada la observación.

XV. Que una vez recibida la solicitud de registro y conforme a lo establecido los artículos 312 párrafo 2 y 313 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se procedió a verificar que se cumplió con los requisitos señalados, con excepción de lo relativo al apoyo ciudadano.

XVI. En términos del artículo 314 de la Ley que nos rige, se procedió a remitir a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral el archivo en Excel listado de 3468 ciudadanos que manifestaron apoyo ciudadano a la formula de diputado independiente por el principio de Mayoría Relativa, por el distrito 04 de C. EDWIN YAZMANI QUEZADA LÓPEZ, a efecto de que se proceda a verificar que en términos de los artículos 385 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 314 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y 39 del Reglamento de candidaturas independientes del Estado de Durango, se verifique que los datos proporcionados equivalen cuando menos al tres por ciento de la lista nominal de electores para el Estado de Durango, con corte al treinta y uno de agosto del año anterior al de la elección y que este porcentaje está integrado por electores de por los menos 34 secciones del Distrito 04 de Durango, que suman

cuando menos el dos por ciento de ciudadanos en la lista nominal de electores de cada uno de ellos, de conformidad con el artículo 301 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

En atención a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento para Candidaturas Independientes emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Nombres con datos falsos o erróneos.
- II. No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente.
- III. En el caso de candidatos a Diputado, los ciudadanos no tengan su domicilio en el distrito para el que se está compitiendo.
- IV. En el caso de candidatos a integrantes de los ayuntamientos, los ciudadanos no tengan su domicilio en el municipio para el que se está postulando.
- V. Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal.
- VI. En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una.
- VII. En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante, sólo se computará la primera manifestación presentada.

XVII. En atención al procedimiento señalado en el artículo 39 antes citado, una vez recibido el análisis efectuado por el Instituto Nacional Electoral por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, se efectuarán las depuraciones correspondientes, en caso de haberlas, al listado de apoyo ciudadano.

XVIII. Que con fecha 01 de Abril de 2016, en la Presidencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se recibe el Oficio INE/UTVOPL/DVCN/704/2016 por correo electrónico, dirigido al Licenciado Juan Enrique Kato Rodríguez, Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, en el cual, el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo, textualmente señala:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60, numeral 1, incisos c) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo

73 párrafo 1, incisos a) y l) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, me permite enviarle en archivo digital, la respuesta que brinda la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sobre la consulta de la captura de apoyo ciudadano presentada por los siguientes aspirantes a candidaturas independientes:

- Alfonso Díaz Díaz
- Andrés Ortiz Flores
- Cassio Pina Enviado
- **Edwin Yazmani Quezada**
- Humberto Silerio Rutiaga
- Ignacio Rubén Banales Haros
- Jesús Emanuel Alanís Vera
- Jorge Carrera Murga
- José Ignacio Aguado Hernández

En el archivo de referencia, se hace ver lo siguiente:



Verificación de Apoyo Ciudadano para Durango

Resultados

EDWIN YAZMANI QUEZADA	24
BAJA DEL PADRON	85
DUPLICADO	2962
EN LISTA NOMINAL	9
EN OTRA ENTIDAD	4
EN PADRON ELECTORAL	128
NO LOCALIZADO	256
OCR O CLAVE ELECTORAL MAL CONFORMADA	

3468

Así mismo, en términos de los artículos 40, 41 y 43 del multicitado Reglamento, se parte de la cifra de 2962 (Dos mil novecientos sesenta y dos) que es la determinada

por la autoridad competente, para efecto de verificar que se cumpla con el porcentaje del tres por ciento requerido legalmente en base al siguiente cálculo:

Lista nominal con corte al 31 de agosto de 2015: 86424

Tres por ciento de esta cantidad: 2593

En base a lo anterior, es posible señalar que si se cumple con el requisito de haber obtenido cuando menos el tres por ciento de la lista nominal con corte al treinta y uno de agosto del año anterior al de la elección correspondiente al Distrito 04 de Durango.

Luego entonces, se procede a realizar un segundo análisis a efecto de estar en posibilidades de constatar que en cuando menos 34 secciones del Distrito Electoral, el apoyo ciudadanos sean del dos por ciento o más, elaborando, con los datos proporcionados por el Instituto Nacional Electoral, la tabla siguiente:

No Consecutivo	ENTIDAD	MUNICIPIO	SECCIÓN	TOTAL	2% REQUERIDO
1	10	5	201	64	54 "
2	10	5	317	25	11
3	10	5	318	33	10
4	10	5	319	42	29
5	10	5	320	35	29
6	10	5	323	36	28
7	10	5	325	97	35
8	10	5	326	28	16
9	10	5	327	51	35
10	10	5	328	85	28
11	10	5	329	35	19
12	10	5	330	70	23
13	10	5	331	59	32
14	10	5	332	65	28
15	10	5	333	29	22
16	10	5	335	60	25
17	10	5	336	58	28
18	10	5	338	58	30
19	10	5	339	88	61
20	10	5	340	72	56

21	10	5	341	75	31
22	10	5	342	87	18
23	10	5	343	155	32
24	10	5	344	127	36
25	10	5	344	127	36
26	10	5	345	53	27
27	10	5	346	50	31
28	10	5	348	67	42
29	10	5	349	262	81
30	10	5	352	8	6
31	10	5	353	50	7
32	10	5	358	35	8
33	10	5	360	9	3
34	10	5	373	8	5
35	10	5	388	57	17
36	10	5	390	39	14
37	10	5	398	52	36
38	10	5	399	33	24
39	10	5	400	21	28
40	10	5	407	28	7
41	10	5	408	60	5
42	10	5	416	4	13
43	10	5	417	16	4

Acto continuo, se realizó una muestra aleatoria del equivalente al cinco por ciento sobre el número de ciudadanos que brindaron su apoyo al aspirante, en base a la cifra de apoyos ciudadanos válidos otorgada por el Instituto Nacional Electoral, de conformidad con el siguiente cálculo:

2962 por 5% igual a 148

De los ciento cuarenta y ocho, ciudadanos seleccionados en la muestra, la Secretaría Ejecutiva con el apoyo de la Unidad Técnica de Cómputo del Instituto, procedió a cotejar lo siguiente de esta muestra aleatoria:

- I. Que en la cédula de respaldo se encuentren anexas las copias de las credenciales de elector.
- II. Que la credencial para votar, conforme a la copia anexada, sea vigente.

III. Que la firma estampada en la cédula de respaldo coincida con la de la copia de la credencial para votar.

En términos del artículo 43 del Reglamento para Candidaturas Independientes del Estado de Durango se constató que todas las cédulas de apoyo ciudadano verificadas cuentan con la copia de la credencial de elector y que la misma es vigente. En cuanto a la coincidencia de la firma estampada en la cédula con la de la copia de la credencial para votar, se encontraron ocho inconsistencias, una credencia no se encontró y siete la firma no correspondía, por lo cual, se procedió a multiplicar las inconsistencias existentes por veinte, y el producto determinó que no hay número de apoyos ciudadanos por descontar de la lista motivo del cruce de datos. Es decir, el producto que arroja la multiplicación ocho por veinte, se obtiene ciento sesenta cédulas a descontar de la cantidad determinada como procedente por el Instituto Nacional Electoral en –dos mil novecientos sesenta y dos, quedando un total de apoyos ciudadanos procedentes de –dos mil ochocientos dos, con lo cual, se tiene por cumplimentado el requisito de obtener cuando menos el tres por ciento de la lista nominal con corte al treinta y uno de agosto del año anterior a la elección por lo que en términos del párrafo dos del artículo en comento, se procede al registro de la candidatura.

XIX. Que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece que los candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña y establece el monto y las bases para su distribución en el artículo 336, por lo que, se estima conveniente que una vez que se apruebe el presente Acuerdo, se determine que previo al inicio de las campañas electorales se fijen las cantidades que con motivo de financiamiento público para gasto de campaña tendrá derecho el candidato independiente.

XX. Que las campañas electorales para el cargo de Ayuntamiento del grupo 1 tendrán una duración de cincuenta días, del grupo dos, tendrán una duración de cuarenta días, los del grupo tres, tendrán una duración de 30 días, contados a partir del domingo 13 de Abril, 23 de Abril, 03 de Mayo, respectivamente y hasta el uno de junio de dos mil dieciséis, por lo que resulta oportuno señalar que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidatos independientes, deberán estar y observar en todo momento lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el

Estado de Durango y respeten el calendario aprobado por este Consejo General.

XXI. En atención a lo señalado en los antecedentes y considerandos de este documento, se establece que la solicitud y la documentación que presenta el ciudadano Jesús Emanuel Alanís Vera, cumple con los requisitos legales para ser considerado candidato independiente al cargo de Diputado Local por el Principio de mayoría relativa para el Distrito 04 de Durango, Durango en el proceso electoral local 2015-2016 al tenor de los antecedentes y considerados y en términos de los artículos 1, 35, 40, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 30 y 385 de la Ley General de Partidos Políticos; 62, 63, 90 y 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3, 75, 81, 86, 88, 186, 296, 301, 313, 314, 315, 317 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 10, 39, 40 y 41 del Reglamento para Candidaturas Independientes del Estado de Durango y demás relativos y aplicables, se emite el siguiente:

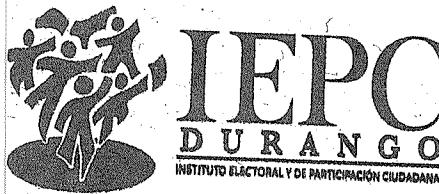
A C U E R D O

PRIMERO. Se otorga el registro como candidato independiente a Diputado Local por el Distrito 04 de Durango, C. EDWIN YAZMANI QUEZADA LÓPEZ, de la cual la lista de la formula forma parte integral del presente acuerdo por haber cumplido los requisitos constitucionales y legales.

SEGUNDO. Expídanse la constancia de registro respectiva.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General a efecto de que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General a efecto de que notifique el presente Acuerdo al Consejo Municipal de Durango, Durango.



QUINTO. Se instruye al secretario del Consejo Municipal de Durango, Durango a efecto de que notifique el presente acuerdo al C. EDWIN YAZMÁNI QUEZADA LÓPEZ para los efectos legales procedentes.

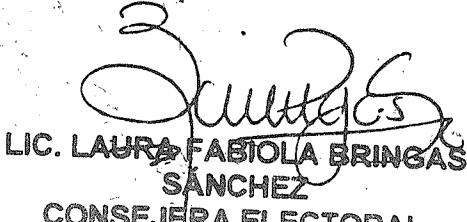
SEXTO. Se exhorta al Candidato Independiente C. EDWIN YAZMANI QUEZADA LÓPEZ a observar en todo momento el adecuado cumplimiento del considerando XX del presente Acuerdo. Asimismo se exhorta al C. EDWIN YAZMANI QUEZADA LÓPEZ para que dentro de los treinta días siguientes a la aprobación del presente Acuerdo realice la acreditación de sus representantes ante todos los órganos electorales.

SEPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en redes sociales oficiales y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

Así lo acordó y firmó el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en sesión especial del sábado hueve de abril de dos mil dieciséis, en la sala de sesiones de dicho órgano colegiado ante la Secretaría que da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ
RAMÍREZ
CONSEJERA ELECTORAL


LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS
SÁNCHEZ
CONSEJERA ELECTORAL



IEPC
DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ
PÉREZ
CONSEJERO ELECTORAL

DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL

J. Pérez

J. Pérez
LIC. FERNANDO DE J. ROMÁN
QUIÑONES
CONSEJERO ELECTORAL

M. Montoya
LIC. MANUEL MONTOYA DEL
CAMPO
CONSEJERO ELECTORAL

Z. Arreola
LIC. ZITLALI ARREOLA DE RÍO
SECRETARIA



INTÉGRACION DE LA PLANILLA
YO SOY LIBRE POR DURANGO. A.C.
DURANGO

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	CARGO	DISTRITO	TITULO	GÉNERO
QUEZADA	LÓPEZ	EDWIN YAZMANI	MAYORIA RELATIVA	IV	Propietario	MASCULINO
SANTILLÁN	CEPEDA	FRANCISCO JAVIER	MAYORIA RELATIVA	IV	Suplente	MASCULINO

ACUERDO NÚMERO CIENTO VEINTINUEVE emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión especial del día nueve de abril del dos mil diecisésis de dos mil diecisésis, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE DIPUTADO CANDIDATO INDEPENDIENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO 05 DE DURANGO EL C. JOSÉ IGNACIO AGUADO HERNÁNDEZ, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016 con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 31 de enero de 2014, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, por lo que el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral", se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

El 23 de mayo de 2014, consecuencia de esta reforma Constitucional, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, ambas de orden público y de observancia general en el territorio nacional.

Producto de esta reforma, se determinó que el primer domingo de junio es el día en que deberá de llevarse a cabo la elección ordinaria de que se trate y se estableció el inicio del proceso electoral para la primera semana de octubre del año anterior a cada elección.

2. En sesiones especiales de instalación de los Consejos Municipales, celebrada el día siete de diciembre de dos mil quince, los Consejo Municipales Electorales, declararon formalmente instalado dicho Consejo.

3. El diez de diciembre de dos mil quince, el Consejo General mediante Acuerdo número 17 aprobó el dictamen que presentó la Comisión de Reglamentos Internos del Consejo General por el que se emitió el Reglamento de Candidaturas Independientes.

del Estado de Durango, el cual se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 100.

4. El once de diciembre de dos mil quince, el órgano máximo de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó mediante Acuerdo número 19, el modelo único de estatutos para la asociación civil que constituyan aspirantes a una candidatura Candidato Independiente en el Estado.

5. El 30 de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en Sesión Ordinaria número tres, aprobó mediante acuerdo número veintiocho, la expedición de la Convocatoria y los Lineamientos del Procedimiento para el Registro Preliminar o de Aspirantes, dirigida a las ciudadanas y a los Ciudadanos que de manera Candidato Independiente deseen participar en la Elección Ordinaria para renovar el Poder Legislativo y la Integración de los treinta y nueve Ayuntamientos de la Entidad en el Proceso Electoral Local 2015-2016.

6. Con fecha 20 de enero de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Acuerdo número 59 "POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE TE-JDC-001/2016 Y SU ACUMULADO TE-JDC-002/2016", mediante el cual se modifican los plazos contenidos en la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y los ciudadanos que de manera Candidato Independiente desean participar en la Elección Ordinaria para renovar el Poder Legislativo y la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos del estado de Durango en el Proceso Electoral Local 2015-2016.

7. Con fecha 13 de enero de 2016, por su propio derecho compareció ante el Consejo Municipal de Durango, a presentar escrito de manifestación de la intención para registrarse como aspirante a Candidato Independiente el C. JOSÉ IGNACIO AGUADO HERNÁNDEZ, para la integración de la fórmula de Diputado Independiente por el principio de mayoría relativa en el distrito 05 de Durango.

8. Con fecha ocho de febrero del dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria número cuatro el Consejo Municipal Electoral de Durango, emitió acuerdo número dos en el cual se aprobó la solicitud de registro de la fórmula de diputado Independiente por el

principio de mayoría relativa en el Distrito 05 de Durango el C. JOSÉ IGNACIO AGUADO HERNÁNDEZ, encabezando la fórmula.

Durante el plazo que fue aprobado para la obtención del apoyo ciudadano, el C. JOSÉ IGNACIO AGUADO HERNÁNDEZ entregó a ese Consejo Municipal 1299 cédulas de apoyo el día 10 de marzo de 2016 y 1591 el día 12 de marzo del 2016 y cada una de ellas con la copia de elector anexada, dando un total de 2890 cedulas de apoyo.

9. Con fecha 21 de marzo de 2016, en sesión Extraordinaria No. 6, el Consejo Municipal de Durango aprobó el Acuerdo número 3, donde se señala la aprobación a la solicitud de la fórmula de Diputado Independiente por el principio de mayoría relativa en el distrito 05 de Durango al C. JOSÉ IGNACIO AGUADO HERNÁNDEZ.

10. Con fecha 29 de marzo de 2016, el Candidato Independiente el C. JOSÉ IGNACIO AGUADO HERNÁNDEZ, se registró para el cargo de Diputado Independiente por el principio de mayoría relativa en el distrito 05 de Durango a, Durango, encabezando la fórmula.

11. Con fecha 2 de abril del 2016 el Consejo General aprobó el Acuerdo 96 mediante el cual se amplia el plazo para resolver las solicitudes presentadas para el registro de Candidatos a Diputados y de los Integrantes de los treinta y nueve ayuntamientos del Estado de Durango, en el proceso electoral local 2015-2016.

CONSIDERANDOS

I. En base a lo anterior, de acuerdo a la convocatoria, a los Lineamientos y al Reglamento de Candidaturas Independientes, resultó legalmente procedente emitir la declaratoria respectiva para determinar el derecho que tiene el aspirante para presentar solicitud de registro para el cargo de Diputado local de mayoría relativa al Distrito 05.

II. Que conforme al artículo 63 de la Constitución Política del estado, la organización de las elecciones es una función estatal que se lleva a efecto por un órgano Candidato Independiente y autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, formado por ciudadanos del Estado designados por el Instituto Nacional Electoral.

III. Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

IV. Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En este orden de ideas, el artículo 35 de la Constitución Federal establece los derechos del ciudadano, entre ellos, el de votar en las elecciones populares y el de poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

La modificación al artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla la figura del Candidato Independiente. Candidato Independiente y se incluye la posibilidad para que los ciudadanos puedan aspirar a un puesto de elección popular, sin que tengan que ser postulados por un partido político.

V. Que el artículo 41 Constitucional, en relación con el numeral 30 párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así con el 75 párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad

De igual forma, el artículo 116, fracción IV, inciso p) de la Constitución Federal, señala que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como Candidato Independiente s para poder ser votados en forma Candidato Independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la Constitución Federal.

VI. Que en el Estado de Durango, la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los Ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

En consecuencia, la jornada electoral correspondiente al proceso electoral local, ordinario 2015-2016, se celebrará el próximo domingo 5 de junio del año dos mil dieciséis, para elegir Gobernador, Diputados por ambos principios e integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos.

VII. Que el artículo 63 de la Constitución Política del Estado, establece en su párrafo sexto que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del órgano público electoral local regulado por la presente Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas, y la ley local. Para resolver las impugnaciones que se presenten en materia electoral, existirá un sistema de medios de impugnación y un Tribunal Electoral, que se sujetará invariablemente a los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

VIII. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo público local de carácter permanente, autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Entre sus funciones, se encuentra la de llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Dentro de las atribuciones de dicho Consejo General, se encuentran entre otras la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten y registrar las candidaturas a Gobernador y Diputados por el principio de representación proporcional, así como los registros indirectos de diputados por el principio de mayoría relativa y las planillas de Candidato Independiente s a municipios, en términos de lo dispuesto por los artículos 88 párrafo 1, fracciones IX, X, XI, 186 y 317 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

IX. Que de conformidad con el Acuerdo 96, el Consejo General aprobó ampliar el plazo para resolver las solicitudes presentadas para el registro de Candidatos a Diputados y de los Integrantes de los treinta y nueve ayuntamientos del Estado de Durango, en el proceso electoral local 2015-2016.

X. Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 3, párrafo 1, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se entiende por Candidato Independiente:

El ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral local el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto estable la propia Ley.

A su vez, el artículo 298 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango señala que, los ciudadanos que pretendan postular su candidatura Candidato Independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito en el formato que éste determine.

XI. Que el artículo 296 de la Ley en comento establece que, el proceso de selección de los Candidato Independiente s independientes comprende las etapas siguientes:

- I. De la Convocatoria;
- II. De los actos previos al registro de Candidato Independiente s independientes;
- III. De la obtención del apoyo ciudadano; y
- IV. Del registro de Candidato Independiente s independientes.

XII. Que el artículo 10 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Durango aprobado en sesión extraordinaria de fecha 10 de diciembre de dos mil quince por el Consejo General del Instituto, establece que la convocatoria que emita el propio Consejo General dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como Candidato Independiente s independientes, deberá contener al menos lo siguiente:

- I. *Cargos de elección popular a los que puedan aspirar.*
- II. *Los requisitos de elegibilidad que deben cumplir.*
- III. *La documentación comprobatoria requerida.*
- IV. *Los requisitos que deberá cubrir el escrito de manifestación de la intención para postularse como Candidato Independiente ; así como los plazos e instancia para presentarlo.*
- V. *Los formatos respectivos para cada una de las etapas o, en su caso, la página electrónica donde estarán a su disposición; así como el modelo único de estatutos de la asociación civil, a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 298 de la Ley.*
- VI. *Fecha o plazo en que el Instituto resolverá sobre la procedencia de los escritos de manifestación de intención.*
- VII. *Los plazos y procedimiento para recabar el apoyo ciudadano correspondiente.*

VIII. El número de ciudadanos requeridos por la Ley, que apoyen al aspirante de la candidatura para obtener el registro correspondiente.

IX. Los topes de gastos que pueden erogar y los formatos requeridos para ello, de conformidad con la normatividad estatal o nacional aplicable.

X. Los plazos para el registro de candidaturas independientes.

XI. El lugar para llevar a cabo el registro.

XII. La autoridad competente para recibir las solicitudes de registro y llevar a cabo el procedimiento.

XIII. Fecha en que la autoridad competente deberá resolver sobre el registro de candidaturas.

XIV. Los lineamientos del procedimiento para el registro preliminar o de aspirantes.

XV. El plazo en el cual deberá aprobarse la resolución respectiva.

XVI. La reserva de los datos personales de conformidad con la ley de la materia.

Que de conformidad con el Acuerdo 59 de fecha 20 de enero del dos mil dieciséis, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, "por el que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango recaída en el expediente TE-JDC-001/2016 y su acumulado TE-JDC-002/2016", mediante el cual se modifican los plazos contenidos en la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y los ciudadanos que de manera Candidato Independiente desean participar en la elección Ordinaria para renovar el Poder Legislativo y la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado de Durango en el Proceso Electoral Local 2015-2016, en los siguiente términos:

ACTIVIDAD	PLAZO
-----------	-------

Expedición y difusión de la convocatoria	4 de enero al 30 de enero de 2016
Declaratoria de procedencia	8 de febrero de 2016
Otorgar constancia	10 de febrero de 2016
Plazo para conseguir apoyo ciudadano	11 de febrero al 11 de marzo de 2016
Emitir declaratoria de derecho a registro	A más tardar el 21 de marzo de 2016
Registro de Candidatos Independientes e independientes a Diputados de Mayoría Relativa e Integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos	22 al 29 de marzo de 2016

Que el siete de febrero del año en curso, en cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango, en relación con el expediente TE-JDC-005/2016, se modifica el formato de la cédula de respaldo ciudadano de los aspirantes a Candidato Independientes.

Así mismo se modificó el artículo 23 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Durango en el sentido de omitir como requisito a los aspirantes en cuanto a la presentación de la información contenida en el cédula de respaldo ciudadano en formato Excel y medio magnético.

XIII. Que una vez recibida la solicitud de registro y conforme a lo establecido los artículos 312 párrafo 2 y 313 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se procedió a verificar que se cumplió con los requisitos señalados, con excepción de lo relativo al apoyo ciudadano y al advertirse que se omitieron algunos, se procedió en términos de ley a elaborar un requerimiento, el cual se hizo del conocimiento del solicitante el día cuatro de abril de dos mil diecisésis en los términos siguientes:

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE
DURANGO
OFICIO CME/16/05/097

Asunto: Requerimiento de documentación

La documentación solicitada es la siguiente:

- 1.- Oficio de manifestación de no ser ministro de algún culto religioso
- 2.- Plan de reciclaje de la propaganda electoral

XIV. Como consecuencia de lo señalado en el párrafo que antecede, a las catorce horas del día cinco de abril del año que transcurre, se recibe en las instalaciones del Consejo Municipal Electoral de Durango, Durango oficio por medio del cual el C. **JOSÉ IGNACIO AGUADO HERNÁNDEZ**, en su carácter de solicitante de registro para formula de diputado Candidato Independiente por el principio de Mayoría Relativa en el Distrito 05 de Durango manifiesta no ser ministro de algún culto religioso, así mismo presenta el plan de reciclaje de la propaganda electoral, con lo que se da por solventada la observación.

XV. Que una vez recibida la solicitud de registro y conforme a lo establecido los artículos 312 párrafo 2 y 313 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se procedió a verificar que se cumplió con los requisitos señalados, con excepción de lo relativo al apoyo ciudadano.

XVI. Por lo que, recibida la respuesta al requerimiento en términos del artículo 314 de la Ley que nos rige, se procedió a remitir a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral el archivo en Excel listado de 2835 ciudadanos que manifestaron apoyo ciudadano al C. **JOSÉ IGNACIO AGUADO HERNÁNDEZ**, a efecto de que se proceda a verificar que en términos de los artículos 385 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 314 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y 39 del Reglamento de candidaturas independientes del Estado de Durango, se verifique que los datos proporcionados equivalen cuando menos al tres por ciento de la lista nominal de electores para el Estado de Durango, con corte al treinta y uno de agosto del año anterior al de la elección y que este porcentaje está integrado por electores de por los menos 51 secciones del Distrito 05 de Durango, que sumen cuando menos el dos por ciento de ciudadanos en la lista nominal de electores de cada uno de ellos, de conformidad con el artículo 301 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

En atención a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento para Candidaturas Independientes emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Nombres con datos falsos o erróneos.
- II. No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente.
- III. En el caso de Candidato Independiente s a Diputado, los ciudadanos no tengan su domicilio en el distrito para el que se está compitiendo.
- IV. En el caso de Candidato Independiente s a integrantes de los ayuntamientos, los ciudadanos no tengan su domicilio en el municipio para el que se está postulando.
- V. Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal.
- VI. En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una.
- VII. En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante, sólo se computará la primera manifestación presentada.

XVII. En atención al procedimiento señalado en el artículo 39 antes citado, una vez recibido el análisis efectuado por el Instituto Nacional Electoral por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, se efectuarán las depuraciones correspondientes, en caso de haberlas, al listado de apoyo ciudadano.

XVIII. Que con fecha 29 de marzo de 2016, en la Presidencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se recibe el Oficio INE/UTVOPL/DVCN/704/2016 por correo electrónico, dirigido al Licenciado Juan Enrique Kato Rodríguez, Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, en el cual, el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo, textualmente señala:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60, numeral 1, incisos c) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 73 párrafo 1, incisos a) y l) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, me permite enviarle en archivo digital la respuesta que brinda la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sobre la consulta de la captura de

apoyo ciudadano presentada por los siguientes aspirantes a candidaturas independientes:

- Alfonso Díaz Díaz
- Andrés Ortiz Flores
- Cassio Pina Enviado
- Edwin Yazmani Quezada
- Humberto Silerio Rutiaga
- Ignacio Rubén Banales Haros
- Jesús Emanuel Alanís Vera
- Jorge Carrera Murga
- José Ignacio Aguado Hernández

En el archivo de referencia, se hace ver lo siguiente:



Verificación de Apoyo Ciudadano para Durango

Resultados

JOSE IGNACIO AGUADO HERNANDEZ.drt	
BAJA DEL PADRON	23
DUPLICADO	1
EN LISTA NOMINAL	2564
EN OTRA ENTIDAD	2
EN PADRON ELECTORAL	2
NO LOCALIZADO	103
OPI C CLAVE ELECTORAL MAL CONFORMADA	43
	2890

Así mismo, en términos de los artículos 40, 41 y 43 del multicitado Reglamento, se parte de la cifra de 2564 (Dos mil quinientos sesenta y cuatro) que es la determinada por la autoridad competente, para efecto de verificar que se cumpla con el porcentaje del tres por ciento requerido legalmente en base al siguiente cálculo:

Lista nominal con corte al 31 de agosto de 2015: 94515

Tres por ciento de esta cantidad: 2835

En base a lo anterior, es posible señalar que no se cumple con el requisito de haber obtenido cuando menos el tres por ciento de la lista nominal con corte al treinta y uno de agosto del año anterior al de la elección correspondiente al Distrito 05 de Durango.

XIX. En base a los resultados realizados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal mostrados en la tabla anterior, donde se desprende los resultados de la verificación de apoyo ciudadano para el Distrito 05 de Durango, el C. JOSÉ IGNACIO AGUADO HERNÁNDEZ entrego la cantidad de 2890 firmas de apoyo ciudadano, sin embargo la Dirección Ejecutiva del Registro Federal anulo la cantidad de 326 de ellas por incidencias reflejadas con anterioridad, dando un resultado total de 2564 firmas, por lo cual faltaron 271 firmas para cumplir con el requisito del 3% de la lista nominal de electores al corte del 31 de agosto de 2015 correspondiente al Distrito 05 de Durango establecido en el artículo 301, párrafo 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

XX. En atención a lo señalado en los antecedentes y considerandos de este documento, se establece que la solicitud y la documentación que presenta el ciudadano JOSÉ IGNACIO AGUADO HERNÁNDEZ, NO CUMPLE con los requisitos legales para ser considerado Candidato Independiente Candidato Independiente al cargo de la formula de diputado Candidato Independiente por el principio de mayoría relativa en el Distrito 05 de Durango, Durango en el proceso electoral local 2015-2016 al tenor de los antecedentes y considerados y en términos de los artículos 1, 35, 40, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 30 y 385 de la Ley General de Partidos Políticos; 62, 63, 90 y 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3, 75, 81, 86, 88, 186, 296, 301, 313, 314, 315, 317 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 10, 39, 40 y 41 del Reglamento para Candidaturas Independientes del Estado de Durango y demás relativos y aplicables. se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se niega el registro como Candidato Independiente al cargo de Diputado Local por el principio de Mayoría Relativa en el Distrito 05 de Durango, Durango al C. **JOSÉ IGNACIO AGUADO HERNÁNDEZ**, de la cual la lista de la formula forma parte integral del presente acuerdo, por no haber cumplido todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, de conformidad por lo establecido en el artículo 301 párrafo 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

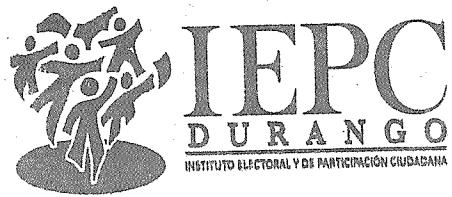
SEGUNDO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General a efecto de que notifique el presente Acuerdo al Consejo Municipal de Durango, Durango.

TERCERO. Se instruye al Secretario del Consejo Municipal de Durango, Dgo a efecto de que notifique el presente Acuerdo al C. **JOSÉ IGNACIO AGUADO HERNÁNDEZ** para los efectos legales procedentes

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en redes sociales oficiales y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

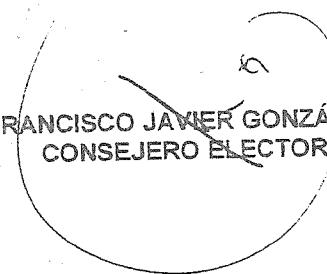
Así lo acordó y firmó el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en sesión especial del día sábado nueve de abril de dos mil dieciséis, en la sala de sesiones de dicho órgano colegiado ante la Secretaria que da fe. -----

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE




LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ
CONSEJERA ELECTORAL


LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ
CONSEJERA ELECTORAL


LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
CONSEJERO ELECTORAL


DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL


LIC. FERNANDO DE J. RÓMAN QUIÑONES
CONSEJERO ELECTORAL


LIC. MANUEL MONTOYA DEL CAMPO
CONSEJERO ELECTORAL


LIC. ZITLALI ARREOLA DE RÍO
SECRETARIA



INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA
PALABRA INDEPENDIENTE DISTRITO 5
DURANGO

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	CARGO	DISTRITO	TITULO	GÉNERO
AGUADO	HERNÁNDEZ	JOSÉ IGNACIO	MAYORIA RELATIVA	V	Propietario	MASCULINO
BRACHO	MARRUFO	ANTONIO ALBERTO	MAYORIA RELATIVA	V	Suplente	MASCULINO

ACUERDO NÚMERO CIENTO TREINTA emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión especial de fecha nueve de abril de dos mil dieciséis, **POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE DIPUTADO INDEPENDIENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN EL DISTRITO 05 DE DURANGO, EL C. JORGE ALBERTO CARRERA MURGA**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 31 de enero de 2014, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, por lo que el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia Político-Electoral", se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

El 23 de mayo de 2014, consecuencia de esta reforma Constitucional, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, ambas de orden público y de observancia general en el territorio nacional.

Producto de esta reforma, se determinó que el primer domingo de junio es el día en que deberá de llevarse a cabo la elección ordinaria de que se trate y se estableció el inicio del proceso electoral para la primera semana de octubre del año anterior a cada elección.

2. En sesiones especiales de instalación de los Consejos Municipales, celebrada el día siete de diciembre de dos mil quince, los Consejo Municipales Electorales, declararon formalmente instalado dicho Consejo.

3. El diez de diciembre de dos mil quince, el Consejo General mediante Acuerdo número 17 aprobó el dictamen que presentó la Comisión de Reglamentos Internos del Consejo General por el que se emitió el Reglamento de Candidaturas Independientes

del Estado de Durango, el cual se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 100.

4. El once de diciembre de dos mil quince, el órgano máximo de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó mediante Acuerdo número 19, el modelo único de estatutos para la asociación civil que constituyan aspirantes a una Candidatura Independiente en el Estado.
5. El 30 de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en Sesión Ordinaria número tres, aprobó mediante acuerdo número veintiocho, la expedición de la Convocatoria y los Lineamientos del Procedimiento para el Registro Preliminar o de Aspirantes, dirigida a las ciudadanas y a los Ciudadanos que de manera independiente deseen participar en la Elección Ordinaria para renovar el Poder Legislativo y la Integración de los treinta y nueve Ayuntamientos de la Entidad en el Proceso Electoral Local 2015-2016.
6. Con fecha 20 de enero de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Acuerdo número 59 "POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE TE-JDC-001/2016 Y SU ACUMULADO TE-JDC-002/2016", se modifican los plazos contenidos en la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y los ciudadanos que de manera independiente desean participar en la Elección Ordinaria para renovar el Poder Legislativo y la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado de Durango en el Proceso Electoral Local 2015-2016.
7. Con fecha 28 de Enero de 2016, por su propio derecho compareció ante el Consejo Municipal de Durango, a presentar escrito de manifestación de la intención para registrarse como aspirante a Candidato Independiente el C. JORGE ALBERTO CARRERA MURGA, para la integración de la fórmula de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 05 de Durango.
8. Con fecha ocho de febrero del dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria número cuatro el Consejo Municipal Electoral de Durango, emitió acuerdo número dos en el cual se aprobó la solicitud de registro de la fórmula Diputado Independiente por el

principio de mayoría relativa, en el Distrito 05 de Durango, que presentó el C. JORGE ALBERTO CARRERA MURGA.

Durante el plazo que fue aprobado para la obtención del apoyo ciudadano, el C. JORGE ALBERTO CARRERA MURGA, presentó con fecha doce de marzo un paquete que contenía un total de apoyo ciudadano correspondiente a 3080 cedulas y cada una de ellas con la copia de lector anexada.

9. Con fecha 29 de marzo de 2016, en sesión Extraordinaria No. 6, el Consejo Municipal de Durango aprobó el Acuerdo número 3 donde se señala la aprobación a la solicitud de registro de la fórmula de Diputado Independiente por el principio de mayoría relativa, en el distrito 05 de Durango, el C. JORGE ALBERTO CARRERA MURGA.

10. Con fecha 24 de marzo de 2016, el Candidato Independiente el C. JORGE ALBERTO CARRERA MURGA, se registró para el cargo del Diputado por el principio de mayoría relativa del Distrito 05 de Durango, encabezando la fórmula.

11. Con fecha 2 de abril del 2016 el Consejo General aprobó el Acuerdo 96 mediante el cual se amplía el plazo para resolver las solicitudes presentadas para el registro de Candidatos a Diputados y de los integrantes de los treinta y nueve ayuntamientos del Estado de Durango, en el proceso electoral local 2015-2016.

CONSIDERANDOS

- I. Que conforme al artículo 63 de la Constitución Política del estado, la organización de las elecciones es una función estatal que se lleva a efecto por un órgano independiente y autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, formado por ciudadanos del Estado designados por el Instituto Nacional Electoral.
- II. Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b)

votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

III. Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En este orden de ideas, el artículo 35 de la Constitución Federal establece los derechos del ciudadano, entre ellos, el de votar en las elecciones populares y el de poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

La modificación al artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla la figura del candidato independiente y se incluye la posibilidad para que los ciudadanos puedan aspirar a un puesto de elección popular, sin que tengan que ser postulados por un partido político.

IV. Que el artículo 41 Constitucional, en relación con el numeral 30 párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así con el 75 párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

De igual forma, el artículo 116, fracción IV, inciso p) de la Constitución Federal, señala que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma

independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la Constitución Federal.

V. Que en concordancia con lo establecido por los artículos 40 y 41 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece, en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

"En lo que atañe a su régimen interior, la soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo duranguense, el cual la ejerce por medio de sus representantes y a través de los mecanismos de participación que esta Constitución establece.

Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de modificar la presente Constitución.

..."

VI. Que en el Estado de Durango, la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los Ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

En consecuencia, la jornada electoral correspondiente al proceso electoral local ordinario 2015-2016, se celebrará el próximo domingo 5 de junio del año dos mil dieciséis, para elegir Gobernador, Diputados por ambos principios e integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos.

VII. Que el artículo 63 de la Constitución Política del Estado, establece en su párrafo sexto que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del órgano público electoral local regulado por la presente Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas, y la ley local. Para resolver las impugnaciones que se presenten en materia electoral, existirá un sistema

de medios de impugnación y un Tribunal Electoral, que se sujetará invariablemente a los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

VIII. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo público local de carácter permanente, autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Entre sus funciones, se encuentra la de llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Dentro de las atribuciones de dicho Consejo General, se encuentran entre otras la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten y registrar las candidaturas a Gobernador y Diputados por el principio de representación proporcional, así como los registros indirectos de diputados por el principio de mayoría relativa y las planillas de candidatos a municipios, en términos de lo dispuesto por los artículos 88 párrafo 1, fracciones IX, X, XI, 186 y 317 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

IX. Que de conformidad con el Acuerdo 96, el Consejo General aprobó ampliar el plazo para resolver las solicitudes presentadas para el registro de Candidatos a Diputados y de los Integrantes de los treinta y nueve ayuntamientos del Estado de Durango, en el proceso electoral local 2015-2016.

X. Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 3, párrafo 1, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se entiende por candidato independiente:

El ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral local el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto estable la propia Ley.

A su vez, el artículo 298 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango señala que, los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito en el formato que éste determine.

XI. Que el artículo 296 de la Ley en comento establece que, el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las etapas siguientes:

- I. De la Convocatoria;
- II. De los actos previos al registro de Candidatos independientes;
- III. De la obtención del apoyo ciudadano; y
- IV. Del registro de Candidatos independientes.

XII. Que el artículo 10 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Durango aprobado en sesión extraordinaria de fecha 10 de diciembre de dos mil quince por el Consejo General del Instituto, establece que la convocatoria que emita el propio Consejo General dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, deberá contener al menos lo siguiente:

- I. *Cargos de elección popular a los que puedan aspirar.*
- II. *Los requisitos de elegibilidad que deben cumplir.*
- III. *La documentación comprobatoria requerida.*
- IV. *Los requisitos que deberá cubrir el escrito de manifestación de la intención para postularse como candidato independiente; así como los plazos e instancia para presentarlo.*

- V. Los formatos respectivos para cada una de las etapas o, en su caso, la página electrónica donde estarán a su disposición; así como el modelo único de estatutos de la asociación civil, a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 298 de la Ley.
- VI. Fecha o plazo en que el Instituto resolverá sobre la procedencia de los escritos de manifestación de intención.
- VII. Los plazos y procedimiento para recabar el apoyo ciudadano correspondiente.
- VIII. El número de ciudadanos requeridos por la Ley, que apoyen al aspirante de la candidatura para obtener el registro correspondiente.
- IX. Los topes de gastos que pueden erogar y los formatos requeridos para ello, de conformidad con la normatividad estatal o nacional aplicable.
- X. Los plazos para el registro de candidaturas independientes.
- XI. El lugar para llevar a cabo el registro.
- XII. La autoridad competente para recibir las solicitudes de registro y llevar a cabo el procedimiento.
- XIII. Fecha en que la autoridad competente deberá resolver sobre el registro de candidaturas.
- XIV. Los lineamientos del procedimiento para el registro preliminar o de aspirantes.
- XV. El plazo en el cual deberá aprobarse la resolución respectiva.
- XVI. La reserva de los datos personales de conformidad con la ley de la materia.

Que de conformidad con el Acuerdo 59 de fecha 20 de enero del dos mil dieciséis, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, "por el que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral"

del Estado de Durango recaída en el expediente TE-JDC-001/2016 y su acumulado TE-JDC-002/2016", mediante el cual se modifican los plazos contenidos en la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y los ciudadanos que de manera independiente desean participar en la elección Ordinaria para renovar el Poder Legislativo y la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado de Durango en el Proceso Electoral Local 2015-2016, en los siguiente términos:

ACTIVIDAD	PLAZO
Expedición y difusión de la convocatoria	4 de enero al 30 de enero de 2016
Declaratoria de procedencia	8 de febrero de 2016
Otorgar constancia	10 de febrero de 2016
Pazo para conseguir apoyo ciudadano	11 de febrero al 11 de marzo de 2016
Emitir declaratoria de derecho a registro	A más tardar el 21 de marzo de 2016
Registro de candidatos independientes a Diputados de Mayoría Relativa e Integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos.	22 al 29 de marzo de 2016

Que el siete de febrero del año en curso, en cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango, en relación con el expediente TE-JDC-005/2016, se modifica el formato de la cédula de respaldo ciudadano de los aspirantes a Candidatos Independientes.

Así mismo se modificó el artículo 23 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Durango en el sentido de omitir como requisito a los aspirantes en cuanto a la presentación de la información contenida en el cédula de respaldo ciudadano en formato Excel y medio magnético.

XIII. Que una vez recibida la solicitud de registro y conforme a lo establecido los artículos 312 párrafo 2 y 313 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se procedió a verificar que se cumplió con los requisitos señalados, con excepción de lo relativo al apoyo ciudadano y al advertirse que se omitieron algunos, se procedió en términos de ley a elaborar un requerimiento, el cual

se hizo del conocimiento del solicitante el cuatro de abril de dos mil dieciséis en los términos siguientes:

OFICIO CME/16/05/098

- 1.-OFICIO DE MANIFESTACIÓN DE NO SER MINISTRO DE ALGÚN CULTO RELIGIOSO.
2. PLAN DE RECICLAJE DE LA PROPAGANDA ELECTORAL.

XIV. Como consecuencia de lo señalado en el párrafo que antecede, a las dieciocho horas con cero minutos del día cinco de abril del año que transcurre, se recibe en las instalaciones del Consejo Municipal de Durango un oficio por medio del cual el C. **JORGE ALBERTO CARRERA MURGA**, en su carácter de solicitante de registro para la fórmula de diputado independiente por el principio de mayoría relativa, en el distrito 05 de Durango donde manifiesta no ser ministro ni pertenecer a un culto religioso, asimismo presenta la plataforma, con lo que se da por solventada la observación.

XV. Por lo que, recibida la respuesta al requerimiento, en términos del artículo 314 de la Ley que nos rige, se procedió a remitir a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral el archivo en Excel listado de dos mil trescientos cuarenta ciudadanos que manifestaron apoyo ciudadano al C. **JORGE ALBERTO CARRERA MURGA**, a efecto de que se proceda a verificar que en términos de los artículos 385 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 314 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y 39 del Reglamento de candidaturas independientes del Estado de Durango, se verifique que los datos proporcionados equivalen cuando menos al tres por ciento de la lista nominal de electores para el Estado de Durango, con corte al treinta y uno de agosto del año anterior al de la elección y que este porcentaje está integrado por electores de por los menos 51 secciones del Distrito 05 de Durango, que sumen cuando menos el dos por ciento de ciudadanos en la lista nominal de electores de cada uno de ellos, de conformidad con el artículo 301 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

En atención a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento para Candidaturas Independientes emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Nombres con datos falsos o erróneos.
- II. No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente.
- III. En el caso de candidatos a Diputado, los ciudadanos no tengan su domicilio en el distrito para el que se está compitiendo.
- IV. En el caso de candidatos a integrantes de los ayuntamientos, los ciudadanos no tengan su domicilio en el municipio para el que se está postulando.
- V. Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal.
- VI. En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una.
- VII. En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante, sólo se computará la primera manifestación presentada.

XVI. En atención al procedimiento señalado en el artículo 39 antes citado, una vez recibido el análisis efectuado por el Instituto Nacional Electoral por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, se efectuarán las depuraciones correspondientes, en caso de haberlas, al listado de apoyo ciudadano.

XVIII. Que con fecha 01 de Abril del 2016 , en la Presidencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se recibe el Oficio INE/UTVOPL/DVCN/771/2016 por correo electrónico, dirigido al Licenciado Juan Enrique Kato Rodríguez, Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, en el cual, el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; textualmente señala:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60, numeral 1, incisos c) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 73 párrafo 1, incisos a) y l) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, me permite enviarle en archivo digital, la respuesta que brinda la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sobre la consulta de la captura de apoyo ciudadano presentada por los siguientes aspirantes a candidaturas independientes:

- Alfonso Díaz Díaz
- Andrés Ortiz Flores

- Cassio Pina Enviado
- Edwin Yazmani Quezada López
- Humberto Silerio Rutiaga
- Ignacio Rubén Banales Haros
- Jesús Emanuel Alanís Vera
- **Jorge Carrera Murga**
- José Ignacio Aguado Hernández

En el archivo de referencia, se hace ver lo siguiente:



Verificación de Apoyo Ciudadano para Durango

Resultados

BAJA DEL PADRON	23
DUPPLICADO	23
EN LISTA NOMINAL	259
EN OTRA ENTIDAD	2340
NO LOCALIZADO	6
OCR Ó CLAVE ELECTORAL MAL CONFORMADA	97
	254

2979

Así mismo, en términos de los artículos 40, 41 y 43 del multicitado Reglamento, se parte de la cifra de 2340 (dos mil trescientos cuarenta) que es la determinada por la

autoridad competente, para efecto de verificar que se cumpla con el porcentaje del tres por ciento requerido legalmente en base al siguiente cálculo:

Lista nominal con corte al 31 de agosto de 2015: 94,515

Tres por ciento de esta cantidad: 2,835

En base a lo anterior, es posible señalar que no se cumple con el requisito de haber obtenido cuando menos el tres por ciento de la lista nominal con corte al treinta y uno de agosto del año anterior al de la elección correspondiente al Distrito 05 de Durango.

XIX. En base a los resultados realizados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal mostrados en la tabla anterior, de donde se desprende los resultados de la verificación de apoyo ciudadano para el C. JORGE ALBERTO CARRERA MURGA entregó la cantidad de 2,979 firmas de apoyo ciudadano, sin embargo la Dirección Ejecutiva del Registro Federal anula la cantidad de 639 de ellas por incidencias reflejadas con anterioridad, dando un resultado total de 2,340 firmas, por lo cual faltaron 495 cedulas de apoyo ciudadano para cumplir con el requisito del 3% de la lista nominal de electores correspondiente al Distrito 05 del Municipio de Durango establecido en el artículo 301 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

XX. En atención a lo señalado en los antecedentes y considerandos de este documento, se establece que la solicitud y la documentación que presenta el ciudadano C. JORGE ALBERTO CARRERA MURGA, no cumple con los requisitos legales para ser considerado candidato independiente al cargo de Diputado Local por el Principio de mayoría relativa para el distrito 05 de Durango, Durango en el proceso electoral local 2015-2016 al tenor de los antecedentes y considerados y en términos de los artículos 1, 35, 40, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 30 y 385 de la Ley General de Partidos Políticos; 62, 63, 90 y 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3, 75, 81, 86, 88, 186, 296, 301, 313, 314, 315, 317 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 10, 39, 40 y 41 del Reglamento para Candidaturas Independientes del Estado de Durango y demás relativos y aplicables, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se niega el registro como Candidato Independiente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 05 de Durango, al C. JORGE ALBERTO CARRERA MURGA por no haber cumplido todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, de conformidad por lo establecido en el artículo 301 párrafo dos, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General a efecto de que notifique el presente Acuerdo al Consejo Municipal de Durango, Durango.

TERCERO. Se instruye al Secretario del Consejo Municipal de Durango, Durango., a efecto de que notifique el presente Acuerdo al C. JORGE ALBERTO CARRERA MURGA para los efectos legales correspondientes.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en redes sociales oficiales y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

Así lo acordó y firmó el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en sesión especial de fecha de nueve de abril de dos mil diecisésis, en la sala de sesiones de dicho órgano colegiado ante la Secretaría que da fe-----.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ
CONSEJERA ELECTORAL



LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. FERNANDO DE J. ROMÁN QUIÑONES
CONSEJERO ELECTORAL

Zaitlal
DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL

Manuel Montoya
LIC. MANUEL MONTOYA DEL CAMPO
CONSEJERO ELECTORAL

Zitlal Arreola de Río
LIC. ZITLAL ARREOLA DE RÍO
SECRETARIA



INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA
REPRESENTANDO TU VOZ DURANGUENSE
DURANGO

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	CARGO	DISTRITO	TITULO	GÉNERO
CARRERA	MURGA	JORGE ALBERTO.	MAYORIA RELATIVA	V	Propietario	MASCULINO
CONTRERAS	OROSCO	MIGUEL ÁNGEL	MAYORIA RELATIVA	V	Suplente	MASCULINO

ACUERDO NÚMERO CIENTO TREINTA Y UNO emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en Sesión Especial de fecha nueve de abril de dos mil dieciséis, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE DIPUTADO INDEPENDIENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO 11 DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO EL C. JUAN CARLOS RIOS GALLARDO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015- 2016 con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 31 de enero de 2014, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, por lo que el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral", se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

El 23 de mayo de 2014, consecuencia de esta reforma Constitucional, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, ambas de orden público y de observancia general en el territorio nacional.

Producto de esta reforma, se determinó que el primer domingo de junio es el día en que deberá de llevarse a cabo la elección ordinaria de que se trate y se estableció el inicio del proceso electoral para la primera semana de octubre del año anterior a cada elección.

2. En sesiones especiales de instalación de los Consejos Municipales, celebrada el día siete de diciembre de dos mil quince, los Consejo Municipales Electorales, declararon formalmente instalado dicho Consejo.

3. El diez de diciembre de dos mil quince, el Consejo General mediante Acuerdo número 17 aprobó el dictamen que presentó la Comisión de Reglamentos Internos del Consejo General por el que se emitió el Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Durango, el cual se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 100.

4. El once de diciembre de dos mil quince, el órgano máximo de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó mediante Acuerdo número 19, el modelo único de estatutos para la asociación civil que constituyan aspirantes a una candidatura independiente en el Estado.
5. El 30 de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en Sesión Ordinaria número tres, aprobó mediante acuerdo número veintiocho, la expedición de la Convocatoria y los Lineamientos del Procedimiento para el Registro Preliminar o de Aspirantes, dirigida a las ciudadanas y a los Ciudadanos que de manera independiente deseen participar en la Elección Ordinaria para renovar el Poder Legislativo y la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos de la Entidad en el Proceso Electoral Local 2015-2016.
6. Con fecha 20 de enero de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Acuerdo número 59 "POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE TE-JDC-001/2016 Y SU ACUMULADO TE-JDC-002/2016", mediante el cual se modifican los plazos contenidos en la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y los ciudadanos que de manera independiente desean participar en la Elección Ordinaria para renovar el Poder Legislativo y la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado de Durango en el Proceso Electoral Local 2015-2016.
7. Con fecha 21 de enero de 2016, por su propio derecho compareció el C. JUAN CARLOS RIOS GALLARDO ante el Consejo Municipal de Gómez Palacio, a presentar escrito de manifestación de la intención para registrarse como aspirante a Candidato Independiente para la elección de Diputados por el Principio de Mayoria Relativa en el Distrito 11 de Gómez Palacio, Durango.
8. Con fecha ocho de febrero del dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria número tres el Consejo Municipal Electoral de Gómez Palacio, emitió acuerdo número dos en el cual se aprobó la solicitud de registro de la fórmula de Diputado Independiente por el principio de mayoría relativa en el Distrito 11 de Gómez Palacio, que presentó el C. Juan Carlos Rios Gallardo, encabezando la fórmula.

Durante el plazo que fue aprobado para la obtención del apoyo ciudadano, el C. JUAN CARLOS RIOS GALLARDO, entregó al Consejo Municipal 1568 cédulas de apoyo el día 29 de Abril del 2016 y cada una de ellas con la copia de elector anexada.

En base a lo anterior, de acuerdo a la convocatoria, a los Lineamientos y al Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Durango resultó legalmente improcedente emitir la declaratoria respectiva para determinar el derecho que tiene el aspirante para presentar solicitud de registro para el cargo de Diputado Local por el Principio de Mayoría Relativa.

9. Con fecha 21 de marzo de 2016, en sesión Extraordinaria No. 6 el Consejo Municipal de Gómez Palacio, aprobó el Acuerdo número 3, donde se señala la aprobación a la solicitud de registro de la fórmula de Diputado Independiente por el principio de mayoría relativa del Distrito 11 de Gómez Palacio, Durango el C. JUAN CARLOS RIOS GALLARDO

10. Con fecha 29 de marzo de 2016, el Candidato Independiente el C. JUAN CARLOS RIOS GALLARDO, se registró como aspirante a Candidato Independiente para el cargo de Diputado Local por el principio de mayoría relativa en el Distrito 11 de Gómez Palacio, Durango, encabezando la fórmula.

11. Con fecha dos de abril de dos mil dieciséis, el Consejo General aprobó el Acuerdo 96 mediante el cual se amplía el plazo para resolver sobre las solicitudes presentadas para el registro de candidatos a Diputados y los integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado de Durango, en el proceso electoral local 2015-2016.

CONSIDERANDOS

I. Que conforme al artículo 63 de la Constitución Política del estado, la organización de las elecciones es una función estatal que se lleva a efecto por un órgano independiente y autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, formado por ciudadanos del Estado designados por el Instituto Nacional Electoral.

II. Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

III. Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En este orden de ideas, el artículo 35 de la Constitución Federal establece los derechos del ciudadano, entre ellos, el de votar en las elecciones populares y el de poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

La modificación al artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla la figura del Candidato Independiente y se incluye la posibilidad para que los ciudadanos puedan aspirar a un puesto de elección popular, sin que tengan que ser postulados por un partido político.

IV. Que el artículo 41 Constitucional, en relación con el numeral 30 párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así con el 75 párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad

De igual forma, el artículo 116, fracción IV, inciso p) de la Constitución Federal, señala que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la Constitución Federal.

V. Que en el Estado de Durango, la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los Ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

En consecuencia, la jornada electoral correspondiente al proceso electoral local ordinario 2015-2016, se celebrará el próximo domingo 5 de junio del año dos mil dieciséis, para elegir Gobernador, Diputados por ambos principios e integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos.

VI. Que el artículo 63 de la Constitución Política del Estado, establece en su párrafo sexto que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del órgano público electoral local regulado por la presente Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas, y la ley local. Para resolver las impugnaciones que se presenten en materia electoral, existirá un sistema de medios de impugnación y un Tribunal Electoral, que se sujetará invariablemente a los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

VII. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo público local de carácter permanente, autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Entre sus funciones, se encuentra la de llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Dentro de las atribuciones de dicho Consejo General, se encuentran entre otras la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten y registrar las candidaturas a Gobernador y Diputados por el principio de representación proporcional, así como los registros indirectos de diputados por el principio de mayoría relativa y las planillas de candidatos a municipios, en términos de lo dispuesto por los artículos 88 párrafo 1, fracciones IX, X, XI, 186 y 317 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

VIII. Que conformé al acuerdo numero noventa y seis emitido del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en Sesión Extraordinaria numero treinta y ocho de fecha sábado dos de abril de dos mil diecisiete, se amplió del plazo para resolver sobre las solicitudes presentadas para el registro de candidatos a Diputados y los integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado de Durango, en el proceso electoral local 2015-2016.

IX. Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 3, párrafo 1, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se entiende por candidato independiente:

El ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral local el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto estable la propia Ley.

A su vez, el artículo 298 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango señala que, los ciudadanos que pretendan postular su candidatura

independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito en el formato que éste determine.

X. Que el artículo 296 de la Ley en comento establece que, el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las etapas siguientes:

- I. De la Convocatoria;
- II. De los actos previos al registro de Candidatos independientes;
- III. De la obtención del apoyo ciudadano; y
- IV. Del registro de Candidatos independientes.

XI. Que el artículo 10 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Durango aprobado en sesión extraordinaria de fecha 10 de diciembre de dos mil quince por el Consejo General del Instituto, establece que la convocatoria que emita el propio Consejo General dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, deberá contener al menos lo siguiente:

- I. *Cargos de elección popular a los que puedan aspirar.*
- II. *Los requisitos de elegibilidad que deben cumplir.*
- III. *La documentación comprobatoria requerida.*
- IV. *Los requisitos que deberá cubrir el escrito de manifestación de la intención para postularse como candidato independiente; así como los plazos e instancia para presentarlo.*
- V. *Los formatos respectivos para cada una de las etapas o, en su caso, la página electrónica donde estarán a su disposición; así como el modelo único de estatutos de la asociación civil, a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 298 de la Ley.*

VI. Fecha o plazo en que el Instituto resolverá sobre la procedencia de los escritos de manifestación de intención.

VII. Los plazos y procedimiento para recabar el apoyo ciudadano correspondiente.

VIII. El número de ciudadanos requeridos por la Ley, que apoyen al aspirante de la candidatura para obtener el registro correspondiente.

IX. Los topes de gastos que pueden erogar y los formatos requeridos para ello, de conformidad con la normatividad estatal o nacional aplicable.

X. Los plazos para el registro de candidaturas independientes.

XI. El lugar para llevar a cabo el registro.

XII. La autoridad competente para recibir las solicitudes de registro y llevar a cabo el procedimiento.

XIII. Fecha en que la autoridad competente deberá resolver sobre el registro de candidaturas.

XIV. Los lineamientos del procedimiento para el registro preliminar o de aspirantes.

XV. El plazo en el cual deberá aprobarse la resolución respectiva.

XVI. La reserva de los datos personales de conformidad con la ley de la materia.

Que de conformidad con el Acuerdo 59 de fecha 20 de enero del dos mil dieciséis, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, "por el que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango recaída en el expediente TE-JDC-001/2016 y su acumulado TE-JDC-002/2016", se modifican los plazos contenidos en la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y los ciudadanos que de manera independiente desean participar en la

elección Ordinaria para renovar el Poder Legislativo y la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado de Durango en el Proceso Electoral Local 2015-2016, en los siguiente términos:

ACTIVIDAD	PLAZO
Expedición y difusión de la convocatoria	4 de enero al 30 de enero de 2016
Declaratoria de procedencia	8 de febrero de 2016
Otorgar constancia	10 de febrero de 2016
Plazo para conseguir apoyo ciudadano	11 de febrero al 11 de marzo de 2016
Emitir declaratoria de derecho a registro	A más tardar el 21 de marzo de 2016
Registro de candidatos independientes a Diputados de Mayoría Relativa e Integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos	22 al 29 de marzo de 2016

Que el siete de febrero del año en curso, en cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango, en relación con el expediente TE-JDC-005/2016, se modifica el formato de la cédula de respaldo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes.

Así mismo se modificó el artículo 23 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Durango en el sentido de omitir como requisito a los aspirantes en cuanto a la presentación de la información contenida en el cédula de respaldo ciudadano en formato Excel y medio magnético.

XII. Que una vez recibida la solicitud de registro y conforme a lo establecido en los artículos 312 párrafo 2 y 313 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se procedió a verificar que se cumplió con los requisitos señalados, con excepción de lo relativo al apoyo ciudadano.

XIII. En términos del artículo 301 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se procedió a verificar el formato Excel que contiene el listado de 1568 ciudadanos que manifestaron apoyo ciudadano al C. JUAN

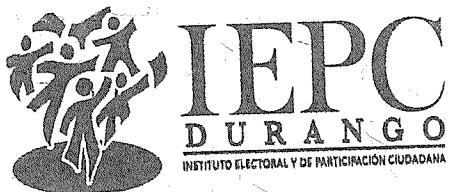
CARLOS RIOS GALLARDO, a efecto de que se cumplimente el artículo citado con antelación y se verifique que los datos proporcionados equivalen cuando menos al tres por ciento de la lista nominal de electores para el distrito 11 de Gómez Palacio, con corte al treinta y uno de agosto de 2015, de donde se desprende los siguiente:

Lista nominal con corte al 31 de agosto de 2015: 84223

Tres por ciento de esta cantidad: 2527

XIV. En base a lo anterior, es posible señalar que no se cumple con el requisito de haber obtenido cuando menos el tres por ciento de la lista nominal con corte al treinta y uno de agosto del año anterior al de la elección correspondiente al distrito 11 de Gómez Palacio. Debido a que el C. **JUAN CARLOS RIOS GALLARDO** entrego la cantidad de 1,568 firmas de apoyo ciudadano y para cumplir el 3% de la lista nominal de electores con corte al 31 de octubre del 2015 del distrito 11 del Municipio de Gómez Palacio, Durango establecido en el artículo 301 párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango es de 2,597 firmas, por lo cual le hicieron falta la cantidad de 959 cedulas de apoyo ciudadano, razón está por la que no se envió el formato Excel a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal

XIV. En atención a lo señalado en los antecedentes y considerandos de este documento, se establece que la solicitud y la documentación que presenta el ciudadano C. **JUAN CARLOS RIOS GALLARDO**, No Cumple con los requisitos legales para ser considerado Candidato Independiente al cargo de la formula de diputado independiente por el principio de mayoría relativa en el distrito 11 de Gómez Palacio, Durango en el proceso electoral local 2015-2016 al tenor de los antecedentes y considerados y en términos de los artículos 1, 35, 40, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 30 y 385 de la Ley General de Partidos Políticos; 62, 63, 90 y 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3, 75, 81, 86, 88, 186, 296, 301, 313, 314, 315, 317 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; y 10, 39, 40 y 41 del Reglamento para Candidaturas Independientes del Estado de Durango y demás relativos y aplicables, se emite el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. Se niega el registro como candidato independiente a Diputado Local por el Distrito 11 de Durango, C. JUAN CARLOS RIOS GALLARDO, de la cual la lista de la formula forma parte integral del presente acuerdo, por haber cumplido los requisitos constitucionales y legales.

SEGUNDO. Expídanse la constancia de registro respectiva.

TERCERO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General a efecto de que notifique el presente Acuerdo al Consejo Municipal de Gómez Palacio, Durango.

CUARTO. Se instruye al secretario del Consejo Municipal de Gómez Palacio, Durango a efecto de que notifique el presente acuerdo al C. JUAN CARLOS RIOS GALLARDO para los efectos legales procedentes.

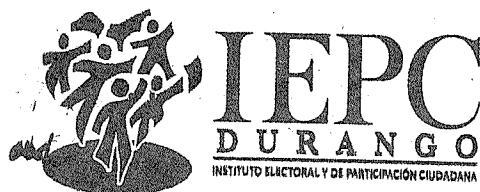
QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en redes sociales oficiales y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

Así lo acordó y firmó el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en sesión especial del sábado nueve de abril de dos mil diecisésis, en la sala de sesiones de dicho órgano colegiado ante la Secretaría que da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ
CONSEJERA ELECTORAL



LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
CONSEJERO ELECTORAL

DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. FERNANDO DE J. ROMÁN QUIÑONES
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. MANUEL MONToya DEL CAMPO
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. ZITLALI ARREOLA DE RÍO
SECRETARIA



LAGUNERO INDEPENDIENTE A.C.
GOMEZ PALACIO

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	CARGO	DISTRITO	TITULO	GÉNERO
RIOS	GALLARDO	JUAN CARLOS	MAYORIA RELATIVA	XI	Propietario	MASCULINO
JARAMILLO	GONZALEZ	JOSE MIGUEL	MAYORIA RELATIVA	XI	Suplente	MASCULINO

ACUERDO NÚMERO CIENTO TREINTA Y DOS emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria número cuarenta y uno de fecha martes doce de abril de dos mil diecisésis, **POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO COMO CANDIDATO A GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO DEL C. JOSÉ GUILLERMO FAVELA QUIÑONES, POSTULADO POR EL PARTIDO MORENA, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL IDENTIFICADO CON EL NUMÉRO INE/CG190/2016.**

ANTECEDENTES

1. El 31 de enero de 2014, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, por lo que el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral", se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

El 23 de mayo de 2014, consecuencia de esta reforma Constitucional, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, ambas de orden público y de observancia general en el territorio nacional. Producto de esta reforma, se determinó que el primer domingo de junio es el día en que deberá de llevarse a cabo la elección ordinaria de que se trate y se establece el inicio del proceso electoral para la primera semana de octubre del año anterior a cada elección.

2. En fecha 3 de julio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y tiene por objeto establecer las disposiciones en la materia de instituciones y procedimientos electorales que le compete aplicar a la Entidad Federativa respecto a lo que establece la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, la Constitución local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, para las elecciones en el ámbito local.

3. En fecha 21 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, integró las Comisiones necesarias para el desempeño de las funciones del propio Consejo, por lo que la Comisión Temporal de Registro de Candidatos quedó conformada de la siguiente manera: Licenciada Laura Fabiola Bringas Sánchez, quien la preside, Licenciada Mirza Mayela Ramírez Ramírez y Licenciado Manuel Montoya del Campo. Posteriormente, mediante Acuerdo número diez, de fecha 15 de noviembre de 2015, el Consejo General dio cumplimiento a la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en relación con el expediente SUP-JRC-728/2015 y se suman a la integración de la Comisión de Registro de Candidatos los partidos políticos con registro o acreditación ante el propio Consejo.

4. En sesión especial de instalación, celebrada el día 7 de octubre de 2015, el Consejo General de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, declaró el inicio del proceso electoral 2015-2016, para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como la integración de los 39 Ayuntamientos del Estado.

5. El 20 de enero de 2016, en sesión extraordinaria número veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el registro de las plataformas electorales de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Duranguense, Nueva Alianza, Morena, Encuentro Social y de la Coalición para Gobernador y municipios flexibles.

6. El día lunes veintidós de febrero de dos mil dieciséis, concluyó el plazo legal conferido a favor de los Institutos Políticos acreditados ante este organismo electoral para la presentación de las solicitudes de registro de candidatos a

Gobernador Constitucional del Estado, presentándose un total de cinco solicitudes de registro.

7. No pasa desapercibido el hecho de que el 16 de diciembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG1082/2015, por el que se emiten los Lineamientos para establecer el proceso de captura de información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los aspirantes y candidatos independientes. Con el propósito de informar a los partidos políticos respecto al Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos implementado por el Instituto Nacional Electoral, la presidenta de la Comisión de Registro de Candidatos llevó a cabo, durante el año 2016, las siguientes acciones:

- Reunión informativa y entrega de material impreso, en fecha jueves 14 de enero;
- Curso taller (aspecto teórico), en fecha sábado 23 de enero;
- Curso taller (aspecto práctico), en fecha viernes 18 de febrero.

Además, una vez que inició el periodo de registro de candidatos, y previo al mismo, se mantuvo una comunicación constante de apoyo técnico operativo, por conducto de la Unidad Técnica de Cómputo con todos los representantes de los partidos políticos que acudieron a las instalaciones del Instituto a efecto de consultar los movimientos en línea de este Sistema Nacional.

8. En fecha sábado 27 de febrero de la presente anualidad, la Comisión de Registro de Candidatos, aprobó, en sesión extraordinaria número uno, el proyecto de Acuerdo por el que se resuelve sobre el registro directo de las candidaturas a Gobernador Constitucional del Estado de Durango para el proceso electoral 2015-2016, presentadas por los partidos políticos Acción Nacional-de la Revolución Democrática; Revolucionario Institucional-Verde Ecologista de México-Nueva Alianza-Duranguense; del Trabajo; Morena y Encuentro Social.

9. En sesión especial, celebrada el domingo veintiocho de febrero de dos mil dieciséis, el Consejo General del este Instituto, emitió el Acuerdo número ochenta y cuatro, mediante el cual aprobó el proyecto de acuerdo presentado por la Comisión de Registro de Candidatos, por el que se resuelve sobre el registro

directo de las candidaturas a gobernador constitucional del Estado de Durango para el proceso electoral 2015-2016, presentadas por los Partidos Políticos Acción Nacional-de la Revolución Democrática; Revolucionario Institucional-Verde Ecologista de México-Nueva Alianza-Duranguense; del Trabajo; Morena y Encuentro Social.

En el considerando XIX, del acuerdo señalado, se establece que, en la revisión realizada por el área correspondiente de este Instituto, respecto de la solicitud de registro presentada el veintidós de febrero por el partido MORENA se detectó que faltaba entre otros requisitos, el documento que acreditara que presentó su informe de gastos de precampaña a la autoridad fiscalizadora, por lo que dentro del plazo establecido por la ley, esta autoridad electoral efectuó los requerimientos correspondientes, mismos que fueron subsanados en tiempo y forma por el citado instituto político.

En tal sentido, el partido MORENA a efecto de subsanar el requisito consistente en la acreditación de la presentación de su informe de gastos de precampaña a la autoridad fiscalizadora, presentó como documento para satisfacer dicho requisito, el oficio número M014/2016 dirigido al Instituto Nacional Electoral, donde señala que no llevó a cabo precampaña en el Estado, por lo que no efectuó gastos bajo ese concepto.

En virtud de lo anterior, y al haber cumplido con el requerimiento formulado por esta autoridad electoral, se otorgó el registro como candidato a Gobernador Constitucional del Estado al C. José Guillermo Favela Quiñones, postulado por el Partido Morena.

10. Mediante oficio número INE/UTVOPL/1113/2016 de fecha siete de abril de dos mil dieciséis, mismo que fue recibido a las catorce horas con veintidós minutos del día siete de abril de dos mil dieciséis, el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director Jurídico de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, remitió al Presidente de este Instituto el Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, el Acuerdo INE/CG190/2016 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se da cumplimiento a la sentencia de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al

Recurso de Apelación identificado con el número de Expediente SUP-RAP-154/2016 y su acumulado SUP-JDC-1190/2016, interpuesto por el Partido Morena, en contra de la resolución INE/CG97/2016, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes de Precampaña de los Ingresos y Gastos de los Precandidatos de los Partidos Políticos al cargo de Gobernador correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, en el estado de Durango, aprobada en sesión extraordinaria celebrada el dieciséis de marzo de dos mil dieciséis.

Así mismo, solicita el cumplimiento de lo ordenado por el órgano de dirección del Instituto Nacional Electoral, y remitir las constancias de notificación correspondientes a la citada Unidad por conducto de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Durango.

11. A las diez horas con treinta y ocho minutos del día ocho de abril de dos mil dieciséis, se remitió mediante correo electrónico a los integrantes del Consejo General, así como a los titulares de las distintas áreas de este Instituto, entre otros, el Acuerdo INE/CG190/2016.

CONSIDERANDOS

I. Que los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

“...a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

..."

II. Que en concordancia con lo establecido por los artículos 40 y 41 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece, en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

"En lo que atañe a su régimen interior, la soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo duranguense, el cual la ejerce por medio de sus representantes y a través de los mecanismos de participación que esta Constitución establece.

Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de modificar la presente Constitución.

..."

III. Que, en el Estado de Durango, la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los Ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

En consecuencia, la jornada electoral correspondiente al proceso electoral local ordinario 2015-2016, se celebrará el próximo domingo 5 de junio del año dos mil dieciséis, para elegir Gobernador, Diputados por ambos principios e integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos.

IV. Que el artículo 63 de la Constitución Política del Estado, establece en su párrafo sexto que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del órgano público local electoral regulado por esa Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas, y la ley local. Para resolver las impugnaciones que se presenten en materia electoral, existirá un sistema de medios de impugnación y un Tribunal Electoral, que se sujetará invariablemente a los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

V. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo público local de carácter permanente, autoridad que tiene á su cargo la organización de las elecciones estatales, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Dentro de las atribuciones de dicho Consejo General, se encuentran entre otra otras la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten y registrar las candidaturas a Gobernador y Diputados por el principio de representación proporcional, así como los registros supletorios de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y las planillas de candidatos a municipales, en términos de lo dispuesto por los artículos 88 párrafo 1, fracciones IX, X, XI y 186 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

VI. Que la Comisión temporal de Registro de Candidatos es un órgano emanado del Consejo General, conformada en fecha lunes veintiuno de septiembre de dos mil quince, de la siguiente manera: Licenciada Laura Fabiola Bringas Sánchez, quien la preside, Licenciada Mirza Mayela Ramírez Ramírez y Licenciado Manuel Montoya del Campo. Posteriormente, mediante Acuerdo número diez, de fecha domingo quince de noviembre de dos mil quince, el Consejo General dio

cumplimiento a la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en relación con el expediente SUP-JRC-728/2015 y se suman a la integración de la Comisión de Registro de Candidatos los partidos políticos con registro o acreditación ante el propio Consejo.

VII. Que los partidos políticos son formas de organización política de ciudadanos y constituyen entidades de interés público; tienen como fin promover la participación Los partidos políticos nacionales, una vez acreditado su registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, tienen derecho a participar en las elecciones estatales, distritales y municipales, ordinarias y extraordinarias.

VIII. En relación con el párrafo que antecede, los partidos políticos y coaliciones que tienen acreditado su registro o acreditación ante este órgano electoral y que participan en el proceso electoral ordinario 2015-2016, son los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Duranguense, Nueva Alianza, Morena y Encuentro Social.

De los cuales, Acción Nacional y de la Revolución Democrática participan bajo la figura de candidatura común y Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, Verde Ecologista de México y Duranguense, bajo el convenio de coalición flexible para la elección de Gobernador y algunos de los Ayuntamientos del Estado, tal y como quedó establecido en los antecedentes del presente documento.

No pasa desapercibido el hecho de que los partidos políticos tienen la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos.

IX. Que constituye una prerrogativa de los ciudadanos duranguenses el ser votado en toda elección popular, siempre y cuando reúnan los requisitos predisuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Durango y sus respectivas leyes reglamentarias y no actualice alguna de las causas de incapacidad establecidas por las mismas.

Una de las etapas fundamentales del proceso electoral es la referente al registro de candidatos a cargos de elección popular y conforme a la fracción I del párrafo 1 del artículo 27 de la Ley en comento, es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular ante el Instituto, a excepción de lo dispuesto en el artículo 2º, apartado A, fracciones III y VII de la Constitución.

X. Que los partidos políticos tienen, entre sus obligaciones, la de promover y garantizar, la paridad entre los géneros en la postulación a cargos de elección popular para la integración del Congreso y el Instituto tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros. En este sentido, de la totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas a diputados que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución, la Ley General y la Ley Electoral Local. Las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

XI. El artículo 185 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas. De tal manera que, el 20 de enero de 2016, en sesión extraordinaria número veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el registro de las plataformas electorales de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de

México, Movimiento Ciudadano, Duranguense, Nueva Alianza, Morena, Encuentro Social y de la Coalición para Gobernador y municipios flexibles.

XII. Que las solicitudes de registro de candidatos deberán presentarse por escrito y contener los siguientes datos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar;
- f) Cargo para el que se les postule; y
- g) Los candidatos a Diputados e integrantes del Ayuntamiento que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.

Ahora bien, la solicitud de registro de cada uno de los ciudadanos propuestos como candidatos, se deberá acompañar, sin excepción la documentación siguiente, conforme a los párrafos 2 y 3 del artículo 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango: a) escrito con firma autógrafa en el que los ciudadanos propuestos como candidatos manifiesten su aceptación para ser registrados; b) copia del acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente.

De igual manera, el partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

También los solicitantes deberán presentar documentación fehaciente que acredite un cabal cumplimiento de los requisitos de los artículos 69 y 148 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Durango.

XIII. Que de conformidad con el artículo 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, recibida una solicitud de registro de candidaturas por el presidente o el secretario del consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con

todos los requisitos señalados en el artículo 187, puntuizando que si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político correspondiente, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos para el registro de candidatos que señala la propia Ley.

XIV. De igual manera, el artículo 179 del citado ordenamiento legal, en el párrafo 3 puntuiza que, si un precandidato incumple la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña dentro del plazo antes establecido y hubiese obtenido la mayoría de votos en la consulta interna o en la asamblea respectiva, no podrá ser registrado legalmente como candidato. Los precandidatos que sin haber obtenido la postulación a la candidatura no entreguen el informe antes señalado serán sancionados en los términos de lo establecido por el Libro Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En relación con lo establecido en el párrafo anterior, este órgano electoral tuvo conocimiento del Acuerdo INE/CG190/2016, el día siete de abril del año en curso, a través del oficio que giró el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, en su calidad de Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mediante este acuerdo, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó que el Partido Morena incurrió en la conducta de omitir la presentación del informe de gastos de precampaña. Para demostrar dicha infracción, la autoridad electoral señaló que con dicha conducta se habían configuraron las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de acuerdo a lo siguiente:

"..."

Modo: El partido político infractor omitió presentar un informe de precampaña. De ahí que el partido contravino lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos; así como el artículo 443, numeral 1, inciso d) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Tiempo: La irregularidad atribuida al partido surgió a la conclusión del periodo legal establecido para la presentación de los Informes de Precampaña de los Ingresos y Gastos de los Precandidatos de los Partidos Políticos correspondientes al Proceso Electoral 2015-2016.

Lugar: La irregularidad se actualizó en atención a las operaciones y actividades realizadas en la precampaña del precandidato en el estado de Durango.

..."

Por lo tanto, establece que la falta de presentación de los informes de precampaña transgrede directamente las disposiciones, bienes jurídicos y principios tutelados por las normas y genera incertidumbre sobre el legal origen y destino de los recursos que los sujetos obligados hubieren obtenido.

En tal sentido, se argumenta en el acuerdo que, al haber cumplimentado la sentencia del máximo órgano jurisdiccional en materia electoral al otorgarle la garantía de audiencia al C. José Guillermo Favela Quiñones, del resultado que dicha autoridad realizó respecto de la valoración de la información entregada por el otrora precandidato, se advierte que no cumplió con las obligaciones a que se encontraba constreñido conforme a las reglas y deberes expuestos en el propio acuerdo.

Así mismo establece que la obligación solidaria que deriva de la presentación de informes a cargo del partido político, los precandidatos se encuentran obligados a entregar toda la información relativa a los ingresos y gastos realizados por éstos con motivo de las precampañas al partido político quien, en última instancia, es el sujeto obligado de presentarla ante esta autoridad electoral.

Además, se señala que, a partir de la respuesta enviada por el C. José Guillermo Favela Quiñones, no se observa que el precandidato haya enviado al partido político la información de ingresos y egresos respecto del periodo de precampaña.

En virtud de lo antes referido, en el Acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral se establece a foja 68 que el Partido MORENA cometió una falta de carácter sustancial o de fondo, por lo tanto se sanciona con una Multa consistente en 600 (Seiscientos) días de salario mínimo general vigente diario para todo el país para el ejercicio dos mil dieciséis, misma que asciende a la cantidad de \$43,824.00 (Cuarenta y tres mil ochocientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), y al precandidato José Guillermo Favela Quiñones, con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado o, en su caso, si ya está

hecho el registro, con la cancelación del mismo como candidato al cargo de Gobernador en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en el estado de Durango.

Por lo anterior, en los puntos de Acuerdo establece:

PRIMERO. Se modifica la parte conducente del Dictamen Consolidado Identificado con el número de Acuerdo INE/CG96/2016 y la Resolución INE/CG97/2016, aprobada en sesión extraordinaria, celebrada el dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, en relación a los informes de Precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos de los partidos políticos al cargo de Gobernador correspondientes al Proceso electoral Local Ordinario 2015-2016, en el estado de Durango, en los términos precisados en los considerandos 6, 7 y 9 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el contenido del presente Acuerdo al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a efecto de que todas las sanciones determinadas sean pagadas en dicho Organismo Público Local Electoral, las cuales en términos del artículo 458, numerales 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la sanción determinada se hará efectiva a partir del mes siguiente a aquél en el que el presente Acuerdo haya causado efecto; y los recursos obtenidos de la sanción económica impuesta en este Acuerdo, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables.

TERCERO. Se solicita al Organismo Público Local que informe al Instituto Nacional Electoral respecto de la ejecución de las sanciones impuestas en la presente Resolución.

CUARTO. Notifíquese el contenido de la presente Resolución en un término de veinticuatro horas contadas a partir de la aprobación de la misma, al C. José Guillermo Favela Quiñones, al partido político MORENA, al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado de Durango y a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

QUINTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se

hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.
SEXTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

XV. Que conforme a lo establecen la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango en sus artículos 6, y 7 respectivamente, en ningún caso la interposición de los medios de impugnación previstos en esta ley producirá efectos suspensivos sobre el acto o la resolución impugnado. Por lo tanto, corresponde a este órgano máximo de dirección el cumplimentar el Acuerdo emitido por el Instituto Nacional Electoral, por el que determina a través de su facultad constitucional en materia de fiscalización la cancelación del registro como candidato a Gobernador Constitucional de este Estado al C. José Guillermo Favela Quiñones postulado por el Partido MORENA.

XVI. Que conforme a lo estipulado por el artículo 88, párrafo 1, fracción XXVII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango es atribución del Consejo General de este Instituto resolver sobre la sustitución de candidatos y la cancelación de su registro.

XVII. Que el artículo 89, párrafo 1, fracción XII, señala como atribución del Consejero Presidente del Consejo General de Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, enviar para su publicación en el Periódico Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, la relación completa de candidatos registrados por los partidos políticos y candidatos independientes para la elección que corresponda, y de igual forma, la cancelación de registro y sustitución de candidatos, conforme a lo dispuesto por la citada Ley.

XVIII. Que en el artículo 165 de la Ley en cita, se establece que la etapa de preparación de la elección, comprende: 1) Las precampañas electorales; 2) La instalación del Consejo General y los Consejos Municipales; 3) La exhibición y la entrega a los órganos electorales y partidos políticos, de las listas nominales de

electores, y 4) El registro de candidatos, fórmulas de candidatos y listas, *y la sustitución y cancelación en los términos de Ley.*

XIX. Según lo estipulado en el artículo 189 de la Ley de la materia, el Consejo General de este Instituto, solicitará oportunamente la publicación en el Periódico Oficial, de la relación de nombres de los candidatos y los partidos o coaliciones que los postulan., así mismo, deberá solicitar la *publicación y difusión de las cancelaciones de registro o sustituciones de candidatos.*

XX. Por su parte, el artículo 190 de la multicitada Ley establece el procedimiento para la sustitución de candidatos, señalando que los partidos políticos deberán solicitar dicha sustitución por escrito al Consejo General, observando las siguientes disposiciones:

- I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente; debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecidos en esta Ley;
- II. Vencido el plazo a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, **inhabilitación**, incapacidad, o renuncia a la candidatura. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el en esta Ley; y
- III. En los casos en que la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido político que lo registró para que proceda, en su caso a su sustitución; en los términos de la presente Ley.

En razón de lo anterior, este Consejo General considera que la determinación adoptada por el Instituto Nacional Electoral a través del Acuerdo INE/CG190/2016, por el cual determinó la cancelación del registro del C. José Guillermo Favela Quiñones como candidato a Gobernador Constitucional de este Estado póstulado por el Partido MORENA, representa una inhabilitación del propio ciudadano, por lo que se sitúa en la hipótesis contenida en el artículo 190 de la Ley Electoral de nuestro Estado, razón por la cual, este órgano máximo de dirección debe otorgar

un plazo prudente al partido político a efecto de que realice la sustitución respectiva.

Por lo tanto, a efecto de no vulnerar los derechos del instituto político, se considera aplicable el plazo establecido en el artículo 186, párrafo 1, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango la cual establece que para la elección del titular del Poder Ejecutivo, todos los candidatos serán registrados entre el quince y veintidós de febrero, es decir, otorga un plazo de ocho días para realizar el registro, por lo tanto, a través de este acuerdo se debe otorgar un plazo igual al Partido MORENA a efecto de que dentro de los ocho días contados a partir de la notificación del presente, realice la sustitución que corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 40, 41, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 y 63, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 25 de la Ley General de Partidos Políticos; 10, 13, 17, 18, 27, 81, 86, 88, 89, 165, 166, 179, 184, 185, 186, 188, 187, 189, 190 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, y de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del Acuerdo INE/CG190/2016, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Por inhabilitación decretada por el Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG190/2016, resulta improcedente el registro del C. José Guillermo Favela Quiñones como candidato a Gobernador del estado de Durango, por lo vertido en el presente Acuerdo y se le concede al Partido MORENA un plazo de ocho días para que manifieste lo que a su derecho convenga en términos del artículo 190, párrafo 1, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique a la brevedad, el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral por conducto de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Durango.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo a los treinta y nueve Consejos Municipales.

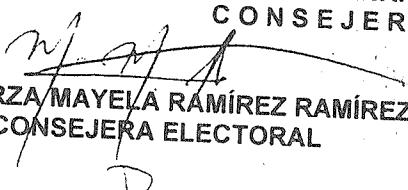
QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo al C. José Guillermo Favela Quiñones

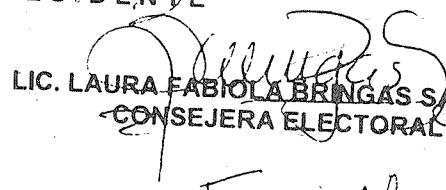
SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que oportunamente coordine la publicación y difusión de la cancelación de registro.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

Así lo acordó y firmó por mayoría de seis votos a favor de los Consejeros Electorales Licenciado Juan Enrique Kato Rodríguez, Licenciada Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Licenciada Laura Fabiola Bringas Sánchez (voto razonado), Doctora Esmeralda Valles López, Licenciado Fernando de Jesús Román Quiñones, Licenciado Manuel Montoya del Campo y voto en contra del Licenciado Francisco Javier González Pérez (voto particular), en sesión extraordinaria número cuarenta y uno de fecha martes doce de abril de dos mil diecisésis, en sala de sesiones de dicho órgano electoral ante la Secretaría que da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ
CONSEJERA ELECTORAL


LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ
CONSEJERA ELECTORAL


LIC. FERNANDO DE J. ROMÁN QUIÑONES
CONSEJERO ELECTORAL


DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL


LIC. MANUEL MONTOYA DEL CAMPO
CONSEJERO ELECTORAL


LIC. ZITLALI ARREOLA DE RÍO
SECRETARIA



Victoria de Durango, Dgo., 14 de abril de 2016.

LIC. ZITLALI ARREOLA DEL RIO
SECRETARIA EJECUTIVA
P R E S E N T E.-

Mediante el presente oficio y tomando en consideración el sentido del voto que este suscribiente expresó respecto al acuerdo número ciento treinta y dos emitido en sesión extraordinaria número cuarenta y uno, que fue convocada con carácter urgente y verificada en fecha doce de abril de dos mil dieciséis, mediante el cual el Consejo General de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, resolvió sobre la cancelación del registro como candidato a Gobernador Constitucional del Estado de Durango del ciudadano José Guillermo Favela Quiñones, postulado por el Partido Político MORENA, me permito presentar voto particular respecto a las consideraciones y sentido del mencionado acuerdo del Consejo General.

Sin otro asunto que tratar por el momento, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
CONSEJERO ELECTORAL.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL CONSEJERO ELECTORAL FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ EN RELACIÓN AL ACUERDO NÚMERO CIENTO TREINTA Y DOS EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE DURANGO.

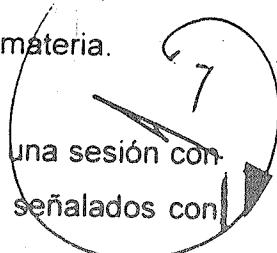
En sesión extraordinaria urgente del día doce de abril de dos mil dieciséis, el Pleno del Consejo General aprobó, por mayoría de votos, la cancelación del registro del ciudadano José Guillermo Favela Quiñones como candidato a Gobernador Constitucional del Estado de Durango, postulado por el partido político MORENA, en cumplimiento al acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado con el número INE/CG190/2016.

Primeramente es dable establecer que no disiento del sentido de fondo del asunto, ya que es obligación para el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, acatar los criterios y determinaciones que emita el Instituto Nacional Electoral, en el ámbito de su competencia. Sin embargo, mi voto en contra lo realice por las siguientes razones:

I. Conforme a lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, se entienden como asuntos de carácter urgente y de obvia resolución, los siguientes:

- a) Aquellos en los que venza algún plazo legal o reglamentario;
- b) Aquellos en los que de no aprobarse en esa fecha, fuera clara e indubitable la afectación de derechos de terceros, o bien;
- c) Aquellos que de no aprobarse, se generaría un vacío normativo en la materia.

De manera que, para que un asunto sea incluido en el orden del día de una sesión con el carácter de urgente, éste debe coincidir en alguno de los supuestos señalados con



anterioridad. Por lo que en atención al caso particular del acuerdo número ciento treinta y dos, mediante el cual se resuelve sobre la cancelación del registro del ciudadano José Guillermo Favela Quiñones como candidato a Gobernador Constitucional del Estado de Durango, postulado por el partido político MORENA en cumplimiento al acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado con el número INE/CG190/2016, es necesario realizar un estudio en relación a cada uno de los mencionados supuestos, al tenor de los siguientes términos:

a). En relación al primer supuesto, resulta oportuno realizar un análisis a la determinación administrativa del Instituto Nacional Electoral que constituye el precedente que dio lugar a que se sometiera a consideración del Consejo General de éste Instituto el acuerdo número ciento treinta y dos a efecto de resolver lo conducente al registro del ciudadano Guillermo Favela Quiñones.

En ese sentido, derivado de la interpretación gramatical y funcional de los seis puntos del acuerdo que conforman el mencionado instrumento INE/CG190/2016, mediante el cual el Consejo General del Instituto Nacional Electoral da cumplimiento a la Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-154/2016 y su acumulado SUP-JDC-1190/2016, promovido por el partido político MORENA, en contra de la resolución INE/CG97/2016, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos de los partidos políticos al cargo de Gobernador correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, en el Estado de Durango, aprobada en sesión extraordinaria de fecha 16 de marzo de 2016; en ninguno de los referidos puntos de acuerdo, la autoridad Nacional Electoral prevé un plazo legal a efecto de que el Consejo General de éste Instituto, resuelva lo conducente al registro del ciudadano Guillermo Favela Quiñones, como candidato al cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Durango.

Por tanto, dado que el acuerdo INE/CG190/2016, carece de una manifestación expresa que ordene a éste Órgano Máximo de Dirección, la ejecución de las sanciones previstas en el mismo en un plazo particular o concreto, se advierte que en el caso que nos ocupa no nos encontramos en la actualización del primer supuesto para que dicho asunto pudiese ser considerado como urgente.

b). Por otra parte y en tratamiento al estudio del segundo supuesto, resulta oportuno determinar la existencia de terceros que pudiesen resultar agraviados en sus derechos con motivo de la omisión de la aprobación inmediata del mencionado asunto.

En esa línea, me permito manifestar que en relación al caso que nos ocupa estamos versando sobre un procedimiento de carácter administrativo, en el que las partes se encuentran constituidas por un actor, una autoridad responsable, un ciudadano denunciado y un partido político; de manera que ante la inexistencia de un tercero que pudiese resultar afectado en la privación de sus derechos fundamentales con motivo de la no aprobación del acuerdo número ciento treinta y dos, y particularmente, al no revestirse la figura de tercero para el partido político MORENA, como fue manifestado por un miembro del Consejo General, no se satisface el segundo supuesto a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

Máxime si se considera que el propio instituto político fue sancionado con la pérdida del registro del candidato que el propio partido político había postulado. Es decir, el partido MORENA, en mi opinión, no reviste el carácter de tercero en el asunto que nos ocupa, tan es así que en un punto de acuerdo de la resolución respecto a la que versa el presente voto particular, se le determina que cuenta con un plazo para realizar la sustitución del candidato cuyo registro fue cancelado; de manera que por esas consideraciones, el citado instituto político no reviste el carácter de tercero y no se vulneran su derechos de partido político, principalmente porque el mismo partido puede,

en ejercicio de su libre autodeterminación, abstenerse de postular candidato o bien hacer alguna sustitución sin que para ello sea necesario que el OPLE le declare ese derecho.

c). Finalmente y en tratamiento al tercer supuesto relativo a que de no aprobarse, se generaría un vacío normativo en la materia, considero que en el caso particular no se abastece esa hipótesis normativa, toda vez que de no aprobarse el acuerdo de referencia, no se occasionaría ninguna laguna normativa, ya que al respecto existe legislación en la materia que brinda seguridad jurídica para atender ese tipo de situaciones, máxime si se considera que conforme al artículo 1o de la Constitución Federal, esta autoridad debe brindar la protección más amplia a los ciudadano, en aras de garantizar sus derechos fundamentales.

II. Por otra parte y de conformidad con las anteriores consideraciones, éste suscriptor estimó conducente someter a consideración del Consejo General, una propuesta en el sentido de posponer la discusión y votación del asunto relativo a la determinación sobre la cancelación del registro como Candidato a Gobernador Constitucional del Estado de Durango del ciudadano Guillermo Favela Quiñones, a efecto de no vulnerar los derechos fundamentales de dicho ciudadano, atendiendo además a las consideraciones siguientes:

Dada la existencia de un medio de impugnación turnado a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a fin de controvertir la determinación del Instituto Nacional Electoral en relación a la cancelación del registro del ciudadano Guillermo Favela Quiñones como Candidato a Gobernador Constitucional de ésta entidad federativa, y al no ser resuelto en definitiva dicho recurso, éste suscriptor estima conducente que con antelación al estudio del fondo del asunto, el Órgano Máximo de Dirección debe verificar una ponderación en relación a los derechos del ciudadano, así como los derechos de los partidos políticos, por lo que desde mi punto

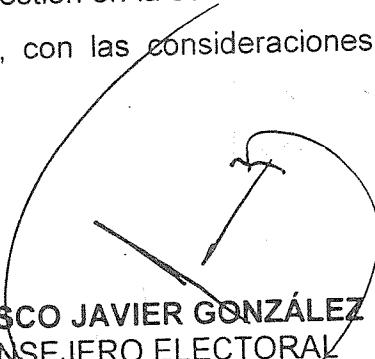
de vista considero que en el caso que nos ocupa, se deben ponderar los derechos del ciudadano.

Lo anterior, a efecto de que en una sesión posterior éste Órgano Colegiado, se encuentre en posibilidad de definir la situación relativa al registro de la candidatura del ciudadano Guillermo Favela Quiñones, de conformidad al fallo definitivo que en relación a dicho asunto emita la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; ya que de ser el caso que el Consejo General de éste Instituto Electoral y de Participación Ciudadana emitiera la declaratoria de la cancelación del registro del cuando Guillermo Favela Quiñones como Candidato a Gobernador Constitucional del Estado, se generaría un daño irreparable al ciudadano; mientras que al partido político MORENA igualmente se le podría generar un daño de cierta forma irreparable. Sin embargo, resulta de mayor gravedad el daño o afectación que se le pudiese causar a los derechos fundamentales del ciudadano.

Y si bien en materia electoral la interposición de los recursos no suspende los plazos para el trámite de los asuntos que deban atenderse, no menos cierto es que en tratándose de derechos humanos, y en particular de los político-electORALES, existe la posibilidad de brindar una protección más amplia a los ciudadanos, con el fin de potenciar tales derechos, por lo que mi postura es que se resolviera el asunto en cuestión en una sesión posterior que se convocara de manera legal sin el carácter de urgente y sin dilatar o suspender los plazos, mayormente si en el particular no existe plazo expresamente determinado para resolver sobre la cancelación del registro de que se trata, pues como se dijo anteriormente, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no ordenó a esta autoridad local emitir una determinación en algún plazo fijo o determinado, sino que únicamente estableció que la resolución que emitió se comunicara al Instituto electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para los efectos legales conducentes.

Por tanto, conforme a las consideraciones referidas en los párrafos que anteceden y a efecto de evitar la violación a los derechos fundamentales de los ciudadanos y salvaguardar el principio de legalidad que rigen la materia electoral, y dado que en el caso que nos ocupa existe una determinación administrativa por parte del Instituto Nacional Electoral, en mi opinión lo legalmente procedente en que en el asunto concreto no se actualiza ninguna de las hipótesis contenidas en el artículo 22 del Reglamento de Sesiones del Consejo General y por tanto, lo conducente era de posponer la discusión y votación del multicitado asunto por existir consideraciones fundadas para tal efecto, ello en términos del numeral tres del artículo 20 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

Así pues, bajo los motivos expuestos, debo expresar que no comparto que se haya discutido y votado el asunto en cuestión en la señalada sesión, sin que en el fondo este en desacuerdo, por el momento, con las consideraciones y el sentido del acuerdo número ciento treinta y dos.



LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
CONSEJERO ELECTORAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.

ACUERDO NÚMERO CIENTO TREINTA Y TRES emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número cuarenta y uno del martes doce de abril de dos mil dieciséis, por el que se designa al Encargado de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con motivo de la Reforma Constitucional en materia político-electoral, promulgada por el Presidente de la República y aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero del dos mil catorce, se adoptó una nueva distribución de competencias entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales en las entidades federativas para las elecciones locales.
2. El cuatro de septiembre de dos mil quince, mediante sesión extraordinaria UNO, tomaron protesta el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, y las y los Consejeros Electorales, Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez; Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez; Lic. Francisco Javier González Pérez; Dra. Esmeralda Valles López; Lic. Fernando de Jesús Román Quiñonez y Lic. Manuel Montoya del Campo.
3. El veintiuno de septiembre siguiente, en sesión extraordinaria DOS, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado Durango, aprobó por unanimidad de votos, la designación del Lic. en Derecho Roberto Aguilar Durán como Encargado de Despacho de la Dirección Jurídica de este Instituto.
4. Inconforme con la determinación anterior, el veinticinco de septiembre de dos mil quince, el partido Movimiento Ciudadano, por conducto de su Representante Propietario ante el Consejo General de este órgano máximo de dirección, presentó escrito de demanda de juicio electoral, por el cual se designó al Licenciado Roberto Aguilar Durán como Encargado de la Dirección Jurídica. Ello por considerar que se realizó un procedimiento "discrecional e ilegal" de elección aplicable, desde la convocatoria "secreta" y selección de terna de candidatos o aspirantes a dicho cargo.
5. El veintiuno de octubre de dos mil quince, el Tribunal Electoral del Estado de Durango, dictó sentencia respecto del Juicio Electoral referido en el párrafo anterior, a

través del expediente TE-JE-003/2015¹, confirmando el acuerdo del Consejo General por el que se nombró al Licenciado Roberto Aguilar Durán como Encargado de la Dirección Jurídica de este organismo, así como el procedimiento de designación.

El órgano jurisdiccional, estableció que la designación provisional fue determinada en forma colegiada, y en Sesión Pública del Consejo General de este Instituto, en la cual, se sometió a votación la propuesta del Lic. Roberto Aguilar Durán, a través de una terna y fue aprobada por parte de los Consejeros Electorales.

6. El siete de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, declaró el inicio del proceso electoral local ordinario 2015-2016 en el que se renovarán los titulares de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado.

7. Mediante Acuerdo número 32, de fecha viernes ocho de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General de este Instituto, realizó la ratificación de los titulares de la Secretaría Ejecutiva, Secretaría Técnica y de las Direcciones de Organización, Capacitación Electoral y Educación Cívica y Administración, así como la designación de los titulares de la Dirección Jurídica y Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con los Lineamientos para la designación de los Consejos Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, emitidos por el Instituto Nacional Electoral a través del Acuerdo INE/CG865/2015.

En tal sentido, el Consejo General determinó designar como titular de la Dirección Jurídica, al Lic. Roberto Aguilar Duran, quien se había desempeñado como Encargado de Despacho de la referida Dirección.

8. El veintiocho de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó, mediante Acuerdo número setenta y uno, el Reglamento Interior del propio Instituto.

1 [En línea: 04 abril 2016]. Disponible en:
<http://www.tedgo.gob.mx/curso/img/documentos/SENTENCIA%20TE-JE-03-2015.pdf>



9. En fecha sábado dos de abril del año en curso, el titular de la Dirección jurídica presenta renuncia con carácter de irrevocable, argumentando situaciones de carácter personal.

10. En fecha cuatro de abril del presente año, se recibió en las oficinas de la Presidencia de este Instituto, el oficio número IEPC/CE-FJGP-007/2016 signado por el Consejero Francisco Javier González Pérez, a través del cual, hace mención que una vez enterado de la renuncia del Licenciado Roberto Aguilar Durán como Director Jurídico y que para el efectivo desarrollo de las actividades electorales, es necesario que dicha Dirección se encuentre fortalecida con personal que garantice la puntual realización de las actividades que le son de su competencia, sugiere que sea el Maestro en Derecho Franklin Ernesto Ake Maldonado quien sea designado como encargado de la Dirección Jurídica hasta en tanto se realice la designación del Titular conforme a los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral a través del Acuerdo INE/CG865/2015.

Solicita, además, que en consideración a que el mencionado Franklin Ernesto Ake Maldonado actualmente es el Jefe de Departamento de la Dirección en comento, de ser aceptada su propuesta, se considere a la licenciada Sandra Suhei González Saucedo sea considerada para ser designada como encargada de la Jefatura del Departamento de la Dirección Jurídica.

11. En fecha seis de abril de la presente anualidad, el Consejero Presidente, mediante oficio convocó a reunión de trabajo a los Consejeros Electorales, a efecto de que se analizaran de manera conjunta las fichas curriculares de los candidatos a ocupar la vacante en la dirección jurídica; en tal virtud, junto con el oficio de la convocatoria se circuló de manera impresa a los Consejeros Electorales, las citadas fichas curriculares de la y los candidatos a ocupar la vacante referida.

12. El día jueves siete de abril de la presente anualidad, el Consejero Presidente, a través de la reunión de trabajo previamente convocada, sometió a la consideración de los Consejeros Electorales, las distintas propuestas a efecto de que externaran sus consideraciones respecto del perfil idóneo para cubrir la vacante generada en la Dirección Jurídica de este Instituto. Así mismo, destacó la importancia que reviste la citada Dirección respecto de las funciones propias del Instituto, por lo tanto, el Consejero Presidente, señaló que el perfil idóneo para ocupar dicho puesto debe de ser

un profesionista con experiencia en la materia, puesto que la vacante se generó en pleno desarrollo del proceso electoral en nuestro Estado.

Destacó el hecho de que el Consejero Electoral Licenciado Manuel Montoya del Campo propuso a la Licenciada Sandra Suheil González Saucedo, para que sea considerada como posible encargada de la Dirección Jurídica.

En dicha reunión, se contó con la presencia de los siete Consejeros Electorales, la Secretaría Ejecutiva y los representantes de los Partidos Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano y Verde Ecologista de México, incorporándose posteriormente el Partido del Trabajo. La minuta correspondiente se anexa al presente Acuerdo.

CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, de la misma manera, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.

II. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la Constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

III. Así mismo, el artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que, la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Público Electoral Local regulado por la propia

Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas, y la ley local.

A su vez, el artículo 138 de la Constitución en cita, señala que, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

IV. Que conforme a lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la Ley General, la Constitución Local, la propia Ley y las demás leyes correspondientes.

V. Que los fines del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango se encuentran contenidos en el artículo 75 de la Ley Electoral Local, entre los que destacan:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;
- III. Orientar a los ciudadanos en el ejercicio de los derechos político-electORALES y cumplimiento de sus obligaciones;
- IV. Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;
- V. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio;
- VI. Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el Estado;
- VII. Organizar y vigilar los procesos de referéndum, plebiscito, y en su caso, consulta popular;
- VIII. Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;
- IX. Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, así como los candidatos independientes, en el Estado;

X. Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral;

XI. Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;

XII. Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos; así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional del Congreso, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo;

XIII. Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral;

XIV. Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional Electoral en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en el Estado;

XV. Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el Estado, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral;

XVI. Organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la ley de la materia;

XVII. Supervisar las actividades que realicen los consejos locales y municipales durante el proceso electoral;

XVIII. Ejercer la función de Oficialía Electoral, respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;

XIX. Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto Nacional Electoral, conforme a lo previsto por la Ley General, y demás disposiciones que emita el Consejo General de dicho Instituto;

XX. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral; y

XXI. Las demás que establezca la Ley General, la Ley General de Partidos, y aquéllas que establezca la propia Ley y que no estén reservadas al Instituto Nacional Electoral.

VI. Que el artículo 78, de la citada Ley, establece que los órganos centrales del Instituto son:

- a) El Consejo General;
- b) La Presidencia del Consejo General;
- c) La Secretaría Ejecutiva;
- d) El Secretariado Técnico; y
- e) La Contraloría General.

VII. Que el artículo 102 de la referida Ley, señala que las atribuciones de la Dirección Jurídica son las siguientes:

- I. Apoyar a la Secretaría Ejecutiva en el ejercicio de sus atribuciones;
- II. Asesorar en caso necesario, a los Consejos Municipales en la tramitación de los medios de impugnación que sean interpuestos en su contra;
- III. Colaborar con el Secretario del Consejo en la tramitación de los medios de impugnación previstos por la ley de la materia;
- IV. Elaborar el proyecto de resolución de las denuncias y quejas que le sean turnadas, ello de conformidad con lo dispuesto en las leyes aplicables;
- V. Apoyar cuando sea necesario, en la realización de diligencias, desahogo o perfeccionamiento de alguna prueba;
- VI. Integrar los expedientes, así como elaborar los proyectos de resolución respecto de los asuntos administrativos que le sean turnados;
- VII. Elaborar y actualizar la reglamentación interior del Instituto;
- VIII. Elaborar los proyectos de resolución sobre la determinación e imposición de sanciones;
- IX. Elaborar los instructivos necesarios para el trámite de los medios de impugnación, en el ámbito de su competencia;
- X. Vigilar la actualización jurídica de la legislación electoral en el Estado, en el ámbito de su competencia;

XI. Coadyuvar con las demás áreas del Instituto en los aspectos jurídicos que se deriven de sus atribuciones;

XII. Elaborar los planes y programas requeridos para el desempeño de sus atribuciones;

XIII. Recibir, concentrar, registrar y conservar los expedientes administrativos y jurisdiccionales tramitados en la dirección, así como la de los demás asuntos que le sean turnados;

XIV. Establecer las medidas necesarias para el registro, resguardo y consulta de los expedientes previa autorización de la Secretaría Ejecutiva; (6)

XV. Asistir a las sesiones del Consejo General; y

XVI. Las demás que le confiera esta Ley y el Consejo General.

VIII. En el mismo orden de ideas, el artículo 24 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, señala como atribuciones de la Dirección Jurídica, las siguientes:

"ARTÍCULO 24

1. La Dirección Ejecutiva Jurídica tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Proporcionar la asesoría jurídica a los órganos del Instituto en el desarrollo de sus actividades;
 - b) Acordar con la Presidencia y la Secretaría los asuntos de su competencia;
 - c) Desahogar los asuntos de las diversas áreas del Instituto que sean objeto de tramitación judicial o administrativa, ante las autoridades competentes o para la realización de algún proyecto;
 - d) Realizar los estudios sobre diversos actos jurídicos que realice o pretenda realizar el Instituto con particulares o diversas entidades públicas, que le sean encomendados por el Presidente o el Secretario Ejecutivo;
 - e) Elaborar los anteproyectos de convenios cuya celebración autorice el Consejo General;
 - f) Auxiliar al Secretario Ejecutivo en la sustanciación de los medios de impugnación;
 - g) Solicitar a las diferentes áreas del Instituto, en apoyo a la Dirección Ejecutiva Jurídica, la información necesaria para la integración de los expedientes que sean materia de litigio o de trámite administrativo;
 - h) Participar como Secretario Técnico de las comisiones permanentes, temporales o especiales en el ámbito de su competencia;
 - i) Coadyuvar en el manejo y control del archivo de documentación derivado de las sesiones del Consejo General y de las reuniones del Secretariado Técnico;
 - j) Recibir de las áreas del Instituto la documentación e información necesaria para la elaboración e integración de los informes y acuerdos;
 - k) Auxiliar al Secretario del Consejo General en la preparación del orden del día de las sesiones y al Secretario Ejecutivo en la preparación del orden del día de las sesiones del Secretariado Técnico;
 - l) Llevar una estadística de las sesiones del Consejo General;
- (7)

- m) Remitir con toda oportunidad entre los integrantes del Consejo General, los documentos y anexos necesarios para la comprensión y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día;
- n) Llevar el control de acuerdos y concentrados tomados en las sesiones del Consejo General y del Secretariado Técnico, así como las estadísticas de las mismas; y
- o) Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.
- p) Dar seguimiento a los medios de impugnación interpuestos en contra de las resoluciones o acuerdos del Consejo General a efecto de informar al mismo."

IX. De las referidas atribuciones se advierte el hecho de que es fundamental para el desarrollo del proceso electoral que la estructura del Instituto se encuentre fortalecida con personal que garantice la puntual realización de las actividades que constitucional y legalmente tiene encomendadas este Organismo Público Electoral en el Estado. Y que ante el cúmulo de atribuciones con que cuenta la Dirección Jurídica, este Consejo General se aboca a la tarea de designar a quien se encargue de cumplimentarlas cabalmente.

X. Que el artículo 88, párrafo 1, fracción XXXVII de la Ley en cita, señala como facultas del Consejo General, aprobar la estructura de las direcciones y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados nombrando y removiendo a sus titulares por mayoría de votos.

XI. En relación con lo anterior, el artículo 89 de la citada Ley, establece que son atribuciones del Presidente del Consejo General, entre otras, la de velar por la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto.

Por lo tanto, se advierte que, en el ejercicio de sus facultades, el Consejero Presidente convocó a los Consejeros Electorales a reunión de trabajo a efecto de que se determinase el perfil idóneo para cubrir la vacante generada por la renuncia del Licenciado Roberto Aguilar Durán.

XII. Que no pasa inadvertido para este Consejo General el hecho de que la entrada en vigor del Servicio Profesional Electoral a nivel Nacional es inminente una vez concluido el proceso electoral 2015-2016, por lo que el procedimiento de selección de los funcionarios públicos que integran la estructura del Instituto, deberá ceñirse a sus enunciados. De tal manera que, a efecto de garantizar los trabajos inherentes a la organización electoral en este proceso local 2015-2016, se llega a la determinación de nombrar a un Encargado de la Dirección, que deberá hacer frente a las atribuciones conferidas legal y reglamentariamente en tanto no se designe un titular.

XIII. En el ejercicio de sus atribuciones, el Consejero Presidente del Instituto, deberá presentar al Consejo General del mismo una propuesta que deberá satisfacer los requisitos mínimos indispensables para garantizar la continuidad en los trabajos desarrollados hasta el momento en la Dirección Jurídica en base a una experiencia comprobable en el ámbito del derecho electoral, en particular de su rama jurídica.

XIV. Las propuestas sometidas a la Consideración de este Consejo General para ocupar la vacante como Directora o Director Jurídico, a través de la figura de encargaduría de despacho son las siguientes:

1. Franklin Ernesto Ake Maldonado
2. Sandra Suheil González Saucedo
3. Tamhara Holguín Posada

XV. Este Consejo General, en el ámbito de sus atribuciones debe privilegiar que la o el funcionario designado para ocupar la encargaduría de despacho, cuente con los conocimientos necesarios para desempeñar su función, así mismo se debe privilegiar el compromiso democrático y la observancia de los principios rectores de la función electoral, por lo tanto, del análisis minucioso de las fichas curriculares se debe ponderar entre otros requisitos, los siguientes criterios:

Compromiso democrático;

Pluralidad cultural de la entidad, y

Conocimiento de la materia electoral.

XVI. En mérito de lo expuesto, y en ejercicio de sus atribuciones antes señaladas, el Presidente del Consejo General de este Instituto presenta a consideración del Órgano Máximo de Dirección la propuesta para designar encargado de la Dirección Jurídica a uno de los siguientes ciudadanos, que integran la terna, de quienes se adjunta al presente la respectiva ficha curricular, la cual da cuenta de su experiencia en la materia:

1. Franklin Ernesto Ake Maldonado
2. Sandra Suheil González Saucedo
3. Tamhara Holguín Posada

XVII. Que este Consejo General consiente de la necesidad de contar con un Instituto fortalecido en cuanto a la integración de sus Direcciones y áreas técnicas, en base a las propuesta del Consejero Presidente, tiene a bien designar cuanto antes a quien se desempeñe como Encargado (a) de Despacho de la Dirección Jurídica a del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, convencido que de no hacerlo se pone en riesgo el proceso electoral 2015-2016, toda vez que los directores y titulares de área son necesarios en la operatividad de las actividades constitucionales y legales inherentes a la preparación y desarrollo del proceso electoral y la Jornada Electoral a desarrollarse el próximo cinco de junio de dos mil dieciséis.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 98 párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 74, 75, 81, 88 párrafo 1, fracciones I, XXXVII y XXXIX, 99 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango este Consejo General emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se somete a votación la propuesta del Consejero Presidente del Consejo General consistente en el Licenciado Franklin Ernesto Ake Maldonado para ocupar la encargaduría de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango

Se somete a votación la propuesta del Consejero Presidente del Consejo General consistente en la Licenciada Sandra Suheil González Saucedo para ocupar la encargaduría de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango

Se somete a votación la propuesta del Consejero Presidente del Consejo General consistente en la Licenciada Tamara Holguín Posada para ocupar la encargaduría de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se designa como Encargado (a) de Despacho de la Dirección Jurídica de este Instituto a la ciudadana (o), Licenciada Tamara Holguín Posada, que obtuvo la mayoría de votos. Lo anterior, hasta en tanto el Consejo General designe al titular de



conformidad con los Lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral, a través del Acuerdo INE/CG865/2016.

TERCERO. Expídase nombramiento a favor del (a) ciudadano(a) designado(a).

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para que coordine la notificación del presente Acuerdo a los treinta y nueve Consejos Municipales Electorales del Estado.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, así como en las redes sociales del propio Instituto.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, así como en las redes sociales del propio Instituto.

SÉPTIMO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

Así lo acordó y firmó por mayoría de cuatro votos el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria número cuarenta y uno de fecha martes doce de abril de dos mil dieciséis, en sala de sesiones de dicho órgano electoral ante la Secretaría que da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. FERNANDO DE J. ROMÁN QUÍÑONES
CONSEJERO ELECTORAL

DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. ZITLALI ARREOLA DE RÍO
SECRETARIA

ACUERDO NÚMERO CIENTO TREINTA Y CUATRO emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número cuarenta y uno, de fecha martes doce de abril de dos mil diecisésis, por el que se designa al ente auditor del Programa de Resultados Electorales Preliminares en cumplimiento al ACUERDO INE/CG935/2015.

ANTECEDENTES

1. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral".
2. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por medio del cual se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos".
3. En Sesión Extraordinaria celebrada el día 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo No. INE/CG260/2014, intitulado "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares."
4. El siete de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango declaró el inicio del proceso electoral local 2015-2016, en el cual se renovarán los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado.
5. El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo número INE/CG935/2015 aprobó las modificaciones a

los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares. El cual se notificó por parte del Instituto Nacional Electoral el 27 de noviembre de 2015 a la Presidencia de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

6. En sesión extraordinaria número treinta y tres de fecha viernes once de marzo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó la creación del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares para el proceso electoral 2015-2016.

CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso e), numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde al Instituto Nacional Electoral determinar para los Procesos Electorales Federales y Locales, las reglas, Lineamientos, criterios y formatos de materia de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

II. Así mismo, cabe señalar que el artículo 104, párrafo 1, inciso k) de la mencionada Ley, corresponde a los Organismos Públicos Locales, entre otros, implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

III. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como la integración de los Ayuntamientos; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento,

independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

Tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electORALES y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

Está dirigido por el Consejo General, que como órgano superior de dirección veía porque todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos ElectORALES para el Estado de Durango, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

Dentro de las facultades del Consejo General, está la de dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y Procedimientos ElectORALES.

IV. Que el Consejo General se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos ElectORALES, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley de Instituciones y Procedimientos ElectORALES para el Estado de Durango y los reglamentos que de la misma emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables.

V. Que uno de los principios fundamentales que rigen el actuar del Instituto Nacional Electoral es el desarrollo de la vida democrática, lo que implica la necesidad de contar con instrumentos informáticos certeros que permitan que en la misma noche en que se lleven a cabo las Jornadas ElectORALES, se pueda tener

un resultado preliminar de las elecciones. En ese contexto, la reforma en materia político-electoral determinó que el Instituto Nacional Electoral, para los Procesos Electorales Federales y Locales, es el organismo encargado por mandato constitucional y legal de emitir las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán el propio Instituto y los Organismos Públicos Locales en las elecciones de su competencia.

VI. El artículo 219, numeral 3, en relación con el artículo 305, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que el objetivo del Programa de Resultados Electorales Preliminares, será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, las coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

Conviene destacar que el citado artículo 305, en sus numerales 3 y 4, refieren que la información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares es una función de carácter nacional que el Instituto Nacional Electoral tendrá bajo su responsabilidad en cuanto a su regulación, diseño, operación y publicidad, regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad.

VII. Que el Acuerdo INE/CG935/2015 por el que se aprueba las modificaciones a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, constituye el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados.

En atención a lo señalado y en términos del artículo 305, numeral 3, de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares es una función de carácter nacional que el Instituto tendrá bajo su responsabilidad en cuanto a su regulación, diseño,

operación y publicidad regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad.

Luego entonces, de conformidad con el numeral 4 del artículo en comento, el Programa de Resultados Electorales Preliminares, es un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el Instituto con obligatoriedad para sus órganos y los de los Organismos Públicos Locales.

VIII. Que los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares emitidos por el Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo número INE/CG935/2015, son de orden público, de observancia general y obligatoria tanto para el Instituto Nacional Electoral, como para los Organismos Públicos Locales, en materia de implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares de los procesos electorales federales y locales, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho Programa.

IX. Que en atención al capítulo V de los Lineamientos en comento, existe la obligación de realizar una auditoría de verificación y análisis del sistema informático que será utilizado en la implementación y operación del PREP, con la única finalidad de evaluar la integridad, disponibilidad y seguridad en el procesamiento de la información y la generación de los resultados conforme a la normativa aplicable y vigente.

En este sentido, tratándose de elecciones locales, le corresponde al Instituto Electoral asumir el costo de la auditoría.

Aunado a lo anterior, se debe incorporar en el desarrollo del sistema informático la función requerida para generación y almacenamiento de bitácoras que faciliten los procedimientos de verificación, análisis y auditoría del sistema.

X. Que el numeral 30 de los Lineamientos establecen cual es el alcance de la auditoría, considerando que deberá cubrir, como mínimo, los siguientes puntos:

- I. Pruebas funcionales de caja negra al sistema informático para evaluar la integridad en el procesamiento de la información y la generación de resultados preliminares.
 - II. Análisis de vulnerabilidades, considerando al menos pruebas de penetración y revisión de configuraciones, a la infraestructura tecnológica del PREP.
- XI. Que el personal del ente responsable de llevar a cabo la auditoría deberá contar con experiencia en auditorías a sistemas informáticos, conforme al alcance especificado en el párrafo que antecede, así como apegarse a una metodología y conducirse con imparcialidad.
- Este Consejo General estima conveniente valorar en primer término, a instituciones académicas o de investigación, con experiencia en la aplicación de auditcrías con los alcances establecidos en el numeral 30 de los lineamientos y transcritos en el considerando décimo.
- XII. Con el propósito de otorgar certeza y transparencia una vez que se tenga designado el ente auditor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, se deberá formalizar un instrumento jurídico donde se establezcan las cláusulas que se pacten entre ambas partes, es decir, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y el Auditor.
- Documento que deberá contener, como mínimo los siguientes elementos:
- I. Los alcances mínimos de la auditoría, establecidos en los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares emitidos por el Instituto Nacional Electoral;
 - II. Metodología;
 - III. Un plan de trabajo base que establezca las actividades, fechas, responsabilidades, así como los recursos necesarios para llevarla a cabo;
 - IV. La información que la autoridad electoral administrativa pone a disposición del ente auditor, salvaguardando en todo momento los derechos de la propiedad intelectual;

- V. Las obligaciones de las partes;
- VI. Las fechas, contenido y términos en los que se presentarán los informes parciales y finales de la auditoría por parte del ente auditor;
- VII. La vigencia de dicho instrumento jurídico; y,
- VIII. La posibilidad de que el instrumento jurídico pueda modificarse siempre y cuando las partes estén de acuerdo y manifiesten su consentimiento por escrito.

XIII. Así mismo, en atención a la normatividad aplicable, la auditoría al PRREP deberá ejecutarse cuando el sistema informático esté desarrollado en su totalidad y concluir previo al inicio de los simulacros, descritos en los Lineamientos aprobados por el Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG935/2015.

XIV. Que el ente auditor deberá presentar informes de la auditoría debiendo considerar los modelos básicos siguientes:

1. Informes parciales: son los referentes a los resultados emitidos durante el proceso de auditoría, los cuales tendrán calidad de reservados en términos de las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información. Deberán incluir, al menos lo siguiente:
 - a) Los criterios utilizados para la auditoría;
 - b) El método para clasificar los hallazgos que permitan priorizar su atención;
 - c) Los hallazgos identificados y clasificados;
 - d) Las posibles recomendaciones que permitan, al Instituto o a los OPL, atenderlos.
2. Informe final: es el correspondiente a los resultados finales de la auditoría, dicho informe deberá publicarse en el portal oficial del Instituto o del OPL, a más tardar un día antes de la jornada electoral.

3. Informe de evaluación de la operación: que considera el cierre de operaciones del PREP, así como también la etapa de evaluación del mismo.

XV. Ahora bien, este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, en cumplimiento al Acuerdo No. INE/CG935/2015, lleva a cabo el análisis de tres entes con las aptitudes requeridas para ser designados como Auditor del PREP destacando los hechos siguientes:

a) La Universidad Juárez del Estado de Durango, por conducto de la Dirección de Telecomunicaciones e Informática, presenta propuesta económica y de servicios profesionales para llevar a cabo el proceso de auditoría de software, redes e infraestructura, así como los sistemas de control que se utilizarán en el PREP 2016 en el estado de Durango, haciendo del conocimiento lo siguiente:

Alcance: pruebas funcionales.

- Caja negra: pruebas en un entorno tecnológico, simulando el ambiente de operación del día de la jornada electoral y se realiza un simulacro por cada tipo de contienda.
- Verificación y validación de candidatos y partidos.
- Se realizaran ciclos de prueba y verificación:
 - A. Prueba al módulo de captura.
 - B. Revisión sistemática al módulo de captura, registro y publicación de datos.
 - C. Revisión de todos los módulos, aplicando pruebas de exploración, evaluación, intrusión desde la red interna.
 - D. Revisión de servicios a nivel de red interna y host.
 - Enumeración y detección de host.
 - Sistemas operativos.
 - Servicios a nivel de red.
 - Pruebas de penetración.
 - Flujo de datos en la red.
 - Diagnóstico de uso de internet.
 - E. Análisis de vulnerabilidades al sitio Público.
 - Pruebas de penetración.

- Escaneo de servicios.
- Escaneo de vulnerabilidades.
- Ataque de denegación de servicio.
- Ataque de carga masiva.

F. Validación final.

- Revisión del correcto funcionamiento de la plataforma; En el caso de que durante el ciclo de pruebas y verificación, se hubiesen hecho recomendaciones, se verificará la implementación de las mismas.

Pruebas económicas:

Auditoría a la plataforma PREP 2016 Durango: \$295,000.00. (son doscientos noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.)

b) Instituto Jalisciense de Tecnologías de la Información.

Mediante oficio de fecha 1 de abril de 2016, y referente a la auditoria del sistema informático PREP 2016 señalan:

Funcionalidad: Pruebas funcionales a componentes que integran el sistema de captura y visualización de resultados. Las pruebas funcionales implican el diseño y aplicación de casos de prueba para la aplicación mediante la cual se capturan los resultados plasmados en las actas de casilla entregados en los centros de captura; de igual forma se realizará el diseño y aplicación de pruebas en la página Web que será visualizada por los ciudadanos para revisar la evolución de los resultados obtenidos en las elecciones, se revisará que la información mostrada sea consistente, y que el comportamiento general del sistema cumpla con la especificación del mismo.

El proyecto contempla una fase de pruebas progresivas y una fase de pruebas regresivas mediante las cuales se revisará que los defectos encontrados en las pruebas progresivas hayan sido corregidos.

Metodología:

- Calidad en procesos de operación de nivel mundial, avalador por sus certificadores internacionales en los modelos TMM 3 (Testing Maturity Model) y TPI eficiente (Test Process Improvement)
- Testers avalados por un proceso eficiente de reclutamiento y capacitados internamente, supervisados por métricas internas del proyecto.
- El uso de métricas, con la finalidad de evaluar no sólo la calidad de los productos de software, sino además la producción de quienes están involucrados en el proyecto de pruebas.
- Se cuenta con gran experiencia en una variedad de proyectos / segmentos y clientes.
- Administración del proyecto de pruebas siguiendo las guías y lineamientos del Project Management Institute a través de PMBok.
- Flexibilidad para adaptar el proceso de pruebas a las necesidades propias del proyecto integral de desarrollo, proporcionando así la confianza de poder alcanzar metas comunes en beneficio del cliente.

Propuesta económica: \$938, 788.00 (son novecientos treinta y ocho mil setecientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.)

c) Informática electoral:

Alcance:

1. Pruebas funcionales de caja negra al sistema informático para evaluar la integridad en el procesamiento de la información y la generación de resultados preliminares.
 - a. Análisis de entorno de desarrollo
 - b. Especificación de requisitos y documentación funcional
 - c. ¿Qué hace?
 - d. ¿Cómo lo hace?
2. Análisis de vulnerabilidades
 - a. Análisis de vulnerabilidades en red interna (incluyendo un centro de captura)
 - b. Diagnóstico de red interna
 - c. Escaneo de servicios internos a nivel red y host
 - d. Pruebas de penetración.

- e. Escaneo de flujo de datos en red
- f. Diagnóstico de uso de internet.
- g. Análisis de vulnerabilidades en sitio público
- h. Escaneo de vulnerabilidades en servicios
- i. Pruebas de penetración
- j. Ataque de denegación de servicio
- k. Ataque de carga masiva de usuarios

Plan de trabajo:

1. Redes y activos externos
2. Redes y activos internos
3. Revisión de código
4. Acceso a VPN
5. Negación de servicio
6. Firma de acuerdos de confidencialidad
7. Firma de contratos.

Cronograma:

Señalan las actividades antes descritas a partir de la fecha en que se otorgue el contrato y hasta la Jornada Electoral, sin especificar fechas.

Propuesta económica: \$480,000.00 (son cuatrocientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.)

XVI. Por lo que en base a lo anterior, este Consejo General, en el ejercicio de sus atribuciones legales, arriba a la determinación de que es viable elegir a la Universidad Juárez del Estado de Durango, toda vez que al ser una institución de Educación Superior es profesional y competente científica y técnicamente, que aplica el conocimiento pertinencia y sentido ético, para contribuir al desarrollo de las áreas estratégicas de la región; y garantiza una sólida vinculación con los sectores productivo y social; además de que promueve y difunde la cultura para conservar y fortalecer la identidad local y nacional.

En mérito de las consideraciones vertidas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado B, inciso a) numeral 5, apartado C, numeral 8, 116 fracción IV incisos a) y b) de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 1, inciso a), fracción V, 98 numeral 2, 104, numeral 1, incisos k) y o), 219 numerales 1 y 3, 305 numerales 1, 2 y 4 de la Ley General de Instituciones y Partidos Políticos; 74, 75, 78, 81, 86, 88, 259 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; y a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares emitidos por el Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG935/2015, este órgano superior tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se designa a la Universidad Juárez del Estado de Durango como el ente responsable de llevar a cabo la Auditoría al Programa de Resultados Electorales Preliminares en el proceso electoral local 2015-2016 en el Estado de Durango.

SEGUNDO. La Universidad Juárez del Estado de Durango debe regular su margen de actuación a lo establecido en los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares emitidos por el Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG935/2015.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para que coordine la elaboración del instrumento jurídico entre el propio Instituto y la Universidad Juárez del Estado de Durango en términos del presente documento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que coordine la notificación del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales y por conducto de la Dirección de Organización, a los treinta y nueve Consejos Municipales Electorales en el Estado.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique de inmediato a la Universidad Juárez del Estado de Durango por conducto de la Dirección de Telecomunicaciones e Informática.



SEXTO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en redes sociales oficiales y en la página de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Así lo acordó y firmó, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en sesión extraordinaria número cuarenta y uno de fecha martes doce de abril de dos mil dieciséis, en la sala de sesiones de dicho órgano electoral ante la Secretaría que da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
CONSEJERO ELECTORAL

DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. FERNANDO DE J. ROMÁN QUIÑONES
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. MANUEL MONTOYA DEL CAMPO
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. ZITLALI ARREOLA DE RÍO
SECRETARIA



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA, Director General

Privada Dolores del Río No.103 Col. Los Angeles Durango Dgo. C.P 34070

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado